INFORME DEFINTIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR

MUNICIPIO DE NEIVA

2018

CMN-Dirección Fiscalización

Fecha agosto 2019

MUNICIPIO DE NEIVA

Contralor Municipal de Neiva:	LUÍS GUILLERMO CHAPARRO PUERTO
Director Técnico Fiscalización:	JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ
Responsable de Entidad:	RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ Alcalde Municipal de Neiva.
Equipo auditor Líder:	LUZ FANY PEÑA GONZÁLEZ
Integrantes Equipo	ÁNGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN JUAN CARLOS CORTÉS TORRES MÓNICA ROCIÓ MONTERO CERÓN Profesionales ANDRÉS FELIPE ALVIRA ARCE MARCELA GUTIÉRREZ IBÁÑEZ MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA Contratistas

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. DICTAMEN INTEGRAL

Neiva, 28 agosto de 2019

Doctor
RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Representante Legal
Alcalde Municipal
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular a la Entidad que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión a 31 de diciembre de 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración municipal, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo

en cuenta los componentes de Gestión, de Resultado y Financiero Factores y las Variables, así:

COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Componente Control de Gestión, es Favorable, de acuerdo con la calificación de **88** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación: Gestión Contractual, Rendición de la Cuenta, Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), Plan de Mejoramiento, Control Fiscal Interno y Controversias Judiciales.

COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

En cuanto a la evaluación del Componente de Control de Resultados, se conceptúa que la gestión, es Favorable, de acuerdo con la calificación de **94** puntos, resultante de ponderar la eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia de los proyectos propuestos en el plan de desarrollo, cuyo avance en la vigencia 2018 se reportó en la rendición de la cuenta correspondiente y además de la información disponible en el aplicativo del D N P, denominado Terridata.

COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

De conformidad con la auditoría adelantada, se conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable con observaciones, como consecuencia de la calificación de **98** puntos, resultante de la evaluación de los Estados contables, Gestión Presupuestal, Gestión Financiera, así como los indicadores correspondientes.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

La auditoría realizada permite establecer que los Estados Contables, reflejan la información contenida en el Sistema Dinámica Gerencial.Net y la reportada al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, revelando la Situación y la Actividad Financiera Económica Social y Ambiental y los Cambios en el Patrimonio por el año terminado a 31 de diciembre de 2018, de conformidad a la convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico NICSP y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, expresando el dictaminen con salvedad, teniendo en cuenta que al no haber tenido actualización del sistema de Información contable, desde la vigencia fiscal de 2015, se debió incurrir en manejos manuales, principalmente para la adopción de los nuevos

procedimientos en cumplimiento del nuevo marco normativo de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 533 de 2015 y demás normas que lo regulan, tal como aparece en la segunda nota a los Estados Financieros, además de lo indicado por la entidad en la evaluación del Control Interno Contable; de la misma manera se subvaloraron los registros por concepto de beneficios a empleados, así como lo pertinente de la información relacionada con Litigios Judiciales.

CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **93** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Neiva FENECE la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2018.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Municipal debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2018.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

En el Informe Preliminar remitido a la Administracion Municipal, las observaciones identificadas con el No. 2, 3 y 5 con base a las respuestas presentadas en controversia se validaron por tal motivo estas se excluyen del Informe Definitivo.

A continuación se presentan los aspectos resultantes y relevantes de la auditoría realizada.

Atentamente,

JOSE ROBERTO VÁSQUEZ
Director Técnico de Fiscalización

Proyectó: Equipo auditor

ÁNGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN JUAN CARLOS CORTÉS TORRES MÓNICA ROCIÓ MONTERO CERÓN
MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA LUZ FANY PEÑA GONZÁLEZ

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. COMPONTE CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

2.1.1. Factor Gestión Contractual

En atención de la información reportada en la cuenta vigencia 2018, a través de la plataforma **SIA CONTRALORIAS**, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en Línea No. 171 de 2018 de la Contraloría Municipal de Neiva, en el formato 13, se establece que por fuente de recursos, el Municipio de Neiva contrató en la vigencia 2018, el valor NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS($97,960,991,135.72), en 1.880 contratos, así:

RECURSO	CANT CTO	VLR CONTR	% CANT CTO	% VLR CONTR
RECURSOS PROPIOS	1,335	64,025,983,888.72	71.01%	65.36%
DESAHORRO RECURSOS FONPET EDUCACION	80	7,143,514,654.00	4.26%	7.29%
SUBTOTAL	**1,415**	**71,169,498,542.72**	**75.27%**	**72.65%**
S G P	359	23,106,414,857.00	19.10%	23.59%
S G R	3	1,585,694,022.00	0.16%	1.62%
OTRO	59	1,448,363,719.00	3.14%	1.48%
RENTAS CEDIDAS	35	491,886,449.00	1.86%	0.50%
AGEN NAL SEG VIAL Y MUNICIPIO DE NEIVA	6	125,583,546.00	0.32%	0.13%
APORTE DPTO IMP CIGARRILLO	3	33,550,000.00	0.16%	0.03%
TOTAL	**1,880**	**97,960,991,135.72**	**100.00%**	**100.00%**

Fuente: Rendición cuenta SIA Contralorías

Los datos anteriores establecen que en la vigencia 2018, con recursos propios más los recursos de desahorro se realizaron 1.415 contratos por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (71,169,498,542.72) que corresponden al **75.27%** de participación en

cantidad de contratos y el **72,6%** de participación en valor de toda la contratación de la vigencia evaluada.

La distribución de la contratación del subtotal de la contratación presentada en el cuadro anterior, es:

MODALIDAD	CANT CONTR	VALOR CONTR	% CANT CONTR	%VALOR CONTR
CONTRATACION DIRECTA	1,103	32,779,121,901.72	78%	46%
LICITACION PUBLICA	12	9,853,740,592.00	1%	14%
SEL ABREV COND TEC UNIF	48	9,869,247,190.00	3%	14%
SEL ABREV MENOR CUANT	77	7,758,195,501.00	5%	11%
SEL ABREV ACUERDO MARCO	14	3,585,246,488.00	1%	5%
MINIMA CUANTIA	137	2,868,416,957.00	10%	4%
SEL ABREV SUBASTA INV	14	2,740,568,392.00	1%	4%
CONC MERITOS ABIERTO	10	1,714,961,521.00	1%	2%
TOTAL	**1,415**	**71,169,498,542.72**	**100%**	**100%**

Fuente: Rendición cuenta SIA Contralorías

De los recursos propios más el desahorro por SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (71,169,498,542.72), se establece que prima la modalidad de contratación es la directa con el **78%** de la cantidad de contratos y el **46%** por el valor de los mismos.

En cuanto al reporte de la información contractual de la vigencia 2018, se observa que en la columna (F) Fecha de Acta de Liquidación no se dispone de información en 285 contratos por valor de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($34,030,443,910.72.)

MODALIDAD	CANT CNTR	VLR CONTR	% CANT CTO	% VLR CONTR
CONTR DIRECTA	109	9,375,304,853.72	38%	28%
LICITACION PUBLICA	8	4,713,810,726.00	3%	14%
SEL ABREV COND TEC UNIF	20	7,414,554,114.00	7%	22%
SEL ABREV MENOR CUANT	62	6,592,022,952.00	22%	19%
SEL ABREV ACUERDO MARCO	9	2,018,212,332.00	3%	6%

CONC MERITOS ABIERTO	10	1,714,961,521.00	4%	5%
MINIMA CUANTIA	64	1,143,745,412.00	22%	3%
SEL ABREV SUBASTA INV	3	1,057,832,000.00	1%	3%
TOTAL	**285**	**34,030,443,910.72**	**100%**	**100%**

Fuente: Rendición cuenta SIA Contralorías

En atención de la importancia de la cifra y teniendo en cuenta la normatividad relacionada con la liquidación de contratos, en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se fijó que estableció *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".* Es decir, a partir de la ejecución se debe realizar la liquidación en un tiempo no superior a 4 meses; ahora, el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, determino que: *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato"*

En atención a que se establece que pasado un término superior a 120 días de ejecutado el contrato no se reporta como liquidado el mismo, además que la norma al indicar que se liquidan los demás que se requieran .deja un amplio margen y teniendo en cuenta que para esta territorial es de suma importancia establecer en la información reportada la fecha de terminación del mismo, se solicita a la administración que para los próximos reportes se adicione una columna en la que se indique la fecha en que termina o se recibió el contrato.

Para efectos de la muestra y teniendo en cuenta lo señalado en el Memorando de Asignación se determina la siguiente:

MODALIDAD	VALOR	CANTIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA	1,655,054,248	50
MÍNIMA CUANTÍA	62,100,000	3
SEL ABREV COND TEC UNIF	328,073,365	1
SEL ABREV MENOR CUANT	495,770,829	8

SEL ABREV SUBASTA INV	410,000,000	2
TOTAL	**2,950,998,442**	**64**

ORIGEN	VALOR	CANTIDAD
Vigencia 2018	1,295,944,194	14
Vigencias anteriores	1,357,345,242	7
Instituciones Educativas	297,709,005	43
TOTAL	**2,950,998,441**	**64**

El equipo auditor revisó la totalidad de los soportes que reposan en las carpetas de cada contrato, efectuando seguimiento del proceso en cada una de sus fases precontractual, contractual y poscontractual.

El seguimiento de la gestión contractual se realizó de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos en el manual de contratación aprobado para el Municipio de Neiva y la normatividad vigente.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **87** puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:- Especificaciones técnicas, Objeto contractual, Labores de interventoría y seguimiento y Liquidación de los contratos.

Sobre la muestra seleccionada a continuación se indicarán las no conformidades establecidas, tanto a nivel del sujeto auditado Municipio de Neiva como de las Instituciones Educativas que hicieron parte del presente proceso auditor.

Del análisis de las evidencias físicas y documentales relacionadas con el perfeccionamiento y ejecución de los contratos se comprobaron los hechos que se detallan a continuación:

HALLAZGO No. 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.1399 del 20 de diciembre de 2016

Objeto: Compra de vehículo equipado con grúa tipo cesta o canastilla para las labores de mantenimiento y seguridad vial de la red semafórica del Municipio.
Valor. $177.980.000 con IVA incluido
Acta de Inicio. 21 de diciembre de 2016

Fecha OTROSÍ modificatorio No. 01 del 27 de diciembre de 2016
Fecha acta de justificación. 13 de enero de 2017
Fecha de primera suspensión. 13 de enero de 2017
Acta de reinicio No.01. 10 de mayo de 2017
OTROSI No. 02 al contrato del 6 de junio de 2017, modifica la cláusula primera, cambiando las especificaciones técnicas (folio 375 al 384).

De acuerdo al pliego de condiciones, a la propuesta presentada y la minuta del contrato, se establecen unas características técnicas, mediante el OTROSÍ No. 02 del 6 de junio el secretario de movilidad (supervisor) modifica la cláusula primera, cambiando las especificaciones técnicas contratadas.

Que Mediante el **OTROSÍ ACLARATORIO No 01** del 5 de julio de 2017, se aclara el contrato y modifica el contrato del siguiente modo: ***CLÁUSULA PRIMERA***. *El contratista a su costa y libre de cualquier pago, gravamen, tasa o impuesto TRANSFERIRÁ al municipio de Neiva, la propiedad de un Camión con grúa de sostenimiento de redes totalmente nuevo y fabricado dando cumplimiento al contrato de compraventa… en cuya tarjeta de propiedad figura a nombre de NINOX S.A.S.".*. relaciona las caracteristicas. .

De acuerdo a todo lo anterior, se realiza el recibo del vehículo camión con las siguientes características o especificaciones técnicas, como se relaciona en el cuadro siguiente:

De acuerdo al pliego de condiciones, a la propuesta presentada y la minuta del contrato. Se pacta con estas características		En OTROSÍ No.002 del 6 de junio de 2017 (folio 375, 376 expediente).	En OTROSÍ No.002 del 6 de junio de 2017. Numeral K Vehículo propuesto para reemplazar, se considera viable (folio 383, 384 expediente).
Unidad móvil de servicio con alcance en altura-camión con grúa cesta			Se recibe Camión
Especificaciones técnica mínimas			
DETALLE	ESPECIFICACIONES		Placa WFD 591
Año	2017	2016 o superior	2016
Marca	FOTÓN	JACK	JACK JKR
Modelo	Bj1039/2; 8 TONE Euro IV		
Motor	Diésel,	Diésel	Diésel,
Número de Cilindros	4 cilindros en línea	4 cilindros en línea	4 cilindros en línea
Tipo	enfriado por agua Turbo cargado e Intercoler	enfriado por agua Turbo cargado e Intercoler	Enfriado por agua Turbo cargado e Intercoler

Dimensiones generales	(LxAXH) (MM): 4750X1695X2150		
Cilindraje de motor (cc)	2,771	Cilindrada 2700 o superior	Cilindrada 2,771
Potencia (hp/rpm)	109/3200	Caballos de fuerza 105 o superior	113,9 HP
Torque Máximo (kgf-m/rpm)	28,56/1700		
Sistema de frenos	Sistema de frenos hidráulico, freno de parqueo centralizado	Sistema de frenos hidráulico, freno de parqueo centralizado	Sistema de frenos hidráulico, freno de parqueo centralizado Mecánico
Peso Bruto vehicular(kg)	4600		
Capacidad de carga (Kg)	2850	2800 Kg o superior	3220
Dirección	Asistida hidráulicamente	Asistida hidráulicamente o superior	Hidráulica
Transmisión	4X2	4X2 o superior	4x2
Distancia entre ejes(mm)	2490		
Voltaje del sistema eléctrico	12V	12V	12V
Especificaciones Técnicas Mínimas			
Lámina	Carrocerías fabricadas en láminas y perfiles de acero al carbono diseñado para el trabajo pesado. Pintada con primario anti-corrosivo y acabado en poliuretano de alto contenido de sólidos, con espesor mínimo de 8 mils	Lámina. En acero Acabado Poliuretano	
Gabinetes	6 gabinetes para resguardo de herramientas y equipos menores, incluye cerradura tipo "T" de cierre en tres puntos y bisagras de acero inoxidable, recubrimiento interno de caucho e iluminación led.	Gabinetes. 6 mínimo Cerradura tipo T cierre en 3 puntos Bisagras acero inoxidable	
		Iluminación interna-led	
1 barra de luces led color ámbar			
2 lámparas led de stop/freno color rojo		Iluminación Led color rojo	
2 lámparas led de reversa color blanco		Iluminación Reversa. Led color rojo	
2 lámparas led direccional color ámbar		Iluminación Direccional Led color ámbar	
8 lámparas led lateral ovalada color ámbar			
6 lámparas led para iluminación interna de gabinetes			
1 alarma de reversa de 95 decibeles			
4 cintas reflectivas color rojo/blanco 3M(metros)		Cintas reflectivas 3 metros mínimo	
Grúa con canasta, altura 10 metros(no aislada)			
Máxima altura de trabajo	10 metros	10 m o superior	
Máximo alcance horizontal	7 metros	7 m o superior	

Tipo de Boom	Primera etapa articulada, segunda y tercera telescópica	Articulada. Número de etapas 3 etapas o superior	
Angulo de rotación de la cesta	360° no continuo	330° No continuo o superior	
Dispositivo de rotación	Cilindro Hidráulico	Hidráulico	
Material de la cesta	Fibra de vidrio reforzada	Fibra de vidrio reforzada o superior	
Dimensiones de la cesta	1.000x645x1.000 mm	No especifica	
Angulo de rotación de la cesta	180°	180° Kg o Superior	
Balance de la cesta	Auto Balanceada por cilindro hidráulico	Auto	
Capacidad de carga de la cesta	200kg, 2 personas	180 Kg o Superior, 2 o superior	
Estabilizadores delanteros	Hidráulicos tipo h	Hidráulicos	
Estabilizadores traseros	Hidráulicos tipo x		
Apertura máxima de los estabilizadores	3.2 m		
Capacidad del reservorio de aceite	35 l		
Dimensiones de la grúa	5.425x1.750x2.379mm		
Capacidad de carga del vehículo	Mínimo de 1 tonelada		
Controles de seguridad	Sensor de estabilizadores, botón de para de emergencias, controles manuales de emergencia, power pack electro-hidráulico de emergencia		
Dispositivos de seguridad	Válvula de alivio, válvula de balance de carga, válvula de control proporcional, válvula de control de ángulo de plataforma, válvula check piloto, de sobrecarga y sensor antivuelco.	Sensor de estabilizadores, parada de emergencia, sensor o válvula de sobrecarga, controles manual de emergencia, mínimo	
Toma de fuerza (PTO) y bomba de engranaje			
FUENTE. Verificado con los documentos que reposan en la carpeta que se le lleva al contrato.			

Como se observa en el cuadro anterior, en la primera columna se relaciona las características del vehiculo de acuerdo al pliego de condiciones, a la propuesta presentada y la minuta del contrato, en la segunda columna de acuerdo al OTROSÍ No. 002 del 6 de junio de 2017, la administración las modifica, aunque manifiesta que con esas características se pactaron, se puede notar la diferencia de las mismas y más aun en la tercera columna como se recibe el vehiculo.

(HA1, HP1; HD1) **CONDICIÓN.** En el desarrollo de Contrato de Compra Venta No. 1399 de 2016, se evidenció que la Declaracion de importacion del vehiculo camión de marca JAC, modeo 2016, fue adquirido por la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A., al proveedor del exterior con sede en China el 10 de mayo de 2016, 7 meses antes de la adjudicación del proceso de selección

abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización MNSMSASCV041-2016 y casi 10 meses después de la celebración del contrato con la firma NINOX S.A.S., por lo que posiblemente el vehiculo entregado al Municipio de Neiva, es un vehiculo usado y no nuevo, más aun cuando el vehiculo fue comprado por el contratista, no a la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A, si no a FERSAUTOS S.A.S, el 12 de mayo de 2017; por lo que no se evidencia que con las modificaciones realizadas a las especificaciones del objeto del contrato y a la oferta inicialmente presentada por el contratista, la entidad haya adquirido un vehiculo con especificaciones superiores y con un mayor valor al inicialmente ofertado; por el contrario dichas modificaciones generaron una posible lesión, disminución y perjuicio de los recursos destinados para la adqusicion de dicho vehiculo, adicionalmente se vulnera la necesidad incialmente planteada por la entidad y argumenta en las suspensiones del contrato la cual era adquririr un vehiculo importado y nuevo que le garantizará a la entidad, muchos años mas de vida útil.

CRÍTERIO. Principio de planeación, selección objetiva, tranparencia, economia, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.2.1.2.7, El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020020356301 (39143), Sep. 07/18. La Sección Tercera del Consejo de Estado *manifiesta que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo convenio y no de uno adicional,* **el cual opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del negocio originalmente celebrado(**subrayado propio).

CAUSA. Inobservancia de la norma, ausencia de autocontrol, deficiencias en la planeación y la supervisión.

EFECTO. Desconocimiento de la norma. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

FUENTE. Mediante oficio remisorio SMDN No.597 del 2 de agosto del 2019, suscrita por el Secretario de Movilidad Jimmy Puentes Méndez.

"En relación con la anterior observación, respetuosamente doy contestación a la misma en los siguientes términos:

1.1. En criterio del ente de control fiscal, con la suscripción del OTROSÍ de fecha 06 de junio de

2017, firmado por el suscrito Secretario de Movilidad en calidad de supervisor del contrato No. 1399 de 2016, la señora JOHANA LUCIA NIÑO AGUILAR, Representante Legal Suplente de la empresa Contratista y el Ingeniero WILSON TRUJILLO MEDINA, Profesional Especializado de apoyo a la supervisión, mediante el cual se modificaron las especificaciones técnicas del vehículo equipado con grúa tipo cesta o canastilla, adquirido para labores de mantenimiento y seguridad vial de la red semafórica del municipio de Neiva por medio del mencionado contrato, se presenta un presunto detrimento patrimonial, pues la normatividad vigente en materia contractual no permite dentro de la ejecución del contrato, la modificación de las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, con modificaciones que no son convenientes para la entidad y que en ningún caso demuestran la mejora del objeto del contrato.

Al respecto, es preciso señalar que desde los estudios previos se propuso la compra de un vehículo equipado con grúa tipo cesta o canastilla, modelo 2016 o superior, para las labores de mantenimiento y seguridad vial de la red semafórica del municipio de Neiva, por lo que, como resultado del proceso de selección abreviada No. MNSMSASCV 041-2016, adjudicado mediante Resolución No. 251 del 7 de diciembre de 2016 de la Oficina asesora de contratación del Municipio, se celebró con la empresa NINOX S.A.S el contrato No. 1399 del 20 de diciembre de 2016 para la "COMPRA DE UN VEHÍCULO EQUIPADO CON GRÚA TIPO CESTA O CANASTILLA PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA", suscribiendo acta de inicio el 21 de diciembre de 2016, lo que conllevó a que, por parte del contratista mediante oficio radicado ante el supervisor contractual, solicitara modificar el plazo de ejecución del contrato, en el entendido de que materialmente resultaba imposible iniciar el trámite de importación de la grúa tipo cesta o canastilla, lo cual, por razones obvias, superaría la vigencia fiscal 2016, a la cual solo le quedaban 10 días.

Del mismo modo, mediante oficio radicado el 13 de enero de 2017, el contratista solicitó al supervisor la suspensión del contrato, debido a que, por la fecha de celebración del contrato (20/12/2016 – temporada navideña y de fin de año) no le resultaba posible colocar la orden de compra al importador del vehículo hasta después del día 10 de enero de 2017, por encontrarse en vacaciones colectivas; así mismo, atendiendo la celebración del año nuevo chino que iniciaba el 27 de enero de 2017 (año del gallo rojo de fuego), el proveedor del contratista radicado en Asia iniciaba vacaciones colectivas desde el 20 de enero de 2017 retornando el 20 de febrero de 2017, por lo que, la fecha límite para la toma de pedidos era hasta el 30 de diciembre de 2016, lo cual resultaba imposible, por encontrarse en vacaciones colectivas el importador en Colombia, por lo tanto, solicitó la suspensión del contrato, accediéndose a la misma, en el entendido de que se justificaba y resultaba necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual y sobre todo, para satisfacer la necesidad planteada por la Secretaría de Movilidad para el efectivo cumplimiento de sus fines.

1.2. *Ahora bien, superadas las dificultades de calendario (Colombiano – Chino) para iniciar el trámite de importación del vehículo desde Asia, el contratista informó al supervisor una nueva dificultad relacionada con las especificaciones técnicas del vehículo ofertado, debido a que, a pesar de que en concepto del fabricante de la grúa, esta podía ser instalada en un chasís con capacidad de carga de 1 tonelada, razón por la cual lo ofertó, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, obliga a que todos los chasís que ingresan al país cuenten con autorización u homologación de ese ministerio para circular sobre la red vial nacional y, en este caso, puntualmente, para ser utilizado como grúa aérea y de sostenimiento de redes, debía cumplir con lo establecido en la Resolución No. 5443 de 2009 "Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional*

Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–", en la cual se determina que una grúa no puede ser instalada sobre un vehículo con Peso Bruto vehicular inferior a 5 toneladas (PBV 5.000 Kg.), téngase en cuenta que el vehículo ofrecido por el contratista, tiene un PBV de 4.600 Kg., lo cual conllevaría a la imposibilidad de incumplir el objeto contractual. Es de anotar, que los documentos remitidos por el contratista y que se han hecho referencia en párrafos anteriores, no se aportan al presente escrito, por cuanto se encuentran en la carpeta del contrato que fue verificada físicamente en la auditoría por el ente de control fiscal; en todo caso, en el evento de requerirse, estamos dispuestos a aportarlos.

1.3. Por consiguiente, en forma respetuosa encuentra este despacho que en la descripción de la observación realizada por la Contraloría Municipal de Neiva, se consideró que por el hecho de modificar las especificaciones técnicas del vehículo equipado con grúa tipo cesta o canastilla durante la ejecución del contrato, se vulneró la normatividad vigente en materia contractual, por cuanto en esta no se permite dentro de la ejecución del contrato la modificación de las especificaciones técnicas inicialmente pactadas (lo cual no es cierto, no existe normatividad que prohíba esta modificación), "con modificaciones que no son convenientes para la entidad y que en ningún caso demuestran la mejora del objeto del contrato", para lo cual, se cita apartes del fallo proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro de la radicación No. 05001233100020020356301 (39143) del 07 de septiembre de 2018, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones a las especificaciones técnicas del vehículo realizadas mediante OTROSÍ de fecha 06 de junio de 2017, en ningún momento están orientadas a modificar el objeto del contrato como se concluye en el mencionado fallo, por el contrario, las modificaciones buscan lograr la finalidad del objeto contractual y satisfacer las necesidades de la Secretaría de Movilidad de Neiva, para el cumplimiento de sus fines, esto es, COMPRAR UN VEHÍCULO EQUIPADO CON GRÚA TIPO CESTA O CANASTILLA PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

COMPARATIVO FICHA TÉCNICA ENTRE VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN	ESTUDIOS PREVIOS	FOTON (ofertado) Mod. BJ1039 /2.8 Ton.	JAC (entregado)	OBSERVACIONES
Año	Mínimo 2016 o superior	2017	2016	Ajustado al mínimo requerido.
Motor	Diésel	Diésel	Diésel	Igual
Tipo	Enfriado por agua tubo cargado o intercooler	Enfriado por agua tubo cargado o intercooler	Enfriado por agua tubo cargado o intercooler	Igual
Número de cilindros	Mínimo 4 cilindros en línea	4 cilindros en línea	4 cilindros en línea	Igual
Cilindrada	2.700 o superior	2.771 cc.	2.771	Igual
Caballos de fuerza	105 o superior	109/3200	113,9	Mayor potencia que el ofertado.
Dirección	Asistida hidráulicamente o superior	Asistida hidráulicamente	Hidráulica	Por tratarse de un vehículo de carga, resulta más conveniente la dirección hidráulica.

Transmisión	*4x2 o superior*	*4x2*	*4x2*	*Igual*
Frenos	*Mínimo sistema de freno hidráulico*	*Freno hidráulico*	*Freno hidráulico*	*Igual*
Freno de parqueo	*Mínimo freno de parqueo centralizado*	*Freno de parqueo centralizado*	*Freno de parqueo centralizado mecánico*	*Igual*
Voltaje sistema eléctrico	*Mínimo 12V*	*12V*	*12V*	*Igual*
Capacidad de carga máxima	*Mínimo 2.800 Kg.*	*2.850 Kg.*	*3.220 Kg.*	*Mayor capacidad el entregado*
Peso bruto vehicular		*4.600 Kg.*	*5.200 Kg.*	*Mayor peso en entregado*
Torque máximo		*28,56 / 1700*	*25,5 / 1800*	*Es mayor el ofertado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el vehículo entregado es más grande, por lo que compensa la capacidad de carga.*
Distancia entre ejes		*2.490*	*3.360*	*Mayor distancia que el ofertado.*
Largo carrozable		*3.145 mm.*	*4.200 mm.*	*Más largo que el ofertado.*
Ancho total		*1.695 mm.*	*1.900 mm.*	*Más ancho que el ofertado.*

Adjunto se anexan las fichas técnicas de los dos (2) vehículos.

1.4. Así las cosas, se tiene que las modificaciones referidas y que fueron objeto de observación por el ente de control fiscal, resultaron tan convenientes para el municipio, que conllevaron finalmente a adquirir un vehículo con:

(i) Mayor capacidad de carga (3.220 Kg., 370 Kg. Más que el vehículo ofertado, el cual solo tendría 2.850).

(ii) Mayor distancia entre ejes (3.360 mm., 870 mm. Más que el vehículo ofertado, el cual solo tenía 2.490 mm.).

(iii) Más potencia, representada en 113 caballos de fuerza, a diferencia de los 109 del vehículo ofertado inicialmente.

(iv) Recibir un vehículo con Peso Bruto vehicular de 5.200 Kg., que significan 600 Kg. más que los ofertados inicialmente (4.600 Kg.),

(v) Una diferencia positiva en el valor del vehículo, a favor del municipio, proyectada según lo informado por el contratista, en la suma de $14.190.000, la cual fue asumida totalmente por él, toda vez que, de acuerdo con lo expresado por este, el vehículo ofertado (sin el equipamiento de la grúa) iba a ser adquirido en la suma de $47.400.000 y el finalmente entregado tenía un valor de $61.590.000.

Al respecto, por parte de este despacho se constata lo expresado por el contratista, verificando en la base de datos FASECOLDA (Fuente: https://fasecolda.com/guia-de-valores/#) el valor

comercial actual del vehículo marca FOTON, modelo 2017, ofertado por el contratista, con el vehículo marca JAC, modelo 2016, entregado finalmente, comparado con el valor comercial nuevo, modelo 2020, obteniendo los siguientes resultados:

VALOR COMERCIAL ACTUAL

Vehículo FOTON – Modelo 2017
Ref. BJ1939V3JD3
$35.200.000

Vehículo JAC – Modelo 2016
Ref. HFC1042KN
$50.600.000

VALOR VEHÍCULO NUEVO

Vehículo FOTON – Modelo 2020
Ref. BJ1939V3JD3
$52.000.000

Vehículo JAC – Modelo 2020
Ref. HFC1042KN
$74.000.000

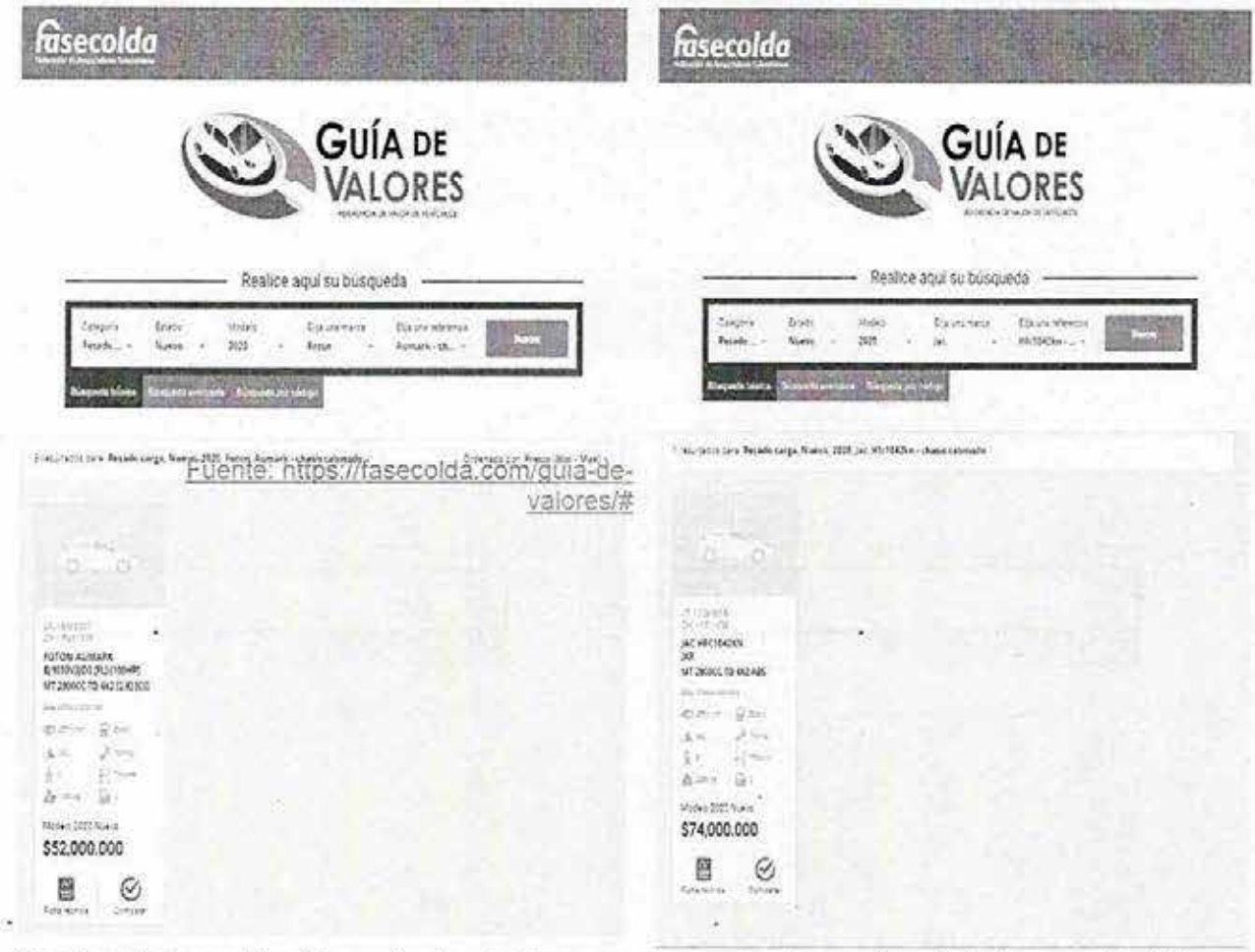

Fuente: https://fasecolda.com/guia-de-valores/#

Con la anterior verificación, se logró establecer que lo expresado por el contratista, respecto del mayor precio entre el vehículo ofertado y el finalmente entregado, era cierto, al punto, que en la actualidad y después de 2 años de adquirido el vehículo por el contratista, comercialmente los vehículos conservan una diferencia de $15'400.000 y, si se fueran a adquirir nuevos, modelo 2020, la diferencia actual sería de $22'000.000. Es de anotar, que FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos) es un referente con credibilidad en el avalúo comercial de vehículos, debido a que este es el valor que tienen de referencia las aseguradoras al momento de vender una póliza de seguro y/o pagar una indemnización por cualquier siniestro. Se adjunta impresión del reporte obtenido de la página web de FASECOLDA[1].

Así las cosas, queda demostrado que, contrario a lo expresado en la descripción de la observación realizada por el ente de control fiscal, la modificación en las especificaciones técnicas beneficiaron

[1] https://fasecolda.com/guia-de-valores/

significativamente los intereses y necesidades del municipio, debido a que, de una parte, se mejoró el sistema de seguridad pasiva del vehículo, el cual resultó ser más grande, pesado y con más capacidad de carga, lo que indiscutiblemente genera mayor estabilidad en su operación y por lo tanto, más seguridad tanto para el recurso humano que lo opera, como en la comunidad misma, al minimizar los riesgos de colapso o volcamiento, y, por otro lado, se obtuvo un vehículo con mayor valor comercial al inicialmente contratado, sin que se generara un detrimento al municipio, debido a que este fue asumido en su totalidad por el contratista.

1.5. En lo que respecta a la recepción del vehículo modelo 2016, en lugar del modelo 2017 ofertado, es preciso señalar que la modificación no alteró el objeto del contrato, toda vez que la misma se ajustó a lo señalado desde un principio en los estudios previos y pliego de condiciones, según los cuales, el vehículo a adquirir debía ser modelo 2016 o superior.

1.6. De otro lado, en forma respetuosa considera este despacho que se ha realizado una equivocada tasación del presunto detrimento patrimonial, toda vez que se tiene como fundamento la totalidad del costo del vehículo equipado con la grúa tipo cesta o canastilla, desconociendo, que este ingreso a los activos del municipio según comprobante No. 548 de fecha 20/10/2017 del almacén general y se encuentra en servicio hace casi 2 años, sin que a la fecha haya presentado algún inconveniente o daño que amerite, siquiera, su revisión mecánica, de tal suerte, que en ningún caso puede considerarse la existencia de un detrimento patrimonial, y mucho menos, por ese valor. Por el contrario, debe tenerse en cuenta que la adquisición de este vehículo ha permitido el cumplimiento efectivo de los fines y satisfacción de las necesidades de la secretaría de movilidad, en lo que respecta al mantenimiento de la red semafórica del municipio, en mejores condiciones técnicas y seguras, a las que se prestaba. Se anexa comprobante de ingreso de activos.

1.7. Con relación a que se "... admite el cambio de propietario, cuya tarjeta de propiedad figura a nombre de NINOX S.A.S., ...", resulta pertinente señalar que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda numeral 1 del contrato No. 1399 de 2016 y por obvias razones, en tratándose de un contrato de compraventa, el vehículo debía entregarse a nombre del municipio de Neiva, razón por la cual no podía recibirse con la licencia de tránsito a nombre del contratista.

1.8. Finalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012 ratificado por la Contraloría General de la República en el concepto 197 del 28 de septiembre de 2017, en lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos y sus limitaciones, así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*
>
> *(...)*
>
> *Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia,*

de su naturaleza y accidentales.

(...)"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato"(cursiva fuera del texto)"

La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentas que hacen parte del contrato".

En el mismo sentido, y tal como lo advierte la propia Corte Constitucional puede verse las siguientes sentencias proferidas por el Consejo de Estado en las fechas y expedientes que se indican a continuación: 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, también de la Sección Quinta. En estas decisiones, es posible apreciar claramente la existencia de una línea jurisprudencial uniforme, fijada por la más alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, según la cual, el objeto de los contratos estales no puede modificarse, pues tal modificación supone la celebración de un nuevo contrato."

Así las cosas, como quiera que parte del debate se centra en el hecho de que con las modificaciones realizadas a las especificaciones se desmejoró el objeto del contrato, al adquirirse un vehículo con características diferentes e inconvenientes para el municipio respecto de las inicialmente pactadas, desmejorando con ello el objeto del contrato (en criterio de la Contraloría Municipal de Neiva), es preciso señalar que para efectos de aclarar lo relacionado con las características, especificaciones, equipamiento y accesorios del vehículo, este se encuentra a disposición del ente de control fiscal si así lo considera, a efectos de que se realice la revisión y/o inspección que se considere pertinente, para efectos de aclarar la observación.

EN CONCLUSIÓN, (i) se tiene, que no existe norma que establezca alguna prohibición para modificar durante la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas de un bien que se pretende adquirir con este (como si ocurre respecto del objeto contractual), (ii) respetuosamente, se ha demostrado que contrario a lo expresado en el informe preliminar de auditoria, las modificaciones

realizadas permitieron dar cumplimiento a la finalidad del objeto contractual y por ende, a los fines y necesidades de la Secretaría de Movilidad, sin dejar de lado que las mismas, resultaron ser más convenientes para el municipio, al lograr la adquisición de un vehículo con más capacidad de carga, más Peso Bruto vehicular, mayor potencia representada en más caballos de fuerza, incremento del sistema de seguridad pasiva y, un vehículo de mayor precio comercial respecto del ofertado inicialmente, aclarando, que esa diferencia en precio fue aceptada y asumida en su totalidad por el contratista, por lo que no hay lugar a considerar la existencia de un presunto detrimento patrimonial.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No se acepta la respuesta emitida por la entidad, de acuerdo a la contestación, en el numeral "1.2.*Ahora bien, superadas las dificultades de calendario (Colombiano – Chino) para iniciar el trámite de importación del vehículo desde Asia, el contratista informó al supervisor una nueva dificultad relacionada con las especificaciones técnicas del vehículo ofertado, debido a que, a pesar de que en concepto del fabricante de la grúa, esta podía ser instalada en un chasís con capacidad de carga de 1 tonelada, razón por la cual lo ofertó, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, obliga a que todos los chasís que ingresan al país cuenten con autorización u homologación de ese ministerio para circular sobre la red vial nacional y, en este caso, puntualmente, para ser utilizado como grúa aérea y de sostenimiento de redes, debía cumplir con lo establecido en la Resolución No. 5443 de 2009 "Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–", en la cual se determina que una grúa no puede ser instalada sobre un vehículo con Peso Bruto vehicular inferior a 5 toneladas (PBV 5.000 Kg.), téngase en cuenta que el vehículo ofrecido por el contratista, tiene un PBV de 4.600 Kg., lo cual conllevaría a la imposibilidad de incumplir el objeto contractual. Es de anotar, que los documentos remitidos por el contratista y que se han hecho referencia en párrafos anteriores, no se aportan al presente escrito, por cuanto se encuentran en la carpeta del contrato que fue verificada físicamente en la auditoría por el ente de control fiscal; en todo caso, en el evento de requerirse, estamos dispuestos a aportarlos.* Respecto a lo anterior, se mantiene la observación, legalmente NO es procedente modificar mediante OTROSI No.02 de fecha 06 de junio de 2017 las características técnicas durante la ejecución del contrato, como se efectuó, en razón a que había sido negado en la etapa precontractual del proceso.

Contrario a la respuesta emitida, se observa en los estudios previos en la página 11, reza "*ANÁLISIS TÉCNICO: Las especificaciones técnicas se determinaron teniendo en cuenta las necesidades presentadas por la Secretaria de Movilidad respecto a (tipo de producto, etc) y a la vez fueron estudiadas por el personal encargado para establecer especificaciones técnicas claras que cumplan con todos los requisitos y normas técnicas de los productos a adquirir y cumplir con la satisfacción de las necesidades, se anexa especificaciones técnicas y fichas técnicas correspondiente a cada producto.* Estudio este que fue elaborado por los supervisores y que va en contravía con lo ejecutado en el

contrato, desde el inicio del proceso contractual se manifiesta la vulneración del principio y ausencia de planeación, si bien es cierto se tenía que fabricar la grúa, porque no se avizoró desde la etapa precontractual que no se podía homologar en un camión de 1 tonelada sino en una de 5 como lo exige el Ministerio.

Así mismo, la inconsistencia, que inicialmente, aparecía matriculado a nombre de la firma contratista dando a entender que el Municipio de Neiva aparece como segundo propietario, como es aceptado en la respuesta. "1.7. *Con relación a que se "... admite el cambio de propietario, cuya tarjeta de propiedad figura a nombre de NINOX S.A.S., ...", resulta pertinente señalar que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda numeral 1 del contrato No. 1399 de 2016 y por obvias razones, en tratándose de un contrato de compraventa, el vehículo debía entregarse a nombre del municipio de Neiva, razón por la cual no podía recibirse con la licencia de tránsito a nombre del contratista;* esta continúa.

Se acepta la respuesta emitida por el municipio, respecto al presunto detrimento patrimonial, en razón a que el bien "*fue recibido por el almacén general y se encuentra en servicio hace casi 2 años, sin que a la fecha haya presentado algún inconveniente o daño que amerite; siquiera, su revisión mecánica...*", como lo es manifestado en la contestación.

CONTROL DE LEGALIDAD

Fuente.oficio del 26 de agosto, radicado Dirección de Fiscalización 0517 del 26 de agosto de 2019, sucrito por la Doctora Martha Rojas Canaria Asesora jurídica Externa.

Una vez revisado los documentos precontractuales y contractuales del proceso de Selección Abreviada de Condiciones Tecnicas Uniformes y de Común Utilización MNSMSASCV041-2016, publicado en el Secop I y que dio origen al contrato de compraventa No.1399del 20 de diciembre de 2016, se puede inferir las siguiente irregularidad en materia de contratación así:

1.1.1 La Alcaldía de Neiva, al escoger el proceso de selección, para la compra del vehículo no cumplió con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.2.1.2.7 que establece que los Acuerdos Marcos de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del Orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisicion de bienes y servicios de caracteristicas técnicas uniformes.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección escogido fue un proceso de selección abreviada y no se tuvo en cuenta la obligaoriedad de la compra del vehículo a través del acuerdo marco No. CCE-312-1-AMP-2015, que se encontraba vigente para la época de elaboración de estudios previos, dicho acuerdo pudo brindarle a la Entidad descuentos hasta el 15% en la compra del vehículo, la inclusión de mantenimiento preventivo, sin que se restringiera la compra por las adecuaciones

(canastilla, Cesta), teniendo en cuenta que en el acuerdo se encuentan vehculos denominados "Especiales" presentándose de este modo unposible abuso o desviación del poder de conformida con lo indicado en el numeral 8 del articulo 24 de ley 80 de 1993, modificado por el articulo 2 de la ley 1150 de 2007.

1.1.2. En el proceso de contratación se elaboraron estudios de mercado y estudios del sector débiles, no muy claros e inequívocos; esto no le permitió a la Entidd adquirir un bien que alcanzara los objetivos de eficacia y eficiencia por el contrario se observa una trasgresión al principio de transparencia y economía generando un posible sobrecosto en el presupuesto y en el valor pagado en el contrato.

1.1.3 Dentro de las observaciones al proyecto dePliego de Condiciones, varios oferentes solicitaron la ampliación del plazo de ejecución, teniendo en cuenta que el plazo de 2 meses era insuficiente paa cumplir con elobjeto del contrato, toda vez que los bienes solicitados, debían ser fabricados, importados y ensamblados, dicha solicitud fue negad por la administración, argumentando que el palzo de ejecución era suficiente para la ejecución del contrato generando violación al principio de selección objetiva ya que dichos ofrentesno se presentaran al cierre del proceso de selección.

1.1.4 Si bien es cierto el plazo de ejecución no fue concedido dentro de las observaciones realizadas al proyecto de l Pliego de Condiciones, el mismo si fue permitido dentro del plazo de ejecución del Contrato de Compra Venta No.1399 del 20 de Diciembre de 2016, se suspendió el mismo, concediéndole un plazo de ejecución del contrato de casi 7 meses, desconociendo la entidad el principio de planeación; toda vez que los argumentos esgrimidos en las suspensiones no fueron debidamente justificadas y probadas; adicionalmente no se tuvo en cuenta la respuesta dada al oferente ACCEQUIP, en donde se indicaba que: "las suspensiones debidas a demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos(...) (...) o cualquier otra suspensión ordenada por la interventoría por razones técnicas o de seguridad, no serán consideradas de fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnizacione ***ni ampliación al plazo estipulado*** *(...). Respuesta que no se tuvo en cuenta a la hora de conceder las suspensiones del contrato por parte del supervisor del mismo Adicionalmente no se observa que dichas suspensiones se le hubieran informado a la Entidad Aseguradora y que las pólizas hubieran sido ajustadas en tiempo, lo que puso y pone en Riesgo a la Entidad, para hacer efectiva sus ampos como el de calidad del bien.*

No se observa que dentro del proceso de selección la solicitud de vigencias futuras que permitieran a la entidad fijar como plazo de ejecución del contrato, un plazo mas allá de la vigencia fiscal trasgrediendo de esta manera el principio de anualidad.

1.1.5 Dentro de la Forma de Pago se estipuló un anticipo del 30% del valor del contrato, que fue entregado al contratista sin que se suscribiera el plan de inversión del anticipo, tal y como quedó consignado en el estudio previo, Configurandose un posible uso indebido de dichos recursos, teniendo en cuenta que el fin de dicho pago, era que el mismo fuera utilizado como pago inicial al importador de China y de esta manera realizar la importación del vehículo, dinero que no fue destinado para tal fin y se desconoce la utilización del mismo; esto se generó poruqe la Entidad no cumplió con su obligación de adoptar medidas razonables de utilización del dinero entrgado al contratista como anticipo. Adicionalmente dichos recursos no fueron utilizados para su fin inicial y se desconoce su utilización, seria importante establecer.

1.1.6 Al verificar la Declaración de importación de importacion del vehículo camión, de marca JAC, modelo 2016, chasisi LJ11KCB001681, versión HFC1042KN47, y entregado a la Entidad, como resultado dela celebración del contrato de Compra Venta No.1399 del 20 de Diciembre de 2016, se demuestra que el mismo fue adquirido por la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A. al proveedor del exterior ANHUI JIANGHUA AUTOMOBILE CO LTD., con sede en China, el 10 de mayo de 2016, 7 meses antes de la adjudicación del proceso de selección Abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes de común utilización MNSMSASCV041-2016 y casi 10 meses después de la celebración del contrato conla firma NINOX S.A., por lo que posiblemente el vehiculo entrgado a la entidd, es un vehiculo Usado y no Nuevo; más cuando aun el vehículo fue comprado por el Contratista, no a la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A., si no a FERSAUTOS S.A.S., el 12 de mayo de 2017; Por lo que no se evidencia que con la modificación realizada a las especificaciones del objeto del contrato al Contrato de Compra Venta No.1399 del 20 de Diciembre de 2016, y a la ofertaincialmentrealizada por el Contrtista, la Entidad allá adquirido un vehículo con especificaciones superiores y con un mayor valor al inicialmente ofertado; por el contrario dicha modificación generó una posible lesión, disminución y perjuicio de los recursos destinados para la adqusicion de dicho vehiculo, toda vez que como es de público conocimiento un vehiculo que sale del concesionario disminuye su valor comercial y reduce su tiempo de garantía; adicionalmente se vulnera la necesidad inicialmente planteada por la Entidad y argumentada en las suspensiones del contrato la cual era adquirir un vehículo importado y nuevo que le garantizara a la Entidad, muchos años mas de vida útil.

Por lo que el análisis de mercado que se realizó en la fecha actual, no demuestra que el vehiculo adquirido 2016, fuera un vehículo con mejores condiciones técnicas y económicas; dicho análisis se debió haber realizado en el momento de aprobr la solicitud del contratista y antes de modificar las especificaciones técnicas del contrato inicial, hecho que no se realizó.

CONCLUSIÓN. Por lo anterior y de conformidad al análisis desarrollado se confirma lo inicialmente, indicado por el equipo auditor al incumplimiento normativo ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, generándose una posible conducta penal consagrada en el articulo 401 del CP al evidenciarse violación e incumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, tranparencia, economía entre otros.

Así mismo, se confirgura una connotación, disciplinaria por una falta de de seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en la ejecución del contrato por parte del Supervisor, con base a los nuevos documentos allegados en mesa de trabajo, se levanta con ello el presunto detrimento patrimonial de $177.980'.000

HALLAZGO No. 4

(HA2) **CONDICIÓN.** En el seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo No.1376 de 2018, para el desarrollo de la Agenda Navideña, se observa que el contratista a su vez suscribe la Orden de Suministro No. 1376-49 con el objeto del *suministro de 2500 Tarjetas de Navideñas, (según diseño entregado por la organización del evento con la imagen institucional y el logo de la alcaldía, según propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral de la presente)*, por valor de $2.000.000, actividad que esta de forma expresa prohibida la contratación de

tarjetas de navidad, en presunto detrimento patrimonial causado por gestión antieconómica, contraviniendo las medidas ordenadas en la austeridad en el gasto público.

CRITERIO. DECRETO 1737 (Agosto 21) DE 1998 "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.*"

ARTÍCULO 13.- *Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, a la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.*

CAUSA. Falta de conocimiento de normatividad vigente.

EFECTO. Presunto detrimento patrimonial, hallazgo administrativo con connotación fiscal de $2.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente. Mediante oficio remisorio No.716 del 6 de agosto de 2019, radicado 926 de la misma fecha, suscrito por Gilberto Rojas Trujillo Secretario de Cultura.

"Respecto a la observación N° 4 es de aclarar y precisar que, aunque en la descripción de la actividad se estableció "tarjeta navideña", lo que se pretendía con esta actividad era la impresión de la programación de la Agenda Navideña, que fue lo recibido finalmente por el municipio de Neiva y no tarjetas de navidad como se especifica en la descripción, donde se presentó un yerro de digitación en su concepción.

Se aporta en el documento anexo la programación impresa, que fue recibida y distribuida, teniendo en cuenta que era necesario dar a conocer la programación y desarrollo de cada uno de los eventos y actividades que se enmarcaron dentro de la agenda navideña, que permitieron a través de ella, realizar una invitación a través de los diferentes presidentes de junta de acción comunal y ediles a toda la comunidad y medios de comunicación para difundir el evento.

Por lo anterior, como se recibió el producto finalmente por el municipio de Neiva y que se anexa, no se enmarca dentro de las prohibiciones establecidas en el Decreto 1737 de 1998 específicamente en su artículo 13, teniendo en cuenta que no se utilizaron recursos públicos para la impresión, suministro y utilización de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoración, pues fácticamente como se aporta se imprimió y recibió fue la programación de los eventos que se desarrollaron en la agenda navideña, por consiguiente no existe detrimento patrimonial alguno al no enmarcarse dentro de la prohibición normativa.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la respuesta emitida por la administración, esta no desvirtúa la observación, como se puede evidenciar desde el presupuesto oficial de la agenda navideña, la propuesta presentada por el contratista y en el contrato está incluida la actividad, como se transcribe a continuación: "*Suministro de 2500 Tarjetas Navideñas, (según diseño entregado por la organización del evento con la imagen institucional y el logo de la alcaldía, Según propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral de la presente orden*", no se puede aceptar lo manifestadopor la entidad, como *"un yerro de digitación en su concepción.* razón por la cual se mantiene.

A continuación se copia la tarjeta que reposa en el informe de cumplimiento de la orden de suministro No. 1376-49

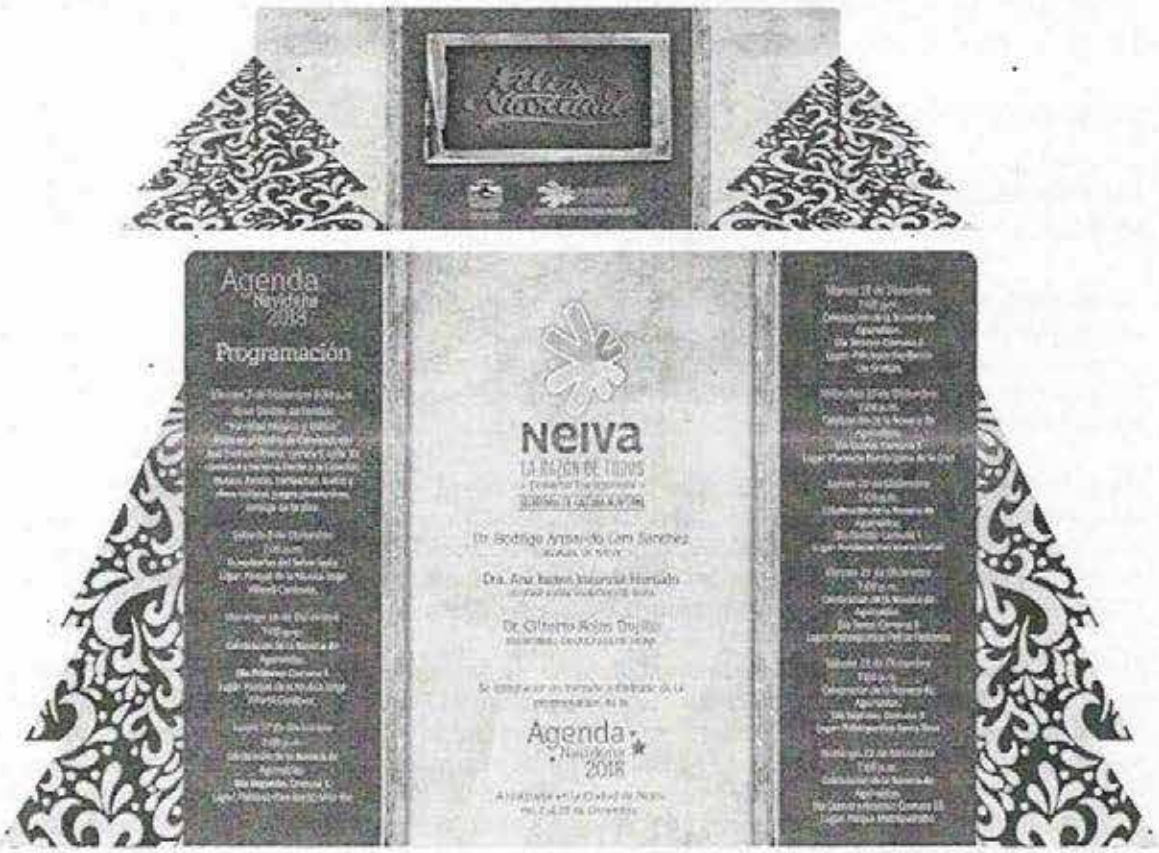

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad conlo indicado en el articulo 13 del Decreto 1737 de 1998, que señala:"(...) ***Esta prohibido a los organismos, entidades, entes públicios y entes autónomos que utilizan recursos públicos****, a la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos ,* ***de tarjetas de navidad****, tarjetas de presentación o tarjetas de comemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República(...)".*

Esta norma fue creada con el objeto de orientar a las Entidades Públicas, de tomar las medidas necesarias para racinalizar el gasto público y reducir el déficit presupuestal del sector público tanto del nivel nacional como territorial. El concepto de Austeridad en el gasto público entraña una concepción finalista del Estado y recoge principios de algunos estatutos normativos como el de contratación, que exige una revisión exhaustiva del objeto contractual. No basta entonces la existencia de apropiación presupuestal para atender su servicio para adquirir un bien. Se requiere que tal actividd se despliegue en una ambiente de sobriedad, ***desprovisto de cualquier ostentacion o superficialidad,*** *que permita localizar realmente una necesidad pública. Supone que toda entidad pública independiente del orden terriotiral al cual pertenezca, esta en la obligación de adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que la administracionde los recursos del tesoro público que manejan, se realice de conformidad con las políticas de austeridad del Estado.*

CONCLUSIÓN. Teniendo en cuenta que si bien es cierto la Entidd, indica que no se utilizaron los recursos para la adquisición de tarjetas navideñas, las pruebas indican que el documento impreso "Programación de la Adend Navideña", hace alusión a las tarjetas de comemoracion que demuestra la ostentaciony la suprficialidad, teniendo en cuenta que dicha programación podría haberse realizado de conformidad con las políticas de austeridad : por lo que la observación realizada por el equpo auditor se debe mantener por el presunto detrimento patrimonaial , observación administrativa con connotación fiscal de $2.000.000.

FACTOR CONTRACUAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS

HALLAZGO No. 6

Que al revisar la contratación realizada por las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, en lo referente a la contratación de la asesoría contable de la vigencia fiscal de 2018, se pudo observar que la administración municipal de Neiva Huila mediante la resolución No.1477 de 2018 (sin fecha visible) "por la cual se transfieren recursos económicos del Sistema General de Participaciones a las instituciones educativas oficiales de Neiva para la

contratación de la asesoría contable"; de allí se desprende que las instituciones educativas expidan el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal CD, inclusive este después de mitad del año 2018, ocasionando con ello: que al inicio de la vigencia fiscal las instituciones educativas no cuente legalmente con un profesional en el área contable para que adelante todas y cada una de las funciones acordes a sus competencias, estos profesionales que se encuentran prestando sus servicios no puedan firmar los respectivos estados financieros del cierre de la vigencia fiscal anterior como tampoco los estados financieros de los dos primeros trimestres de la vigencia de 2018, como tampoco refrendar con su firma los diferentes informes y reportes a los entes de control en cumplimiento de sus funciones contables, de igual manera en el momento de realizar el contrato de prestación de servicios profesionales con la institución educativa, se incurra en una presunta legalización de hechos cumplidos, ya que en el contenido de los contratos revisados se puede observar que pagan un valor por la actualización de la contabilidad del 1 de enero hasta la fecha de elaboración del contrato y el otro pago en mensualidades vencidas por el resto del tiempo de la vigencia del contrato celebrado, que inclusive al hacer la cuenta de lo cancelado por el reconocimiento de la actualización frente al pago de las mensualidades restantes se observa que hay un posible sobrecosto dentro del mismo contrato. Situación que presuntamente estaría en contravía de las disposiciones legales y constitucionales en materia de contratación estatal, error que se estarían incurriendo en todas las instituciones educativas oficiales del municipio, presuntamente inducidas por la tardía en que son asignados y transferidos los recursos para atender el compromiso de la contratación de la asesoría contable.

(HA3) **CONDICIÓN:** La Secretaría de Educación Municipal, según acto administrativo encontrado y observado por el equipo auditor, está efectuando en forma tardía la asignación y transferencia de recursos, por ende en las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, y las demás instituciones públicas del municipio, situación que podría estar ocasionando que se estén celebrando los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría contable en forma extemporánea, para cumplir con las obligaciones contables del proceso de preparación y elaboración de la contabilidad de los establecimientos educativos estatales.

CRITERIO: Por parte de la Secretaría de Educación Municipal y las Instituciones Educativas del Municipio una posible vulneración del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 1082 de 2015, articulo 16 del Decreto

4791 de 2008, artículos 11, 12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad concordante vigente en la materia.

CAUSA: Falta de conocimiento de la normatividad vigente, observación administrativa.

EFECTO: Incumplimiento de la normatividad vigente. Se configura hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - FUENTE. Oficio SEM No.2370 del 5 de agosto de 2019.

"En lo que corresponde al giro de recursos a las Instituciones educativas para garantizar el pago de las asesorías contables y financieras; me permito precisar que dichos recursos provienen del SGP que el Gobierno Nacional -Ministerio de Educación asigna a los ETC en virtud de los artículos 356 y 357 de la Constitución política. Sin embargo, es preciso señalar que dichos recursos fueron aprovisionados hasta el mes de mayo de 2018, fecha en la cual se dispone del trámite necesario para el giro de recursos a las instituciones educativas oficiales, y se expide la Resolución N° 1477 de junio de 2018 para el giro de los recursos a cada una de las IEO de Neiva. De igual manera se trazan las orientaciones precisas sobre la utilización de los recursos y porcentajes que se autorizan para el pago de servicios diferentes a nomina; y a partir de éstas orientaciones se ajusta el presupuesto y la distribución de los valores que se asignan a los proyectos y necesidades requeridas por el sector educativo.

Así mismo es preciso señalar que dichos recursos, por competencias y por disposición del artículo 85 de la Ley 715, son transferidos por el DNP, y sus giros reales a los entes territoriales certificados para administrar la educación, se hacen a través de PAC mensuales que una vez verificados en las cuentas bancarias, se procede a realizar las transferencias respectivas. Igualmente es un proceso que requiere de CDP, resolución, y viabilidades técnicas y económicas que expide el Departamento de Planeación Municipal, según se evidencia en los anexos.

De igual manera, es importante resaltar que los recursos para el pago de contadores públicos, si bien es cierto no llegan a las instituciones educativas oficiales en los primeros meses, igualmente es preciso señalar que estos recursos están orientados además para actualizar la contabilidad de los primeros meses, es un tema que se ha socializado con las instituciones educativas en aras de garantizar el servicio del contador público durante toda la vigencia fiscal.

Así mismo es importante expresar que en lo sucesivo, se vienen realizando los traslados con la mayor brevedad posible a fin de evitar traumatismo en el normal funcionamiento de las instituciones educativos oficiales, y de hecho se anexan las resoluciones y orientaciones del MEN para la vigencia fiscal 2018 y 2019.

Se anexan quince (15) folios con la evidencia correspondiente."

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectuado el análisis de la respuesta, se observa que el sujeto auditado concentra su atención en lo establecido en la condición, cuando el informe presenta un contenido amplio que soporta la observación, donde para el caso analizado, se indicaron los siguientes aspectos de los cuales no se hizo ninguna referencia en la respuesta y que debe ser objeto de atención en las acciones de mejora que realice la entidad.

En el informe se establece que: "...se pudo observar que la administración municipal de Neiva Huila mediante la Resolución No.1477 de 2018 (sin fecha visible)." Según sentencia 1436 de 2000 de la Corte Constitucional, "*El acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados*". En efecto, esta Resolución al ordenar un pago debe indicar de manera clara la fecha a partir de la cual tiene efectos fiscales la orden que imparte, por lo tanto, se requiere que la administración establezca acciones para que los actos administrativos, contengan los elementos requeridos que garanticen su cumplimiento conforme las instrucciones que en ellos se indica. También se expresó: ...."Se desprende que las instituciones educativas expidan el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal CD, inclusive este después de mitad del año 2018, ocasionando con ello: que al inicio de la vigencia fiscal las instituciones educativas no cuente legalmente con un profesional en el área contable para que adelante todas y cada una de las funciones acordes a sus competencias, estos profesionales que se encuentran prestando sus servicios no puedan firmar los respectivos estados financieros del cierre de la vigencia fiscal anterior como tampoco los estados financieros de los dos primeros trimestres de la vigencia de 2018, como tampoco refrendar con su firma los diferentes informes y reportes a los entes de control en cumplimiento de sus funciones contables de igual manera en el momento de realizar el contrato de prestación de servicios profesionales con la institución educativa, se incurra en una presunta legalización de hechos cumplidos, ya que en el contenido de los contratos revisados se puede observar que pagan un valor por la actualización de la contabilidad del 1 de enero hasta la fecha de elaboración del contrato y el otro pago en mensualidades vencidas por el resto del tiempo de la vigencia del contrato celebrado, que inclusive al hacer la cuenta de lo cancelado por el reconocimiento de la actualización frente al pago de las mensualidades restantes se observa que hay un posible sobrecosto dentro del mismo contrato. Situación que presuntamente estaría en contravía de las disposiciones legales y constitucionales en materia de

contratación estatal, error que se estarían incurriendo en todas las instituciones educativas oficiales del municipio, presuntamente inducidas por la tardía en que son asignados y transferidos los recursos para atender el compromiso de la contratación de la asesoría contable. ..." Al respecto, en la controversia se indicó que *"... De igual manera, es importante resaltar que los recursos para el pago de contadores públicos, si bien es cierto no llegan a las instituciones educativas oficiales en los primeros meses, igualmente es preciso señalar que estos recursos están orientados además para actualizar la contabilidad de los primeros meses, es un tema que se ha socializado con las instituciones educativas en aras de garantizar el servicio del contador público durante toda la vigencia fiscal."* En esta parte la administración paso por alto lo indicado por esta territorial, que se está induciendo a las Instituciones educativas a elaborar contratos sobre presuntos hechos cumplidos, situación comprobada con la expedición de CDP´s con posterioridad a la firma y presentación de informes contables, financieros y presupuestales requeridos en los primeros meses del año y que ratifica la respuesta, cuando expresa que los recursos están orientados a adelantar la contabilidad, cuando lo que sucede es que los asientos contables se hacen en tiempo real para poder remitir los informes que solicitan tanto los Órganos de Control Fiscal como la Contaduría General de la Nación; por lo tanto lo debido es especificar las actividades para evitar incurrir o hacer incurrir en errores a quienes finalmente administran los recursos - ordenadores del gastos - de las Instituciones Educativas.

Por otra parte en los documentos soporte hay evidencia que no se están entregado a tiempo los soportes requeridos para que se realicen los traslados correspondientes, expresamente cuando se indica en el oficio del Ministerio de Educación, 2019-EE-077756: *"...no se ha recibido de la entidad territorial, la programación de PAC del SGP solicitada mediante comunicación de este despacho No. 2019 -EE -005803....."* Cebe anotar que el oficio soporte que ustedes allegan como parte integral de la controversia corresponde a la actual vigencia fiscal de 2019 y corrobora lo observado por el equipo auditor puesto que a junio de este año el Ministerio de Educación Nacional está nuevamente solicitando la remisión de información concerniente con los recursos provenientes del S G P.

Razón por la cual la observación continua y se válida como hallazgo administrativo.

INSTITUCION EDUCATIVA "ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA.

En la revisión contractual a este punto de control, se estableció que en el Contrato 018 de 2018 por concepto de Mantenimiento de Equipos Audiovisuales, aparece el diagnóstico relacionado con el TV marca LG modelo 55 LBT en el cual se establece que no amerita el arreglo por el costo de los repuestos. Al respecto, se informa que el daño fue ocasionado por agua que cayó al televisor debido a una filtración que se presentó del segundo piso, en atención que el techo tenia rotura y al recibir el agua lluvia se ocasionó el daño.

Se informa por parte del contador que se va a realizar el reclamo a la aseguradora al ser un hecho fortuito porque no se dio por mal manejo de los estudiantes, ni de los funcionarios ni tampoco mal manejo de la Almacenista o del Coordinador a cargo de estos equipos. En este contexto y de acuerdo con lo señalado, estando los bienes de la Institución bajo responsabilidad del Señor Rector y al presentarse un daño en la estructura física se debieron corregir estas anomalías para lograr el adecuado funcionamiento de la entidad a cargo, evitando daños a los mismos bienes bajo su responsabilidad. En este orden es preciso indicar que la Gestión Fiscal está definida en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* y el artículo 6 de la misma norma determinó que el Daño Patrimonial al Estado es *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"* .

HALLAZGO No. 7

(HA4, BCF1)) **CONDICIÓN**: De acuerdo con el concepto obtenido a través del contrato 018 de 2018, en el que se establece que el equipo electrónico TV marca LG modelo 55 LBT no amerita arreglo, generado porque la entidad no realizó los seguimientos correspondientes para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura física y no efectuó de forma inmediata la reclamación a la aseguradora.

CRITERIO: Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia

CAUSA: Falta de seguimiento y monitoreo de los daños a la estructura física. Falta de reclamación inmediata a la aseguradora correspondiente.

EFECTO: Posible pérdida por desprotección de los bienes bajo custodia. Hallazgo administrativo con alcance de Beneficio de Auditoria.

RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA Fuente. Oficio SEM No.2370 del 5 de agosto de 2019.

"Respecto de los hallazgos encontrados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, es pertinente indicar que se profirió la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, en donde se exhortó a los Rectores de las Instituciones Educativas a brindar las correspondientes explicaciones sobre los hallazgos encontrados, remitiéndose la siguiente información a la Secretaría de Educación Municipal:

"Con respecto al activo fijo en mención, identificado en el kardex de almacén como televisor LED LBT de 55" Modelo 55LB650T, sobre este activo me permito darle a conocer al Ente de Control fiscal, que la institucion educativa adquirio la poliza global de manejo ante la compañía legalmente constituida ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, No. 994000000187 de fecha 11 de marzo de 2019, cuyo vencimiento es el 11 de marzo de 2020, para amparar todos y cada uno de los diferentes eventos y/o siniestros que se llegasen a presentar, razon por la cual ante el siniestro ocasionado en forma fortuita por situaciones naturales de tipo ambiental como lo fue el ingreso de aguas lluvias en la sala de computo de la institucion educativa, ante estas situaciones, por parte de la rectoria de la institucion educativa Normal superior de Neiva, ya se adelantaron las gestiones pertinentes de la reclamacion ante la aseguradora solidariua de Colombia, mediante oficio debidamente refrendado el pasado 19 de junio de 2019, adicionalmente en atencion a respuesta de la reclamacion la aseguradora solidaria mediante oficio SDO-19-2.842-RUI-23758 de fecha 21 de junio de 2019, se nos solicita llevar la cotizacion del bien afectado, entrega de salvamento, para lo cual por parte de esta rectoria ya se cumplio con todos los requerimientos, con radicado No. 0024 del 23 de julio de 2019, cabe aclarar que dicha entidad nos ha solicitado los documentos para efectuar la devolucion, para lo cual me permito dar a conocer toda la informacion y requerimientos solicitados, como se detalla a continuacion:

1. *Salvamento, televisor marca LG modelo 55LB65T*
2. *Formato unico de conocimiento del cliente*
3. *La cotizacion del televisor*
4. *Certificado del contador de la Institucion, con los anexos cuenta de cobro y orden de alta de almacen No. 19.*
5. *Solicitud de indemnizacion (con la cual se recyupera el bien en mencion.*

Cuyas copias se anexan como parte integral de la presente controversia, para que sean tenidos en cuenta por la Contraloria Municipal de Neiva Huila, de lo cual ya nos encontramos a la espera de que se nos efectuen el pago del siniestro, recursos con los cuales se recupera el activo fijo en

mencion, de lo cual presentaremos al ente de control en el menor tiempo posible acordes al momento de entrega, las respectivas evidencias de entrega e ingreso del activo al almacen de la Institucion Educativa Normal Superior.

Adicionalmente me permito dar a conocer a la entidad de control fiscal que por parte de la aseguradora ha manifestado que en el menor tiempo posible efectuaran el pago del siniestro, reportado y reclamado.

Con base a lo anteriormente enunciado y evidenciado con los respectivos soportes de la gestion adelantada por parte de la rectoria de la institucion educativa, de forma respetuosa solicito al ente de control fiscal, se designe y ordene a quien corresponda que analice y evalue las pruebas aportadas, de la gestion adelantada, con el objetivo de restaurar el activo siniestrado, con el fin de que sea levantada la insidencia y/o responsabilidad de connotacion fiscal que se me atañe, por falta de gestion, una vez a que nunca como persona natural y/o como funcionario público he pretendido trasgredir y no acatar lo establecido en el los artículos 268 y 272 de la Constitución política de 1991, en concordancia con los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad vigente.
Anexo: Cuatro (4) folios de evidencias."

Tal como se puede observar, los equipos tecnológicos, específicamente el LED LBT de 55" Modelo 55LB650T observado por la Contraloría Municipal de Neiva, cuenta con la respectiva garantía para el cubrimiento de sus afectaciones en caso de destrucción por caso fortuito, y se demuestran las diligencias adelantadas por el Rector de la Institución Educativa Normal Superior tendientes a la reclamación presentada a la Compañía de Seguros, con el objetivo de recuperar los bienes afectados por circunstancias imprevistas.

Así las cosas, se solicita al equipo auditor estudie el hallazgo preliminar soportado bajo el análisis de la garantía de los bienes por parte de la compañía aseguradora debidamente reconocida y las gestiones realizadas por parte de la institución Educativa tendientes al reconocimiento de los daños sufridos al bien mueble por parte de una circunstancia imprevista para la Institución Educativa, plenamente amparados en el programa de seguros, descartando la configuración de daños de carácter patrimonial".

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Tal como se ha indicado en el análisis de las respuestas, que el sujeto auditado concentra su atención en lo establecido en la condición, cuando informe presenta un contenido amplio que soporta la observación; igualmente se hace mención que en el texto del informe se manifestó que ...."Al respecto, se informa que el daño fue ocasionado por agua que cayó al televisor debido a una filtración que se presentó del segundo piso, en atención que el techo tenia rotura y al recibir el agua lluvia se ocasionó el daño.". Es evidente, que la falta de una gestión oportuna para evitar la filtración, fue la que ocasionó el daño; pero la respuesta está dirigida a que se cuenta con una póliza que ampara los siniestros por situaciones naturales de tipo ambiental, situación que es la que se le informa a la Compañía

Aseguradora, por lo tanto, se hace énfasis que es responsabilidad de la Secretaria de Educación el seguimiento del adecuado uso y mantenimiento de la Infraestructura, tal como está consagrado en las funciones esenciales del despacho, que en el numeral octavo establece que debe: "Diseñar y ejecutar el plan operativo anual de inspección y vigilancia, reglamento territorial, planeando las actividades de visitas de control a los establecimiento educativos"; es decir, como resultado de este plan y de las visitas debieron haber informado del hecho y al realizar seguimiento debieron consecuentemente haber contribuido al arreglo de la filtración, evitándose el daño del equipo. Esta situación debe servir de ejemplo, en cuanto la responsabilidad que le atañe a la Administración Municipal, en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a cada despacho.

Evaluada la información entregada y teniendo en cuenta que el desarrollo de la auditoria le permite recuperar un activo a la I E Escuela Normal Superior de Neiva, se obtiene un **beneficio de auditoría** por valor de $3´045.000, quedando la observación como hallazgo administrativo, con alcance de Beneficio de Auditoria.

HALLAZGO No. 8 - Contratos realización Foro:

En atención de los Contrato 001 de 2018 y Contrato 020 de 2018, los cuales tienen el mismo objeto, donde el primero es por mayor valor que el segundo, quien lo ejecuta no aporta experiencia en esta rama, diferenciándose los dos en que el segundo no aporta informe de ejecución, cuenta con experiencia y especifica los costos individuales de lo realizado mientras que el primero en el informe hace referencia a lo realizado, cuenta el listado de asistentes y atendió 93 personas más que el segundo.

Indica el Rector que cada semestre el programa de formación complementaria socializa lo realizado, uno es a través de una presentación de puesta en escena y un trabajo escrito por cada grupo, la diferencia entre el primero y el segundo, es que en el primero se contrataron 4 talleristas y un conferencista, mientras que para el segundo, el de fin de año se desarrolló de manera interna, pero no se soporta esta información.

Teniendo en cuenta las diferencias manifiestas de la administración y de acuerdo con la revisión de la información archivada en la carpeta de los contratos 001 y 020 de 2018, se observa:

A. En el Manual de Contratación de la Escuela Normal Superior de Neiva se establece que se diligenciará el formato de estudios previos para que los

oferentes interesados puedan evaluar el alcance de lo requerido y en general que cuenten con la información suficiente para la ejecución del contrato.

B. En los elementos mínimos del Estudio Previo, en la descripción de la necesidad se debe consignar: Porque se necesita contratar; lo esperado con la contratación a celebrar; se debe hacer énfasis en los aspectos más relevantes.

En las especificaciones técnicas se debe definir en forma detallada y descriptiva cada uno de los bienes, servicios que se pretende adquirir, realizando una denominación clara, precisa y detallada del bien o servicio, estableciendo la calidad mínima y/o patrones de desempeño mínimos requeridos.

Ahora al verificar estos aspectos mínimos en los contratos 001 y 020 de 2018, se estableció:

1. Ambos contratos tienen la misma información en el formato de estudio de conveniencia y oportunidad para contratos de menor cuantía.
2. Teniendo en cuenta que el estudio previo de los dos contratos tienen la misma información, llama enormemente la atención el cambio del valor del presupuesto y se deje la misma justificación del valor del contrato.
3. Igualmente no se especifican detalles importantes sobre cantidad de personas para quienes se deben preparar alimentos, que tipo de alimentación se va entregar, elementos requeridos para el desarrollo de la actividad; esto de acuerdo con la definición de Logística: *"Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio.»*.
4. Al comparar la oferta de los dos contratos, se puede observar que en el primero el 001 de 2018 y de mayor valor la oferta presentada es global, mientras en el segundo se detalla la cantidad y el valor de los servicios que ofrece.

Es pertinente indicar que si bien es cierto se realizaron las publicaciones de la necesidad de contratar el servicio, en ella no se indica o especifica las actividades que se deben efectuar para el cumplimiento del contrato, generando una omisión en entregar debidamente estructurada la información e desconociendo cada unos de los procedimientos establecidos por la la ley y la normatividad vigente al respecto para que se dé estricto cumplimiento al principio de transparencia, selección objetiva, planeacion, publicidad y se cumpla el propósito de permitir la participacion de posibles oferentes en pro de la transparencia en la contratación.

5. Teniendo en cuenta esta diferencia se revisan las actividades reportadas por los oferentes en el Rut donde en el contrato, el 001 de 2018, la oferente realiza las siguientes actividades: Principal: 8560 Actividades de apoyo a la educación, inicio de actividad principal el 5 de marzo de 2018; 7410 Actividades Especializadas de diseño; 8299 Otras Actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P, 3471 Ocupación: Diseñador de página En el segundo contrato, el Rut del oferente reporta: Actividad Principal 5511 Alojamiento de Hoteles Iniciada el 10-febrero 2006; Actividad 5611 Expendio a la mesa comidas preparadas. Es decir la diferencia en la realización de actividades y la experiencia para lo cual se contrata, es evidente desde la misma presentación de la propuesta, observando que la persona contratada no cuenta con la capacidad legal para desarrollar el contrato

En este sentido es importante tener presente lo estipulado en la Circular 014 de 2011, suscrita entre la Contraloría General de la República, la Auditoria General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación, donde al referirse al principio de selección objetiva indicaron que *"...la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR, Radicación No. 190001-23-31-000-2002-01577-01(AP) expresó:*

> *"En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respectar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicara el contrato.*
>
> *Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios entre otros, con el fin de determinar si la propuesta* presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata."

Por tanto para la utilización de cualquier causal de contratación directa debe darse aplicación estricta a lo ordenado por la Ley respecto de su alcance y procedencia, es decir, independiente del argumento de la autonomía en lo que a contratación se refiere, es deber de estos puntos de control atender lo prescrito, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

6. Observados los dos contratos, en la Cláusula Primera del 001 de 2018 se presenta un valor global de $7.000.000 y en el 020 de 2018 en la misma cláusula se detalla lo siguiente:

DETALLE	CANT	No DIAS	Vr. Unitario	Vr Total
Auditorio para 200 personas, con silla, mesa principal, sonido y video beam	1	2	$ 200.000	$ 400.000
Auditorio para 50 personas con mesa y sillas	4	2	$ 50.000	$ 400.000
Refrigerio especial con pollo y/o carne con arepa, pan, mantequilla, café, o chocolate.	200	2	$ 7.000	$ 2.800.000
Estación de café y agua permanente ,media jornada	200	2	$ 1.000	$ 400.000
Subtotal				$ 4.000.000
BASE IMPOCONSUMO		$	3.200.000	$ 256.000
BASE IVA		$	800.000	$ 128.000
			TOTAL	$ 4.384.000

7. En los soportes del contrato 001 de 2018, se establece que asistieron el 19 de junio 260 personas y el 20 de junio 233 personas, así:

Anexos	19 de junio	20 de junio
Invitados especiales	38	16
Docentes sede principal y sedes	5	
Primer semestre normalistas 2018	41	40
Tercer semestre normalistas 2018	18	18
Segundo semestre bachilleres 2018	31	30
Cuarto Semestre bachilleres 2018	21	21
Docentes sede principal y sedes	106	108
Subtotal asistencia por día	260	233
Total	493	

En el desarrollo del contrato objeto de estudio, de acuerdo con las fotos anexas se debieron haber repartido 493 refrigerios, El total pagado fue por $7.000.000 según comprobante 2018 0000018 del 22 de junio de 2018.

8. Teniendo en cuenta que el Foro del contrato 001 de 2018, se realizó en el Auditorio Olga Tony Vidales de la Universidad Surcolombiana y al obtener certificación de esta entidad que no ha recibido ningún valor por concepto de alquiler de este sitio, tenemos que se presenta una diferencia importante al comparar lo ejecutado en los dos contratos que tienen el mismo objeto:

DETALLE	CANT	No DIAS	Vlr. Unitario	Vlr. Total
Auditorio para 260 y 293 personas	0	0	$ -	$ -
Refrigerio	260	1	$ 7,000.00	$ 1,820,000.00
Refrigerio	233	1	$ 7,000.00	$ 1,631,000.00
Total	493	2		$ 3,451,000.00
Subtotal				$ 3,451,000.00
Valor pagado				$ 7,000,000.00
Diferencia				$(3,549,000.00)

Para efectos de comparar actividades similares se toma el mismo valor unitario de los refrigerios, dejando presente que para el segundo proveedor este producto es especial con acompañamiento y servido a la mesa mientras que en el primer contrato se soporta con una foto donde están todos dispuestos en una mesa por autoservicio, lo que es factor diferenciador para que sea de menor valor. Por otra parte, al no tener información complementaria para hacer la comparación correspondiente, bien sea por que no figura en los soportes del contrato 001 de 2018 o por qué no se allegó, habiéndose conocido por la entidad la no conformidad que plantea está territorial en relación con los dos contratos objeto de estudio, conforme consta en el acta de mesa de trabajo del pasado 17 de junio del presente año, suscrita por el Rector del punto de control auditado y los funcionarios de la misma entidad que participaron en la reunión, se determina que la diferencia de $3.549.000 corresponde al valor del detrimento patrimonial por la falta de soportes, conllevando con esto, el uso ineficiente de los recursos a cargo de la administración de la E Escuela Normal Superior.

(HA5) **CONDICIÓN**: En desarrollo de la auditoría realizada en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva se determina que el contratante omitió el deber de hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata. Por otra parte, existe debilidad en la información que se publica en cartelera para comunicar las necesidades en la contratación, de tal manera que los oferentes en igualdad de condiciones puedan presentar su propuesta, describiendo los ítems en cantidad y valor unitario para obtener el valor total, de acuerdo con lo descrito en la publicación.

CRITERIO: Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia

En Sentencia del Consejo de Estado se señala:

(...) Se exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...)

CAUSA: Falta de cumplimiento a las obligaciones fijadas por la ley, en el Manual de Contratación de la Escuela Normal Superior de Neiva.

EFECTO: Desconocimiento de la norma, hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA - Fuente. Oficio SEM No.2370 del 5 de agosto de 2019.

"Con respecto a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones:

*"En lo atinente a la observacion presentada por la Contraloria Municipal de Neiva Huila, en calidad de Ordenador del Gasto y rector de la Institucion Educativa Normal Superior, me permito dar a conocer que evidentemente en la carpeta aportada por la Institucion y revisada por el Ente de Control Fiscal, no hubo la suficiente ilustracion y claridad de los aspectos importantes y relavantes que se realizaron en la ejecucion del contrato, no se encontraban cierto tipo de soportes en el FORO PEDAGOGICO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, aspectos importantes debidamente soportados y evidenciados, los cuales se anexan para su respectiva evaluacion por parte de la Contraloria Municipal, como se detallan a continuacion:*

1. *Organización:*

- *Fecha: junio 19 y 20 de 2018*
- *Duracion: Dos (02) dias*
- *Horario: 6.00 am – 1.00 pm*
- *Lugar: Auditorio Olga Tony Vidales, universidad Surcolombiana*
- *No. De participantes: 320 personas*
- *Estudiantes e interpretes PFCV:108*
- *Colectivo de maestros del PFC:12*
- *Maestros y coordinadores de las sedes de prescolar y primaria de la ENS: 58*
- *Maestros y directivos basica secundaria y media*
- *Interpretes*
- *Egresados*
- *Padres y madres de familia*
- *Personal directivo de la USCO*
- *Secretario de Educacion Municipal*
- *Otros invitados*
- *Maestros de ceremonia: Sandra Milena perdomo Mendez y Giovanny Cordiba Rodriguez*
- *Moderador: Vicente Ivan Cruz Jerez*
- *Relatores.*

2. *JUSTIFICACION:*

*El FORO PEDAGOGICO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, se realiza por las siguientes razonez:*

- *Como respuesta a una propuesta curricular de formacion docente por proyectos pedagogicos de aula, por su carácter investigativo, que se ha venido desarrollando desde 2010*
- *Por el interes manifiesto por estudiantes y pares por mantener el evento de socializacion de puesta en escena y ponencia escrita.*
- *El poner en dialogo el conocimiento construido que genera aprendizajes*
- *Mostrar la responsabilidad, el compromiso, el esfuerzo, la dedicacion y el reconocimiento por los frutos cosechados frente a la comunidad educativa y poblacion en general*

- *El cumplimiento de unos objetivos*
- *La aplicabilidad de una Metodologia al poner en desarrollo actividades complementarias del foro (el antes – durante y el despues).*

3. *AGENDA:*

*En el desarrollo y ejecucion del FORO PEDAGOGICO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, se ejecuto una estricta agenda, durante los dias 19 y 20 de junio de 2018, la cual me permito anexar para su conocimiento y estudio.*

4. *RECURSOS, ECONOMICOS – TECNOLOGICOS Y HUMANOS*

*En el desarrollo y ejecucion del FORO PEDAGOGICO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, se tuvo en cuenta la utilizacion de recursos economicos, tecnologicos y humanos, para poder llevar a un feliz termino la puesta en marcha, ejecucion y finalizacion del mismo, a la altura de los grandes eventos culturales que se dearrollan en la ciudad de Neiva, durante los dias 19 y 20 de junio de 2018, como se detallan a continuacion, entre otros:*

- *La participacion de cuatro (04) artistas especializados en danza, teatro y musica para apoyar las puestas en escena*
- *Utilizacion de Materiales de apoyo, para la puesta en escena*
- *La gestion la el prestamo del Auditorio Olga Tony Vidales de la Universidad Surcolombiana, para las respectivas presentaciones los días 19 y 20 de junio de 2018, con sonido, sillas para 320 personas*
- *Durante los dos (02) días del evento se suministraron 640 refrigerios*
- *Cubrimiento de Desplazamiento, hospedaje para dos (02) invitados que se desplazan de otras ciudades*
- *Filmación del evento en tres (03) cámaras, luces y sonido con edición del documental*
- *Pago de honorarios a invitados: se anexan las respectivas certificaciones de pago debidamente firmadas por quienes lo recibieron, como pago por los servicios prestados:*
- *Pago de servicio de transporte de participantes, equipos y materiales.*

- *FABIO RAMIREZ R. c.c. No. 1.075.225.263, la suma de quinientos mil pesos $ 500.000, como tallerista.*
- *ALEXIS FORERO (ALEKOS). C.C. No. 19.212.095, la suma de un millon doscientos mil pesos $ 1.200.000, como conferencista.*
- *LISETH URIBE SAUMETA. C.C. No. 39.999.937, la suma de quinientos mil pesos $500.000, como tallerista.*
- *ELEXANDER DUSSAN ROJAS. C.C. No. 7.709.309, la suma de quinientos mil pesos $500.000, como tallerista.*
- *MILEIDY BRAVO CUELLAR. C.C. No. 55.179.208, la suma de quinientos mil pesos $ 500.000, como Tallerista.*
- *Inversiones Luis Herney Andrade Diaz S.A.S., NIT. 900.717373-5, la suma de quinientos mil pesos $ 500.000, por concepto de servicio de transporte de pasajeros, equipos y materiales.*

Que con base a lo anteriormente enunciado y evidenciado con los respectivos soportes de la gestion adelantada por parte de la rectoria de la institucion educativa y del colectivo responsable de la

*celebracion del FORO PEDAGOGICO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, de forma respetuosa solicito a la entidad de control fiscal, se designe y ordene a quien corresponda que analice y evalue la respuesta presentada y las pruebas aportadas, de las diferentes actividades realizadas y la gestion adelantada, los gastos ocasionados en materia de suministro de materiales de apoyo para las puestas en escena, pago de transportes, apoyo logistico y demas gastos en que se incurio para la realizacion de dicho evento. Cabe aclarar y manifestar que en el momento de la auditoria adelantada por los funcionarios de la Contraloria, no estaban en la respectiva carpeta del mencionado contrato, pero que se dieron a conocer en forma verbal, por parte del comité organizador, de todos y cada uno de los diferentes pagos realizados, comprometiendonos a que los aportariamos en el momento en que fueran requeridos por la Contraloria, con el fin de que sea levantada la insidencia y/o responsabilidad de connotacion fiscal que se me atañe, como ordenador del gasto de la institucion, por falta de mostrar la mayor claridad en la celebracion y ejecucion del citado contrato para la realiacion del FORO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**, de todos y cada uno de los diferente costo que conllevo llevar a buen cometido, dicho evento.*

*Que durante el año de 2018, se celebro un nuevo contrato No. 020 de 2018, con el mismo objeto contractual, al contrato No. 001 de 2018; el No. 020 de 2018, es debido a que dentro del programa curricular de la institucion educativa, esta establecido que dentro del año lectivo, previamente aprobado por el consejo directivo, dentro del programa de formacion docente, se desarrollen proyectos pedagogicos de aula, por su carácter investigativo; lo cual exige, como se ha venido haciendo desde el año de 2010, que una vez se culmine el semestre se socialicen los procesos de contruccion de conocimiento, para lo cual se hace el respectivo cierre de semestre con el FORO denominado **"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"**. Razón por la cual dentro del mismo año existen dos actividades pedagógicas, con las mismas características, pero con contenidos puestos en escena diferentes, con algunos expositores diferentes, acordes a la temática puesta en escena.*

Que en el caso del contrato No. 001 de 2018, presenta un costo superior al segundo, debido a que en este se incurrieron en gastos como pago de transportes y desplazamientos, pago de panelistas, talleristas y expositores externos a la institucion que participaron acordes al tema puesto en escena para dicho foro; Que para este caso, se contrato con una persona natural que tiene una amplia experiencia en estos temas pedagogicos y que dentro del costo establecido, se asumieron internamente los costos de los desplazamientos de los invitados especiales, como tambien del pago de los panelistas y talleristas, como se puede ver en los soportes aportados en la presente respuesta, que inclusive suman mas de la diferencia que se nos adjudica como uso ineficiente de recursos, que se anexan como parte integral de la misma. Cabe aclarar que, debido a la temática a exponer, no se presentaron otros oferentes, que tuvieran más o igual condición de experiencia pedagógica, que en ese momento era el factor más importante para la realización del evento pedagógico cultural. Que con lo anteriormente presentado, se puede demostrar que NO hubo un uso ineficiente de recursos.

Que en el segundo contrato No. 020 de 2018, su costo de programacion, realizacion y ejecucion, evidentemente es menor que el primer contrato, y este se contrato con otro contratista de razon social diferente y que es de reconocido conocimiento en la ciudad de neiva por su infraestructura locativa instalada, por un menor valor, fue debido a que para dicho FORO, los objetivos y metodologia pedagogica y agenda a desarrollar, se suplia con personal docente, directivos docentes, estudiantes y personas expositoras invitadas, que no generaban por su participacion en el foro ningun costo o contraprestacion economica; razon por la cual este tipo de contrato tiene un costo totalmente diferente al primero, pues como ya lo manifestamos en cada foro se tratan tematicas diferentes y asi mismo la especializacion de los momentos puestos en escena y hasta esta misma situacion ocasiona

insidencias en la diferencia de asistentes. Por tal motivo la diferencia en el valor de los dos contratos. Situaciones que no podriamos aseverar que un contratista NO cuenta con experiencia y el otro SI, debido a que aunque en el mismo año existen dos actividades pedagógicas parecidas, con las mismas caracteristicas, pero con contenidos puestos en escena diferentes, con algunos expositores diferentes, acordes a la temática puesta en escena y estas acordes a los temas curriculares tratados durante cada semestre. Razones por las cuales no se podría decir que contratista no tiene experiencia o cual si, pues cada uno es experto en su tema para lo cual oferta servicios y para lo cual fue contratado. Desvirtuándose con ello la falta de experiencia de los contratistas, como también los posibles asistentes.

Que acorde con lo anteriormente presentado, se puede demostrar que NO hubo un "uso ineficiente de recursos por valor de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos ($3.549.000), al realizar dos contratos para el mismo objeto, sin que se haya justificado debidamente la diferencia de presupuesto entre un contratista que no soporta experiencia en este tipo de contratación frente al otro contratista que cuenta con amplia trayectoria en este campo, realizando la misma actividad". Como de pronto por falta de ilustracion en los soportes de los contratos en mencion, hicieron que el auditor lo enunciara y emitiera la observacion de connotacion fiscal.

Que nunca como persona (as) natural (es) o como funcionario (os) público (os) hemos pretendido trasgredir o no acatar lo establecido en los artículos 268 y 272 de la Constitución política de 1991, en concordancia con los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad vigente, (citada por la Contraloría Municipal de Neiva). Razones por las cuales solicitamos el levantamiento de la observación fiscal presentada por la entidad de control fiscal.

Anexo: Once (11) folios de evidencias."

En cuanto a la presente observación, y de conformidad con los argumentos brindados por el Señor Rector de la Institución Educativa, es claro que aunque los dos contratos se celebraron con el mismo objeto y la misma justificación, es porque se trata de una actividad institucional que se realiza una en el primer semestre del año, y otra en el segundo semestre, de acuerdo con la disponibilidad de recursos con los que se cuente.

Tal como expone el Rector de la Institución Educativa, a pesar de que la justificación sea la misma (la integración académica, la motivación y el incentivo a la participación de los procesos de construcción de investigación, vida y academia), las actividades que se realizan en cada evento son diferentes. Ejemplo de esto, son las grabaciones y los videos fabricados para evidenciar las experiencias significativas de los programas, así como los avances de los procesos y la evidencia del cumplimiento de los objetivos propuestos.

En cuanto al presunto detrimento patrimonial por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($3.549.000.oo), resultante de la diferencia entre el valor pagado al contratista y los refrigerios otorgados, es claro que el dinero excedente es para reconocer los gastos del contratista por concepto de talleristas, especialistas en danzas, transporte, entre otros conceptos que el Rector debidamente soporta en su respuesta.

Por lo anterior, atendiendo a que los recursos públicos invertidos para la realización de los foros institucionales fueron debidamente ejecutados en las actividades programadas, y los objetivos de la

Institución Educativa se cumplieron, no se considera que exista daño al patrimonio por las actividades adelantadas.

- *Encuentra la Secretaría de Educación Municipal, que dentro del Informe Preeliminar de Auditoría se menciona la entrada al Almacén de la I.E El Limonar de 300 portátiles de CPE por valor $160.933.200.oo, los cuales no son utilizables por su capacidad de memora, al respecto se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:*

Al colegio Limonar se entregaron 300 portátiles en el marco del convenio Computadores para Educar, Gobernación del Huila y Alcaldía de Neiva. Estos minicomputadores tienen una configuración que se considera de baja gama. Su configuración, según pantallazo capturado de uno de los equipos es la que muestra la gráfica No. 1:

GRÁFICA No. 1

Ver información básica acerca del equipo

Edición de Windows

Windows 10 Pro Education

© 2017 Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.

Sistema

Fabricante:	PCSMART S.A.S.
Modelo:	PNTGOB11CPE
Procesador:	Intel(R) Celeron(R) CPU N3060 @ 1.60GHz 1.60 GHz
Memoria instalada (RAM):	4,00 GB
Tipo de sistema:	Sistema operativo de 64 bits, procesador x64
Lápiz y entrada táctil:	La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla

Compatibilidad con PCSMART S.A.S.

Número de teléfono:	EN BOGOTA (57)(1) 508 22 39 - RESTO DEL PAIS 018000-910250
Horario de soporte técnico:	LUNES A VIERNES DE 8:00 AM - 5:00 PM Y SABADO DE 8:00 AM - 11:00 AM
Sitio web:	Soporte técnico en línea

Configuración de nombre, dominio y grupo de trabajo del equipo

Nombre del equipo:	DESKTOP-8D65PGS
Nombre completo de equipo:	DESKTOP-8D65PGS
Descripción del equipo:	
Grupo de trabajo:	WORKGROUP

Esta configuración, a pesar de ser muy básica, es una configuración válida para desarrollo de procesos de aprendizaje con mediación de tecnologías, lo cual fue avalado por el MinTic y por el Ministerio de Educación, que hacen parte de Computadores para Educar. Su procesador celerón N3060 de 1.60 Ghz y su memoria de 4 Gb tienen la capacidad de mover en forma adecuada la mayoría de los aplicativos pedagógicos off line y on line que se encuentran en plataformas educativas de internet o en el mercado.

La capacidad de almacenamiento del disco es de 57,2 Gb. El disco se encuentra fragmentado en dos unidades de disco de 29,5 Gb (C:) y de 27,7 Gb (D:). En la unidad C: está almacenado el sistema operativo windows y herramientas básicas de funcionamiento, que ocupan 19,2 Gb y dejan libres 10,3 Gb. La Unidad D: está prácticamente copada y solo tiene libres 401 Mb. Así se puede observar en la gráfica 2:

GRÁFICA No. 2

La unidad D: se encuentra ocupada casi en su totalidad con una serie de software pedagógico preinstalado por Computadores para Educar, el cual, como se puede observar en la gráfica No. 3 está dividido en aplicaciones de lectura en la sección LEER ES MI CUENTO, en contenidos para las áreas básicas en CONTENIDOS PARA APRENDER, y una sección especial para el PLAN DE BILINGÜISMO.

GRÁFICA No. 3

En la Gráfica No. 4 se pueden observar diferentes textos y herramientas didácticas que hacen parte del programa LEER ES MI CUENTO del Ministerio de Educación y que se encuentran en la sección virtual del mismo nombre en el aplicativo, a disposición de los docentes en los miniportátiles para ser trabajados con niños y jóvenes de primaria y secundaria. Estos materiales trabajan off line, es decir,

no requieren de internet.

GRÁFICA No. 4

Para poner un ejemplo sobre los materiales disponibles, se presenta la portada del libro CON POMBO Y PLATILLOS en la gráfica No. 5. Tiene una colección de varios de los cuentos clásicos de Rafael Pombo. O también están disponibles varios talleres sobre prácticas de escritura en la sección Pásate a la biblioteca escolar. Estos materiales trabajan off line, es decir, no requieren de internet.

GRÁFICA No. 5

También en la sección de LEER ES MI CUENTO se encuentra el apartado Territorios Narrados, que es una colección de historias de diversos grupos étnicos y culturales del país, desde los cuales se pueden trabajar temas de diversidad, inclusión, convivencia y paz, geografía, ciencias sociales y ciencias naturales. Estos materiales trabajan off line, es decir, no requieren de internet.

GRÁFICA No. 6

En la sección CONTENIDOS PARA APRENDER los minicomputadores y las tabletas digitales entregados cuentan contenidos distribuidos por áreas en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, tal como se observa en la gráfica No. 7. Estos contenidos trabajan en su mayoría off line, es decir sin conexión a internet, pero también trae aplicativos que requierenconectividad.

GRÁFICA No. 7

En cada uno de los niveles existe material de lectura, aplicativos con interactividad y objetos virtuales de aprendizaje que incluyen guías didácticas para trabajo en clase, tal como se observa en la gráfica No. 8

GRÁFICA No. 8

Una lista de algunos de los contenidos disponibles es la siguiente:

Nombre del Recurso	Áreas	Grado Recomendado	Descripción general del recurso
En TIC Confío	Convivencia y Paz	Todos los grados	Es la Política Nacional de Uso Responsable de las TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su Plan Vive Digital
Redvolucion	Convivencia y Paz	10° a 11°	REDVOLUCIÓN es la contribución de Internet a la realización de los sueños de la gente. Su obejtivo es inspirar el uso y la apropiación del Internet en la comunidad, a partir de sus propios intereses, con el fin de reducir la brecha digital en el pais.
Edmodo	Gestión de aula	Todos los grados	Es una red que conecta profesores, estudiantes, administradores, padres de familia y editores permitiendo crear ambientes de aprendizaje, personalizarlos, utilizar diferentes herramientas y medir rendimiento estudiantil
BrainPOPPelicula del dia	Todas las áreas	6° a 9°	Es un recurso que a partir de una corta película animada diferente para cada día en español los estudiantes podran descubrir eventos actuales, hechos históricos, personalidades, fechas importantes y demás acontecimientos. Los recursos cuentan con un apoyo de cuestionarios y actividades pedagógicas para realizar.
Scratch	Tecnologia e informática.	6º a 11º	Scratch es una plataforma para aprender lenguaje de programación y una comunidad en línea donde puedes crear tus propias historias interactivas, juegos, y animaciones -- y compartir tus creaciones con todo el mundo. Al diseñar y programar proyectos de Scratch, los jóvenes y niños aprenden a pensar creativamente, razonar sistemáticamente, y trabajar colaborativamente. Para aprender más sobre Scratch, revisa la página Acerca de Scratch.
Leer es mi cuento - Plan Nacional de lectura (43 libros en PDF)	Plan de Lectura	Todos los grados	El Plan Nacional de Lectura y Escritura, en el sector educativo, busca fomentar el desarrollo de competencias en lenguaje mediante el mejoramiento de los niveles de lectura y escritura de estudiantes de educación preescolar, básica y media, a través del fortalecimiento del papel de la escuela y de la familia en la formación de lectores y escritores. Es una coleccion de cuentos seleccionados por el MEN.
TE PROTEJO	Convivencia y Paz	Todos los Grados	Te Protejo es un canal para la DENUNCIA de contenidos ilegales como son el abuso sexual, la explotación sexual comercial y la pornografía INFANTIL Y ADOLESCENTE en alianza con Min TIC y MEN.

sexappreto	*Eduación Sexual*	*5º a 11º*	*SexAppRetos es un juego contrarreloj en el cual los usuarios aprenderán sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos a partir de una serie de retos con un límite de tiempo para encontrar la respuesta correcta. La app tiene dos ejes temáticos que se unen a través del juego: Tus derechos (sexuales) y Tus opciones (métodos de planificación).*
Paz aporte	*Convivencia y Paz*	*Todos los Grados*	*Es una aplicación para compartir un compromiso con la Paz y acepta el reto de cumplirlo.*
Encuentro de almas	*Convivencia y Paz*	*6º a 11º*	*Encuentro de almas ahondaen el periodo histórico comprendido entre 1530 (primeros asentamientos de colonos y esclavos en el Pacífico colombiano) hasta la actualidad, en el que las comunidades afrodescendientes han luchado por su libertad y, claro está, por su representación y participación en la vida política y social en nuestro país. Es una revisión histórico-contextual.*
Bot-Bot y Anteojos	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*2º a 3º*	*BotBot y Anteojos es una serie animada con propósitos educativos que invita a los niños a preguntarse por la relación entre la naturaleza y la tecnología, y a reconocer este diálogo en su experiencia cotidiana.*
Las niñas de la guerra	*Convivencia y Paz*	*8º a 11º*	*Este proyecto indaga en el mundo de los recuerdos, las pesadillas y los sueños de un grupo de niñas que formaron parte de grupos armados irregulares en el conflicto colombiano y actualmente se encuentran dentro del programa de protección Hogar Tutor, operado por el Centro de Investigación y Desarrollo sobre Conflicto, Violencia y Convivencia Social (CEDAT), de la Universidad de Caldas para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).*
Gaia, un juego por la vida	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*3º a 11º*	*Gaia, un juego por la vida es un videojuego de aventura gráfica y puzzles que sigue las aventuras de Ana y Luis, dos valientes jóvenes elegidos para restablecer el equilibrio entre los espíritus de la naturaleza.*
Enciclopedia Virtual para Niños Sordos "Conoce Tu Mundo"	*Inclusión*	*1º a 5º*	*Enciclopedia web colaborativa en la que niños sordos, docentes, personal de apoyo y familias encuentran material didáctico con el que, a través de videos en lengua de señas, se crearán y consolidarán "conceptos básicos" – uno de los principales retos del sistema educativo en relación con la inclusión de los niños sordos– los cuales les permitirán significar su cotidianidad, su propia existencia y la manera como estos se relacionan desde el presente con la ciencia y la tecnología.*

CONVERTIC (MAGIC y JWAS)	inclusión	Todos los Grados	Software lector de pantalla y ampliicador de pantalla para personas con discapacidad visual
CENTRO DE RELEVO APP	inclusión	Todos los Grados	Es un APP de video llamadas, al estilo skype, que se comunica con intérpretes que trabajan para el proyecto Centro de Relevo para mediar comunicaciones por medio de intérpretes que saben la lengua de señas colombiana. Requiere de parte del usuario un registro y validación como usuario para su uso.
CAP (Contenidos para Aprender)	Contenidos para aprender	Todos los Grados	Son las UDD desarrolladas por los CIER a nivel nacional, que se encuentran curricularizadas según las competencias y derechos básicos de aprendizaje.
Colombia Bilingüe	Plan de Bilinguism o	Todos los Grados	Corresponde al material del plan de bilinguismo a nivel nacional
Maguare Aplicaciones (5 aplicaciones Andorid y 1 APP para Windows)	Tiempo libre	Primera infancia a 3º	Las Aplicaciones - Ábrete sésamo, Armanimales, Pombo encantado, Pombo mágico, Caja de disfraces http://maguare.gov.co/aplicaciones.html Hacen parte de Maguaré, plataforma para el desarrollo de la primera infancia, cantos, rimas, cuentos, contenidos artisticulos y culturales que tambienformatelcen el tiempo libre de los estudiantes hasta tercer grado.
Maguare contenidos	Tiempo libre	Primera infancia a 3º	'MAGUARÉ, descubre, imagina y crea" es un portal web de libre acceso a contenidos artisticos y culturales especializados en primera infancia, que propone espacios de interacción y creación orientados a niños y niñas. Estos contenidos se encuentran ofline.
Misión Ángel	Matemátic as - Ciencias Sociales	5º a 11º	Juego de estrategia enfocado en el ambiente aeronáutico y en los principios de apoyo a la ciudadanía por parte de la Fuerza Área Colombiana. El video juego contiene 5 misiones no relacionadas con acciones de guerra; sino de apoyo a la comunidad. Estos misione son: Ensamble de aeronave, vuelo de entrenamiento, extinción de incendios, evacuación Aero-médica y apoyo a la comunidad.
Calculadora de Carbono	Ciencias Naturales y educación ambiental	8° a 11° grado	En la versión web, la calculadora de carbono permite simular diferentes escenarios de implementación de medidas, aplicables al país, para analizar la reducción alcanzada en términos de emisiones de gases de efecto invernadero, visibilizando de manera estadística la participación y proyección de cada sector productivo en estas emisiones en una línea de tiempo que va hasta el 2050.

Mi Colombia 2050	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*Video Juego 4° a 7° grado*	*Es un video juego permite analizar el impacto que tiene la implementación de diferentes medidas de mitigación, en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
Misiones del Futuro	*Tiempo Libre*	*3º a 11º*	*BIG BANG IDEAS esta disponible para que cualquier escuela o colegio active de manera gratuita competencias de innovación, en la que la población estudiantil podrá acceder a contenido pedagógico sobre creatividad e innovación y lanzar desafíos para ser resueltos en comunidad.*
Yaku, una aventura por el Agua	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*6º a 11º*	*Videojuego para resaltar de forma lúdica la interrelación entre agua, ecosistemas y actividades humanas. El jugador avanza por 4 ecosistemas o niveles a través de 17 misiones y acontecimientos inesperados donde debe tomar decisiones y utilizar herramientas para construir ecosistemas naturales y obtener recursos para su población.*
Cartilla digital Cambio Climático	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*10° a 11°*	*El curso cuenta con cuatro (4) unidades: (1) ¿Qué es el cambio climático?; (2) ¿Cuáles son los impactos del cambio climático?; (3) ¿Qué puedo hacer para detener el cambio climático?; y (4) ¿Qué son los derechos humanos y cuál es su relación con el cambio climático? Se encuentra disponible en tres (formatos): Moodle (disponible on y offline); Cartilla (pdf) y en audio (mp3).*
Programa Radio Cambio Climático	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*10° a 11°*	
Aplicación Derechos digitales	*Convivencia y Paz*	*Todos los Grados*	*La aplicación Derechos es una iniciativa en el marco del proyecto Tabletas para Educar de las alcaldías de Almeida, Garagoa, Guateque, La Capilla, Sutatenza, Tenza y de Acción Cultural Popular-ACPO, una organización que busca contribuir a la integración social, productiva y digital de las personas menos favorecidas, especialmente la población campesina.*
ChessNuts	*Matemáticas - Tiempo Libre*	*6º a 11º*	*El divertido juego de ajedrez, tendrás que resolver innumerables niveles desafiando a tu mente con los movimientos clásicos de este milenario juego.Avanza en dificultad hasta niveles casi imposibles y descubre nuevas maneras de resolver los acertijos.Un desafiante juego de estrategia y puzzles para ejercitar tu cerebro.*
Las Islas de Nubla	*Artística*	*6º a 11º*	*Las Islas de Nubla nos propone un viaje para conocer el lugar donde nació nuestro elefante Nubla. Son islas todas ellas, basadas en cuadros de la colección del Museo Thyssen y cada una a su manera, los reinterpreta y los*

			convierte en lugares habitables o deshabitados, todos ellos parte de un viaje que no ha hecho más que empezar.Con esta premisa iniciamos el taller Nubla Art Game en el que los participantes han imaginado las islas que encontraremos en nuestro viaje a partir de la búsqueda e investigación de las obras y su adaptación al universo del videojuego. El resultado es "Las islas de Nubla", una app cuya historia se desarrolla a medio camino entre el primer y el segundo episodio del juego.Si quieres participar en este taller y ayudarnos a crear nuevas islas para el universo de Nubla.
Another Winter	*Artística*	*6º a 11º*	*Another Winter pretende ser un poema visual interactivo que nos habla sobre el paso del tiempo y que nos lleva a reflexionar sobre las estaciones como momentos de la vida.*
Paz a la voz	*Convivencia y Paz*	*6º a 11º*	*Multimedia con versión para Android desarrollada durante "#VocesAgudas: Participathon por la niñez y la adolescencia", que aborda de los conceptos generales de la participación y el Protocolo. Consiste en 4 juegos, complementados por videos que retroalimentan lo aprendido.*
Biblioteca Inci	*Inclusión*	*6º a 11º*	*Aplicación que ayuda a resolver el problemas de acceso al conocimiento de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad visual, mediante la publicación y entrega de títulos y Libro Hablado.*
Memoriapp	*Ciencias Sociales*	*6º a 11º*	*Difundir, sensibilizar e informar a los ciudadanos acerca de nuestro pasado de violencia y los procesos de resistencia, lucha y superación de las víctimas a través de las TIC, para que activamente comprendan que tanto la guerra como la paz es un asunto de todos los colombianos.*
Aventura Climática	*Ciencias Naturales y educación ambiental*	*10° a 11°*	*Es un video juego interactivo para PC está diseñado para implementar medidas de adaptación al cambio climático en cuatro (4) diferentes territorios (valle y planicie aluvial, costa, Páramo- alta montaña y ladera) enfrentando el territorio a una amenaza específica.* *El objetivo es que el jugador debe ser el tomador de decisión, para que su territorio se encuentre adaptado para la amenaza que enfrenta su territorio y de esta manera aumentar su capacidad adaptativa.* *El sistema de recompensa está fundamentado en la correcta implementación de medidas, dependiendo de la amenaza a la que se enfrente el territorio.*

little bridge	Ingles	1º a 7º	Littlebridge.com es un sitio seguro, supervisado, donde jóvenes estudiantes que cuentan con el permiso de la escuela o el de sus padres, pueden explorar un ambiente virtual en línea de habla inglesa. Pueden crear su propio personaje y personalizar su propia habitación en Little Bridge, y descubrir una gran variedad de actividades divertidas y desafiantes - todas estas están diseñadas para desarrollar efectivamente las habilidades de inglés.
Cartillas Diversidad Cultural (6 cartillas en .pdf)	Inclusión y Ciencias Sociales	7º a 11º	En el marco del reconocimiento de la diversidad étnica y pluricultural establecido por la Constitución Política de 1991; reconocer, identificar y valorar los aportes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras a la diversidad cultural de la nación.
Geografía para niños	Ciencias Sociales	4º a 11º	La "Geografía para Niños" incluye los contenidos curriculares para el aprendizaje de la ciencia geográfica en el país, por lo cual se encuentra dirigida a los profesores del nivel primario y básico secundario, quienes con sus enseñanzas educan a los colombianos del futuro. El texto consta de cinco capítulos que desarrollan desde los conceptos elementales para la comprensión del espacio, hasta la descripción de relaciones más complejas que ocurren en el planeta, tomando como referente a nuestro país.
Gyffu	Todas las áreas	Todos los grados	Es el único motor de búsqueda desarrollado en Colombia y en Latinoamérica, un producto 100% Colombiano que va a revolucionar el Internet.
Derechos Básicos de Aprendizaje (24 cartillas en PDF)	Todas las áreas	Todos los grados	Derechos Básicos de Aprendizaje
SENA	Logo SENA	Logo SENA	Página Institucional
Portal Colombia Aprende	Logo Portal	Todos los grados	Página Institucional
Portal Computadores para Educar	Logo CPE	Todos los grados	Página Institucional
Red Maestros	Logo Red Maestros	Todos los grados	Página Institucional

Portal Gimnasio del Saber	Logo Gimmasio del Saber	Todos los grados	Página Institucional
Guia de Accesibilidad para Educadores	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial Office Mix	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial OneDrive	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial OneNote	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial Skype	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial Sway	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
Tutorial Windows10	Informatic a	Todos los grados	Tutoriales para docentes y estudiantes
ABC Suelos	Ambiental	6º a 11º	"El ABC de los Suelos" es una publicación escrita que plasma los principales conceptos, el paso a paso de un estudio de suelos y los diferentes campos de acción que se pueden ver beneficiados al involucrar a este recurso natural en la toma de decisiones.
Suelos para Niños	Ambiental	1º a 5º	El libro "Suelos para niños" es una herramienta didáctica y pedagógica que permite hacer un recorrido temático desde los conceptos básicos y generales relacionados con el recurso suelo. Esta publicación dirigido a niños se encuentra narrada a manera de cuento y explica en su desarrollo ¿Qué es el suelo?, ¿Cómo se compone?, El uso que le debemos dar y la Responsabilidad que tenemos como individuos y sociedad de preservarlo y aprovecharlo.
Guardianes de la Democracia	Ciencias Sociales, Convivenci a y paz	Todos los grados	Programa educativo para la formación en valores democráticos y pedagogía electoral para niños y jóvenes.

Se puede concluir que los miniportátiles y tabletas distribuidas por el convenio tripartita Computadores para Educar, Departamento del Huila y Municipio de Neiva, son equipos que tienen el diseño y cuentan con material didáctico y pedagógico digital con más de 27 Gb de memoria

instalada.

El proyecto de entrega de miniportátiles y tabletas también incluyó capacitación a docentes de Neiva. En ese sentido se capacitaron entre 2016 y 2018 cerca de 1200 docentes de las diferentes sedes de nuestras Instituciones Educativas Oficiales en diplomados de diferentes niveles de manejo de tecnología para el aula. A estos docentes, una vez terminados los diplomados, se les entregaron tabletas digitales o minicomputadores con las mismas características de los de las Instituciones Educativas Oficiales. A continuación se presenta una relación de docentes de la Institución Educativa El Limonar, que fueron formados en estos diplomados y recibieron sus respectivos equipos de dotación. La inscripción a los diplomados se realizaba de forma voluntaria y la SEM realizó la divulgación necesaria para ellos. En el Limonar se capacitó en el 2016 a los docentes Pablo Castillo Quiroga, Luisa González Roulle, Rudy Montenegro Sanchez, a quienes se entregó miniportátil, y en el 2017 a Zulma Baquero Torres, con miniportátil.

A más de los aplicativos puestos a disposición por parte de Computadores para Educar y Colombia Aprende, los equipos aún tienen una memoria disponible de más de 10 Gb en los que se pueden instalar diversos aplicativos. Para dar un ejemplo, Geogebra, aplicativo de software libre disponible en el mercado y de amplia aplicación en la didáctica de las matemáticas, tiene un peso de 64 Mb. Este software, al igual que muchos otros, puede ser descargado e instalado en los minicomputadores y en las tabletas. La Secretaría de Educación Municipal ha adelantado con el apoyo de Semilleros de Investigación de la USCO programas de búsqueda de software pedagógico y didáctico que trabajen off line y ha adelantado proyectos de bilingüismo y ciencias naturales en varias instituciones de nuestro ente territorial.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

De acuerdo con la información entregada se observa que existe desorden administrativo en el manejo de la información contractual. Se expresa claramente que ..."*evidentemente en la carpeta aportada por la Institucion y revisada por el Ente de Control Fiscal, no hubo la suficiente ilustracion y claridad de los aspectos importantes y relevantes que se realizaron en la ejecucion del contrato, no se encontraban cierto tipo de soportes en el FORO PEDAGOGICO denominado* ***"ESCUELA DE VIDA Y DEBIDA"****, aspectos importantes debidamente soportados y evidenciados, los cuales se anexan para su respectiva evaluacion".*

Esta territorial enfatiza el cumplimiento de lo normado en el Manual de Contratación, pues tal como se indica en el informe, la Institución Educativa, no fijo en los estudios previos los parametros a tener encuenta en las cotizaciones por parte de los oferentes por lo tanto no los publico adecuadamente. Llegar hasta la ejecucion, es una cadena que partede la necesidad la cual tiene que estar inmersa dentro del Plan de Mejoramiento de la Institucion Educativa - diferente al Plan de Mejoramiento resultante del proceso auditor-, en el Plan de Adquisiciones con evidencia inequivoca de los requerimientos efectuados por el area que le corresponda. En cuanto la diferencia de valores para ejecutar una labor que los estudios previos establecen como identicas indica la entidad que "*los objetivos y metodologia pedagogica*

y agenda a desarrollar, se suplia con personal docente, directivos docentes, estudiantes y personas expositoras invitadas, que no generaban por su participacion en el foro ningun costo o contraprestacion economica; razon por la cual este tipo de contrato tiene un costo totalmente diferente al primero, pues como ya lo manifestamos en cada foro se tratan tematicas diferentes y asi mismo la especializacion de los momentos puestos en escena y hasta esta misma situacion ocasiona insidencias en la diferencia de asistentes. Por tal motivo la diferencia en el valor de los dos contratos. Situaciones que no podriamos aseverar que un contratista NO cuenta con experiencia y el otro SI, debido a que aunque en el mismo año existen dos actividades pedagógicas parecidas, con las mismas características, pero con contenidos puestos en escena diferentes, con algunos expositores diferentes, acordes a la temática puesta en escena y estas acordes a los temas curriculares tratados durante cada semestre." Ante lo expresado, precisa esta entidad que estos argumentos no pueden darse totalmente como ciertos, puesto estas diferencias, que son conocidas en la Institución Educativa, fueron las que debieron quedar inmersas en los estudios previos, por lo tanto es evidente que falta entendimiento y conocimiento en la elaboración de los mismos, se insiste que se evidencia la falta de un verdadero apoyo y capacitación a los ordenadores del gasto en contratación estatal, no se puede dejar pasar por alto esta debilidad tan grande que presenta la contratación; es decir no se pueden justificar estos argumentos. Llamamos la atención en la forma como se están aplicando el manual de contratación en la Institución Educativa, aspecto que es válido tenerlo en cuenta para las demás, no se puede seguir en el error que al ser una contratación que reviste el nombre de especial no cumpla con lo esencial del manual de contratación.

Ahora en cuanto lo manifestado directamente por la Secretaria de Educación cuando manifiesta que *"…. Tal como expone el Rector de la Institución Educativa, a pesar de que la justificación sea la misma (la integración académica, la motivación y el incentivo a la participación de los procesos de construcción de investigación, vida y academia), las actividades que se realizan en cada evento son diferentes. Ejemplo de esto, son las grabaciones y los videos fabricados para evidenciar las experiencias significativas de los programas, así como los avances de los procesos y la evidencia del cumplimiento de los objetivos propuestos. "* Es evidente que no se conoce a profundidad lo que se está argumentando puesto que se indica que las actividades son diferentes encada evento dando como ejemplo las grabaciones y los videos fabricados para evidenciar las experiencias, como si fuera parte del mismo contrato, desconociéndose que por esta grabaciones se incurrieron en gastos de dos contratos por valor de $6.200.000 y $7.000.000 para un total de $13.200.000 en la grabación de los dos foros. En desarrollo de la auditoria nos presentan la documentación del cumplimiento de los contratos pero es la Secretaria de Educación quien a través del seguimiento adecuado, tal como está consagrado en las funciones esenciales del despacho, en el numeral octavo que establece que debe: "Diseñar y ejecutar el plan operativo anual de inspección y vigilancia, reglamento territorial, planeando las actividades de visitas de control a los establecimiento educativos"; donde previamente se debieron observar evidenciar

este tipo de situaciones, que de hecho no se observaron por que en la respuesta se confunden actividades para un mismo contrato cuando corresponden a dos contrataciones diferentes.

Teniendo en cuenta que no hubo suficiente ilustración y claridad de los aspectos importantes de la contratación, que se aportan unos documentos que indican cómo se gasto el dinero del contrato, se concluye que se mantiene la **Observación 8** como hallazgo administrativo.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "EL LIMONAR" NEIVA

Se realiza la evaluación de 12 contratos y Donaciones Vigencia 2018 en cual se analizaron y se observaron 4 contratos de las entradas y salidas de los diferentes suministros, en los que no se dieron observaciones.

DONACIONES: Según comprobante de entrada de bienes al almacén No. 01 con fecha enero 24 de 2018 entran al restaurante escolar una donación por valor $27.014.216, en la factura se evidencia cada elemento adquirido, se hace control a la terminación del año en curso haciendo un inventario pero los elementos de uso se van deteriorando entregando lo que esté en buen estado.

Según comprobante de entrada de bienes al almacén No.03 con fecha del 28 de febrero del 2018 entran al restaurante escolar una donación por valor $854.658.una nevera. Encontrándose en uso al día de hoy.

Según comprobante de entrada de bienes al almacén No 04 con fecha marzo 2 del 2018 entran a las aulas de preescolar de las sedes Garabaticos, Buenos Aires y Limonar una donación de mesas auxiliares redondas y silla preescolar por un valor de $13.904.752 en la factura se evidencia cada elemento adquirido, se observa que los materiales de dichos elementos son de mala calidad entregando 8 sillas en mal estado puro en la sede limonar.

Según comprobante de entrada de bienes al almacén No. 05 con fecha de abril 12 de 2018 entran al almacén 300 portátiles de CPE por un valor de $160.933.200 al día de hoy no son utilizables por su poca capacidad de memoria.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

De acuerdo a la información suministrada en la cuenta rendida en la vigencia 2018, la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, suscribió 11 contratos por valor total

de $56'833.157, siendo el más representativo las órdenes de suministros por valor de $30'807.236 con 6, como se describe a continuación:

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE -2018		
CLASE	NUMERO	VALOR
CPSP	1	5,000,000.00
SUMINISTROS	6	30,807,236.00
PRESTACIÓN SERVICIOS	2	14,500,921.00
CONTRATO DE OBRA	1	5,090,000.00
COMPRAVENTA	1	1,435,000.00
TOTALES	11	56,833,157.00
Fuente. Información remita en la cuenta del municipio.		

Teniendo en cuenta las fuentes de financiación la contratación se dio el siguiente comportamiento:

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE -2018			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	NÚMERO	VALOR	PORCENTAJE
RECURSOS PROPIOS	5	14,874,536.00	26
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP	6	41,958,621.00	74
TOTAL	11	56,833,157.00	100

Se distribuyó, en 6 contratos con recursos del Sistema General de Participaciones por $41'958.621que corresponde al 74% y con Recursos Propios $14'874.536 que corresponden al 26% con 5 contratos.

Se realizó la selección de la muestra de 7 contratos por valor de $41.864.536 que corresponde al 74% del total contratado, de la evaluación se encontraron las siguientes inconsistencias:

HALLAZGO No. 9

(HA 6) CONDICIÓN. En la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, en la evaluación de la Orden de Trabajo No.001, Orden de Suministro No.001 y Orden de Pedido No.001 de 2018, se pudo evidenciar que el Certificado de disponibilidad Presupuestal-CDP, Registro Presupuestal- RP, la minuta de la orden, el comprobante de egresos, registran fuente de financiación recursos SUPERAVIT,

donde el rubro como tal no existe, cabe resaltar que en las instituciones educativas no cuentan con esta fuente de financiación. Igual situación se presenta en la Institución de Limonar, se presenta contratos financiados con recursos del superávit.

CRITERIO Constitución Política de Colombia en el título XII, Capitulo 3, artículo 345 al 355, trata lo referente al presupuesto y en el capítulo IV articulo 356 al 364 trata la distribución de los recursos y de las competencias, así como los actos legislativos que modifican estos artículos. Artículo 2.2.2.8 Decreto 1075 de 2015.

CAUSA. Desconocimiento de las normas aplicables al manejo de los Fondos de Servicios Educativos

EFECTO. Se puede dar confusión en el manejo en la ejecución de recursos con destinación específica. hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS INGNACIO ANDRADE
Fuente. Oficio SEM No.2370 del 5 de agosto de 2019.

"*Con respecto a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones:*

"Como se puede observar, en la institución educativa se ha dado una especificación en la ejecución de los recursos cuando estos provienen de vigencia anterior, con tal de establecer su fuente de financiación y conservar la destinación con la cual fueron recibidos"

Al respecto, la Secretaría de Educación considera pertinente indicar que de conformidad con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 "Articulo 2.3.1.6.3.8 Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera: ...", en su numeral 3 "...3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros". En la anterior norma citada, nos expresa que hacen parte del presupuesto de ingresos, los recursos de balance que corresponde al superávit resultante luego de descontar los compromisos, las obligaciones y los pagos constituidos como cuentas por pagar o reservas presupuestales al momento del cierre de la vigencia fiscal.

Así las cosas, el recurso de superávit observado por la CMN, no es cosa diferente que el recurso ingresado al presupuesto del año siguiente resultante de los valores excedentes de la vigencia anterior, y cuya incorporación al presupuesto se hace a través de acto administrativo, y se constituye en un rubro aparte (Recursos de Capital) para efectos de ejecución y control.

Por lo anterior, es menester precisar que, de acuerdo con el régimen legal de las Institución Educativas, le es procedente que los recursos no comprometimos en vigencias anteriores se puedan

incluir en la actual con la finalidad de suplir las necesidades que se generen en cumplimiento a su finalidad.

Finalmente, es pertinente aclarar que la IE al realizar el acto administrativo, acuerdo de adición por Superávit, especifica los valores de los saldos o superávit, por cada una de las fuentes de recursos de la institución (SGP, Recursos transferidos por el municipio y recursos propios)"

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa la observación, no se acepta en razón a que las entidades al realizar el presupuesto de ingresos y las adiciones, los rubros presupuestales deben conservar la misma descripción del rubro del cual se originaron los valores pendientes de ejecutar que están al final de la vigencia fiscal conformando el SUPERAVIT y por consiguiente en la vigencia siguiente estos deben estar adicionados en el sector en que se originaron dichos recursos para ser ejecutados.

La observación continua, y se válida para como hallazgo administrativo en el informe definitivo.

HALLAZGO No. 10

Seguimiento y evaluación del Contrato de Prestación servicios No. 3 de la I.E. Luis Ignacio Andrade, dentro de la información de éste contrato, cuyo objeto es "Obra de mantenimiento prestado, adecuación, construcción y reparación de la planta física" se encontraron unas presuntas irregularidades en la fase de precontractual, tales como:

- Que en la carpeta de contrato no cuenta con un acto administrativo donde el oferente sea el ganador de la oferta.
- El contratista no anexa su experiencia laboral ya que en los estudios de conveniencia y oportunidad de la I.E "Luis Ignacio Andrade" en el numeral 8 se fija que el perfil del contratista debe tener conocimiento o que realice obras de mantenimiento y reparación.
- Se evidenció que no hay pólizas de cumplimiento del contrato.
- Se evidenció que en el registro fotográfico anexado por el contratista no cumple con las normas de seguridad

(HA7) **CONDICIÓN.** En la institución Educativa Luis Ignacio Andrade, se evidenció que en la carpeta del Contrato de Prestaciones de Servicios No.3, cuyo objeto es "Obra de mantenimiento prestado, adecuación, construcción y reparación de la

planta física", el contratista **no anexa su experiencia laboral ya que en los estudios de conveniencia y oportunidad de la I.E "Luis Ignacio Andrade" en el numeral 8 se fija que el perfil del contratista debe tener conocimiento o que realice obras de mantenimiento y reparación**, para poder ser oferente.

CRITERIO. Constitución Política de Colombia Artículo 209.

CAUSA. Desconocimiento de la normatividad vigente.

EFECTO. Se pone en riesgo a la entidad al no contar con los documentos que demuestren que se adjudicó el contrato a la persona idónea. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE
Fuente. Oficio SEM No.2370 del 5 de agosto de 2019

"Con relación a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministró la siguiente aclaración:

"Dentro de los documentos del contrato No. 03 del 16 de noviembre de 2018, reposan documentos que soportan:

- *Que al oferente se le informa que su oferta fue la seleccionada para la suscripción y ejecución del contrato según Acta No. 008 del 13 de noviembre de 2018 (la cual se anexa), donde se realiza la evaluación de la convocatoria pública para la Adjudicación del Contrato y según oficio del 15 de Noviembre de 2018 donde se le informa al proponente que ha sido elegido para efectuar el Contrato de Prestación de Servicios No. 03 del 16 de Noviembre de 2018. El Manual Interno de Contratación de la I.E. Luis Ignacio Andrade no contempla la elaboración de un acto administrativo para informar al oferente que ha sido el ganador de la oferta; toda vez que este conviene la realización de un acta de evaluación de la convocatoria pública para la adjudicación del contrato y comunicación de lo referenciado mediante oficio del 15 de noviembre del 2018, que se anexa.*

- *Que el contratante anexo su hoja de vida y documentos que demuestran su experiencia en la realización de obras de mantenimiento y reparación, como lo son: Contrato de prestación de servicios No. 046 de 2016, contratante, Institución Educativa Inem Julián Motta Salas, objeto, realización de trabajos de mano de obra en la sede central; Contrato de Prestación de Servicios No. 03 del 09 de junio de 2016, contratante, Institución Educativa El Caguán, objeto, suministrar, pintar, resanar, restauración de pisos, muros, adaptación a tanques en las sedes primarias y secundaria; Contrato de prestación de servicios No. 006 de 2017, contratante, Institución Educativa Inem Julián Motta Salas, objeto, realización de trabajos a todo costo en la sede central, sede Cándido Leguizamo y sede Mauricio Sánchez, relacionados así: mantenimiento y limpieza de techos para evitar goteras, vigas canales y bajantes, cajillas de inspección de aguas lluvias y negras, incluye, botada de basura y residuos de cajilla; Contrato de prestación de servicios No. 01 de 2018, contratante,*

Institución Educativa Jairo morera Lizcano, objeto, realización de mantenimiento y limpieza y limpieza de techos, viga canales y techos. Se anexa la correspondiente evidencia.

- *Se encuentra el registro fotográfico de todos los trabajos realizados y se puede evidenciar que el contratista cumple con normas de seguridad mínimas como la utilización de caretas, guantes y botas en la realización de trabajos de ornamentación y certificación de trabajo seguro en alturas avanzado para desarrollar los trabajos de limpieza de techos y desinfección de tanques. Cabe anotar que el contrato de obras de mantenimiento, adecuación y reparación de la planta física, fueron llevadas a cabo en el receso de fin año cuando los estudiantes, docentes y administrativos están disfrutando de sus vacaciones, hecho a propósito para minimizar los riesgos frente a la seguridad de la comunidad educativa. Se anexa registro fotográfico.*

Anexos: Acta No.008 del 13 de noviembre del 2018 (3) folios.
Oficio 15 de noviembre del 2018, un folio
Experiencia proponente en 19 folios (contratos)
Registro fotográfico en tres (3) folios."

Al respecto, tal como se indica en la respuesta dada por la Rectora de la Institución Educativa, mediante Oficio del 15 de noviembre de 2018, se informó al contratista de lo resuelto por el Comité Evaluador mediante Acta No. 008 del 13 de noviembre de 2018, en donde se le eligió como adjudicatario de la convocatoria realizada por la I.E, dicho oficio, cuenta con los requisitos de un acto administrativo, sin que sea necesario realizar una acta de adjudicación propia del Estatuto de Contratación Pública, pues como es claro las Instituciones disponen de un régimen autónomo de contratación cuando el valor del bien, obra o servicio no superar los 20 SMLMV de conformidad con las estipulaciones del artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

El régimen autónomo, no hace necesario que se surtan los trámites y ritualidad de propias del Estatuto de contratación administrativa, sino que por el contrario concede al Consejo directivo de la Institución la posibilidad de reglamentar su operación como un mecanismo ágil que le permita cumplir sus finalidades.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al analizar la respuesta presentada por la institución educativa, esta no es de aceptación, debido a que la observación está enfocada a que en la hoja de vida del contratista en el momento de la revisión del mencionado contrato esta " no anexa su experiencia laboral ya que en los estudios de conveniencia y oportunidad de la I.E "Luis Ignacio Andrade" en el numeral 8 se fija que el perfil del contratista debe tener conocimiento o que realice obras de mantenimiento y reparación, para poder ser oferente". Situación que con la controversia presentada por la institución educativa no se desvirtúa.
Razón por la cual la observación continua y se válida como hallazgo administrativo.

INSTITUCION EDUCATIVA "OLIVERIO LARA BORRERO"

RECURSOS PROPIOS: Es importante reiterar que la Institución educativa NO cuenta con recursos propios, provenientes de la cesión de espacios para tienda escolar. Los espacios de la planta física destinados a la tienda escolar han sido cedidos al proyecto pedagógico de emprendimiento sin costo alguno siendo desarrollado por los estudiantes de los grados sextos a undécimo de las jornadas mañana y tarde de la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero, en compañía de los docentes, con excelentes resultados, lo cual ha sido una labor que ha sido reconocida por la comunidad y ejemplo para otras Instituciones educativas.(anexo copia de certificación de la institución y Acuerdo No 05 de febrero de 2016).

CONTRATACIÓN: en este tema se evidencia una labor organizada en cuanto al orden de cada uno de los contratos, la persona encargada en este caso, la pagadora donde la I.E, se rige por un Acuerdo No 002 del 09 de mayo de 2017, (en el cual se adopta el reglamento para la contratación con recursos del fondo de servicios educativos, en cuantía que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes) su cumplimiento de la normatividad es consagrado para tal fin, en la contratación que norma el presente reglamento , el ordenador del gasto o el funcionario en que se haya delegado la contratación, deberá tomar en cuenta que la selección del contratista garantice el cumplimiento de los principios de Economía, Transparencia, Celeridad y selección objetiva.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA

Con base a la información suministrada en la cuenta rendida en la vigencia 2018, la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, suscribió 22 contratos por valor total de $140.467.864 Pesos M/cte., siendo lo más representativo las órdenes de suministro por valor de 72´427.264 pesos M/cte. con 7 contratos, como se describe a continuación:

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA I.E. RODRIGO LARA BONILLA -2018		
CLASE	NUMERO	VALOR
CPSP	1	7,200,000.00
SUMINISTROS	7	72,427,264.00
PRESTACIÓN SERVICIOS	12	44,571,532.00
CONTRATO DE OBRA	2	16,269,068.00
TOTALES	22	140,467,864.00

Teniendo en cuenta las fuentes de financiación, la contratación refleja el siguiente comportamiento:

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA I.E. RODRIGO LARA BONILLA -2018			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	NÚMERO	VALOR	PORCENTAJE
RECURSOS PROPIOS	6	26,243,384.00	19
MUNICIPIO	6	31,306,809.00	22
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP	10	82,917,671.00	59
TOTAL	22	140,467,864.00	100

Se distribuyó; 10 contratos con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por $82´917.671 pesos M/cte. que corresponde al 59%, 6 contratos con recursos del Municipio por valor de $31´306.809 pesos M/cte. correspondiente al 22% y con Recursos Propios 6 contratos equivalente a $26´243.384 que corresponden al 19%.

Se realizó la selección de la muestra del total de contratos celebrados por la I.E. equivalente a 6 contratos por valor de $37´732.374 que corresponde al 27% del total contratado, de la evaluación se encontraron las siguientes inconsistencias:

ANÁLISIS A ORDEN DE SERVICIO No. 04 DE 2018

Se observa en carpeta plegadiza los soportes del Contrato No. 04 de 2018 cuyo objeto es "*prestar los servicios profesionales de formación a directivos docentes y docentes en herramientas de medición interna de calidad educativa y organización de pruebas por competencia tipo saber a estudiantes, para elevar los resultados de los logros académicos*", por valor equivalente a $1.525.206 para ser ejecutado en 6) días durante la vigencia fiscal 2018 financiado con recursos del Municipio, contrato suscrito entre la Sra. Luz Marina Aldana García rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla actuando como ordenadora del Gasto y el Sr. Alexander Bonilla Trujillo como contratista.

Se puede evidenciar en la carpeta la Lista de Chequeo (1 folio) en la cual se relaciona de manera detallada cada una de las etapas (Etapa Precontractual, Etapa Contractual, Etapa Poscontractual, Plataformas).

Se realizó llamada telefónica el día 31 de mayo de 2019 siendo las 9:43 a.m. al móvil 322 885 9901 donde fuimos atendidos por la Sra. Paola Amaya, quien manifestó que se desempeña como auxiliar administrativa de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CALIDAD ubicada en la ciudad de Bogotá, con quien se confirmó la existencia del proponente SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CALIDAD y se corroboró el nombre del Representante Legal el Sr.

Mauricio Aragón Ducuara y el correo electrónico (sic03@outlook.com), proponente que presentó propuesta dentro de los términos establecidos en la invitación o convocatoria pública para adjudicar la contratación de los servicios profesionales de formación a directivos docentes y docentes en herramientas de medición interna de pruebas tipo saber a estudiantes de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.

Realizado el estudio y análisis del Contrato No. 04 se evidencia una presunta inconsistencia entre la fecha de inicio y la fecha de ejecución del contrato, observándose que, en el acta de inicio orden de servicio No. 04 de 2018 se registró como fecha de inicio el 17 de agosto de 2018 acta que fue firmada el mismo día 17 de agosto de 2018 por quienes en ella intervinieron (Luz Marina Aldana García, Alexander Bonilla Trujillo, Jimmy Herney Perdomo Fierro), de igual manera, se evidencia que la asistencia a la capacitación pedagógica registra fecha 16 de Agosto de 2018. Según lo estipulado en la "*invitación o convocatoria pública para adjudicar la contratación de los servicios profesionales de formación a directivos docentes y docentes en herramientas de medición interna de pruebas tipo saber a estudiantes de la institución educativa Rodrigo Lara Bonilla*", el plazo para la ejecución del objetivo a contratar será desde la fecha del Acta de Inicio, hasta el tiempo de entrega acordado. Con lo antes descrito se observa que, el objeto del contrato se ejecutó antes de haberse constituido el acta de inicio para el mismo.

De igual manera, en el informe de ejecución presentado por el contratista, se relaciona un menor número de horas trabajadas a las horas suscritas en el Contrato, como se puede observar en el folio No. 43 de la carpeta en la cual reposa cada uno de los soportes de la Orden de Servicio No. 04 de 2018.

En mesa de trabajo realizada el día jueves 12 de junio de 2019 en la sede principal "MEGA COLEGIO" de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla con la Sra. Rectora de la Institución Educativa, su equipo de trabajo y el Sr. Alexander Bonilla Trujillo contratista de la Orden de Servicio No. 04 de 2018, se concedió beneficio de auditoria para resarcir la falencia evidenciada, quedando compromiso de hacer llegar a este Ente de Control Fiscal SOPORTE de la consignación como acción correctiva realizada para enmendar tal situación.

HALLAZGO No. 11 – I.E. RODRIGO LARA BONILLA

(HA8, BCF2) **CONDICIÓN**: Se suscribió la Orden de Servicio No. 04 de 2018 la cual fue por valor de $1.525.206, donde de acuerdo a lo pactado se debía ejecutar durante 5 horas, el valor por hora corresponde a $305.041 y la media hora equivale a $152.521, el contratista certifica en la ejecución del contrato un menor número de

horas a lo pactado (4½), en comprobante de egreso No. 28 pagado por la Institución Educativa a nombre del Sr. contratista de la Orden de Servicio No. 04 de 2018 se registra pago del valor total del Contrato ($1.525.206). Se concede beneficio de control fiscal por valor de $152.521, soporte de ello se tiene, oficio de fecha 13 de Junio del presente año dirigido a este Ente de Control Fiscal y original de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 110-390-02-1020 a nombre de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.

CRITERIO: Manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 03 de fecha 13 de Julio de 2017 aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, en su Artículo 17 numeral 17.1., así como, el numeral 17.8

Artículo 17. Etapa Contractual. Es la etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

17.1 El Documento Contractual "Contrato": se denomina documento contractual y/o contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebra la Institución Educativa, que sea generador de obligaciones, sin importar que este previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebre el fondo de servicios educativos una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del rector.

17.8 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Institución Educativa en cabeza del Rector, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte del supervisor al proceso y ejecución de las actividades realizadas por el contratista en aras de dar cumplimiento al objeto pactado en la Orden de Servicio suscrita entre las partes.

EFECTO: Cancelación total del valor contratado mediante la Orden de Servicio No. 04 de 2018, evidenciándose en el informe de ejecución presentado por el contratista que, NO se dio cumplimiento al total de tiempo suscrito en la Orden de Servicio en desarrollo del mismo. Hallazgo administrativo con resarcimiento fiscal tipificándose como Beneficio de Auditoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones por parte de la Rectora de la Institución Educativa:

"Contrato con ALEXANDER BONILLA TRUJILLO del cual se predica un detrimento relacionado con el tiempo efectivo de capacitación, informo al ente fiscalizador que el contratista procedió a la consignación de la suma de $152.600.oo. Conforme al acuerdo de la mesa de trabajo del día 12 de junio del presente año, en el cual se consideró subsanado.

Anexo: Oficio de fecha 13 de junio del 2019 y consignación bancaria por valor de $152.600."

Se observa que de conformidad con la Mesa de Trabajo realizada con la Contraloría Municipal de Neiva el día 12 de junio de la presente anualidad, se realizó la consignación como medida correctiva para enmendar el hallazgo realizado, situación que se encuentra debidamente soportada en los documentos allegados por la Señora Rectora de la Institución Educativa.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la respuesta emitida por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla se acepta la respuesta frente al resarcimiento fiscal a favor de la Institución Educativa y se valida como hallazgo administrativo con alcance de Beneficio del Control Fiscal.

ANÁLISIS A CONTRATO No. 012 DE 2018

Se observa en carpeta plegadiza los soportes del Contrato No. 012 de 2018 cuyo objeto es *"prestar los servicios a todo costo de telecomunicaciones en internet de banda ancha y línea local para la sede principal de la institución educativa Rodrigo Lara Bonilla"*, por valor equivalente a $940.000 pesos M/cte., para ser ejecutado en 90 días durante la vigencia fiscal 2018 financiado con recursos PROPIOS, suscrito entre la Sra. LUZ MARINA ALDANA GARCIA rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla actuando como ordenadora del Gasto y el Sr. Gabriel Eduardo Ramírez Moyano representante legal de la empresa TELCOM HUILA SAS como contratista.

Evaluada la documentación que soporta el Contrato No. 012 de 2018, se observa que, existen 2 cotizaciones que se presentaron dentro de los términos establecidos en la invitación o convocatoria pública para adjudicar la contratación de la prestación de servicios telefonía e internet de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla de fecha 5 de septiembre de 2018, la empresa TELCOM HUILA S.A.S e INTELEC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES.

La cotización No. 123001 de la empresa TELCOM HUILA S.A.S. es la siguiente;

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
PAQUETE	Servicio de banda ancha de 10 megas y una línea telefónica local nacional instalación a todo costo	1	$940.000	$761.400
			SUBTOTAL	$761.400
			IVA	$178.600
			TOTAL	$940.000

La propuesta del OFERENTE fue radicada en el lugar según lo establecido en la invitación o convocatoria pública realizada por la I.E. Rodrigo Lara Bonilla, propuesta que fue adjudicada el día 11 de Septiembre de 2018 e informada la decisión al oferente mediante comunicado firmado por la Sra. Luz Marina Aldana García, Rectora de la Institución Educativa.

Revisada la documentación suministrada por el contratista, dando cumplimiento a los documentos indispensables para poder participar como OFERENTE, se observa que, el RUT del representante legal de la empresa TELCOM HUILA S.A.S. Gabriel Eduardo Ramírez Moyano que se evidencia dentro de la carpeta del Contrato No. 012 de 2018 folio 18 NO es VIGENTE o actualizado acorde a la normatividad.

De igual manera, se observa que, el certificado de Paz y salvo No. 337528 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva a nombre de TELCOM HUILA S.A.S. el 31 de Agosto de 2018 en el concepto reza "NO VÁLIDO PARA TRÁMITES", lo mismo reza el certificado de Paz y Salvo No. 337529 expedido a nombre del Sr. Gabriel Eduardo Ramírez Moyano en la misma fecha, soportes que se encuentran en la carpeta del Contrato No. 012 de 2018 en los folios 22 y 23 respectivamente.

Continuando con la revisión de los soportes del Contrato No. 012 de 2018 se observa en el folio número 28, consulta del estado de cuenta en el SIMIT de fecha 12 de septiembre de 2018 del Sr. Gabriel Eduardo Ramírez Moyano evidenciándose que tiene 2 acuerdos de pago por un valor total de $998.269, se realiza consulta en la página web del SIMIT de lo cual se deja pantallazo como evidencia.

La cotización No. 4542454 de la empresa INTELEC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES es la siguiente;

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
DUO	Servicio de banda ancha de 10 megas y una línea telefónica	1	$270.000	$270.000
	Instalación (un único pago)	1	$250.000	$250.000
			SUBTOTAL	$520.000
			IVA	$98.800
			TOTAL	$618.800

El OFERENTE en la cotización manifiesta *"los precios del servicio DUO (internet y telefonía son mensual, la instalación es un único pago)"*. Inconsistencia que se encuentra consolidada en el hallazgo No.12

ANÁLISIS A CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 013 DE 2018

En Neiva (Huila), siendo las 2:30 p.m. del día jueves 30 de Mayo de 2019, se reunieron en la sede principal de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA ubicada en la ciudad de Neiva, la Sra. Rectora y el Sr. Almacenista de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, el Ingeniero Civil Residente de la Obra Pública No. 013 de 2018, de la visita ocular en el sitio donde se ejecutó el objeto del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2018 cuyo objeto es "*realizar adecuaciones y obras varias en el comedor escolar de la sede principal de la institución educativa Rodrigo Lara Bonilla, para el desarrollo de las actividades académicas de jornada única*" por valor de $13.479.068 pesos M/cte. teniendo como fecha de inicio 13 de septiembre de 2018.

Se realizó mesa de trabajo la cual hace parte integral del seguimiento y análisis efectuado al Contrato de Obra Pública No. 013 de 2018.

Efectuada la revisión a los soportes del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2018, se observó certificado de Cámara de Comercio que NO cumple con el tiempo establecido para haber podido contratar, según lo establecido en el manual de Contratación de la Institución Educativa, así como, lo registrado en la lista de chequeo. Inconsistencia que se encuentra consolidada en el hallazgo No.12

ANÁLISIS A CONTRATO No. 016 DE 2018

Se observa en carpeta plegadiza los soportes del Contrato No. 016 de 2018 cuyo objeto es, *"prestar los servicios a todo costo en la realización y logística del X foro temático regional "jóvenes tejedores de paz" como conmemoración del natalicio y día institucional de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla"*, por valor de $9.108.500 pesos M/cte. financiado con RECURSOS PROPIOS, con plazo de ejecución de 3 días, suscrito entre la Sra. Luz Marina Aldana García rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla actuando como ordenadora del Gasto y la Sra. ANA CRISTINA CUELLAR/SUR SUMINISTROS CUELLAR identificada con NIT 36.314.864 - 6 como contratista.

Revisada la carpeta se observa que, en ésta se encuentran los soportes que se solicitaban como requisitos que debía cumplir quien quisiera participar como OFERENTE en la invitación o convocatoria pública para la realización y logística del X foro temático regional de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, cuya convocatoria tenia fecha 17 de Octubre de 2018.

Entre los documentos soporte del Contrato No. 016 de 2018 se puede observar; Convocatoria pública de adjudicación, propuestas recibidas, estudios previos, solicitud disponibilidad presupuestal, certificado disponibilidad presupuestal, éstos haciendo parte integral de la Etapa Precontractual, en la Etapa Contractual se observan entre otros, Adjudicación proponente ganador, documentos del OFERENTE, orden o contrato, delegación de supervisor, certificado de registro presupuestal, pago de estampillas y acta de inicio y en la Etapa Poscontractual se observa, acta de terminación y liquidación, factura/cuenta de cobro y comprobante de Egreso.

Es oportuno mencionar que, dentro de los documentos indispensables para poder participar como OFERENTE de la invitación o convocatoria pública, se solicita Certificado Cámara De Comercio, certificado que no puede ser mayor a 30 días según lo estipulado en la lista de chequeo del Contrato No. 016 de 2018. Revisado

el Certificado de Cámara de Comercio se observa que este fue expedido en el mes de julio de 2018 (2018/07/10), es decir que, a la fecha de la convocatoria ya tenía más de los 30 días requeridos para haberse presentado a la invitación o convocatoria pública realizada por la I.E. Rodrigo Lara Bonilla y haber sido seleccionado.

Se evidencia que la I.E. Rodrigo Lara Bonilla realizó el cargue a la plataforma SECOP y SIA del correspondiente contrato, dejando soporte impreso y archivado en carpeta plegadiza de ello. Inconsistencia que se encuentra consolidada en el hallazgo No.12

HALLAZGO No. 12 – I.E. RODRIGO LARA BONILLA

(HA9) **CONDICIÓN**: Realizado el seguimiento y análisis a los Contratos No. 012, 013 y 016 de 2018 suscritos por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva Huila, se evidenció que, existen soportes como Certificados de Cámara de Comercio, Copia del Registro Único Tributario (RUT), Certificados de Paz y Salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y Certificado de consulta en la página Web SIMIT, que NO cumplen con lo estipulado según el manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla para poder contratar.

CRITERIO: Manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva mediante ACUERDO No. 03 de fecha 13 de Julio de 2017 aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, en el Capítulo III. "DEL PROCESO CONTRACTUAL" Artículo 14, 15 y numeral 15.1:

ARTICULO 14. Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la Institución Educativa debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 15. ETAPA PRECONTRACTUAL. Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos: la definición de la necesidad que se requiere satisfacer, el análisis del sector, la determinación de los requisitos habilitantes, la evaluación del riesgo, la definición de la modalidad de contratación a utilizar, las autorizaciones cuando haya lugar, entre otros; aspectos que deberán reflejarse en los estudios y documentos previos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, en esta etapa se determinará la modalidad de selección que deba realizarse: Contratación Inferior A 20 Smmlv, Mínima Cuantía, Contratación Directa, Selección Abreviada o Licitación Pública.

15.1 ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar cualquier trámite contractual la Rectoría con apoyo del Almacenista, según defina, elaborará los análisis sobre la necesidad del bien o servicio que se requiera de acuerdo con el Plan de Adquisiciones Anual, así como si es conveniente y oportuno realizar la contratación y bajo qué requerimientos, para lo cual se diligenciará el formato de estudios previos que forma parte de este manual y que contiene los aspectos mínimos requeridos por el Decreto 1510 de 2013 reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Sin perjuicio de lo descrito anteriormente, al estudio previo se le puede incluir todos los demás aspectos que se consideren necesarios para complementarlos, de tal manera que, los oferentes interesados, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido, así como el de la distribución de riesgos que la Institución Educativa propone y en general para que cuenten con la información suficiente para la ejecución del contrato.

Los estudios y documentos previos son el primer paso de la etapa preparatoria del proceso precontractual y consiste en el análisis anticipado que realizará la Institución Educativa con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para establecer la mejor forma de suplir la necesidad específica para la cual se realiza el proceso de contratación; tienen como objetivo comprobar:

1) La existencia real de la necesidad de adquisición del bien o servicio que se va a contratar y que la misma se encuentre prevista en el plan de mejoramiento institucional, el presupuesto y el plan de adquisiciones anual;

2) Realizar el análisis del sector y de los riesgos que conllevan la contratación;

3) Definir los requisitos habilitantes necesarios;

4) Establecer la existencia

En cumplimiento de los principios de planeación y de responsabilidad, la elaboración de los estudios previos aplica para toda contratación, debido a que el objetivo es proteger el patrimonio público de la institución de posibles riesgos y sobrecostos a través del análisis del sector, situación que es prevista en el Decreto 1510 de 2013."

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento a las etapas de contratistas.

EFECTO: incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministró la siguiente aclaración:

"Dentro del plan de mejoramiento para el año 2019 se acogerá la Institución de manera estricta a los procedimientos de control y verificación de la documentación que acredite la existencia y representación y paz y salvos de cada proponente, dentro de los términos legales y de acuerdo al

Manual de Contratación Interno. La Institución ya viene aplicando las listas de chequeo para cada contratación, esta es una herramienta fundamental para ceñirse a todas las etapas del proceso Contractual."

Encuentra la Secretaría de Educación que los documentos exigidos por el Manual de Contratación fueron debidamente allegados a la Institución Educativa, no obstante, el contenido de los mismos no cuentan con los requisitos establecidos por la I.E en sus normativas internas, en el entendido que algunos de los documentos cuentan con las vigencias por fuera de los plazos establecidos por los reglamentos, situación que debe priorizarse con el seguimiento detenido y detallado de los procesos contractuales adelantados por las Instituciones Educativas, y con las responsabilidades de cada etapa debidamente establecidas para adelantar las acciones pertinentes.

Sobre el punto del Certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Cámara de comercio, si bien el informe manifestó que la invitación exigida 30 días de expedición, es claro que a la luz del ordenamiento jurídico corresponde a una exigencia formal bajo el entendido que el citado proponente no ha perdido su condiciones de comerciante.

El certificado expedido por parte de la cámara de comercio tiene fecha de expedición de la vigencia 2018, cuando claramente el mismo ya se encontraba renovado por un año más.

Con la aplicación del principio de selección objetiva en materia contractual, debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal, y el contenido de las normas comerciales no asignan una vigencia a los certificados que expide la cámara de comercio cuando lleva el registro de los comerciantes y el registro de los proponentes del Estado.

Por lo anterior, con el mayor respeto no estaría llamado a proceder el hallazgo aquí descrito.

Con referencia a la actualización del RUT en el Item Actividad principal, este se encuentra subsanado toda vez que el contratista ha realizado el envío del RUT con la actualización de la actividad económica de conformidad a la registrada en cámara de comercio.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Realizado el estudio a la respuesta emitida por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, se observa que, aceptan las debilidades mencionadas en el Informe Preliminar y aunque en la respuesta se hace mención a que se subsanaron algunas situaciones como por ejemplo el envío del RUT actualizado a la Institución Educativa por parte del contratista, se evidencia falencia en los procesos de contratación, por ello se valida hallazgo con connotación administrativo.

ANÁLISIS A CONTRATO No. 021 DE 2018

Se observa en carpeta plegadiza los soportes del Contrato No. 021 de 2918 cuyo objeto es, *"prestar los servicios en el suministro de fotocopias para proyectos pedagógicos,*

gobierno escolar, informes y libros finales de calificación, áreas académicas y dependencias administrativas de las subsedes y sede principal de la institución educativa", por valor de $4.876.600 financiado con RECURSOS PROPIOS con un plazo de ejecución de 5 días, suscrito entre la Sra. Luz Marina Aldana García rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla actuando como ordenadora del Gasto y la Sra. Martha Consuelo Palacios Torres identificada con NIT 36.272.382 - 6 como contratista.

Es oportuno mencionar que, dentro de los documentos indispensables para poder participar como OFERENTE de la invitación o convocatoria pública, se solicita Certificado Cámara de Comercio, certificado que no puede ser mayor a 30 días según lo estipulado en la lista de chequeo del Contrato No. 021 de 2018. Revisado el Certificado de Cámara de Comercio se observa que, este fue expedido en el mes de enero de 2018 (2018/01/23), es decir que a la fecha de la convocatoria ya tenía más de los 30 días requeridos para haberse presentado a la invitación o convocatoria pública realizada por la I.E. Rodrigo Lara Bonilla.

Realizado el seguimiento y evaluación al Contrato No. 021 de 2018 se observa que, en la invitación o convocatoria pública para el suministro de fotocopias para la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, se realizó la descripción del servicio y se definió la dependencia beneficiaria del mismo, así como, la cantidad del producto.

De lo antes mencionado se observa:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Gobierno escolar (Elecciones de representantes)	7.440
Proyectos Pedagógicos, Informes y Libros Finales de Calificación	11.044
Áreas Académicas	10.997
Coordinación de Convivencia	1.256
Coordinación Académica y Dominical	11.508
Dependencias Administrativas	6.521

En la siguiente tabla se relaciona la información suministrada por la Contratista, como se puede evidenciar en el folio No. 25 *"entrada de elementos de devolutivos a almacén"*

Cantidad	Descripción del Articulo	Vr. Unit.	Vr. Total
7440	Gobierno Escolar (Elecciones Representantes)	100	744.000
11044	Proyectos pedagógicos, Informes y Libros Finales de Calificación	100	1.104.400
10997	Áreas Académicas	100	1.099.700
1256	Coordinación de Convivencia	100	125.600
11508	Coordinación Académica y Dominical	100	1.150.800

6251	Dependencias Administrativas	100	625.100
	TOTAL		4.849.600

En mesa de trabajo realizada el día jueves 12 de junio de 2019 en la sede principal "MEGA COLEGIO" de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla con la Sra. Rectora de la Institución y su equipo de trabajo donde se concedió el beneficio de auditoría para resarcir la falencia evidenciada, quedando compromiso de hacer llegar a este Ente de Control Fiscal el soporte de la consignación como acción correctiva realizada para enmendar tal situación.

HALLAZGO No.13 – I.E. RODRIGO LARA BONILLA

(HA10, BCF3) **CONDICIÓN**: Realizado el análisis de la información se observa diferencia entre el valor contratado y el valor ejecutado por la Contratista, toda vez que el Contrato No. 021 de 2018 se suscribió y formalizo por valor de $4.876.600 y la *"entrada de elementos de devolutivos a almacén"* entregado por la Contratista al Almacenista y a la Rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla, está por valor de $4.849.600, evidenciándose diferencia equivalente a $27.000 pesos M/cte., como se puede constatar en el Comprobante de Egreso No. 064 de 2018 cancelado a la contratista por la suma de $4.876.600 con cheque No. 72990871 del banco Popular con cargo a la cuenta No. 390-02102-0 de fecha 14 de diciembre de 2018. Se concede beneficio de control fiscal por valor de $27.000 pesos M/cte., soporte de ello se tiene, oficio de fecha 13 de Junio del presente año dirigido a este Ente de Control Fiscal y original de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 220-390-14-8971 a nombre de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.

CRITERIO: Manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva mediante ACUERDO No. 03 de fecha 13 de Julio de 2017 aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, en su Artículo 16 numeral 16.3 y Articulo 17 numeral 17.1., así como, el numeral 17.8

ARTICULO 16. PROCESO DE SELECCIÓN. La selección del contratista se llevará a cabo en la Institución Educativa a través de la aplicación de la respectiva modalidad de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el monto del mismo, los procedimientos que se aplicarán corresponderán de acuerdo con la respectiva modalidad.

16.3 CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV. La Institución aplicará las siguientes reglas definidas por el Consejo Directivo para todas aquellas adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda 20 smmlv, siempre y cuando su objeto no clasifique dentro de la contratación directa, caso en el cual deberá efectuarse el procedimiento establecido para la misma.

Estos procedimientos son establecidos en concordancia con la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 al Consejo Directivo.

No.	*ACTIVIDADES*	*AREA RESPONSABLE*
17	*Entrada a almacén si es un suministro y a inventarios*	*Almacén*

Artículo 17. Etapa Contractual. Es la etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

17.1 El Documento Contractual "Contrato": se denomina documento contractual y/o contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebra la Institución Educativa, que sea generador de obligaciones, sin importar que este previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebre el fondo de servicios educativos una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del rector.

17.8 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Institución Educativa en cabeza del Rector, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control, seguimiento y registro en almacén por parte del supervisor al proceso y ejecución de las actividades realizadas por el contratista en aras de dar cumplimiento al objeto pactado en la Orden de Servicio suscrita entre las partes.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo administrativo, con resarcimiento de tipo fiscal tipificándose como Beneficio de Auditoria por valor de $27.000 pesos M/cte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, expedida por el suscrito, se allegó por parte de la Rectoría de la Institución Educativa la siguiente información:

"Respecto de la contratista MARTHA CONSUELO PALACIOS. Se informa al ente fiscalizador que la misma procedió a la consignación de la suma de $27.000.oo.oo. conforme al acuerdo de la mesa de trabajo del día 12 de junio del presente año, en el cual se consideró subsanado.

(Se anexa fotocopia de la consignación por valor de $27.000,oo)"

Al respecto, tal como se indicó en la Observación No. 11, ambas como similares supuestos de hecho, la Institución Educativa procedió a enmendar las situaciones encontradas por la Contraloría Municipal de Neiva, acatando de manera eficiente los compromisos establecidos en la mesa del 12 de junio de la presente anualidad, para lo cual se anexan las correspondientes evidencias.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la respuesta emitida por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla se acepta la respuesta frente al resarcimiento fiscal a favor de la Institución Educativa y se valida hallazgo administrativo con alcance de beneficio del control fiscal.

2.1.2. FACTOR RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Se emite una opinión Eficiente como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 89 puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Oportunidad en la rendición de la cuenta.
- Suficiencia (Diligenciamiento total de formatos y anexos)
- Calidad (Veracidad)

Revisada la cuenta reportada por el Municipio de Neiva, a través del Sistema Integrado de Auditoría – *SIA CONTRALORIA, se pudo determinar que cumplió con lo establecido en la Resolución número 0171 del 10 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del Plan de mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva" y se dictan otras disposiciones".*

El grupo auditor verificó la autenticidad, suficiencia y veracidad de la información rendida, relacionadas con los componentes o factores de auditoría que formaron parte del proceso auditor a saber: En el Componente Control de Gestión, el factor Contractual, el de Rendición y revisión de la Cuenta, el de Tecnologías de la Información y Comunicación Tics, el de Plan de Mejoramiento, el de Control Fiscal Interno y el de controversias judiciales; en el Componente de Resultado con el Factor Planes, Programas y Proyectos; en el Componente Financiero conformado por los factores Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión Financiera.

Igualmente, fueron objeto de la revisión los formatos remitidos de las Instituciones Educativas:

Instituciones Educativas	Rector 2018
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LIBARDO PERDOMO CEBALLOS
LIMONAR	ELÍAS CAVIEDES RODRIGUEZ
LUIS IGNACIO ANDRADE	AMANDA BERMEO CARVAJAL.
OLIVERIO LARA BONILLA	MYRIAN DAICE MARIN QUIROGA
RICARDO BORRERO ALVARÉZ	ALBA LUZ ORTIZ
RODRIGO LARA BONILLA	LUZ MARINA ALDANA GARCÍA

Los formatos remitidos por el Municipio de Neiva se les verificaron que fueran rendidos los formatos e incluyeran toda la información requerida para cada uno de ellos.

Por lo anterior, la opinión respecto del resultado de la evaluación del factor Rendición y Revisión de la Cuenta de la vigencia 2018, es de 89 puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los aspectos: oportunidad, suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) y calidad (veracidad).

De los formatos remitidos de las Instituciones Educativas se encontraron las siguientes inconsistencias en su diligenciamiento y remisión de la información como se observa a continuación.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA

Evaluada la información reportada por este punto de control a través en la información consolidada de Instituciones Educativas se establecen no conformidades en los siguientes formatos:

FORMATO 5B Propiedad Planta y Equipo Inventario Consolidado Instituciones Educativas: En las Notas a los Estados Financieros, la número 5: DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, se indica que a 31 de diciembre de 2018 el saldo de las cuentas, es: 167001 Equipo de Comunicación $12.355.000 y 167002 Equipo de Computación $744.537.543 para un total de $756.892.543 frente a $442.203.528 que de acuerdo al reporte entregado correspondería al saldo final del año.

FORMATO F06A Ejecución Presupuestal de Ingresos Consolidado Instituciones Educativas: En este formato, la columna Valor por Recaudar corresponde a la

diferencia entre el Presupuesto Definitivo y lo Recaudado, donde el único dato registrado por $2.635.000 no corresponde al cálculo aritmético que debe realizarse.

F24A_CMN Inventario Físico Propiedad Planta y Equipo Consolidado Instituciones Educativas: Su objetivo, es reportar por cada bien del inventario la Descripción, Cantidad Sistema de Información, Cantidad Existencia Física, Diferencia, Cantidad Existencia Física - Sistemas, Estado de Uso y la Ubicación, reportándose cantidades y descripción globalizada que no concuerdan con el inventario entregado en la realización del trabajo de campo. El archivo de inventario que tiene la I E esta en Excel distribuido en las hojas Catalogo de Elementos, Dependencias, Responsables, Dependencia Responsables, Devolutivos, Inventario Definitivo, Computadores, Muebles Y Enseres, Equipo De Recreación y Deporte, Equipo de Comunicación, Equipo de Restaurante Y Cafetería, Equipos De Computación, Equipo de Laboratorio Y Equipo de Música.

HALLAZGO No.14

(HA11) **CONDICIÓN:** Realizado el seguimiento y evaluación a los formatos que le corresponde rendir a la Institución Educativa Normal Superior de Neiva se evidenció que 3 formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información allí registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa.

CRITERIO: Resolución 069 de Mayo 19 de 2017, Capítulo IV; Articulo 8 y Parágrafo. "ARTICULO 8°. – FORMA DE RENDICION: La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva www.contralorianeiva.gov.co . Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial. PARAGRAFO: Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y Contador de la entidad y las Entidades Obligadas a tener Revisión Fiscal incluirán su firma en la certificación.

CAUSA: Falta de seguimiento y monitoreo de la información reportada, así como debilidad en el control y verificación de la información registrada en los formatos de la cuenta.

EFECTO: Informes inexactos lo que genera ineficiencia en la toma de decisiones. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NEIVA

"La Secretaria de Educación ha dado respaldo y asesoría mediante la contratación de Contadores Públicos que prestan el servicio contable a cada Institución Educativa, y la contratación de demás personal profesional para el debido seguimiento y control de los fondos de servicios educativos.

La secretaria de Educación Mediante la Circular Número 0044 del 4 de febrero de 2019, fue solicitada a las Instituciones Educativas los formatos exigidos por la Contraloría Municipal para la Rendición de Cuenta Anual de la Vigencia 2018, donde se impartieron instrucciones precisas y aportes de material para el debido diligenciamiento de los formatos. Fue aportado:

- ✓ *El Plan de Cuentas*
- ✓ *Código Presupuestal de gastos*
- ✓ *Código Presupuestal de Ingresos*
- ✓ *Guía SIA Contraloría, Instructivo para el Diligenciamiento de Formatos*
- ✓ *Formatos en Excel Obligados a Diligenciar.*

Los formatos requeridos de las Treinta y Seis (36) Instituciones Educativas fueron presentados a la Secretaria de Educación, donde fueron debidamente Consolidados y Validados en el aplicativo del SIA CONTRALORIA, la Secretaria de Educación con el apoyo de los contadores contratados por parte de la Secretaria asume que en su momento la información es veraz, y posteriormente se procede con los profesionales de apoyo contratados a realizar las respectivas visitas de auditorías de seguimiento y control a todas las Instituciones Educativas.

La Secretaria de Educación con el apoyo de los profesionales contratados ha permitido dar constante acompañamiento, seguimiento, y control a las Instituciones Educativas.

Se anexa circular No. 0044 del 4 de febrero del 2019 – Dos (2 anexos).

RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA

"En respuesta de la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, el Rector de la I.E Normal Superior de Neiva manifestó:

"Respuesta: Los formatos se desarrollaron de acuerdo a los requerimientos establecidos."

Así las cosas, en el marco de la obligación legal de seguimiento y control que realiza la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, es claro que se han adelantado gestiones pertinentes desde la contratación de personal para la asesoría de las Instituciones Educativas, hasta la expedición de circulares con lineamientos claros y precisos en cuanto a la forma de reportar la información a los Entes de Control, situación que refleja el compromiso de la Secretaría por la coherencia y la uniformidad de la información que debe ser entregada para la vigilancia administrativa.

Así las cosas, se priorizarán los esfuerzos encaminados para que el reporte de la información se haga en debida forma, pues a pesar de realizar directrices, contratación de personal y asesorías personalizadas, continúan presentándose algunos inconvenientes al momento de rendir las cuentas correspondientes".

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En virtud de las facultades constitucionales y legales, la Contraloría Municipal de Neiva solicita la rendición de cuentas por parte de los sujetos auditados, siendo responsable el representante legal o quien haga sus veces, así como los funcionarios asignados para tal fin.

Conforme a lo indicado en el informe, se establece que existen diferencias de información entre lo reportado y los soportes existentes en las Instituciones Educativas, argumentando la Secretaria que..."*ha dado respaldo y asesoría mediante la contratación de Contadores Públicos que prestan el servicio contable a cada Institución Educativa, y la contratación de demás personal profesional para el debido seguimiento y control de los fondos de servicios educativos....*", encontrado esta territorial, que este argumento se distancia del tema tratado que es la rendición de cuenta como lo establece la Resolución 171 de 2018, puesto que los Asesores y Contadores no tienen, ni deben tener tal responsabilidad contractual. Se reitera, la responsabilidad es del Secretario de Educación quien recibe para consolidar la información que entregan las Instituciones Educativas, siendo los Rectores responsables ante la Secretaria de Educación y la Contraloría Municipal por el reporte de esta información, aspecto que debe estar consagrado en el acto administrativo que designa los responsables de la cuenta. En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación, debe darle la relevancia que exige el reporte de información a esta territorial, para lo cual debe capacitar, entrenar, instruir al personal de planta a fin que garantice continuidad en la revisión adecuada de la información rendida.

Conforme lo expuesto, la observación 14 queda como Hallazgo 14, con connotación administrativa.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR

Se puede evidenciar que realizado el inventario físico de cada uno de los elementos de bienes y enseres se evidencia falta de organización y compromiso en la entrega de uno de ellos.

Se evidencia que ningún elemento de los bienes y enseres, equipos de oficina y equipos de computación no se encuentran plaqueteados.

También se evidencia que los elementos de control no se encuentran inventariados en forma organizada por ende no se puede verificar que hay en realidad que sirve y que no.

No se manejan formatos para el préstamo de los bienes y enseres. En el manejo de las donaciones para el restaurante escolar falta sentido de pertenencia con las personas encargadas de dicha labor, faltaría un seguimiento más profundo en la entrega y devolución de cada uno de ellos, dejando evidencia de los artículos dañados para su respectivo control haciéndose la entrega desde enero hasta diciembre con su respectiva devolución.

También se hace un requerimiento de forma verbal a una de las docentes que tiene bajo su responsabilidad un equipo portátil hp 450, realizado el inventario se evidencia que el equipo no se encuentra en la institución, en conversación con la docente manifiesta que lo tiene en su casa.

También se evidencia que el profesor de la banda marcial presta los artículos sin ningún formato firmado por cada alumno que lo recibe, en este orden de ideas como hacen para el control de entrega.

Hace falta hacerles inventario a algunos instrumentos que físicamente se encuentran en la sala de la banda.

En un orden de ideas falta compromiso por parte de la almacenista (E) a exigir a los docentes el cumplimiento de la obligación adquirida al momento de recibir los bienes y enseres es decir si no firman no adquieren el elemento y así se evita sanciones posteriores como también realizar seguimiento a cada uno de estos elementos para que no sean de uso personal sacándolos sin ningún permiso de la Institución Educativa "El LIMONAR"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

Del inventario en la Institución Educativa "LUIS IGNACIO ANDRADE" reportado por la institución con corte a 31 de diciembre de 2018 en el formato f05b_cmn realizando la visita se evidencia lo siguiente:

GRUPO	DESCRIPCION	VALOR	REPORTE FORMATO F05B_CMN
2-06	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA COMEDOR, COCINA Y DESPENSA	9.908.856	9.908.857
2-07	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA COMUNICACCION PROYECCION Y SUS ACCESORIOS	11.788.900	0
2-10	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA OFICINA, CONTABILIDAD, DIBUJO Y SUS ACCESORIOS	11.347.500	11.347.501
2-12	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA OFICINA, CONTABILIDAD, DIBUJO Y SUS ACCESORIOS	17.130.513	17.130.514
2-18	MOBILIARIO Y ENSERES	15.847.680	15.847.681
2-24	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTOS DE DATOS Y SUS ACCESORIOS	147.852.833	147.852.834
TOTAL INVENTARIO		**213.876.282**	**202.087.387**

Se evidencia que en el momento de revisión de los inventarios el grupo 2-07 correspondiente a los equipos y máquinas para comunicación proyección y sus accesorios por un valor de $11.788.900 discriminados así:

DESCRIPCION	SERIE	EXISTENCIA EN LIBROS		
		Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Video Bean	Optoma	1	1.150.000,00	1.150.000,00
Video Bean	Panasonic	1	1.150.000,00	1.150.000,00
Teatro en casa	Sony	1	699.000,00	699.000,00
Amplificador Referenc. Powerpood	Phonic	1	1.200.000,00	1.200.000,00
Televisor Samsung Smart 48	Sansung	1	1.630.000,00	1.630.000,00
Televisor Samsung Smart 48	Sansung	1	1.630.000,00	1.630.000,00
Video Beam	Optoma	1	1.400.000,00	1.400.000,00
Video Beam	Epson	1	1.720.000,00	1.720.000,00
Cabina activa Bi-amplificada	Yamaki	1	800.000,00	800.000,00
Teatro en casa	Samsung	1	409.900,00	409.900,00
TOTAL				**11.788.900,00**

No fueron reportados en la plataforma SIA Contraloría correspondiente a la vigencia 2018 mediante el formato f05b_cmn.

Tomando una muestra del inventario en general se realizó el inventario físico al grupo 2-24 "equipos y máquinas para procesamientos de datos y sus accesorios" evidenciando lo siguiente:

2-24 EQUIPOS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS ACCESORIOS

CODIGO	DESCRIPCION	SERIE	EXISTENCIA EN LIBROS			ESTADO			UBICACION	FECHA INVENTARIO	INVENTARIO 11/06/2019
			Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	B	R	M			
2-24	Computador	Intel corea 5	1	1.690.000,00	1.690.000,00	X			Sec. Académica	26/12/2000	1
2-24	Computador	HP al-in-one	1	1.799.000,00	1.799.000,00	X			Rectoría	11/11/2010	1
2-24	Computador	HP pabilón	1	1.599.000,00	1.599.000,00	X			Coordinación	10/07/2011	1
2-24	Impresora Multifuncional	HPCX3200	1	557.069,00	557.069,00	X			Sec.Academ	11/11/2010	1
2-24	Portátil	Samsung	1	1.380.000,00	1.380.000,00	X			Rectoría	11/05/2012	1
2-24	Portátil	Dell	1	820.000,00	820.000,00	X			Almacén	10/09/2015	1
2-24	Portátil	Lenovo	38	993.363,00	37.747.794,00	X			Sala de computo-	16/03/2016	37
2-24	Tabletas	Computers	25	557.002,00	13.925.050,00	X			Sala de computo	11/04/2016	23
2-24	Tabletas	Heritageb Group	60	557.002,00	33.420.120,00	X			Sala de computo	16/03/2016	60
2-24	Impresora Multifuncional	EPSON-L575	1	1.054.900,00	1.054.900,00	X			Pagaduría	22/05/2017	1
2-24	Mini-Portátil	PNTG	75	566.000,00	42.450.000,00	X			Sala de Computo	22/03/2018	74
2-24	Impresora multifuncional	HP- Laser M130	1	660.000,00	660.000,00	X			Sec. Académica	04/10/2018	1
2-24	Portátil	ASUS X442UR	1	1.900.000,00	1.900.000,00	X			Rectoría	04/10/2018	1
2-24	Computador	Janus Intel core	1	1.440.000,00	1.440.000,00	X			Sala de profesores	04/10/2018	1
2-24	Computador	Janus Intel-Core	1	2.220.000,00	2.220.000,00	X			Pagaduría	04/10/2018	1
TOTAL					147.852.833,00						

Las ubicaciones de cada uno de los elementos del código 2-24 "equipos y máquinas para procesamiento de datos y sus accesorios" no se encuentran en su respectiva asignación de ubicación de almacenamiento, donde se identifica un desorden y falta de conocimiento donde han sido guardados cada uno de estos elementos.

Del código 2-24 Falta dos tablets Coin computers por un valor unitario de $557.002 y 1 mini-portátil PNTG Computadores para Educar prendo & aprendo por un valor de $566.000.

Se evidencia que el inventario en general no se encuentra cuantificado ni paqueteado no hay organización ni control sobre ellos.

Los elementos de control no se encuentran inventariados en forma organizada por ende no se puede verificar el estado de cada uno de ellos.

Se evidencia que no utilizan los formatos para el préstamo de los elementos del inventario ni los elementos de control por falta de conocimiento de la almacenista.
Verificando las existencias en el almacén de la entidad, respecto de la orden de suministro No. 003 del 8 de agosto de 2018, observándose lo siguiente:
Después de registrar las salidas se hace la verificación de los siguientes elementos.

Anexos. Inventario Físico – acta de entrega papelería – orden de salida almacén 009-2018

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ENTREGAS	EXISTENCIAS	VERIFICACIÓN
Memoria 16 gigas	4	1	3	se encuentran
Cinta trasparente ancha x 200 mts	20	16	4	se encuentran
Cartucho imp hp 122xl color hp	1	0	1	verificada se encontró

Cartucho imp hp 122xl negro hp	1	0	1	verificada se encontró
Tóner Samsung 111	1	0	1	verificada se encontró
memoria 16 gigas kinstong	10	4	6	verificada se encontró
Boligrafo uniball negro	48	27	21	se encontraron 16
Tinta bt 30 edding negra	40	0	40	verificada se encontró
Tinta bt 30 edding roja	20	0	20	verificada se encontró
resma carta 75 grs reprograf	70	45	25	se encuentran 31 resmas
resma oficio 75 grs reprograf	40	28	12	se encuentran 12 resmas

HALLAZGO No. 15

(HA12) **CONDICIÓN:** En la revisión de las muestras seleccionadas de los inventarios de las I.E. Limonar y Luis Ignacio Andrade se pudo evidenciar que tienen desorden administrativo no tienen plaqueteado ni cuantificado el inventario por ende no tienen control sobre ello. Como también se evidencia que el reporte de la rendición de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2018 no se encontró reportado parte de la propiedad planta y equipo (Luis Ignacio Andrade).

CRITERIO: Manejo de los inventarios según el Decreto Municipal 257 del 16 de mayo de 2017 por el cual se adopta el manual de almacén para la administración de los recursos físicos de Neiva.

CAUSA: Desconocimiento en la normatividad vigente,

EFECTO: Inefectividad en el trabajo, desorden administrativo, hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a estas observaciones, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones por parte de los Rectores de la Instituciones Educativas Ricardo Borrero Álvarez (Obs.15 y 16), Luis Ignacio Andrade y El Limonar.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

"El inventario se encuentra depurado y actualizado; al igual los elementos se encuentran identificados y numerados con su respectiva plaqueta tal como puede evidenciarse en el registro fotográfico aportado en nueve (9) folios."

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIMONAR

"El inventario se encuentra depurado y actualizado; al igual los elementos se encuentran identificados y están pendientes por numerar."

En cuanto a los problemas de plaquetización y de almacén expuestos por la Contraloría Municipal de Neiva, los Rectores manifiestan estar cumpliendo la normativa pertinente, no obstante, por parte de esta Secretaría se ha desplegado un equipo de profesionales para que verifiquen el estado de los inventarios de las Instituciones Educativas, con el objetivo de solventar los problemas encontrados en la Auditoria Preliminar.

Sea pertinente indicar que los procesos de plaquetización suelen ser costosos y requerir un tiempo prudente para lograr cubrir todos los bienes muebles devolutivos y no devolutivos de las Instituciones Educativas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En cuanto a la respuesta emitida por las instituciones educativas, no desvirtúan la observación por lo tanto esta continua, y se valida como hallazgo administrativo.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO BORRERO ÁLVAREZ

Al verificar la información reportada en el formato F04 Pólizas de Aseguramiento Consolidado Instituciones Educativas, se observa que la póliza 100002957 por concepto de Sustracción por violencia equipos electrónicos, rotura de maquinaria, protección de tarjetas accidentes y asistencia, fue vigente desde el 22 de octubre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2018, estableciéndose en el desarrollo, de la auditoria que el sujeto auditado no contó con cubrimiento de los amparos sobre bienes muebles en lo referente a los riesgos de Incendio y terremoto, inundación, terrorismos, sustracción con violencia, protección de equipo electrónico - daño interno, rotura de maquinaria, lucro cesante por incendio, tanto de la sede principal como de las dos sedes de primaria desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de enero de 2019, en atención, que mediante Resolución 3131 del 3 de diciembre de 2018 la Secretaría de Educación, autoriza la transferencia de recursos para adquisición de pólizas de las Instituciones Educativas, dineros que son consignados el 12 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente 0002871044 del Banco Davivienda, de acuerdo con extracto presentado.

Es importante destacar que el asegurar los bienes tiene por objeto precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por la pérdida del bien amparado por una póliza. Siendo el tiempo que estos duraron desprotegidos, el de mayor riesgo para su pérdida puesto que fue en el periodo de vacaciones de fin de año e inicio del siguiente. Al respecto es oportuno citar el Articulo 107 de la Ley 42 de 1993, el cual indica que: *"Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*, **deduciéndose de lo anterior que los**

bienes y fondos del Estado deben asegurarse y su amparo es importante en la medida que estén expuestos a riesgos en su administración y manejo.

Por otra parte la Ley 45 de 1990 en su Artículo 62, regula el aseguramiento de los bienes oficiales, así: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".* **Conforme lo expuesto, reviste de gran importancia, el asegurar adecuadamente los bienes a cargo y teniendo en cuenta que a la fecha de la realización de la auditoria, éstos se encontraban y siguen asegurados, es importante la coordinación entre los responsables para que esta situación no se vuelva a presentar, dejando de presente que es responsabilidad del Rector el asegurar los bienes bajo su responsabilidad para lo cual debe hacer el seguimiento y hacer las previsiones correspondientes**

HALLAZGO No.16

(HA13) **CONDICIÓN:** Ante la desprotección de los muebles de la Institución Educativa Ricardo Borrero Álvarez, y una materialización de pérdida por diferentes conceptos como incendio, terremoto, inundación, terrorismo, sustracción con violencia, protección de equipo electrónico - daño interno, rotura de maquinaria, lucro cesante por incendio , les hubiera generado responsabilidades por lo menos de orden fiscal, en el monto de la pérdida, a quienes se hubiera determinado como responsables de no haber autorizado o realizado las gestiones correspondientes para tener debidamente amparados los bienes bajo su custodia.

CRITERIO: Articulo 62 Ley 45 de 990.

CAUSA: Falta de seguimiento y monitoreo del vencimiento de las pólizas, así como contar previamente con los recursos para su adquisición,

EFECTO: Posible pérdida por desprotección de los bienes bajo custodia. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a estas observaciones, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones por parte de los Rectores de la Instituciones Educativas Ricardo Borrero Álvarez (Obs.15 y 16), Luis Ignacio Andrade y El Limonar.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO BORRERO ALVAREZ

"Me permito dar respuesta al informe preliminar auditoria gubernamental modalidad regular – vigencia 2018; el cual en su OBSERVACION No 15 y 16, páginas 51 a la 53, que en resumen dice no estar amparados los bienes de la Institución en el periodo Octubre 2018 a enero de 2019, razón que obedece a que de la Secretaria de Educación se nos solicita no proceder a contratación alguna ya que nos van a girar los recursos para la adquisición de pólizas, siendo estas asignadas mediante resolución No 3131 de diciembre 03 de 2018, dicho dinero fue consignado el día 12 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente del banco Davivienda No.00028710044, y para esta fecha nos encontrábamos en el periodo de vacaciones los directivos y demás miembros del consejo directivo, quedando para ejecutar en la siguiente vigencia, haciéndose efectiva la adición al presupuesto al reintegrarnos a labores para posteriormente llevar a cabo la contratación por la prioridad que se tenía para salvaguardar los bienes de la I.E. realizando la adquisición en el mes de enero de 2019. Es de anotar que a la fecha todos los bienes están asegurados según póliza No.100012231 de la aseguradora SBS, con fecha de vigencia del 28/01/2019 al 28/01/2020, según contrato No 01 de, 2019. La cual se anexa."

Tal como se demuestra con la Póliza No. 100012231 con vigencia hasta el 28 de enero de 2020, los bienes públicos en la actualidad se encuentran debidamente asegurados, no habiéndose realizado antes el cubrimiento de los riesgos por las vicisitudes expuestas por la Rectoría de la I.E, sin embargo, esta situación ya ha sido superada sin que se presentara siniestro alguno de manera previa.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo presente que existe la obligatoriedad de cuidar, proteger los bienes a cargo, es evidente que se requiere de una adecuada comunicación puesto que las instrucciones dadas por la Secretaría de Educación, conforme a ..."*no proceder a contratación alguna ya que nos van a girar los recursos para la adquisición de pólizas....*" dieron lugar a que se procediera conforme a lo solicitado, aspecto que no se aclara en la respuesta; además, al indicarse que las I E cuentan con recursos de gratuidad para pagos de primas de seguros, indica que así se hubiera dado la instrucción de no contratar los seguros estos debían adquirirse lo que confirma que los vacios de comunicación generan riesgos que en este caso si se hubieran materializado, le hubiera acarreado pérdidas al erario público; por este motivo, no se puede pasar por alto este hecho, razón por la cual la observación se valida como Hallazgo administrativo.

INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA

En la verificación de los formatos de la Institución Educativa Rodrigo Lara se encontró inconsistencia en los siguientes formatos:

[F04_CMN]: FORMATO F04 Pólizas de Aseguramiento Consolidado Instituciones Educativas; se evidencia que, a 31 de Diciembre de 2018 la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla tenia vigente dos Pólizas, una de MANEJO GLOBAL por Valor Asegurado equivalente a $12´000.000 millones de pesos m/cte. y una segunda póliza de AMPARO INVENTARIOS por Valor Asegurado igual a $605´915.622 millones de pesos m/cte. Realizado el seguimiento a la información suministrada por la Institución Educativa se observa que, las dos pólizas adquiridas por la Institución Educativa NO son suficientes para Asegurar los manejos presupuestales y el 100% de su Inventario.

[F05A_CMN]: FORMATO F05A Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas Consolidado Instituciones Educativas; Se evidencia en la Columna D "*Valor*" del Formato donde se relaciona la adquisición de 2 Aires Acondicionados de 12000 BTU Mini Split Marca Samsung diferencia de $190.000 mil pesos m/cte. entre el valor reportado y el valor registrado en la información suministrada en físico, de igual manera, se observa diferencia entre lo reportado en la columna D "valor" del Formato y columna E "*detalle*" donde se relaciona *"1 AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU MINI SPLIT MARCA SAMSUNG"*, NO se observa en la información suministrada en físico (INVENTARIO) por la Institución Educativa la adquisición de este bien y menos por el valor que se reporta en el Formato.

[F05B_CMN]: FORMATO F05B Propiedad Planta y Equipo Inventario Consolidado Instituciones Educativas; realizado el seguimiento a la información reportada y a la información suministrada en físico, se observa diferencia entre lo reportado y lo que se tiene en físico.

[F17D_CMN]: FORMATO F17D Horas Extras Instituciones Educativas; realizado el seguimiento y evaluación a la información registrada en el Formato se evidencio que, la información registrada en las Columnas B "*Acto Administrativo Autorizando Horas Extras*", C "*Programa Autorización Horas Extras*" y D "*Cantidad Horas Programadas*" es la misma en cada una de estas columnas.

[F24A_CMN]: F24A_CMN Inventario Físico Propiedad Planta y Equipo Consolidado Instituciones Educativas; realizado el seguimiento y evaluación al Formato y a la información suministrada por la Institución Educativa se observa diferencia en

cuanto a lo registrado en la Columna B y el consolidado de la información suministrada en físico.

HALLAZGO No. 17

(HA14) **CONDICIÓN:** Realizado el seguimiento y evaluación a los Formatos que le corresponde rendir a la Institución educativa Rodrigo Lara Bonilla de Neiva se evidenció que 5 Formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información allí registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa.

CRITERIO: Resolución Interna 069 de Mayo 19 de 2017, Capítulo IV; Articulo 8 y Parágrafo.

"ARTICULO 8°. – FORMA DE RENDICION: La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva www.contralorianeiva.gov.co. Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.

PARAGRAFO: Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y Contador de la entidad y las Entidades Obligadas a tener Revisión Fiscal incluirán su firma en la certificación."

CAUSA: Debilidad en el control y verificación de la información reportada en los formatos.

EFECTO: La veracidad de la información reportada para la toma de decisiones NO es eficiente. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones

"Frente a este aspecto es de resaltar que en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales se evidencia que los precios de los aires acondicionados son idénticos, así reposa en la factura de ingreso, en el inventario general a corte del 2018, así como en el contrato respectivo, por lo cual se concluye conforme constató el contador de la Institución JAIME CASAS MAYORGA que el valor consignado corresponde a la sumatoria del valor del bien, más los costos de instalación. (Se trata de Nic. 16) Acentuando que la ley 610 de 2000 apunta hacia posibles detrimentos patrimoniales que en el presente caso evidentemente no lo hay. (Art. 1.)

Ver documento expedido por el Contador Público Jaime Casas en un (1) folio."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

FORMATO F04 Pólizas de Aseguramiento Consolidado Instituciones Educativas.

En lo pertinente a los recursos asignados para el aseguramiento de los bienes y las respectivas pólizas de manejo de las Instituciones educativas oficiales; comedidamente me permito informar que dichos valores se transfieren de conformidad con las cotizaciones reportadas por los rectores y el valor de los inventarios reportados a la SEM, partiendo de ello la Secretaria de Educación establece el cálculo y valor a asignar por cada institución educativa oficial.

Sin embargo, es preciso señalar que las instituciones educativas cuentan con recursos de gratuidad, que el Ministerio de Educación transfiere en virtud de los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 de Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, para pagos de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias, entre otros conceptos para el funcionamiento de los establecimientos Educativos oficiales. Por tanto, las Instituciones Educativas cuentan con los Recursos Girados por el MEN para la adquisición de pólizas que permitan asegurar los manejos presupuestales y de sus inventarios. Nos permitimos anexar las correspondientes:

- ✓ *Se anexa resolución No. 1113/2018 (7 folios)*
- ✓ *Se anexa circulares de asesoramiento apoyo a las Instituciones Educativas (7 folios).*
- ✓ *Actas de visitas ejerciendo el debido control (6 folios).*

FORMATO F05 Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas Consolidado Instituciones Educativas.

La Secretaria de Educación de acuerdo a la idoneidad y principio de la buena fe por parte de la Institución Educativa en el momento de la presentación del informe para la Rendición de Cuentas Anual asume que la información es correcta y se procede a consolidación y validación en el aplicativo SIA Contraloría. Además, a esto el señor Jaime Casas Mayorga Contador de la Institución Educativa Rodrigo Lara argumenta que los valores estipulados son los mismos que reposa en la factura de ingreso en el inventario a corte del 2018.

FORMATO F05B Propiedad Planta y Equipo Inventario Consolidado Instituciones Educativas.

A pesar de que la Secretaria de Educación cuenta con personal calificado de apoyo para el Seguimiento y Control de las Instituciones Educativas no es suficiente el personal de auditoría debido a la escasez de recursos, por tal razón se ha contratado para cada Institución Educativa un contador quien es el encargado de llevar la contabilidad y los informes financieros de manera personalizada a cada Institución, por tal razón la Secretaria de Educación en el momento de consolidar la información para la Rendición de Cuentas Anual, basados en la idoneidad del profesional y en el principio de la buena Fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana, se asume que en su momento la información es veraz y se procede a la Consolidación y Validación

de dicho informe. Es importante mencionar que la Secretaria de Educación está esforzándose para mejorar y que este tipo de falencias no se vuelvan a presentar.

FORMATO F17D Horas Extras Instituciones Educativas.

La Información diligenciada en este formato efectivamente registra la misma información en cada las columnas B,C,D. en estas columnas hacemos referencia a la Resolución Numero 1113/2018-Adjunta. En esta Resolución se hace claridad de la Autorización de Horas Extras, Programa Autorización Horas Extras, y Cantidad Horas Extras Programadas que se deben ejecutar en el año de acuerdo al estudio técnico al iniciar las jornadas académicas de cada año en cada Institución Educativa. En esta resolución se puede evidenciar claramente lo solicitado por la Contraloría, por tal razón hacemos claridad en ella ya que es complejo el diligenciamiento del formato debido a que según políticas del Ministerio de Educación Nacional las horas extras generadas para docentes, y directivos docentes se tipifican y definen en:

HORAS EXTRAS REGULARES
HORAS EXTRAS ADULTOS
HORAS EXTRAS JORNADA UNICA
HORAS EXTRAS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVA.
Se anexa resolución No. 1113/2018 (7 folios)

FORMATO F24A Inventario Físico Propiedad Planta y Equipo Consolidado Instituciones Educativas.

La Secretaria de Educación en el momento de la Consolidación y Validación de los formatos en la Plataforma del SIA Contraloría para la rendición de Cuentas de cada Vigencia en su momento asume que la información es veraz, ya que las Instituciones ha contado con la Asesoría Contable por parte de los contadores públicos contratos por el Municipio para tal fin. Y posteriormente se procede con el personal de apoyo de la Secretaria a realizar las auditorias (poco permanente) de la información, teniendo en cuenta que el personal es escaso para tal fin por no contar con los recursos suficientes. Nos permitimos anexar para el presente formato algunos formatos de las visitas de auditoría realizadas por la Secretaria de Educación Municipal.

Tal como se ha indicado anteriormente, la Secretaría de Educación Municipal ha expedido múltiples directrices e instrucciones en torno a la forma en que se debe reportar la información a los entes de control, al punto que ha contratado diferentes personales, además de los contadores públicos con los que cuenta cada una de las Instituciones Educativas, para que la información sea allegada de manera eficiente, transparente y coherente para su vigilancia administrativa, no obstante, se priorizarán estos seguimientos con el objetivo de mitigar la ocurrencia de estas presuntas inconsistencias. No obstante, se solicita a la Contraloría Municipal de Neiva corroborar lo indicado por la Rectora de la Institución Educativa, pues al parecer la información corresponde a lo que reposa en el inventario general de la Institución.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En virtud de las facultades constitucionales y legales, la Contraloría Municipal de Neiva solicita la rendición de cuentas por parte de los sujetos auditados, siendo

responsable el representante legal o quien haga sus veces, así como los funcionarios asignados para tal fin.

Conforme a lo indicado en el informe, se establece que existen diferencias de información entre lo reportado y los soportes existentes en las Instituciones Educativas, argumentando la Secretaria que…*"ha dado respaldo y asesoría mediante la contratación de Contadores Públicos que prestan el servicio contable a cada Institución Educativa, y la contratación de demás personal profesional para el debido seguimiento y control de los fondos de servicios educativos…."*, encontrado esta territorial, que este argumento se distancia del tema tratado que es la rendición de cuenta como lo establece la Resolución 171 de 2018. Se reitera, la responsabilidad es del Secretario de Educación quien recibe para consolidar la información que entregan las Instituciones Educativas, siendo los Rectores responsables ante la Secretaria de Educación y la Contraloría Municipal por el reporte de esta información, aspecto que debe estar consagrado en el acto administrativo que designa los responsables de la cuenta. En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación, debe darle la relevancia que exige el reporte de información a esta territorial, para lo cual debe capacitar, entrenar, instruir al personal de planta a fin que garantice continuidad en la revisión adecuada de la información rendida.

Conforme lo expuesto, la observación17 queda como hallazgo administrativo.

2.1.3. TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES Y LA INFORMACIÓN. (TICS)

Tecnologias de la Comunicación y la Informacion (TICS) en temas relacionados con publicación de la información en la página web de la entidad.

Durante el Proceso Auditor se realizó seguimiento a la publicación de la información en la página web institucional, evidenciando que de acuerdo con los lineamiento establecidos por Gobierno Digital, el Municipio de Neiva, cumple con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, las publicaciones son solicitadas por los funcionarios mediante el diligenciamiento del formato FOR-GTIC-26 donde se registra la fecha, el nombre del funcionario y la Dependencia solicitante y el tiempo de duración, entre otros.

A través de la web institucional, están habilitados canales para atender las peticiones, quejas, reclamos y denuncias, publicar la rendición de cuentas, la cual busca facilitar la evaluación y retroalimentación ciudadana, sobre la gestión pública, mediante el diligenciamiento de formatos, la comunidad puede realizar las

observaciones respecto a los informes rendidos; pone a disposición de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, formularios para la realización de trámites y servicios con veinte opciones tales como: constancia de residencia, concepto de uso de suelos, certificado de paz y salvo de impuesto predial, certificado de estratificación socioeconómica, certificado de asignación de nomenclatura, certificado de salario de docente, certificado laboral, inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal entre otros.

2.1.4. FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO

En la Evaluación y calificación a los 12 Planes de Mejoramiento suscritos por el Municipio de Neiva y que a continuación se relacionan, producto de la Auditorías realizadas por la Contraloría Municipal de Neiva, se presentó una situación especial que no permitió emitir un pronunciamiento final a cada uno de los Planes de Mejoramiento respecto al cumplimiento de los mismos, toda vez que las acciones de mejora en su gran mayoría, se encuentran en etapa de ejecución, hasta finalizar la vigencia 2019.

	PLANES DE MEJORAMIENTO	No. Acciones	ESTADO
1	Plan de mejoramiento auditoria gubernamental modalidad regular Municipio de Neiva vigencia 2017	23	En Ejecución
2	Plan de mejoramiento auditoria gubernamental modalidad Especial al Municipio de Neiva – Puntos de Control vigencia 2017	19	En Ejecución
3	Plan de mejoramiento auditoria a los Estados Financieros – AUDIBAL vigencia 2017	7	En Ejecución
4	Plan de mejoramiento auditora gubernamental modalidad especial Municipio de Neiva – Medio Ambiente vigencia 2017. Suscrito en octubre de 2018	6	En Ejecución
5	Plan de mejoramiento Reservas Presupuestales vigencia 2017 Suscrito en abril de 2018	5	Plan de mejoramiento evaluado
6	Plan de mejoramiento Visita fiscal Municipio de Neiva – Secretaria de Planeación y Ordenamiento vigencia 2017 Suscrito en diciembre de 2018	2	En Ejecución
7	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Secretaria de Salud vigencia 2017 Suscrito el 16 de enero de 2019	9	En Ejecución
8	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Visita Fiscal Secretaria de Deporte y Recreación vigencia 2017	1	En Ejecución
9	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Secretaria de Infraestructura vigencia 2017 Suscrito el 11 de diciembre de 2018	2	En Ejecución
10	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Secretaria de Educación vigencia 2017 Suscrito en diciembre de 2018.	2	En Ejecución
11	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Secretaria de Hacienda Dirección de Rentas vigencia 2017 Suscrito el 8 de agosto de 2018	1	En Ejecución
12	Plan de mejoramiento Municipio de Neiva – Secretaria de Vivienda y Hábitat vigencia 2017	1	En Ejecución

Durante el Proceso Auditor se evaluó y se realizó seguimiento y calificación al Plan de Mejoramiento de la REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, cuyo periodo de ejecución venció el 31 de diciembre de 2018, está constituido por 5 Acciones de Mejora y como resultado del seguimiento y evaluación realizado se determinó que CUMPLIÓ conforme a la Resolución No.171 del 10 de diciembre de 2018, consecuencia de ponderar aspectos como el cumplimiento y la efectividad de las acciones.

De acuerdo con el porcentaje establecido por la Resolución No.171 del 10 de diciembre de 2018, cuando se logra un porcentaje superior al 80% se entiende que el Plan de Mejoramiento Cumple, verificando el porcentaje obtenido esto es 100%, se califica el Plan de Mejoramiento de la Refrendación de Reservas presupuestales de la vigencia fiscal 2017 como CUMPLIDO.

2.1.5. FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO

De acuerdo a la evaluación realizada de las evidencias aportadas por la entidad durante la ejecución de la auditoria, se emite una opinión CON DEFICIENCIAS con base en la aplicación de la Matriz de Evaluación del control Fiscal Interno a los factores Gestión Contractual, Factor Rendición y revisión de la Cuenta, Factor evaluación del Plan de Mejoramiento, Factor Control Fiscal Interno, En el Componente de Resultado con el Factor Planes, Programas y Proyectos, programa Villa Marina, en el Componente Financiero, en el Factor Estados Contables y el Factor Gestión Presupuestal y Gestión Financiera, la cual obtuvo la calificación de **90** puntos.

El sistema de control interno fiscal del Municipio de Neiva, se ubicó en el rango con deficiencias, toda vez que presenta debilidades en la aplicación de los mecanismos de control implementados para los procesos auditados.

Por lo descrito, se concluye que la calificación del Control Fiscal Interno evidenciada por la Contraloría Municipal de Neiva le permite a la entidad orientar su gestión al logro de sus objetivos misionales, sin embargo se pueden identificar oportunidades de mejora que les posibilitará avanzar hacia el logro de sistemas de control interno eficiente que coadyuven a consolidar el sistema nacional de control fiscal interno.

2.1.6. CONTROVERSIAS JUDICIALES.

La información tomada de la auditoria a las controversias judiciales de la vigencia 2018 es tomada de los expedientes que reposan en el archivo de la oficina Jurídica,

donde cuenta con el apoyo de 19 abogados, de los cuales 7 son funcionarios del Municipio de Neiva, 4 profesionales especializados. 3 profesionales universitarios y los restantes 5, en calidad de contratistas. De la información suministrada a través del aplicativo Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal de Neiva, se estableció una muestra para ser analizada en este factor de la auditoria, donde el Municipio de Neiva adelanto su defensa para la citada vigencia así:

CLASE DE PROCESO	CANTIDAD
EJEC LABORAL	2
NULIDAD	14
ORDINARIOS	1
ACCION POPULAR	4
REPARACION DIRECTA	7
ACCION DE GRUPO	1
TOTAL DE LOS PROCESOS CON FALLOS	29
Fuente formato f 15 remitido en la cuenta SIA MISIONAL 2018	

De los 29 procesos relacionados en el cuadro anterior con fallo definitivo, 5 resultaron a favor del municipio y 24 en contra de la entidad.

En la vigencia evaluada se recepcionaron y tramitaron en total 539 procesos, observando que con Fallo (29) procesos, en Apelación (112), en apelación ante el consejo de Estado (8), en Apelación Consejo de Estado (2), en Casación (3), en Consulta (2), ND (1), pendiente recurso de casación (1), por acuerdo (1), por conciliación (1), por desistimiento (2) Sin Fallo (376) , terminado por pago (1).

Ahora sobre los pagos efectuados por fallos en contra del Municipio de Neiva, durante la vigencia 2018, la Secretaría General (Providencias Judiciales) indicó que se canceló la suma de $ 988.026.804,80 así:

PROVIDENCIAS JUDICIALES AÑO 2018(ENERO A DICIEMBRE 31)

TIPO DE PROCESO	CANT	VR PAGADO
ACCIONES		
Acciones Populares	3	$162.904.399
MEDIDAS DE CONTROL		
Reparación Directa	5	$518.966.039
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	5	$167.349.043
Ordinario Civil		
Ejecutivos	2	$76.469.029
COSTAS		
Costas incluye gastos por caja	1	$2.500.000
GASTOS DEL PROCESO		

Expensas o Peritaje	1	$200.000
Intereses Moratorios	2	$20.688.294
Conciliaciones	1	$15.573.000
Conciliaciones Extrajudiciales	1	$23.377.000
TOTALES	21	$988.026.804

La información verificada de la auditoria a las Controversias Judiciales de la vigencia 2018 es tomada de los expedientes que reposan en el archivo de la oficina jurídica y en revisión con relación a los expedientes de los diferentes demandas que maneja la entidad, posee un índice lo cual facilita la búsqueda de la información que se necesita, ratificando con la página de la Rama Judicial (Consejo Superior de la Judicatura), donde se evidencia la muestra que envía la oficina jurídica del Municipio de Neiva con el formato F15 de la Controlaría Municipal de Neiva.

De acuerdo con la información suministrada en la muestra de Controversias Judiciales del año 2018, se evidencia un fallo en primera instancia desfavorablemente para la entidad y en segunda instancia confirmado por el Tribunal Administrativo del Huila.

Las pretensiones (que el valor total pagado por concepto de la condena impuesta por el mencionado proceso fue la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. ($225.522.500,00), como se relaciona a continuación:

PROCESO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: NINI JHOANA RUBIANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROVIDENCIA: SEGUNDA INSTANCIA.

Demanda de Reparación Directa Nini Jhoana Rubiano y otros contra el Municipio de Neiva- Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, en orden de obtener todos los perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales, derivados de la muerte del menor Johan Esneider Almario Rubiano, ocurrida en Neiva el 2 de Julio de 2007, como consecuencia del accidente de Tránsito, causado por el vehículo automotor denominado Trencito de la Alegría, que circulaba en el sector del Malecón de la Ciudad de Neiva y de propiedad del Señor Luis Carlos Garrido.

Los hechos de la demanda indican que el menor Johan Esneider Almario Rubiano para la época era un menor de ocho años de edad, que el día 2 de Julio del 2007 a las 5:30 p.m. aproximadamente dicho niño disfrutaba en compañía de otros menores de un paseo en el llamado "Trencito de la Alegría".

Que el Tren de la Alegría era explotado comercialmente por el señor Luis Carlos Garrido, explotación mercantil que desarrollaba sin ninguna medida de seguridad necesaria para el transporte de menores, no obstante tratarse de una actividad peligrosa

Que el menor Almario Rubiano, el citado 2 de Julio de 2007, a la hora señalada, fue arrollado por el último vagón del referido automotor, al pretender descender del mismo.

El referido automotor que desarrollaba una actividad peligrosa circulaba a ciencia y paciencia de las autoridades municipales quienes nunca exigieron debiendo hacerlo el correspondiente permiso o autorización para el tránsito automotor. La referida falla del servicio de control y vigilancia de tránsito en Neiva, imputable a la parte demandada, justifica la presente acción de reparación directa encaminada al resarcimiento de todos los daños materiales e inmateriales derivados de la muerte de menor Johan Esneider Almario Rubiano.

El Municipio de Neiva al presentar la contestación de la demanda argumentó oponiéndose a las pretensiones de la demanda por considerarlas irreales y alejadas tanto de los supuestos fácticos como de los elementos jurídicos relacionados con los hechos que generaron el eventual perjuicio moral y material de los demandantes, por considerar que en ningún momento la entidad territorial tuvo injerencia alguna en tales hechos.

También argumentó que no existe nexo de causalidad entre el daño y el sujeto que lo produjo, ya que el perjuicio se produjo por la actuación de un particular ajeno al Municipio de Neiva y por omisión de vigilancia y custodia de los padres del menor.

Excepcionó falta de legitimación por pasiva al considerar que no existe responsabilidad del Municipio de Neiva ya que la entidad territorial no omitió deber alguno a su cargo, actuando siempre dentro del marco de sus competencias, conforme a los postulados de la Constitución Política y la Ley Sustantiva. Considero que en el asunto se puede configurar la culpa compartida toda vez que se presentó responsabilidad del particular propietario del vehículo denominado "tren de la alegría" así como los padres del menor quienes no tuvieron la diligencia y cuidado al permitir que el menor hiciera uso del vehículo.

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, profirió sentencia el 27 de enero de 2012, oportunidad en la cual denegó las suplicas de la demanda.

Para arribar a la anterior decisión, el juez de primera instancia puso de presente que el Municipio de Neiva no debe responder por los daños que reclaman los demandantes, dado que estos NO se produjeron como consecuencia de la falla del servicio por omisión, sino por el hecho de un tercero.

Las razones de la decisión tenidas en cuenta por el a – quo se pueden resumir así:

Que según el oficio STTD-00142, del 20 de noviembre de 2009, obrando a folio 91, con el cual se ratifica la autenticidad del oficio del 25 de junio de 2005, visto a folio 93, el llamado "tren de la alegría" era explotado comercialmente por el señor: Luis Carlos Garrido; a quien el jefe de Educación y Seguridad Vial de la Secretaría de Tránsito Municipal de la época, Raúl Lozano Prada, había autorizado para ello.
Que respecto al daño está igualmente acreditado que la muerte del menor causó hondos y perceptibles perjuicios morales a los demandantes en su condición de padres y abuelos de la víctima, pues sin indagar demasiado, se presume que el trágico hecho produjo pesar y tristeza a los parientes más cercanos.

Que respecto al nexo causal es importante destacar como acertadamente lo indico la Procuraduría Administrativa que actuó en primera instancia, que la relación de causalidad no se da en este caso, pues el apoderado judicial de los demandantes se limitó a demostrar los perjuicios y los vínculos de familiaridad que se tenía con la víctima y no la relación de imputabilidad que debía existir.

Que respecto a la falla del servicio por omisión por la falta de control y vigilancia que ha debido ejercer la Administración Municipal a la actividad comercial que ejecutaba el señor Luis Carlos Garrido, se considera que tampoco se da en este caso, dado que bien se sabe que por tratarse de responsabilidad por falta del servicio, el actor debe demostrar no solo el hecho y el daño si no la falla misma, esto es, la relación causal, en tanto que se está frente a un régimen de falla probada y no presunta, como al parecer lo entiende el apoderado de los demandantes.

Que al quedar demostrado que la entidad demandada no está llamada a responder por el hecho analizado, emerge en consecuencia la eximente de responsabilidad del HECHO DE UN TERCERO, alegada por la entidad demandada, en la medida de ser circunstancial que el hecho trágico fue producto de la conducta imprudente de descuidada del conductor del vehículo artesanal y si se quiere, en con-causalidad con el actuar descuidado de los padres del menor de edad, de tan solo 8 años, ingresara al citado vehículo sin ninguna clase de seguridad o garantía.

La Fiscalía 9 delegada ante Los Jueces Penales del Circuito de Neiva a través de un oficio se informó que esa Fiscalía le correspondió por reparto la investigación por el punible de Homicidio Culposo en donde es indicado Luis Carlos Garrido y victima Johan Esneider Almario Rubiano por hechos ocurridos el 2 de Julio del 2007.

Para el Tribunal Administrativo del Huila, en sala está probado el daño antijurídico padecido por los demandantes en esta causa. El mismo, tal y como se acabó de constatar de las pruebas valoradas, se materializa con la muerte del menor Johan Esneider Almario Rubiano, la cual se presentó tal y como quedó establecido, en circunstancias acaecidas el 2 de julio de 2007, cuando cayó al intentar bajarse del "Trencito de la alegría" al que había subido en compañía de Erika Daniela Cabrera González y el menor Jerson Gilberto Cabrera y luego fue arrollado por el último vagón de dicho tren.
La sala estima que si existe factor de imputación que permite vincular la conducta o comportamiento del demandado (Municipio de Neiva) con los actos o hechos desencadenados del daño; en consecuencia, le es imputable, porque esto no fue ajeno a su causación.

Para la sala la relación de la causalidad surge plenamente cuando quiera que si el Municipio de Neiva no hubiese autorizado irregularmente la circulación del trencito de la alegría, lisa y llanamente, el trágico hecho en el que perdió la vida el menor Johan Esneider Almario Rubiano no hubiera ocurrido.

Se soslayó a la hora de conceder la autorización para la circulación del vehículo artesanal en mención, normas imperativas contempladas en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) que obligan a las autoridades de tránsito, a exigir el cumplimiento de una serie de requisitos, como verbigracia- se reitera- la homologación del rodante y entre otras, la certificación dada por un organismo autorizado de indique que el vehículo a circular se encuentra en condiciones técnico-mecánicas óptimas para hacerlo, en fin como adelante se precisará, presupuestos sin los cuales no es procedente autorizar este tipo de permisos.

A la sala no le cabe duda que el servicio de transporte de pasajeros es una actividad planificada, regulada, controlada y vigilada por el Estado, pues a esa conclusión se llega después de leer el contenido del literal b) del art 2 de la Ley 105 de 1993 y que el llamado a ejercer esas actividades en el ambiro local es precisamente la autoridad de tránsito en el orden municipal, es decir, el Alcalde o quien este delegue para el efecto, así se desprende del texto del art 3 de la Ley 769 del 2002, norma vigente para la época de los hechos y aplicable al caso particular,

El art 3 son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:
El Ministerio de Transporte.
Los Gobernadores y Alcaldes
Los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
La Policía Nacional en sus Cuerpos Especializados de Policía de Tránsito Urbano Policía de Carreteras.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo.
Los agentes de Tránsito y Transporte.

Como autoridad de transito que es, el burgomaestre de turno o su delegado debió haber adoptado todas la medidas tendientes a la prevención de los accidentes que se pudieran llegar a presentar en el ejercicio de la actividad desarrollada por el tren artesanal al cual concedió autorización para circular, sin que sea excusa argumentar la imposibilidad de prever un acontecimiento como el que llama hoy la atención de este Tribunal,.pues el accidente fue previsto o era previsible por el ente municipal como se advierte de propio texto de la autorización vista a folio 93 del cuaderno No.1 en la cual se indica:

Se les indica la obligatoriedad de tener todas las medidas necesarias para evitar accidentes y constituir las pólizas dado que no nos hacemos responsables por daños a terceros.

Quiere decir lo anterior que el ente demandado conocía previamente el riesgo que implicaba la concesión del permiso y la posibilidad cierta de concreción de un accidente como el que en definitiva ocurrió, y no obstante, sin percatarse de que el beneficiario de la autorización, en realidad hubiese, no solo constituido las pólizas de responsabilidad que garantizaran el resarcimiento de un eventual daño, sino además las medidas de seguridad requeridas y advertidas, simple y llanamente y es una actitud a todas luces negligente, desconsiderada y desobligada, permitió al "tren de la alegría "operar en las condiciones en que como quedo probado lo hizo.

Estas entre otras son las razones suficientes para dar por establecido que ese tren artesanal con el que se causó la muerte al menor Armario Rubiano era una amenaza para todo aquel que lo abordara, pero lo triste de la situación es que esto pudo haber sido previsto porque era conocido por el ente demandado, si acaso hubiese tenido en cuenta la preceptiva que ordena que las autoridades de tránsito deben velar por

la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, así como que sus acciones se deben orientar a la prevención y la asistencia.

No es de recibo para la Sala el argumento según el cual el a-quo descarga parte de la responsabilidad en los padres del menor por haber permitido que su hijo ingresara al citado vehículo sin ninguna clase de seguridad o garantía, pues a nuestro juicio, dichos padres actuaron con la convicción invencible de que se trataba de una actividad autorizada y fundados, además en la confianza legítima que les dio el hecho de que, por estar transitando ese tren artesanal de la alegría sin restricción alguna de las autoridades de transito competentes, no representaba peligro o riesgo para la vida de su hijo, pues no es descabellado inferir que si cuenta con el permiso es porque además está en posición de ofrecer todas las medidas de seguridad requeridas.

Por todo lo anterior, la sala revocara el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva de enero 27 de Enero del 2012, el cual denegó las suplicas de la demanda y en su lugar declarara administrativamente responsable a la entidad demandada de la muerte del menor Johan Esneider Armario Rubiano con ocasión de la falla en que incurriera al omitir ejercer sus obligaciones de vigilancia, control, y prevención cuando procedió a otorga la autorización para circular por las calles de Neiva al tren artesanal de propiedad de Luis Carlos Garrido.

LIQUIDACION DE PERJUICIOS

POR PERJUICIOS MORALES: se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la victima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o victimas indirectas.

NIVEL No.1. Cónyuges o compañeros permanentes, corresponde el tope indemnizatorio 100 SMMLV.

NIVEL No 2. Abuelos, hermanos y nietos, corresponde el tope indemnizatorio al 50%. 50 SMMLV.

NIVEL No 3. El parentesco de la abuela materna tope indemnizatorio al 50% 50 SMMLV.

Por dicha sentencia de Primera Instancia, el día 27 de enero del 2012, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila emitió fallo REVOCANDO la anterior sentencia

proferida por el Juzgado primero Administrativo del circuito de Neiva, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Este honorable Tribunal, consideró que la administración concedió el permiso y sin él nada habría ocurrido, y la administración no ejerció control ni vigilancia con cuyo ejercicio tampoco habría sobrevenido la tragedia. Entonces, parece lógico afirmar que la falla de la administración consiste en la ligereza para otorgar el permiso de funcionamiento y esta puede tenerse como causa determinante del daño reclamado.

Cabe anotar que el rosario de irregularidades advertidas se torna aún más gravoso si tenemos en cuenta que la autorización municipal para el funcionamiento del tren artesanal de marras se expidió precisamente para la temporada de fiestas tradicionales conocidas como San Pedro, siendo que históricamente (y a nivel de hecho notorio) durante las misma el jolgorio y la alegría popular reinan y claramente, hacían aún más riesgoso el desarrollo de la actividad irregularmente autorizada.

CONCLUSIÓN: Dentro de este proceso se actuó de manera diligente ya que acató todas las etapas procesales dentro de los términos de la ley y respecto a su defensa se evidenció que fue oportuna, pues al efectuarse la defensa, según los fallos judiciales, la responsabilidad del Estado fue tan evidente y palmaria que no existió argumentos fundados para eximir al Municipio del Daño Moral.

De acuerdo con la información suministrada en la muestra de controversias judiciales del año 2018 se evidenció un fallo en primera instancia desfavorablemente para la entidad y en segunda instancia confirmado por el Tribunal Administrativo del Huila. Se calcula las pretensiones que accedió el fallo definitivo por un valor de $115.870.000 como se relaciona a continuación:

ACCIÓN: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Nidia Lorena Quimbaya Padilla y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros.
PROVIDENCIA: Sentencia de Segunda Instancia No. 84
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00-439 01.

En este proceso se pretendía declarar administrativamente responsable al Servidor Público Edwar Alonso Albornoz Peña y las Entidades Públicas, La Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional y el Municipio de Neiva, por no prevenir y permitir con negligencia, imprudencia, falta de pericia y fallas integrales en la prestación del servicio de seguridad a los ciudadanos neivanos, afectados con la prestación del

servicio y falta de previsión para mantener y preservar el orden público, proteger la vida e integridad física de los habitantes del Municipio de Neiva, que trajo como consecuencia el daño causado por parte del servidor público, al ocasionar el arma de dotación el patrullero de policía nacional Edwar Alonso Albornoz Peña, que generó el daño irreparable a la humanidad de la señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla, con afectación física y psicológica, heridas en toda su humanidad, el pasado 20 de octubre del 2013, en el corregimiento el Caguán, zona rural de la ciudad de Neiva, por tal razón debe la parte demanda reconocer la falla en el servicio y pagar la reparación (incluida la reparación simbólica por los perjuicios inmateriales (perjuicios morales) por los señores Nidia Lorena Quimbaya Padilla y Hugo Fernando Vargas Rico y la menor Karol Dayana Vargas Quimbaya, con un arma de dotación de la Policía Nacional, ocasionada por el servidor público Edwar Alonso Albornoz Peña, quien sin razón y motivo justificado le propinó un disparo directo y certero a la víctima, el día 20 de octubre del 2013.

Los hechos de la demanda indican que el día 19 de octubre del 2013, la Señora Luz Fanny Padilla Olaya, cumplía años de vida, por lo que su hija Nidia Lorena Quimbaya Padilla y su familia bajaron de la vereda Betania- Palermo, al corregimiento el Caguán- Neiva para compartir dicha celebración.

Que Luz Fanny Padilla Olaya los invitó a continuar la reunión familiar en el establecimiento de comercio denominado "los helechos", ubicado en la entrada del corregimiento el Caguán, concretamente en uno de los extremos de la denominada "Y" de ingreso al centro poblado.

Siendo aproximadamente la 1:30 a.m. del día 20 de octubre del 2013, se enteraron de una riña entre varias personas que se había creado en la parte exterior del establecimiento de comercio sobre la vía pública.

Cuando la Señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla tímidamente se asoma para observar la parte exterior del establecimiento y observar que ya no había peligro en la vía pública, fue impactada por un proyectil de arma de dotación del señor patrullero de la Policía Nacional Edwar Alonso Albornoz Peña, quien sin mediar palabra o prevenir a la víctima disparó causándole daños en su humanidad, considerándolo un acto apresurado e irresponsable del agresor.

La señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla sintió una fuerte quemada en su estómago y observó que el sitio donde estaba ella había sido impactada en varias ocasiones, después sus familiares le informaron que estaba bañada en sangre gritaron pidiendo auxilio, solicitaron ayuda a la Policía Nacional, quienes se negaron

a trasladarla en la patrulla y fue justamente el patrullero Edward Alonso Albornoz quien se ofreció y llevó a la víctima hasta el hospital universitario de Neiva.

Según el informe pericial de la clínica forense, señaló: heridas con proyectil arma de fuego a nivel de hipocondrio derecho, no se observa orificio de salida, llevada cirugía le practican laparotomía exploratoria colecistectomía rafia del duodeno se encuentra PAF en lecho su hepático en el cual se embala y se diligencia cadena de custodia. Incapacidad legal provisional por 45 días, con perturbación funcional de órgano digestivo de carácter permanente.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Edwar Alonso Albornoz Peña, arguye que no existe nexo causal que vincule al daño acaecido a los demandantes, con la actuación y omisión de la administración municipal de Neiva, por lo que no puede predicarse responsabilidad administrativa y por tanto, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar en lo concerniente al Municipio de Neiva. Al alcalde como primera autoridad de policía, no se le puede atribuir responsabilidad por acción u omisión, aunado a que el hecho se presentó por actuación de la fuerza pública-Policía Nacional en ejercicio propio de sus funciones.

Propuso como excepciones las denominadas caducidad de la acción, falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al municipio de Neiva, hecho de un tercero y caso fortuito, inexistencia de nexo de causalidad con relación a la actividad que debe desarrollar el ente territorial y el hecho que produjo el daño innominado.

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL

Existe una investigación penal en el Juzgado 180 de Instrucción Penal Militar en contra del P: T. Edward Alfonso Albornoz Peña, por el delito de Lesiones, la cual se encuentra en etapa de Instrucción.

Solicita negar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las circunstancias de modo, tiempo y lugar no son claras y existen dudas respecto a la responsabilidad de la Policía Nacional, pues no se ha logrado demostrar que el arma que causo la lesión de la señora es de propiedad de la entidad.

Propone como excepción "cumplimiento de un deber legal", indicando que la entidad no debe responder por el daño antijurídico reclamado por los demandantes, porque la lesión causada a Nidia Lorena Quimbaya Padilla el 20 de octubre de 2013 no

ocurrió como consecuencia directa de una extralimitación atribuible a la entidad, pues hasta el momento se logró demostrar que el actuar de la Policía fue acorde con la situación que se les estaba presentando a los uniformados.

En su efecto, su existencia supone que ésta no ha cometido falla alguna, por tanto, no puede imputarse falla del servicio a la administración, sino a la actividad al servicio que supuestamente causó el perjuicio, toda vez que las lesiones de la demandante se ocasionaron como consecuencia del hecho fortuito, causadas en cumplimiento de un deber legal y dentro de los protocolos establecidos por la Policía Nacional en caso de un posible ataque a servidor público.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD CON RELACION A LA ACTIVIDAD QUE DEBE DESARROLLAR EL ENTE TERRITORIAL Y EL HECHO QUE PRODUJO EL DAÑO, propuesta por el MUNICIPIO DE NEIVA, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente acción.

SEGUNDO: DECLARAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL a pagar a título de perjuicios morales, causados por los demandantes por las lesiones ocasionadas a Nidia Lorena Quimbaya Padilla.

TERCERO: CONDENESE A LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL a pagar a título de perjuicios morales.

El a quo accedió a tales pretensiones, pues consideró que, en el caso de los daños ocasionados por actividades peligrosas por el uso de armas de fuego, el título de imputación corresponde al régimen del RIESGO EXCEPCIONAL asimilado al régimen objetivo. De esta manera concluyó que la entidad llamada a responder por los daños ocasionados por la humanidad de la señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla corresponde a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, considerando la existencia de un daño y un nexo entre éste y la acción de la entidad demandada, esto es, por parte de un agente en servicio activo en desarrollo de un procedimiento oficial con arma de dotación oficial.

En cuanto al Municipio de Neiva, concluyó que no tiene ninguna responsabilidad en el hecho por ello, resolvió exonerarla y declarar probada la excepción denominada "inexistencia de nexo de causalidad con relación a la actividad que debe desarrollar el ente territorial y el hecho que produjo el daño.

El AD-QUEM confirma la sentencia del 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

Este honorable tribunal, consideró que el daño se originó en un enfrentamiento entre la Fuerza Pública y otras personas, en el que la Policía Nacional, por medio de unos agentes, con el arma de dotación oficial, al repeler el ataque que estaban soportando, lesionó fisicamente a la señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla, lo cual, al no existir prueba de una falla del servicio, pues no ocurrió por omisión o extralimitación en sus funciones, resulta de todas formas imputable a la Policía Nacional, con fundamento en el riesgo excepcional, sin que se encuentre configurada ninguna causal de eximente de responsabilidad.

CONCLUSIÓN. Se considera que el grupo de abogados del Municipio de Neiva actuó de manera diligente, donde al efectuarse su defensa solicitan se niegue la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, ya que, si se acredita que la persona o Entidad demandada no es la obligada a responder por el supuesto reconocimiento alegado, se deben negar las pretensiones de la demanda.

En este caso concreto con relación al Municipio de Neiva a través de sus funcionarios ya que no intervinieron en la ocurrencia de los hechos, en los que resultó lesionada la señora Nidia Lorena Quimbaya Padilla, es decir no se le puede atribuir responsabilidad al Municipio de Neiva ni por acción ni por omisión, los demandados deben demostrar el nexo de causalidad, es decir el daño, la falta del servicio propiamente y el nexo de causalidad entre estos dos elementos, al no existir nexo de causalidad, no es posible atribuir responsabilidad al Municipio de Neiva como CONFIRMA la Sala del Honorable Tribunal Administrativo del Huila, concluyendo que no tiene ninguna responsabilidad en el hecho, y por ello resolvió exonerarlo y declarar probada la excepción denominada inexistencia del nexo de causalidad con relación a la actividad que debe desarrollar el ente territorial y el hecho que produjo el daño.

PROVISIÓN PARA EL PAGO DE LOS FALLOS JUDICIALES

En el formato F15 evaluación de Controversias Judiciales el Municipio de Neiva reportan que éstas ascienden a $325.873.193.612.00 y en el formato F15a de Acciones de Repetición se reporta como cuantía el valor de $ 9.548.446.038.

TOTAL, REPORTE MONTO DE LA PRETENSIÓN: $325.873.193.612.00
ACCIONES DE REPETICIÓN: $ 9.548.446.038.00

La contabilidad con corte al 31 de diciembre de 2018, reflejan las siguientes cifras:

2701	Pasivos estimados(litigios y demandas)	$1.299.574.481.40
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	$ 22.601.012.578.21

En la verificación de la información reportada por la Secretaría Jurídica del Municipio se observa que no se aplica debidamente, para el cálculo de la provisión de litigios, la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) ni se cuenta con la propia, siendo necesario que la entidad defina el procedimiento para tal fin, puesto que en últimas la responsabilidad del cumplimiento de las órdenes judiciales en materia de resarcimiento por demandas es del representante legal de la entidad.

Para establecer el valor pendiente de revelar en la contabilidad se toma la información reportada por la entidad por concepto de litigios judiciales restando las pretensiones donde el Municipio de Neiva ha sido excluido o en quien ha instaurado la demanda y de este subtotal se restan los registros de las cuentas de orden y de las provisiones quedando el saldo que no se revela en la contabilidad.

TOTAL REPORTE MONTO DE PRETENSIÓN:	$325.873.193.612.00
EL MUNICIPIO EXCLUIDO EN:	$230.639.215.00
TOTAL REPORTE DE LITIGIOS:	$325.642.554.397.00
DEMANDAS INSTAURADAS POR EL MUNICIPIO	$25.892.248.025.00
SUBTOTAL:	$299.750.306.372.00
LITIGIOS Y MECANISMOS RES. DE CONFLICTOS	$22.601.012.578.21
LITIGIOS Y DEMANDAS	$1.299.574.481.40
TOTAL, POR CRUZAR	$275.849.719.312

CONCLUSIÓN. A nivel general se está calculando de manera global la provisión para las contingencias, donde se calcula únicamente para los procesos que han presentado fallo desfavorable, situación que incide en forma relevante en la exactitud en los saldos del balance, es decir no se ajustan a la realidad.

La entidad elaboró el plan de mejoramiento a través del cual se realizará la descripción del cálculo en las contingencias judiciales, teniendo en cuenta el balance de las provisiones de los pasivos estimados en los litigios y demandas por cuanto se requiere el conocimiento a fondo de las sumas que deben reconocerse en los procesos en contra del Municipio de Neiva, entendiéndose que la competencia para realizar estos cálculos están en cabeza de la Oficina Jurídica,

donde informan que en este momento se encuentran en la elaboración de dicho plan.

HALLAZGO: 18

(HA15,HF2) CONDICION: En la revisión de la muestra seleccionada, que fue enviada por la administración municipal, relacionada con el formato 15A, acciones de repetición, se puede observar que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a diciembre 31 del año 2018, se han cancelado unos intereses moratorios por valor de $20.688.294, tipificándose lo anteriormente señalado como una presunta gestión antieconómica, toda vez que la administración municipal cuenta con oficina jurídica que se encarga de la defensa de cada uno de los diferentes procesos en contra y a favor de la administración municipal de Neiva.

CRITERIO: Posible vulneración a la ley 678 de 2001, articulo 90 de la constitución política de Colombia, código civil artículo 2341.

CAUSA: Presunta falta de gestión y/o ausencia de control, seguimiento adecuado y oportuno a los diferentes procesos a favor o en contra del municipio.

EFECTO: Presunto incumplimiento de los términos legales en las distintas etapas procesales (acciones de repetición), ocasionando un presunto detrimento patrimonial al municipio. Observación de tipo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de $ 20.688.294.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente. Según oficio remisorio S.J.M.No.0840 del 5 de agosto de 2019, suscrito por Eduardo Richard Vargas Barrera Secretario Jurídico Municipio de Neiva

"Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas mediante circular 069 del 30 de julio de 2019, respecto del INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR, presentado por la Contraloría Municipal de Neiva, la Secretaría Jurídica se permite poner de presente las consideraciones y precisiones de orden factico y jurídico con relación al contenido de la observación 18 de aquel informe, con el objeto de que en esta etapa de la auditoria se tengan en cuenta y conforme a esas precisiones se constate que no existe anomalía alguna de tipo fiscal en el proceder de la administración.

De esta forma en primer lugar se consignarán las observaciones que plantea el informe para luego frente a las mismas, poner a consideración las precisiones de orden fáctico y que se estiman necesarias y pertinentes.

*En el contenido de la **"OBSERVACION No. 18."** se indica que con base en lo analizado por el ente de control, se tipifica una presunta gestión antieconómica por valor de $432.269.062 en razón a que de la revisión de la muestra seleccionada, relacionada con el formato 15A que contiene información de las acciones de repetición adelantadas a favor del Municipio, revela esa diferencia, es decir entre la suma por la que se condenó al Municipio en la vigencia de 2018, y la cifra por la que se adelantaron aquellas acciones de repetición.*

De manera más concreta debe decirse que en el punto 18 en síntesis se indica que se evidenció que la cuantía allí indicada por la suma de $9.476.446.038 (sic) y que se refieren a las que se analizó la procedencia de las acciones de repetición, es inferior a los valores cancelados por fallos judiciales en contra del Municipio de Neiva durante la vigencia fiscal de 2018, la cual asciende, dice el numeral 18 a $9.888.026.806 (sic).

Además de lo anterior se señala en el citado punto 18 que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a 31 de diciembre del año 2018 se han cancelado intereses moratorios por valor de $20.688.294;

Consignado lo anterior, esta Secretaría se permite aportar las siguientes precisiones:

*lo primero precisar y ello solo es con el único objetivo de denotar con exactitud los presentes argumentos, es que en el informe de auditoría infortunadamente existe un error al consignar la cifra correspondiente al valor al que ascienden los pagos efectuados durante la vigencia de 2018 por fallos judiciales en contra de Municipio de Neiva, dado que en la página 58 del referido informe, se señala que la Secretaría General del Municipio, indicó que por este concepto durante esa vigencia de 2018 (de enero a diciembre) se había cancelado la suma de **$988.026.804,80**, los cuales se detallan en cuadro de Excel.*

*Sin embargo en la página 70 del mismo informe, en donde se detalla la observación No. 18, se estipula que los valores cancelados por fallos judiciales en contra del municipio ascienden a la cifra de **$9.888.026.806**, por lo que debe precisarse que la cifra cierta es **$988.026.804,80**.*

*En ese orden de precisiones la Secretaría General informó que durante la vigencia del año 2018 por concepto de fallos judiciales en contra del Municipio canceló la suma de **$988.026.804,80**, y esta es la cifra que se debe oficial y realmente comparar con la información y cuantías de las acciones de repetición adelantadas con ocasión de esos pagos.*

Pero adicional a lo anterior, el numeral especifica una cifra tomada del formato 15A en el que se habla de un valor de $9.476.446.038) que a primera vista corresponde a las acciones de repetición que hasta el momento están en curso, pero se aclara que no solo se refieren a las iniciadas y con ocasión de los fallos emitidos en la vigencia de 2018 sino a los anteriores en pasadas vigencias.

*Pero lo que debe llamar la atención del análisis es que a pesar de que esa cifra es un consolidado de las acciones de repetición que hasta el momento cursan a favor de la administración municipal y que no solo se refieren a la vigencia examinada de 2018, el citado dicho infortunadamente enfrenta aquel guarismo a la suma que ya se mencionó como equivocada de pago por la suma de **$9.888.026.806**, que como ya se precisó, corresponde realmente a la suma de las condenas pagadas durante la vigencia de 2018 por fallos en contra del Municipio de Neiva, esto es la suma de **$988.026.804,80**.*

Ahora si lo que se pretende es enfrentar las cifras del valor de las condenas en contra del municipio producidas en la vigencia auditada y el valor de los procesos que por acciones de repetición iniciaron con ocasión de esos pagos, a propósito que finalmente se intuye que en el fondo ese es planteamiento del numeral 18 cuando en su parte final cita como "criterio" que existe una posible vulneración de la Ley 678 de 2001, artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y el Código Civil artículo 2341; es del caso precisar que ese enfrentamiento tiene que matizarse en el análisis legal que necesariamente debe llevarse a cabo precisamente en virtud de la citada ley, para establecer en el caso del pago de una condena si es procedente jurídicamente el inicio de una acción de repetición.

De esta forma resulta ser que legalmente para iniciar el proceso de acción de repetición en el evento del pago de una condena en fallo judicial en contra del Municipio de Neiva, tiene que darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, no solo en cuanto a quien o quienes tiene la competencia para establecer la procedencia de la acción, sino el tiempo para hacer ese análisis así como el estudio del comportamiento de la conducta de los servidores públicos que posiblemente con su acción y omisión ocasionaron el pago de esa condena.

Siguiendo ese derrotero legal es importante hacer referencia al trámite interno que se ha dispuesto en cumplimiento de la citada Ley 678 de 2001, para adelantar las acciones de repetición, siendo preciso indicar que entre los procedimientos de la Secretaria Jurídica (debidamente publicados en el portal web de la Alcaldía de Neiva, Así:
http://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/ProcesosdeApoyo/PR-GJ-12TRAMITEREPRESENTACIONJUDICIALINICIADAPORLAADMINISTRACIONMUNICIPAL.pdf).

En este procedimiento se encuentra el PR-GJ-12 "TRAMITE REPRESENTACIÓN JUDICIAL INICIADA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", el que en su numeral 7.2 establece cual es el trámite para la iniciación del medio de control de repetición.

Así, allí se dispone que una vez esta Secretaria recibe el oficio y el comprobante de pago de la sentencia que condenó a la indemnización, el profesional especializado o profesional Universitario que estuvo al tanto como apoderado en el respectivo proceso, estudia y analiza los hechos y fundamentos de derecho y consulta las pruebas allegadas por la dependencia responsable y con ello procede a fundamentar el concepto jurídico para ser presentado al comité de conciliación y que sea este quien decida sobre la procedencia o no de iniciar una acción de repetición.

Lo anterior se realiza en consonancia y cumplimiento de lo que consagra la Ley 678 de 2001 en su artículo 2 y 4, cuyo contenido normativo es el siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.*** *La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que* ***como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa*** *haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

ARTÍCULO 4o. OBLIGATORIEDAD. *Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía,* ***cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes****. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.*

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Ahora como se puede vislumbrar en el contenido legal de la citada ley, solamente será procedente que se inicie la acción de repetición por la condena en contra del municipio, cuando se establezca que existe conductas de funcionarios gravemente culposas o con dolo que por acción u omisión dieron origen al daño que se reparó con dicha condena, por lo que jurídicamente, es pertinente precisar que las cuantías correspondientes a las acciones de repetición adelantadas por el Municipio, por regla general y en la mayoría de los casos no van a coincidir con los valores cancelados por concepto de fallos judiciales en contra.

Por ello se insiste será necesario en cada caso particular de fallo en el que se condene al Municipio, establecer si el daño causado o la situación que origino la sentencia condenatoria en contra del ente territorial fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, pues allí será procedente legalmente el inició de la acción de repetición.

De forma que si al realizar el análisis del proceso, se evidencia que no ha existido culpa o dolo del servidor o ex servidor público en el asunto, no será viable jurídicamente iniciar acción de repetición en contra del mismo, lo que se verá reflejado si se comparan las cuantías correspondientes a las acciones de Repetición iniciadas, respecto de las sumas canceladas por fallos judiciales en contra del Municipio.

De igual manera es preciso indicar que en el cuadro de Excel de la página 58 del informe en el que se detallan los procesos respecto de los cuales el Municipio ha cancelado la suma de $988.026.804 se puede identificar que de acuerdo a la naturaleza de cada proceso existen algunos eventos en donde jurídicamente no es posible iniciar acciones de repetición, como es el caso de las acciones populares, los procesos ejecutivos, los peritajes, los intereses moratorios.

Como prueba de lo anterior existen y reposan en los archivos de esta Secretaría, las siguientes actas de comité de conciliación, en donde se ha decidido no iniciar las acciones de repetición con base en el análisis efectuado a los mismos, durante la vigencia de 2018:

- *Acta de comité de Conciliación No. 005 del 14 de marzo de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 007 del 12 de abril de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 010 del 23 de mayo de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 012 del 20 de junio de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 013 del 11 de julio de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 020 del 10 de octubre de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 021 del 25 de octubre de 2018*
- *Acta de comité de Conciliación No. 027 del 12 de diciembre de 2018*

Por tanto, en el panorama de las anteriores precisiones de orden jurídico y fáctico, se exhorta a revaluar el contenido del numeral 18 del informe en cuanto a que se ha presentado una presunta gestión antieconómica por parte de la Administración Municipal en cabeza de la Secretaría Jurídica, pues no tiene cabida útil que se enfrenten las cifras mencionadas de pagos efectuados y acciones de repetición iniciadas

De otra parte se debe expresar que en lo atinente a lo que indica la observación en relación a que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a 31 de diciembre del año 2017, se han cancelado unos intereses moratorios por valor de $20.688.294, lo cual también manifiesta el auditor se tipifica como una gestión antieconómica; y que esto debe encuadrarse en el aparte del criterio utilizado en el hallazgo en una factible posible vulneración de la Ley 678 de 2001, artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y el Código Civil artículo 2341, tampoco ha existido ese tipo de gestión lesiva para el erario municipal, pues al tenor de lo señalado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 678 de 2001, no es posible estimar dentro de la pretensión del valor de la acción de repetición los intereses que se hayan causado con ocasión del momento del pago de la condena.

Al respecto es pertinente indicar que el CONSEJO DE ESTADO en diferentes pronunciamientos sobre el tema de las acciones de repetición y de los intereses que se generan respecto del pago de fallos judiciales, ha precisado que los Intereses moratorios deben ser asumidos por la entidad y no por el agente infractor pues éstos últimos le corresponde asumirlos al ente administrativo condenado y no pueden ser imputados como obra del actuar gravemente culposo del demandado. (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C. diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00314-01(57008)

Dicho todas las anteriores precisiones frente al contenido del numeral 18 del informe en suma debe resaltarse y aclararse que la información de las acciones de repetición iniciadas por el Municipio y reportadas en el formato 15ª, con corte a 31 de diciembre de 2018 por valor de $9.476.446.038, corresponde al consolidado total de las acciones de repetición cuyos procesos han sido iniciados por los profesionales adscritos a esta Secretaria, es decir las iniciadas en años anteriores y las iniciadas en el año 2018.

Lo anterior, se insiste, teniendo en cuenta que de la redacción de la observación recibida se entiende que dichos valores están siendo analizados comparativamente, solo con los valores cancelados por concepto de fallos judiciales en contra del Municipio ***"durante la vigencia fiscal del 2018".***

Téngase en cuenta que otra de las razones por las cuales tampoco es correcto realizar análisis comparativos de las sumas canceladas por fallos judiciales en contra del Municipio en relación con los valores que corresponden a las acciones de repetición iniciadas por el Municipio durante la misma vigencia (2018) o entiéndase durante el mismo año, es precisamente porque el artículo 8 de la Ley 678 de 2001 indica que el plazo con que se cuenta para iniciar la acción de repetición es de máximo seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, por lo cual es posible que existan casos en donde los pagos de los fallos judiciales en contra del Municipio, se realicen en el transcurso del segundo semestre del respectivo año y las acciones de repetición se inicien en el año siguiente, (sin que se superen los 6 meses que otorga la ley); advirtiendo que esta situación en particular no se puede tipificar como una presunta gestión antieconómica por parte del Municipio de Neiva, por el simple hecho de que la acción de repetición

no se haya iniciado en el mismo año en que se efectuó el pago de fallo judicial adverso, que es el escenario en el que se ha planteado la observación objeto de la presente aclaración.

En consecuencia y dadas las precisiones señaladas con antelación, no ha existido vulneración alguna a los preceptos establecidos en la Ley 678 de 2001, como tampoco del artículo 90 de la Constitución Política y articulo 2341 del Código Civil Colombiano.

Consideramos que con base en los argumentos expuestos, no es acertado que se haya identificado como causa de la observación No. 18: la existencia de una ***"presunta falta de gestión y/o ausencia de control, seguimiento adecuado y oportuno a los diferentes procesos a favor en contra del Municipio"****, debido a que este tipo de conclusiones deben surgir luego de la revisión y análisis de casos puntuales de procesos en los que sea parte el Municipio de Neiva, Bien sea en condición de demandante o demandado, en donde se haya evidenciado que se ha faltado a la debida diligencia y seguimiento por parte de los profesionales que representan los intereses del ente territorial, lo que en efecto no ha ocurrido, por el contrario, dentro de los comentarios y conclusiones que quedaron consignados en el informe preliminar con base en la evaluación que hiciere el auditor, de las carpetas de los procesos jurídicos correspondientes a las Reparaciones Directas iniciadas por NINI JHOANA RUBIANO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE NEIVA, y por NIDIA LORENA QUIMBAYA PADILLA Y OTROS contra el Municipio de Neiva y Otros; Se estableció: "que el grupo de abogados ha actuado de manera diligente en aras de ejercer la defensa del Municipio, la cual ha sido oportuna, acatando todas las etapas procesales dentro de los términos de ley".*

Por lo anteriormente señalado, es importante indicar que tampoco existe un presunto incumplimiento de los términos legales en las distintas etapas procesales (acciones de repetición), ocasionando un presunto detrimento patrimonial al Municipio, el cual se pueda identificar como EFECTO de la observación planteada; pues se reitera que no hay evidencia alguna que demuestre que en los procesos judiciales de acción de repetición iniciados por el Municipio de Neiva con corte a 31 de diciembre de 2018, no se han acatado con oportunidad los términos procesales dentro de las actuaciones que se han surtido dentro de los mismos.

En este orden de ideas, se solicita declarar desvirtuada la observación No. 18 a cargo de la Secretaria Jurídica.

No obstante a lo ya señalado, frente al resto del contenido del informe a partir del numeral 2.1.6 CONTROVERSIAS JUDICIALES, es pertinente realizar las siguientes precisiones.

La oficina jurídica cuenta con el apoyo de 7 abogados, que tienen la calidad de funcionarios del Municipio: de los cuales 4 ocupan el cargo de profesionales especializados y 3 ocupan el cargo de profesionales universitarios, y no como erradamente se indica en el informe donde se hace alusión a 7 abogados que son funcionarios del Municipio y seguidamente se refiere a 4 profesionales especializados y 3 profesionales universitarios más, como si trataran de otros abogados distintos, cuando en la realidad son los mismos 7.

Los abogados contratistas efectivamente son 5, aclarando que solo 1 de estos profesionales ejerce representación judicial del Municipio en el plano de acciones constitucionales. En tal sentido apoyan a la Secretaria Jurídica un total de 12 abogados

De igual manera se aclara que no es cierto lo que indica el informe, en el sentido de señalar que durante la vigencia del año 2018 se recepcionaron 539 procesos, toda vez que este consolidado corresponde al total de los procesos que se adelantan en la Secretaria Jurídica, y que data de años anteriores, más precisamente desde el año 1996. Al validar la información que se reportó en el formato F15, más exactamente en la columna D, se puede observar que durante el año 2018 el Municipio de Neiva, fue notificado del inicio de 94 procesos judiciales por valor de $63.758.468.011.

En lo que hace referencia a la metodología para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales que se adelantan en contra del Municipio de Neiva, es cierto que actualmente nos encontramos en proceso de la implementación del procedimiento para adoptar la metodología que sugiere la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), para lo cual procederemos a impartir las respectivas instrucciones, las cuales serán socializadas con el grupo de profesionales que representan judicialmente los intereses del Municipio y que se encuentran adscritos a la Secretaria Jurídica.

Anexo.

- *Procedimiento: PR-GJ-12 "TRAMITE REPRESENTACION JUDICIAL INICIADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"*
- *Total siete (7) folios.*

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Revisada y analizada la respuesta presentada en la controversia por la Administración Municipal, referente a la observación planteada sobre las controversias judiciales, al respeto se puede concluir lo siguiente:

En la revisión de la muestra seleccionada, que fue enviada por la administración municipal, relacionada con el formato 15ª, acciones de repetición, la cuantía allí relacionada por la suma de $9.476.446.038, de las acciones adelantadas en favor del municipio, son inferiores a los valores cancelados por fallos judiciales en contra del municipio de Neiva durante la vigencia fiscal de 2018, cancelados por valor de $ 9.888.026.806, información que es extraída de los reportes presentados por la administración municipal, que para el caso que nos atañe debe ser esta la información oficial presentada por la entidad territorial, como lo establece la resolución No. 171 de diciembre 10 de 2018, en el artículo 4º - Cuenta: de la rendición de la cuenta. "Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contable, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, en la forma y tiempo previsto para tal efecto". Razón por la cual dicha información rendida a través de los citado formatos, se da como información de tipo oficial, por ende no es de aceptación la respuesta presentada por la entidad

territorial, debido a que estos presuntamente no son argumentos que desvirtúen referente a las cifras reportadas y lo observado por el equipo auditor; por ende por parte del sujeto auditado debe tener un mayor cuidado y control en el reporte de la información a los entes de control, pues dicha situación genera incertidumbre y falta de razonabilidad contable y financiera que presuntamente conlleva a que se presenten las diferencias en su interpretación y análisis de la información rendida, aspectos que se deberán tener en cuenta como acciones de mejora.

En cuanto a lo argumentado sobre los intereses moratorios cancelados por la administración Municipal, se puede observar que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a diciembre 31 del año 2018, se han cancelado unos intereses moratorios por valor de $20.688.294, tipificándose lo anteriormente señalado como una presunta gestión antieconómica, una vez que la administración municipal cuenta con oficina jurídica que se encarga de la defensa de cada uno de los diferentes procesos en contra y a favor de la administración municipal de Neiva, Al respecto se indica que el CONSEJO DE ESTADO en su pronunciamiento sobre el tema de las acciones de repetición y de los intereses que se generan respecto del pago de fallos judiciales, ha precisado que los Intereses moratorios deben ser asumidos por la entidad y no por el agente infractor pues éstos últimos le corresponde asumirlos al ente administrativo condenado.....(SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C. diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00314-01(57008); por tal motivo no se da por aceptada la respuesta presentada por la administración municipal, debido a que según lo expresado en la controversia "no es posible estimar dentro de la pretensión del valor de la acción de repetición los intereses que se hayan causado con ocasión del momento del pago de la condena", toda vez que según lo reportado en los respectivos formatos, estos presuntamente son intereses causados por presuntas demoras en los pagos de los posibles fallos judiciales, aspecto que en la controversia presentada no ha sido desvirtuada por el sujeto auditado, como tampoco se observa que por parte de la oficina jurídica del municipio según documentación allegada, se haya emprendido algún tipo de acción de repetición para la posible recuperación y/o reparación patrimonial de los intereses que se hallan cancelado en el pago de alguno de los fallos judiciales, como se encuentra consagrado en los artículos 2 y 4 de la ley 678 de 2001 y demás normativa concordante, dentro del plazo que establece el articulo 11 de la ley 678 de 2001, razón por la cual se mantiene lo observado por el equipo auditor en cuanto al presunto pago de intereses moratorios por valor de $20.688.294.

Con base a lo anteriormente expuesto acorde al cruce de información allegada y analizada, se levanta el valor diferencia presentado en el cruce de información concerniente a lo reportado en el formato F15, por valor de $ 411.580.768, pero se ratifica y mantiene lo observado por el equipo auditor en cuanto al presunto pago de intereses moratorios por valor de $ 20.688.294.

Quedando en el informe definitivo un hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de $ 20.688.294.

2.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1. Factor Planes, Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría adelantada al cumplimiento de **LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS** el Plan de Desarrollo denominado **"NEIVA LA RAZÓN DE TODOS, GOBIERNO TRANSPARENTE"** 2016-2019, el concepto sobre el Control de Resultados es FAVORABLE con OBSERVACIONES, como consecuencia de la evaluación de los siguientes aspectos: eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia

El Departamento Nacional de Planeación define el Plan de Desarrollo como un pacto social entre la comunidad y el Estado para planificar el desarrollo territorial, el cual contiene el programa de gobierno que el Alcalde desarrollará en los cuatro años, o sea, los programas, subprogramas, proyectos y metas por alcanzar.

El Plan de Desarrollo tiene su origen en la Ley 152 de 1994: Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la cual establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Neiva, la administración tuvo en cuenta la propuesta del Programa de Gobierno, políticas públicas nacionales, debe estar articulado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país 2014-2018", Plan de Desarrollo Departamental "El Camino es la Educación 2016-2019" y con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en cada eje estratégico que integra el plan.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Mediante el Acuerdo número 012 del 28 de mayo de 2016, el Concejo Municipal de Neiva, adopta el Plan de Desarrollo denominado "NEIVA LA RAZÓN DE TODOS, GOBIERNO TRANSPARENTE" 2016-2019, y modificado posteriormente con el

Acuerdo 022 del 17 de septiembre de 2017, éste se encuentra estructurado I Fundamentos (Misión, Visión, Principios), II Parte Estratégica y III Plan Financiero (Plan Plurianual de inversiones).

ESTRUCTURA PLAN DE DESARROLLO "NEIVA LA RAZON DE TODOS, GOBIERNO TRANSPARENTE 2016-2019"	
Ejes estratégicos	6
Componentes	21
Programas	41
Metas de Resultado	169
Metas de Producto	410
Dependencias	16

Fuente. Informe de gestión 2018, remitido en la cuenta SIA MISIONAL

El mencionado plan en la Parte Estratégica lo conforman seis ejes estratégicos y contienen 21 componentes así:

PARTE ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO 2016-2019

EJES ESTRÁTEGICOS	COMPONENTES
DESARROLLO SOCIAL	Educación, Salud, Infancia y Adolescencia, Deporte y Recreación, Cultura, Mujer y Equidad, Atención a Población Especial.
DESARROLLO ECONÓMICO	Competitividad y Tecnologías de Información TIC.
DESARROLLO INSTITUCIONAL	Fortalecimiento Institucional, Desarrollo Comunitario, Justicia y Seguridad, Atención Población Especial.
DESARROLLO AMBIENTAL	Gestión del Riesgo y Prevención de Desastres, Medio Ambiental.
DESARROLLO INFRAESTRUCTURA	Vivienda Digna, Transporte y Movilidad, Equipamientos, Servicios Públicos diferentes a acueducto, alcantarillado y aseo, Agua Potable y Saneamiento Básico.
DESARROLLO RURAL	Incrementar competitividad de producción agropecuaria, Desarrollo Rural

PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero es un instrumento de planificación y de gestión financiera de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, que forman parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo y que tiene como base las operaciones efectivas, tomando la previsión de ingresos, gastos y su financiación.

Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las

proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.

El Plan Plurianual de Inversiones del Municipio de Neiva, se realiza con base en lo establecido en los Artículos 6, 7 y 31 de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, el cual se soporta en el Plan Financiero.

Plan de Desarrollo, el cual se soporta en el plan financiero:

PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 - PLAN PLURIANUAL					
EJES ESTRATÉGICOS	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2016 - 2019**
SOCIAL	288,690	336,583	336,921	333,162	1,295,356
ECONOMICA	3,819	1,561	1,652	1,717	8,749
INSTITUCIONAL	16,839	17,665	17,270	17,370	69,143
AMBIENTAL	8,147	8,564	8,741	9,193	34,645
INFRAESTRUCTURA	132,399	65,074	74,144	63,926	335,543
RURAL	2,900	2,764	3,047	3,324	12,035
TOTAL INVERSION	**452,795**	**432,211**	**441,776**	**428,692**	**1;755,473**

Como se observa en el cuadro anterior, para el cuatrienio el municipio tiene programado ejecutar recursos por valor de $1.755.473 millones, y para la vigencia 2018 el valor de $441'776.000.000 para inversión.

Mediante el Acta de Consejo de Gobierno número 016 de fecha 05 de Junio de 2017, dan la aprobación al Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- para la vigencia 2018.

Para cada vigencia, como lo establece el artículo 14, Acuerdo 02 de 2009, el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI, será el instrumento de priorización de las inversiones, contempladas en el Plan Plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal se programa la inversión en los diferentes sectores, para la vigencia 2018 se financia por Recursos Propios, Transferencias Nacionales (Sistema General de Participaciones- SGP), Aportes nacionales y departamentales se estimaron teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que orientan el gasto público en: a) Forzosa y b) Libre Inversión. Su distribución por fuentes y monto de recursos en su mayor grado de agregación es el siguiente:

PROYECCION PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI VIGENCIA 2018							
EJES	SGP	SGP OTROS SECTORES	ACUERDOS MUNICIPALES ICDE	ICLD RESURSOS PROPIOS	APORTES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES	FOSYGA ETESA OTROS RECURSOS	PROYECCION INVERSION
SOCIAL	236,991,725,573	180,000,000	9,732,200,000	5,775,000,000	9,973,735,272	92,905,400,000	355,558,060,845
ECONOMICA	-	-	1,130,000,000	1,050,000,000	-	-	2,180,000,000
INSTITUCIONAL	-	11,120,000,000	7,644,766,400	6,223,519,875	-	-	24,988,286,275
INSTITUCIONAL - DEFICIT	-	-	-	999,550,925	-	-	999,550,925
AMBIENTAL	9,647,489,000	2,900,000,000	1,034,950,000	593,000,000	-	-	14,175,439,000
AMBIETAL - DEFICIT	-	-	-	1,009,050,000	-	-	1,009,050,000
INFRAESTRUCTURA	-	3,067,000,000	26,125,560,000	11,289,950,000	-	-	40,482,510,000
INFRAESTRUCTURA - DEFICIT	-	-	-	939,950,000	-	-	939,950,000
RURAL	-	90,000,000	900,000,000	21,632,281	-	-	1,011,632,281
RURAL - DEFICIT				278,367,719			278,367,719
TOTAL INVERSION	246,639,214,573	17,357,000,000	46,567,476,400	28,180,020,800	9,973,735,272	92,905,400,000	441,622,847,045

Del cuadro anterior, se desprende que la inversión programada para la vigencia 2018, es de $441.622.847, el mayor porcentaje corresponde al eje SOCIAL con el 81%, seguido del eje de INFRAESTRUCTURA con el 9%, el eje INSTITUCIONAL con el 6%, el eje AMBIENTAL con el 3%, y el restante para los ejes RURAL y ECONÓMICO. Así mismo teniendo en cuenta la inversión por fuentes de financiación la mayor seria por el Sistema General de Participaciones - SGP con el 56%, el FOSYGA con el 21%, EL 11% con acuerdos municipales ICDE, EL 6% con Recursos Propios, el 4% a otras fuentes de financiación y el 2% corresponde a aportes Departamentales y Nacionales.

EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO EN LA VIGENCIA 2018

CONCEPTO	PROYECTADO 2016-2019	EJECUCIÓN 2016	EJECUCIÓN 2017	EJECUCIÓN 2018	TOTAL EJECUTADO 2016-2018	% EJECUCÍON
RECURSOS	1.755.473.473.000	209.080.514.000	430.585.956.756	454.569.585.390	1.094.236.056.146	62%

A partir de la programación y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo se observa que en la vigencia 2018, se invirtió recursos por $454.569.585.390 para un total de ejecución consolidado de $1.094.236.056.146 que corresponde a un 62% quedando pendiente por ejecutar en el cuatrienio un 38% de lo proyectado.

Para realizar el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo "Neiva la Razón de Todos, Gobierno Transparente" 2016-2019, en la vigencia 2018, la administración desarrolló un plan de indicativo de inversiones del cuatrienio, materializados en los planes de acción anuales que se constituyen en la base para la evaluación de resultados, razón por la cual se efectuó el seguimiento con cada una de las secretarias de cada eje, la medición se realizó con base a la ejecución presupuestal de gastos e inversiones que se refleja a continuación:

PLAN DE DESARROLLO "Neiva la razón de todos, Gobierno Transparente" 2016 -2019 - EJECUCIÓN VIGENCIA 2018				
EJES ESTRATÉGICOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% PARTIC EJECUCION	% EJECUC POR EJE
SOCIAL	417.741.227.374	363.813.428.032	80%	87%
ECONÓMICO	2.113.569.758	1.922.960.890	0,42%	91%
INSTITUCIONAL	15.850.527.140	24.988.286.275	6%	158%
INSTITUCIONAL - DEFICIT		999.550.925		
AMBIENTAL	15.498.237.791	14.175.439.000	3%	91%
AMBIENTAL - DEFICIT		1.009.050.000		
INFRAESTRUCTURA	91.738.077.177	49.731.183.261	11%	54%
INFRAESTRUCTURA - DEFICIT		939.950.000		
RURAL	3.978.204.880	2.892.858.548	1%	73%
RURAL - DEFICIT		278.367.719		
TOTAL INVERSIÓN POR EJES ESTRÁTEGICOS	**546.919.844.120**	**454.297.237.362**	100%	83%

El Plan de Desarrollo en la vigencia 2018, de la programación de recursos por la suma de $546.919.844.120, la ejecución fue efectuada en los seis ejes estratégicos que conforman el plan de desarrollo por valor de $ 454.297.237.362 alcanzando un porcentaje del 83% de acuerdo a los recursos invertidos y respecto a las 308 metas programadas se ejecutaron 250 metas que equivalen al 81% del cumplimiento.

En su orden, el Eje Estratégico Desarrollo Social contó con una ejecución de $363.813.428.032 con el 80% de participación, en el cual se concentraron las mayores inversiones de la administración municipal; en segundo renglón el Eje Desarrollo Infraestructura invirtió recursos por valor de $49.731.183.261 con el 11% y un déficit de $939.950.000, continúan los Ejes Estratégicos Institucional $24.988.286.275 con el 6% y con un déficit de $999.550.925 y el Eje Ambiental $14.175.439.000 con el 3% y un déficit de $1.009.050.000, siguiendo el Eje Rural con el 1% por $2.892.858.548 y un déficit de $278.367.719 y la menor ejecución correspondió al Eje Económico con el 0.42% por $1.922.960.890.

EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO SOCIAL

1. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO SOCIAL							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	METAS PRODUCTO	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	EN EJECUCIÓN	NO CUMPLIDAS
EDUCACION	222.563.498.669	189.749.368.726	60	6	35	14	5
SALUD	156.398.658.897	155.001.318.491	56		53	3	
EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL-Atención Población Especial	6.507.092.543	4.159.542.067	53	2	43	6	2
DEPORTE Y RECREACION	28.032.746.412	11.284.846.053	29	2	26	1	
CULTURA	4.239.230.853	3.618.352.695	24	2	18	3	1
TOTAL INVERSIÓN EJE SOCIAL	417.741.227.374	363.813.428.032	222	12	175	27	8

Como se observa el cuadro anterior refleja, que en el Eje Estratégico Social se ejecutaron $363.813.428.032, los cuales fueron asignados a cada uno de los componentes que lo integran; para el componente de Educación se efectuó una inversión por valor de $189.749.368.726 con el 52% del total de los recursos invertidos, para Salud se ejecutaron $155.001.318.491 le corresponde el 43%, en el componente Deporte y Recreación la suma de $11.284.846.053 reporta una ejecución del 3% del total de los recursos, en el componente de Cultura se dio inversión por $3.618.352.695 con el 1% de participación y recurso en el componente de atención a población especial que correspondió a $4.159.542.067 igualmente con el 1% de participación de recursos.

En el eje estratégico social se apropiaron recursos por $417.741.227.374 y se ejecutaron $363.813.428.032 el 87% y respecto de las metas se proyectaron 222 y se ejecutaron 175, el 79% de ellas, reflejándose un rezago porcentual en cuanto al nivel de ejecución de recursos frente al nivel de cumplimiento de metas del 21%, de lo que se desprende que la administración fue eficaz en la ejecución de los recursos, pero no lo fue en el cumplimiento de las metas establecidas.

Las dependencias de la administración municipal que tuvieron a cargo la responsabilidad de adelantar las metas en el plan de desarrollo, tenemos: En el componente Educación, la responsabilidad recae en la Secretaría de Educación, que tiene el objetivo de brindar un servicio público de calidad, que integre los componentes sociales en la búsqueda de elementos pedagógicos, administrativos y profesionales, garantizando la capacidad de gestión del gobierno municipal y el cumplimiento de la misión encomendada a los establecimientos educativos; se establecen 60 metas, ejecutadas 35 metas, no programadas 6, se encontraron sin cumplir 5 metas y 14 metas de producto en ejecución al terminar la vigencia. No ejecutó las siguientes: Elaborar el plan de infraestructura para las 167 sedes educativas oficiales de Neiva, que atienden estudiantes de transición, primaria, secundaria y media; Estructurar el proyecto para la construcción del colegio del Caguán; Articular las I.E.O. al programa de investigadores; Incrementar el número de estudiantes de los grados 3,5 y 9, que pasan del nivel insuficiente a los niveles mínimo, satisfactorio y/o avanzado en las pruebas saber; Gestionar el apoyo en becas para la excelencia de los docentes de las I.E.O.

Para el componente salud, la responsabilidad de ejecución de los recursos recae en la Secretaría de Salud, la que tiene por objetivo garantizar el desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, se establecen 56 metas, ejecutadas 53 metas y 3 metas de producto en ejecución al terminar la vigencia.

En el componente Atención a la Población Especial, se direccionó la responsabilidad en la Secretaría de Equidad e Inclusión Social, tiene a cargo los programas de infancia ,juventud, mujer y equidad de género, población especial, se establecen 53 metas, ejecutadas 43 metas, no programadas 2, se encontró en ejecución 6 metas y 2 metas no cumplidas, Elaborar el proyecto de la casa de refugio para garantizar la protección inmediata a mujeres víctimas de violencia que se encuentren en riesgo de feminicidio; Realizar la actualización de la caracterización de la población Afrodescendiente

En el componente de Deportes y Recreación, la responsable de la ejecución de las acciones es la Secretaría de Deporte y Recreación, quien vela por el buen desempeño en el campo deportivo y de recreación para la ciudadanía neivana, se establecen 29 metas, ejecutadas 26 metas, no programadas 2, se encontró en ejecución 1 meta.

En la Secretaría de Cultura se establecen 24 metas, ejecutadas 18 metas, no programadas 2, en ejecución 3 y 1 meta no cumplida, las que se relacionan a continuación: Realizar el primer Congreso Nacional De Consejeros de Cultura de Ciudades Capitales

2. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO ECONÓMICO

2. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO ECONOMICO							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	TOTAL METAS	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	EN EJECUCIÓN	NO CUMPLIDAS
SECRETARIA DE TIC Y COMPETITIVIDAD	2.113.569.758	1.922.960.890	16	2	11	2	1

En el Eje Desarrollo Económico, se focalizó la responsabilidad en la Secretaría de TIC y Competitividad, fue el de más baja inversión en recursos durante la vigencia, con presupuesto apropiado de $2.113.569.758, realizando una ejecución de $1.922.960.890, se cumplió con el 87,5% de las 16 metas programadas, cuyo propósito fue orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, en las que tiene injerencia el municipio para la generación de empleo, o atacando el empleo informal, con muy poca incidencia en la disminución de la pobreza en los sectores más vulnerables de Neiva; en el desarrollo de las metas, busca incrementar las unidades productoras, incentivando el mejoramiento de la productividad y competitividad, al igual capacitando a las empresas locales en la innovación y cambios tecnológicos, y fortaleciendo las TIC en el municipio.

3. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO INSTITUCIONAL

3. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO INSTITUCIONAL							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	METAS PRODUCTO	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	EN EJECUCIÓN	NO CUMPLIDAS
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	5.137.484.316	3.829.832.836	42	4	26	8	4
DESARROLLO COMUNITARIO	833.669.000	632.784.766	10		3	4	3
JUSTICIA Y SEGURIDAD	9.085.118.539	8.249.826.804	10		5	2	3
ATENCION A LA POBLACION ESPECIAL	794.255.285	462.196.899	2		1	1	
TOTAL INVERSIÓN	15.850.527.140	13.174.641.305	64	4	35	15	10

El Eje Estratégico Desarrollo Institucional tiene establecida 64 metas en total; las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas, estuvieron a cargo de la Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal, Secretaría de Gobierno, Oficina de Paz y Derechos Humanos, las que tuvieron la responsabilidad de dar respuesta a las expectativas propuestas en el plan de desarrollo.

Como se refleja en el cuadro en el Eje Institucional, la mayor inversión se efectuó en el componente de justicia y seguridad, con ejecución de $8.249.826.804, se establecen 10 metas, ejecutadas 5 metas, se encontró en ejecución 2 metas y 3 metas no cumplidas. No ejecutó las siguientes metas: Convenio de integración de servicios de los centros de reclusión; Cupos anuales para la atención de menores infractores; Política pública creada.

Seguido por el componente Fortalecimiento Institucional, con una inversión de $3.829.832.836, se establecen 42 metas, ejecutadas 26 metas, en ejecución 8 y 4 metas no cumplidas, se encontró que no se ha ejecutado el realizar la modernización administrativa del municipio e implementarla; Estructurar y ejecutar el plan de mantenimiento de infraestructura y dotación a las instalaciones donde funciona el concejo municipal; Ascender puestos en el ranking de desempeño integral a nivel departamental; Mejorar el N° de puntos del indicador fiscal.

En tercer lugar, se ubica el Desarrollo Comunitario con una ejecución de $632.784.766, se programaron 10 metas de producto, 3 metas ejecutadas, 4 metas en ejecución y 3 metas no cumplidas, reflejadas en Crear la política pública municipal de la acción comunal; Realizar convenios solidarios con las organizaciones comunales; Elaborar el decreto para reglamentar los mecanismos de participación en los presupuestos participativos.

Seguidamente, se ubica el componente de Atención a la Población Especial, con una ejecución de $462.196.899, se programaron 2 metas de productos, ejecutada 1 meta y 1 en ejecución.

En este eje estratégico se apropiaron recursos por $15.850.527.140 y se ejecutaron $13.174.641.035 correspondiente al 83% y respecto de las metas se programaron 64 metas y se ejecutaron 35 metas equivalente al 55%, reflejándose un rezago porcentual en cuanto al nivel de ejecución de recursos frente al nivel de cumplimiento de metas del 2%, de lo que se desprende que la administración fue eficaz en la ejecución de los recursos, pero no lo fue en el cumplimiento de las metas establecidas.

Conforme lo establece el Artículo 31 de la Ley 152 de 1994, -Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones.

En el Artículo 14 del Acuerdo No. 02 de 2009, el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI es el instrumento de priorización de las inversiones, contempladas en el Plan Plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo municipal.

El POAI señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del municipio, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

En la planeación de algunos programas se evidenció que éstos no son programas de inversión, sino que corresponden a actividades misionales de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

Se observa que algunos programas son funciones propias de cada dependencia, no de inversión, parecen programas enfocados directamente a las funciones de las diferentes secretarias, pero se debe aclarar que no son proyectos de inversión que beneficien a la comunidad y disminuyan las problemáticas que tiene el municipio, como se puede observar en los siguientes casos:

EJE INSTITUCIONAL	
COMPONENTE	META DE PRODUCTO
Fortalecimiento Institucional	Elaborar y actualizar el plan de desarrollo administrativo
Fortalecimiento Institucional	Realizar seguimiento trimestral al plan de desarrollo
Fortalecimiento Institucional	Actualizar e implementar el plan de capacitación y de bienestar
Fortalecimiento Institucional	Continuar con el proceso del sistema integrado de gestión de calidad

Fortalecimiento Institucional	Estructurar el proyecto para el mantenimiento y conservación de la infraestructura física de las dependencias de la administración
Fortalecimiento Institucional	Crear el acto administrativo para la realización de las ferias por la transparencia y la creación del comité de contratación
Fortalecimiento Institucional	Crear un acto administrativo para el reconocimiento al mejor funcionario de la administración central "Cacica la Gaitana" e implementarlo.
Fortalecimiento Institucional	Fortalecer los mecanismos para la implementación del plan anticorrupción en cumplimiento de la ley 1474 de 2011, previo cumplimiento de la ley de contratación.
Fortalecimiento Institucional	Fortalecer las estrategias en la implementación del plan de austeridad
Fortalecimiento Institucional	Ascender puestos en el ranking de desempeño integral a nivel Departamental
Fortalecimiento Institucional	Implementar el programa de la defensa de la hacienda pública
Desarrollo Comunitario	Realizar los actos de rendición de cuentas.
Justicia y Seguridad	Mantener la casa de la justicia
Justicia y Seguridad	Incrementar el número de procesos policivos administrativos fallados de la dirección de justicia municipal.
Desarrollo Comunitario	Continuar con el funcionamiento diario de la casa de la participación ciudadana

La administración municipal, teniendo en cuenta que las actividades que deben efectuar en las metas programadas, funciones netamente administrativas, cuando se registre los gastos en el presupuesto, se debe tener presente los siguientes conceptos, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Presupuesto se tiene que los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión (Artículo 41 del Acuerdo No.002 de 2009).

GASTOS DE INVERSIÓN Son aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social llamados. (Artículo 43 del Acuerdo No.002 de 2009).

De otra parte, los gastos de inversión ejecutados no reflejan la realidad, toda vez que incluyen gastos de funcionamiento como gastos de inversión.

HALLAZGO No. 19

(HA16) **CONDICIÓN:** En el seguimiento a las metas de producto se evidenció que algunos programas corresponden a actividades misionales pertenecientes a la gestión de las dependencias y no hacen referencia a programas de inversión, se encuentran aprobadas en el plan de desarrollo, conforme la relación de metas del eje institucional, señaladas anteriormente.

CRITERIO: Artículos 31 y 42 de la Ley 152 de 1994, Artículos 14, 41 y 43 del Acuerdo No. 02 de 2009.

CAUSA: Funciones misionales de las dependencias.

EFECTO: Se cumplen labores de funcionamiento pero se presentan como ejecución de programas de inversión. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente de Información: Según Oficio S.P.O.M. – 4330 fecha Agosto de 2019. Dirección de Prospectiva.

"Efectivamente existen algunos programas de inversión, que recogen procesos misionales de ciertas dependencias de la administración municipal, que se plasmaron dentro de la estructura del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Neiva la Razón de Todos – Gobierno Transparente", aprobado mediante Acuerdo 012 de 2016 y ajustado, modificado y actualizado mediante 022 de 2017 y 030 de 2018, en cumplimiento de las metas de producto asignadas a cada una de estas dependencias de conformidad a su responsabilidad misional y estructural de la organización administrativa municipal.

No obstante lo anterior, con todo respeto se difiere de su observación o apreciación en el sentido de que este procedimiento en la elaboración del Plan de Desarrollo de Neiva, este en contravía o que no se esté cumplimento con lo establecido en los lineamientos de la Ley 152 de 1994, que rige y define la forma de formular y estructurar los planes de desarrollo nacional y los planes territoriales en nuestro país. Lo cual se demuestra claramente en las siguientes precisiones de tipo legal, a saber:

Los programas y metas de producto consignados en el Plan de Desarrollo corresponden al cumplimiento de la Ley 152 de 1994, dado que se encuentran inmersas dentro del Plan de Inversiones y cuentan con su respectivo proyecto de Inversión vigente registrado en el Banco de Programas y Proyectos, tal como lo señala el artículo 27 de la mencionada Ley: "El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación". Además, cada una de las metas de producto cuentan con su respectivo indicador tal y como lo señala el numeral b del artículo 6 de la ley 152 de 1994, "Articulo 6. Contenido del Plan de Inversiones: b. La descripción de los principales

programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión".

Ahora bien, es de precisar que para poder realizar y cumplir estas metas producto, plasmadas en el plan de desarrollo deben estar debidamente soportada en un proyecto de inversión previamente formulado en la Metodología General Ajustada, diseñada por el DNP, el cual es registrado a través de la plataforma SUIFP, para su respectiva inscripción o registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Neiva. Proyectos y metas productos que sirven de insumo para la elaboración del respectivo presupuesto municipal que se elabora de conformidad a lo reglado en el Decreto Nacional 111 de 1996 y en el Acuerdo No. 028 de 2018, todo esto con el propósito u objetivo de poder cumplir con el Plan de Desarrollo de Neiva; obviamente, con la aplicación e implementación de todos los instrumentos de planeación y operativización, para satisfacer las necesidades de la población neivana y mejorar la calidad de vida de la misma, que es el fin común de toda administración.

Con base a lo anterior, se explica claramente las observaciones presentada por este ente de Control.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE ENTIDAD

El Municipio de Neiva en su respuesta argumenta, "*Efectivamente existen algunos programas de inversión, que recogen procesos misionales de ciertas dependencias de la administración municipal, que se plasmaron dentro de la estructura del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Neiva la Razón de Todos – Gobierno Transparente"...", además, se debe tener en cuenta que lo programas relacionados se registraron en la ejecución presupuestal como gastos de inversión pero corresponden a gastos de funcionamiento.*

La administración no aclara, ni desvirtúa la observación, se válida como hallazgo con connotación administrativa.

4. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO AMBIENTAL

4. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO AMBIENAL							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	TOTAL DE METAS	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	No CUMPLIDAS	EN EJECUCION
GESTION DEL RIESGO Y PREVENCION DE DESASTRES	1.979.936.794	752.493.383	17	2	13		2
AMBIENTAL	13.518.300.997	12.390.671.621	22	3	13	2	4
TOTAL INVERSIÓN	15.498.237.791	13.143.165.004	39	5	26	2	6

En el Eje Estratégico Ambiental, se invirtieron $13.143.165.004, de las 39 metas programadas, se da ejecución de 26 de ellas, en el componente de Gestión del Riesgo y Prevención de desastres se programaron 17 metas de las cuales 13 fueron ejecutadas, 2 en ejecución y 2 no programadas.

En el segundo componente Ambiental se programaron 22 metas, 13 fueron ejecutadas, 4 en ejecución, 3 metas no programadas y en 2 no se dio cumplimiento con la Formulación e implementación del plan de gestión ambiental; La creación e Implementación de este centro de bienestar animal (COSO), es una obligación legal de la administración Municipal, que a la fecha incumple las metas de producto del componente ambiental plasmados en Plan de Desarrollo Municipal "Neiva, La Razón de Todos – Gobierno transparente 2016 - 2019", como también el incumplimiento a la Ley 1801 del 2016, establece que en todos los distritos o Municipios "se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público.

En este eje estratégico se apropiaron recursos por $15.498.237.791 y se ejecutaron $13.143.165.004 equivalente al 85% y respecto de las metas se programaron 39 y se ejecutaron 26 correspondiente al 67% de ellas, reflejándose un rezago porcentual en cuanto al nivel de ejecución de recursos frente al nivel de cumplimiento de metas del 17%, de lo que se desprende que la administración fue eficaz en la ejecución de los recursos, pero presuntamente no lo fue en el cumplimiento de las metas de producto establecidas en el plan de desarrollo Municipal.

HALLAZGO No. 20

(HD2)CONDICIÓN: En el seguimiento a las metas de producto al Eje estratégico Desarrollo Ambiental se evidenció que no han dado cumplimiento en Implementar el centro de bienestar animal (COSO) teniendo en cuenta que la Administración Municipal cuenta con los recursos para el cumplimiento de esta meta.

CRITERIO: presunta vulneración de Los artículos 119, 155 y 139 de la Ley 1801 de 2016, exige a los entes territoriales cumplir con tres grandes retos (coso municipal, centro de traslado de protección y el tema de la ocupación, recuperación y reubicación del espacio público).

CAUSA: Funciones misionales de las dependencias

EFECTO: Falta de prevención en el manejo y control de animales en estado de abandono que puedan generar riesgo a la movilidad como también a la salud pública. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente, Oficio SADRS No. 2363 de fecha 03 de Agosto de 2019, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible

"Atendiendo su solicitud comedidamente me permito remitir informarle con relación a las aclaraciones a la observaciones planteadas por la Contraloría Municipal, que la observación No. 20 relacionada con " Implementar el Centro de Bienestar Animal COSO Municipal ", éste se encuentra incluido en el Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial enviado a esa Dependencia mediante oficio 1991 de 02 de mayo de 2019".

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la respuesta presentada por el Municipio de Neiva, se determina que la misma no se ajusta a la realidad de los hechos, si se tiene en cuenta que si bien es cierto, que existen un plan de Mejoramiento con fecha final de ejecución el 10 de Noviembre de 2019 y a la fecha no se evidencia ningún avance de cumplimiento.

Se anexa soporte del plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial enviado mediante oficio 1991 de 2 de mayo de 2019, para que haga parte del análisis.

De acuerdo a lo anterior se debe mantener la observación y se valida como hallazgo con connotación disciplinaria, pero no se vuelve a incluir la observación administrativa ya existe en el plan de mejoramiento.

5. EJE ESTRATÉGICO INFRAESTRUCTURA

5. EJE ESTRATÉGICO INFRAESTRUCTURA							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	TOTAL DE METAS	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	NO CUMPLIDAS	EN EJECUCION
VIVIENDA	2.037.050.635	443.433.333	7	1	3	1	2
TRANSPORTE Y MOVILIDAD	73.056.444.164	35.821.841.435	29	8	16	2	3
EQUIPAMIENTO	2.244.582.378	829.608.471	9	4	4	1	
SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	14.400.000.000	12.636.300.022	5		4		1
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO			6	2	3		1
TOTAL INVERSIÓN	91.738.077.177	49.731.183.261	56	15	30	4	7

Con base en el cuadro anterior, las cifras reflejan, en el Eje de Infraestructura ejecución de $49.731.183.261, con un total de 56 metas de productos proyectadas.

En el componente de alumbrado se ejecutaron $12.636.300.022, correspondiente a la prestación del servicio de alumbrado público y del alumbrado navideño.

Seguido a través de la Secretaría de Infraestructura, en el programa vial, se logró una ejecución de $35.821.841.435 reflejado en la realización del mantenimiento (reparcheo y pavimentación) de la malla vial urbana y de los centros poblados y garantizar la transitabilidad en el año de las vías terciarias, pero no cumplió con el indicador en el mantenimiento de la malla vial urbana.

En el programa equipamiento se efectuó inversión por valor de $829.608.471, consistente en la infraestructura de espacio de uso público, como separadores, parques, puentes peatonales, diseños de muros de contención y andenes, los dos últimos fueron los ejecutados.

La Secretaría de Movilidad contó con una ejecución de $35.821.841.435, al ser la encargada de realizar estrategias que articulen diversos sectores para fortalecer la gestión en seguridad vial; se establecieron 29 metas, fueron ejecutadas 16 metas, 3 se encontraron en ejecución, 8 metas no programadas y 2 metas no cumplidas, como son: Gestionar el proyecto para estructurar los estudios y diseños de la avenida circunvalar del oriente; realizar estrategias que articulen diversos sectores para fortalecer la gestión en seguridad vial.

En el componente de Vivienda se ejecutaron recursos por $443.433.333, contó con 7 metas; 3 metas ejecutadas, 2 metas en ejecución, 1 meta no programada y 1 no cumplida, Incrementar el N° de mejoramiento de viviendas de interés social (VIS)

En este eje estratégico se apropiaron recursos por $91.738.077.177 y se ejecutaron $49.731.183.261 equivalente al 54% y respecto de las metas se programaron 56 y se ejecutaron 30, es decir el 54% de ellas, reflejándose un rezago porcentual en cuanto al nivel de ejecución de recursos frente al nivel de cumplimiento de metas del 46%, de lo que se desprende que la administración fue eficaz en la ejecución de los recursos, pero no lo fue en el cumplimiento de las metas establecidas.

6. EJE ESTRÁTEGICO DESAROLLO RURAL

6. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO RURAL							
COMPONENTES	PPTO APROPIADO	PPTO EJECUTADO	TOTAL DE METAS	NO PROGRAMADAS	EJECUTADAS	No CUMPLIDAS	EN EJECUCION
INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA	689.612.296	479.195.000	7	1	4	1	1
DESARROLLO RURAL	3.288.592.584	2.413.663.548	6		2	2	2
TOTAL INVERSIÓN	3.978.204.880	2.892.858.548	13	1	6	3	3

En el componente Incrementar la Competitividad de la Productividad Agropecuaria ejecutaron $479.195.000, inversiones, focalizadas en Incrementar el número de pequeños productores agropecuarios que reciben asistencia técnica, Incrementar y fortalecer los grupos asociativos de pequeños productores agropecuarios en el municipio, Incrementar la gestión de proyectos productivos agropecuarios en el municipio, Incrementar el número de créditos tramitados para pequeños y medianos productores agropecuarios, Incrementar el número de usuarios de huertas caseras para fomentar la seguridad alimentaria, No ejecutó las meta de Realizar alianzas con instituciones de educación superior para crear el centro de investigación de productos agroindustriales.

En este eje estratégico se apropiaron recursos por $3.978.204.880 y se ejecutaron $2.892.858.548, el 73%. Respecto de las metas se programaron 13 y se ejecutaron 6, el 46% de ellas, reflejándose un rezago porcentual en cuanto al nivel de cumplimiento de metas del 54%, de lo que se desprende que la administración, en este eje no fue eficaz en el cumplimiento de las metas establecidas.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido por le Departamento Nacional de Planeación quien define un Indicador de resultado como la representación cuantitativa de una variable en relación con otra, que permite medir los efectos inmediatos o a corto plazo, generados por los productos de una política, programa o proyecto, sobre la población directamente afectada, tenemos que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, se evidenció deficiencias en el planteamiento de los indicadores de resultado.

Como se puede observar, la administración ha ejecutado metas de acuerdo a lo establecido pero no alcanzó a ejecutar el valor esperado en la vigencia 2018 y se establece que no se ha hecho referencia del manejo que se le dará al rezago que va quedando, existiendo incertidumbre en el cumplimiento de las mismas, razón por la cual esta territorial solicita a través del presente informe se indiquen las acciones que se vienen realizando o las que se realizarán hasta el final de la administración para lograr el cumplimiento de lo programado.

Hallazgo No. 21

El Departamento Nacional de Planeación define un Indicador de resultado como la representación cuantitativa de una variable en relación con otra, que permite medir los efectos inmediatos o a corto plazo, generados por los productos de una política, programa o proyecto, sobre la población directamente afectada.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, se evidenció deficiencias en el planteamiento de los indicadores de resultado.

Como se puede observar en el cuadro anterior, la administración ejecutó las metas, pero de acuerdo a lo establecido, no alcanza a efectuar con el valor esperado en la vigencia 2018, se presenta incumplimiento en la cantidad de lo relacionado en la meta, asi mismo, no se encontró que se contemple en el plan de desarrollo ni en el plan de acción que pasa con el rezago que va quedando, existiendo incertidumbre en el cumplimiento de las mismas, razón por la cual la administración debe realizar un replanteamiento en el "VALOR ESPERADO EN LA VIGENCIA Y LOS RESULTADOS ESPERADOS PARA EL CUATRIENIO como está planteado, no logrará alcanzar su cumplimiento.

De lo anteriormente descrito, es necesario que la entidad replantee las metas y los indicadores que no son medibles y que por lo tanto dificulta su evaluación. La Contraloría Municipal considera que lo pertinente es que la Administración Municipal refleje una coherencia entre las herramientas de planificación y la ejecución de las mismas en el desarrollo del cumplimiento del plan.

(HA17) **CONDICIÓN**: En la revisión en el Plan de Desarrollo, se encontró debilidad en la elaboración de los indicadores de resultado, igual situación se presenta con las metas, se dificulta su medición y verificación, obstaculizando las actividades de control y seguimiento.

CRÍTERIO: Literal I y J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, principio de autonomía y proceso de planeación, artículos 31, 32 y 45 de la Ley 152 de 1994.

CAUSA: Las metas de producto presentan dificultad para verificar el cumplimiento.

EFECTO: Inconveniente para ejercer control y seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores, Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Fuente de Información: Según Oficio S.P.O.M. – 4330 fecha Agosto de 2019. Dirección de Prospectiva.

"El proceso de elaboración del Plan de Desarrollo se realizó de acuerdo a los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación, a través del Kit Territorial, si bien se reconoce algunas falencias de planificación programadas en la primera vigencia (año 2016) la administración comprometida con mejorar el proceso de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, realizó algunos ajustes, conforme lo indica el texto "El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008 – 2011" (DNP; ESAP, Min Cultura, 2011, pág. 66). "Teniendo en cuenta que la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 no establecen limitación alguna para modificar los planes de desarrollo, es posible concluir que las entidades territoriales podrán modificarlos en todo momento, siempre que se surta todo el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación y se justifique, en aras del principio de planeación, las razones por las cuales se hacen necesarias las modificaciones". Es por eso que mediante el Acuerdo 022 de 2017 el cual tiene como objetivo "Adoptar los ajustes, la actualización y modificación en su presentación, numeración, redacción, programas, objetivos de resultado, producto, indicadores y líneas bases; "NEIVA LA RAZÓN DE TODOS – GOBIERNO TRANSPARENTE" periodo 2016 – 2019 e incorpórese la nueva fuente de financiación de recursos del crédito en el Plan Financiero del Municipio de Neiva", la administración sin afectar el equilibrio financiero realizó ajustes pertinentes de acuerdo a los lineamientos sugeridos por el DNP.

Dado lo anterior, se modificó el Plan Indicativo, instrumento de Planeación que permite resumir y organizar por anualidades los compromisos asumidos por los gobernantes en los respectivos planes de desarrollo. En éste se precisan los resultados y productos que se espera alcanzar en cada vigencia y al terminar el periodo de gobierno, con la ejecución del plan de desarrollo. Dado que en la vigencia 2016, no se alcanzaron a cumplir algunas metas propuestas para esta vigencia, estas se reprogramaron para las vigencias siguientes y restantes, siempre manteniendo el equilibrio del valor a lograr en el cuatrienio. Es decir, aquellas metas que no se ejecutaron o no alcanzaron el porcentaje estimado para esta vigencia, se distribuyó en para el cumplimiento del 100% en las siguientes vigencias restantes del cuatrienio o periodo del plan de desarrollo de la actual administración, lo cual se ve reflejado en cada uno de los planes de Acción de las dependencias por vigencia, los cuales se elaboran con base en el Plan Indicativo y a su vez con el valor ejecutado de la vigencia inmediatamente anterior, por lo cual, si se presenta un rezago en el cumplimento en la vigencia inmediatamente anterior, este se tiene en cuenta para el valor esperado en la vigencia actual, con el fin de mantener el equilibrio del valor esperado de la meta de producto previamente establecido en el Plan de Desarrollo Neiva La Razón de Todos – Gobierno Transparente. Se anexan en medio magnético los planes de Acción de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Con base a lo anterior, se explica claramente las observaciones presentada por este ente de Control".

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la repuesta del auditado; teniendo en cuenta que la administración municipal reconoce, "cuando se trata del Plan de Desarrollo, en éste se precisan los resultados y productos que se espera alcanzar en cada vigencia y al terminar el período de gobierno, con la ejecución del plan de desarrollo. Dado que en la vigencia 2016, no se alcanzaron a cumplir algunas metas propuestas para esta vigencia, estas se reprogramaron para las vigencias siguientes y restantes, siempre manteniendo el equilibrio del valor a lograr en el cuatrienio. Es decir, aquellas metas que no se ejecutaron o no alcanzaron el porcentaje estimado para esta vigencia, se distribuyó en para el cumplimiento del 100% en las siguientes vigencias restantes del cuatrienio o periodo del plan de desarrollo de la actual administración. Si bien es cierto realizaron el ajuste al plan de desarrollo en la vigencia 2018, no concertaron con las dependencias el total del resultado esperado para la vigencia y el cuatrienio, igual situación se presenta con las metas a cumplir.

Se requiere realizar una gestión efectiva que parta de la elaboración del plan de desarrollo, el cual, entre otras, debe contener políticas claras, integrales y consistentes con el programa de gobierno y con las particularidades y necesidades de la entidad territorial; objetivos precisos, metas verificables y medibles, así como indicadores que permitan al mandatario, a su equipo, a la ciudadanía y a los diferentes órganos de control hacerle seguimiento a los compromisos adquiridos. Por supuesto todo ello debe ir acompañado de una planificación de recursos eficiente para alcanzar los objetivos y metas planteados.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, razón por la cual se valida como hallazgo con connotación administrativa.

PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VILLA MARINA"

El objeto a evaluar y conceptuar es sobre el proyecto de vivienda de interés social, la situación actual, con el análisis de forma detallada de todo el proceso contractual para la construcción de 640 soluciones de vivienda tipo apartamento, como se detalla a continuación.

ASUNTO: Solicitud de información proyecto Habitacional Villa Marina.

En atención al asunto de la referencia y en respuesta a su petitorio, dándole a conocer que la Contraloría Municipal de Neiva, en virtud de nuestra función misional cuyo propósito es fortalecer el Plan Estratégico "Neiva Bajo Control Compromiso de

Todos" con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política , mediante oficio No.100.07.002.0165 de marzo 07 de 2019 al Despacho del Señor Alcalde Municipal se solicitó información de contratos y/o actuaciones administrativas suscritas por la Administración Municipal para el desarrollo del proyecto habitacional denominado "VILLA MARINA", con la constructora ARGECO Ltda., teniendo en cuenta todas y cada una de las posibles erogaciones y/o compromisos de recursos del fisco municipal o de cualquier otra fuente de financiamiento que se haya destinado para el proyecto antes mencionado, con sus respectivos soportes.

Que producto del antes mencionado requerimiento, el arquitecto Gustavo Adolfo Silva Martínez, Secretario de Vivienda y Hábitat de Municipio de Neiva, allego a este despacho mediante oficio remisorio No SVH 0261 de marzo 11 de 2019, con radicado No 0295 de marzo 12 de 2019 información relacionada con el proyecto de vivienda de interés social denominada "VILLA MARINA", cuya responsabilidad es de dicha secretaria, para ser analizada por la Contraloría Municipal de Neiva, como se detalla a continuación:

1. CONTRATO DE FIDUCIA:

Contrato de Fiducia Mercantil No. 21-59287 irrevocable de administración inmobiliaria celebrado entre el Municipio de Neiva, Argeco Ltda. y Fidubogota S.A. para diseño, prómoción, ventas y construcción del proyecto de vivienda de interés social denominado "Villa Marina", conjunto residencial en la Ciudad de Neiva-Huila, por valor de $86.368 SMMLV, cuyo objeto es la construcción de 640 apartamentos de interés social son un área de 70.70 m2 cada uno, con sus obras de urbanismo.

El Municipio es fideicomitente aportante con el predio para el desarrollo del proyecto, cuyo avaluó se tazo en $2.621.348.120, este predio fue recibido por el Municipio como dación en pago por parte de la sociedad de Blanco Cabrera.

A la fecha no hay aportes de la Gobernación y/o del Gobierno Nacional, por ser vivienda de interés social (hasta 135 SMMV) y el cierre financiero corre en su totalidad por cuenta de los beneficiarios.

La sociedad Argeco Ltda., es el fideicomitente inversionista, promotor, constructor y gerente y el Municipio se encarga de hacer las convocatorias para vivienda.

Consecuente con lo anterior, Argeco Ltda. Por su cuenta y riesgo, y sin participación ni responsabilidad de la Alcaldía de Neiva, desarrollara los estudios de factibilidad

y la promoción, diseños y demás actos relacionados con la gerencia y construcción del proyecto.

Según el contrato de fiducia mercantil, ni la Fiduciaria ni el Fideicomitente Aportante (Alcaldía de Neiva), en ningún momento asumen obligaciones derivadas de la construcción, promoción gerencia, venta, veeduría y desarrollo del proyecto.

El FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR Y GERENTE hace expresa su intención por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica, financiera la construcción y gerencia del proyecto.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

De acuerdo al parágrafo quinto del objeto del contrato: es la de realizar las preventas por medio de la asignación de subsidios de vivienda municipal según convocatorias públicas abiertas con el fin de asignar las familias beneficiarias del proyecto.

El número mínimo de familias por etapa, corresponde al 70% de la fase del proyecto, porcentaje establecido como punto de equilibrio para cada una de las etapas del proyecto. Numero imprescindible de familias necesarias para dar inicio a las obras del proyecto.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

El Municipio de Neiva aporta el lote Z-2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214079, con un aérea de 42.972.92 M2, valorado en su momento en $2.621.348.120.

Recursos del crédito al constructor.

Recursos consignados por los beneficiarios en el Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Villa Marina, con NIT No 800.142.383-7, cuyo vocero es la fiduciaria Bogotá.

Recursos propios y/o de los beneficiarios.

DURACION DEL PROYECTO

Dos (02) meses de estudios y diseños.
Doce (12) meses para la construcción de la primera etapa

Doce (12) meses para la construcción de la segunda etapa.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 1819 de 2015.

R.L. Consorcio Interviviendas Nit No 900.915.008-0, Ing. Hernán Mauricio Gómez Soto, valor $556.568.000.

Plazo: el mismo que tiene la ejecución del proyecto.

FUENTES DE FINANCIACION

Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Villa Marina con NIT 800.142.383-7 cuyo vocero es la fiduciaria Bogotá.

El contrato de consultoria No 1819 de 2015, es financiado con recursos del patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Villa Marina.

2, El dia 5 de marzo de 2019 se realizó la mesa de trabajo ampliada donde se trató el tema relacionado con el proyecto de vivienda del conjunto residencial Villa Marina la cual conto con la participación de: de la Contraloría General de la Republica-Colegiada del Huila. la Alcaldía del Municipio de Neiva-Secretaría de Vivienda y Hábitat, la Interventoría –INTERVIVIENDAS NEIVA, el constructor ARGECO S.A.S. y por parte de los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que se debían adquirir unos compromisos por parte de la Alcaldía de Neiva a través de la Secretaria de Vivienda y Hábitat y el constructor ARGECO SAS para la terminación del proyecto Villa Marina Municipio de Neiva se estableció los siguientes compromisos:

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAD SE COMPROMETE A:

Abrir convocatoria por tres meses.

Radicar documentos en la gobernación, después de que el constructor los presente y sean revisados por la alcaldía para la consecución de recursos de la OCAD.

Mirar la posibilidad de gestionar recursos económicos, con el fin de otorgar un subsidio económico a familias interesadas en el proyecto.

ARGECO S.A.S SE COMPROMETE A:

A realizar la parte publicitaria de la convocatoria que realice la alcaldía.

Armar los paquetes técnicos para la alcaldía los revise, y los pueda presentar a la Gobernación, para la consecución de recursos para el proyecto, a través de la OCAD.

Buscar socios estratégicos a nivel nacional y regional.

3, ACTIVIDADES ADELANTADAS EN TORNO AL PROYECTO DE VIVIENDA VILLA MARINA.

El municipio de Neiva realizo proceso de Selección Abreviada No 015 de 2015, para seleccionar al fideicomitente inversionista, promotor, constructor y gerente con el fin de ejecutar el diseño y la construcción del proyecto de vivienda de interés social denominado VILLA MARINA conjunto residencial, siendo seleccionado la sociedad ARGECO LTDA, para la Gerencia y construcción del mismo, mediante RES. No 061 del 28 de mayo.

El día 12 de noviembre de 2015 se firma el Contrato No 21-59287 de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DEADMINISTRACION INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA, ARGECO LTDA Y LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad seleccionada por el Municipio de Neiva.

Que el día 02 de marzo del 2016 ARGECO LTDA, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de fiducia mercantil realiza consignación de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) en calidad de préstamo, para el apalancamiento de los estudios, diseños y obtención de licencias y permisos.

Que el día 18 de marzo de 2016 según comunicado CON/086/2016 la gerencia ARGECO, hace radicación ante la curaduría urbana segunda de Neiva, del paquete completo del proyecto, como lo son: los diseños urbanísticos, diseños arquitectónicos, diseños y memorias de cálculo estructural, estudios de suelos, y diseño de vías y demás documentación necesaria para la obtención de la licencia de urbanismo y construcción, de lo cual se informó a las partes interesadas.

El 23 de agosto de 2016, en gestión de ARGECO S.A.S, es aprobado por el Banco DAVIVIENDA S.A. el crédito constructor para la primera etapa del proyecto (360 apartamentos) por un valor de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($19.000.000.000).

Que el día 6 de octubre, es aprobado el diseño electico por Electro Huila S.A. E:S:P, después de haberse realizado por ARGECO la gestión y tramite del retiro de la línea de media tensión que atravesaba el proyecto , en diagonal desde la Av. Inés García de Duran hasta predio vecino.

El 12 de octubre del 2016 es aprobado el modelo a firmar de la promesa de compraventa por la alcaldía de Neiva, la sociedad ARGECO S.A.S., procede a citar a los beneficiarios que se acerquen a suscribir las promesas.

Se realizó Comité Fiduciario el 11 de octubre de 2017, citado por ARGECO S,A.S para el proyecto Villa Marina, conjunto residencial, con el fin de autorizar y dar inicio de obra en menor tiempo posible, para construir la fase A, que consta de ciento ochenta (180) apartamentos, cantidad representada en las Torres A,B y C.

El 31 de mayo de 2018 se suscribe el acta de suspensión No 3 a las obras de construcción del proyecto.

El 7 de junio del 2018es realizada la visita del perito evaluador del banco DAVIVIENDA S.A. certificando el avance de la obra por un valor superior a $ 3.832.911.930, valor requerido para el primer desembolso del crédito constructor.

La sociedad ARGECO S.A.S, ha realizado todas las actividades y gestiones necesarias para continuar con el proyecto, informando de manera oportuna y veraz a la alcaldía de Neiva y la Interventoría Consorcio Interviviendas Neiva y a los beneficiarios, siempre en procura de desarrollar el proyecto.

Informe de supervisión e interventoría No 10 del proyecto Conjunto Residencial "Villa Marina" con corte a mayo de 2018, Arq. Alfonso Galindo Carrillo.

ALCANCE: El objetivo de este informe es identificar los principales avances en la ejecución del proyecto, cumplimientos e incumplimientos del mismo, manejo de las actividades con el respectivo proceso constructivo, correctivo, controlar el impacto ambiental y asegurar la viabilidad del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA.

Contrato Fiducia Mercantil No.:	2-1-59287 del 12 de Noviembre de 2015
Objeto:	Contrato de fiducia mercantil (no. 21-59287) irrevocable de administración inmobiliaria celebrado entre el municipio de Neiva, Argeco Ltda. y fidubogota s.a., para el diseño,

	promoción y ventas y construcción del proyecto de vivienda de interés social "villa marina" conjunto residencial, en la ciudad de Neiva - Huila
Fideicomitente Aportante:	MUNICIPIO DE NEIVA, aportante del lote de terreno.
Fideicomitente Inversionista, Promotor, Constructor y Gerente:	ARGECO S.A.S antes ARGECO LTDA.
Entidad Fiduciaria:	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Plazo del Contrato:	Dos (2) meses de estudios y diseños, doce (12) meses para la construcción de la Fase A de la primera etapa, doce (12) meses para la construcción de la Fase B de la primera etapa y doce (12) meses para la construcción de la segunda etapa, para un total de treinta y ocho (38) meses según otrosí No 1
Fecha de Acta de Inicio de estudios y diseños:	22 de febrero de 2016
Fecha de Acta de Suspensión:	19 de abril de 2016
Fecha de Acta de Reinicio:	26 de septiembre de 2016
Terminación etapa de estudios y diseños:	30 de septiembre de 2016
Fecha de inicio de construcción de la Fase A (180 aptos) de la Primera Etapa:	07 Noviembre 2017
Valor Inicial del Contrato:	OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (86.368) SMMLV
Valor por Unidad Habitacional:	CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO (134,95) SMMLV

Como opción para el inicio del proyecto VILLA MARINA Conjunto residencial, se aceptó en comité técnico del 15 de agosto y ratifico en comité fiduciario del 11 de octubre la propuesta de ARGECO S.A.S., correspondiente a la subdivisión de la Primera Etapa en dos Fases, Fase A y Fase B de ciento ochenta (180) apartamentos cada una, con un punto de equilibrio de 108 beneficiarios, con el fin de iniciar las obras del proyecto en el menor tiempo posible, así:

FASE A: (180 APARTAMENTOS), la cual consta de:

TORRE A, B y C	Tres (3) Torres de 60 aptos. cada una. Se deben organizar los beneficiarios en torres A, B y C.
TANQUE	Se entrega Terminado
PORTERIA	Se hace modulo, administración, portería, acceso y sala de espera completo
BASURAS	Se entrega Terminado
CERRAMIENTO	Se construye en ele (L) sobre los costados Av. sur abastos y proyección calle 19, queda cerramiento restante en zinc y alambre.

PARQUEADEROS	Por 180 aptos, se requieren 1 x cada 3 =60 parqueaderos, y visitantes 1 x cada 8 = 23 parqueaderos. TOTAL 83 se hacen 89 parqueaderos.
PLAZO EJECUCION	Doce (12) meses

ESTADO DEL CONTRATO:

SUSPENDIDO	X
EN EJECUCION	
TERMINADO	

CONTROL DE LA INVERSIÓN:

ETAPA 1 – FASE A	
DESCRIPCIÓN	VALOR BRUTO
VALOR INICIAL:	$ 16.747.527.114
VALOR DE ADICIONES:	$ 0
VALOR TOTAL:	$ 16.747.527.114
VALOR DEL ANTICIPO:	$ 0
VALOR EJECUTADO ACTA 1:	$ 2.688.293.621
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 2.688.293.621

AVANCE DE INVERSIÓN	EJECUTADO	PROGRAMADO	DIFERENCIA
AVANCES COSTOS DIRECTOS	$ 2.832.815.516	$ 3.013.373.374	-$ 180,557,858
AVANCES COSTOS INDIRECTOS	$ 2.371.202.993	$ 1.905.165.007	$ 466,037,986
TOTAL ACUMULADO PROYECTO	$ 5.204.018.509	$ 4.918.538.381	$ 285,480,128

TOTAL ACUMULADO PROYECTO	$ 5.204.018.509	$ 4.918.538.381	$ 285,480,128
FACTURADO (BRUTO) ACUMULADO	$ 0		

PÓLIZAS: (Todas las que apliquen)

GARANTÍA	PÓLIZA NÚMERO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO 10%	NV-100004865	$ 5.565.122.080	01-12-2015	20-08-2023
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 5%	NV-100004865	$ 2.782.561.040	01-12-2015	01-12-2020
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 5%	NV-100000045	$ 2.782.561.040	01-12-2015	01-12-2017
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA 10%	NV-100004865	$ 5.565.122.080	01-12-2015	01-12-2022

AVANCE DE OBRA

AVANCE PROGRAMADO	AVANCE EJECUTADO	DIFERENCIA
29.37%	14.8%	14.57%

Nota: estos avances de obra se encuentran a la fecha de mayo de 2018, según reporte de la interventoría de la obra, información suministrada por la secretaria de vivienda municipal.

INFORME DE INTERVENTORIA HSQE Y SGSST ABRIL 2018

Basadas las actividades de ejecución y en base a la programación del proyecto VILLA MARINA se lleva a cabo un plan de seguridad y salud por parte del equipo.

Técnico de la constructora ARGECO SAS, la intervención, supervisión Y consultoría técnica de parte de la INTERVENTORIA para que se cumplan todas las medidas y protocolos correspondientes en las actividades que se realizaron y ejecutaron en el periodo comprendido. Todo con el fin de mitigar accidentes en obra y que se proceda de manera segura y de óptima calidad.

SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS LABORALES

El contratista anexo certificado de parafiscales de revisor fiscal mencionando el cumplimiento de aportes en el sistema de protección social (cajas de compensación familiar ICBF, SENA, así como SALUD, PENSION, ARL.

EVALUACION DE GESTION Y RESULTADO

La evaluación de la Gestión y Resultados se fundamenta en los sistemas de Control de: Gestión, Resultados, Legalidad, y Mecanismos de Control Interno en la adecuada ejecución de los proyectos de Vivienda de .interés social, los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas de acuerdo a una información suministrada ´por los diferentes entes del Municipio de Neiva y Argeco.

La calificación anterior se encuentra sustentada en las siguientes situaciones:

Se evidenció en el contrato No 21-59287, con deficiencias frente a la planeación, de $2.621.348.120, equivalente al valor inicial del lote, Z2 identificado con folio de Matricula Inmobiliario 200-214079 donde el municipio de Neiva aporta dicho lote, cuyo objeto es era realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula reajuste la construcción de 640 apartamentos de interés social con un área de 70.70 m2 cada uno con sus obras de urbanismo.

Se evidencia una deficiente planeación, respecto al proyecto de vivienda de interés social, lo cual finalmente distan de lo realmente requería la obra, situaciones que

afectó la ejecución contractual y el logro de los objetivos planteados con la necesidad a satisfacer.

En los proyectos revisados, la calidad de las viviendas y la oportunidad de la entrega de las mismas, no se ajustan a los parámetros definidos en las normas y convocatorias.

Labor de interventoría deficiente.

Presunta Inactividad por parte del Municipio de Neiva para tomar decisiones respecto al incumplimiento del contratista.

CONTROL DE GESTION:

El programa no cuenta con una presunta adecuada planificación ni con mecanismos de medición respecto al cumplimiento de los objetivos y metas. Además, no cuentan con indicadores de gestión y resultados que midan el impacto o beneficio generado por el sector con la aplicación de los recursos de los proyectos.

HALLAZGO No. 22

Como resultado de la auditoria al Municipio de Neiva, respecto al contrato No 21-59287 cuyo objeto fue: diseño promoción ventas y construcción del proyecto de vivienda de interés social Villa Marina, conjunto residencial en la Ciudad de Neiva.

En este orden de ideas, el contratista hasta la fecha registra un **avance muy mínimo del total del proyecto,** pues no se ha terminado ni la primera torre.

Al revisar el proyecto se evidenció que muchas obras no se han terminado, por lo cual se analiza que la gestión en el proceso de ejecución del contrato no cumplió íntegramente con los principios de la contratación, al presentarse adiciones en los plazos de ejecución de la contratación, **modificaciones y ajustes en las obras, evidenciando debilidades en la planeación.**

Tras el seguimiento al proyecto Villa Marina, se evidenció la no ejecución de la gran mayoría de actividades programadas, aun pasado cuatro años desde la suscripción del acta de inicio del contrato, suspensiones, prorrogas y vencido el plazo contractual, lo cual implica que **se configura un posible detrimento patrimonial.**

Además de las torres que supuestamente se iban a construir solo hay una y la cual, de esas viviendas, de las cuales no están terminadas y se encuentran en un estado de deterioro inminente al agua y al sol, de esas viviendas hay construidas y habitadas ninguna se encuentran totalmente deterioradas y la calidad de los materiales está afectada, carecen de casi todos los servicios, razón por la cual en la inversión de los recursos no se cumplió con los fines del programa.

En razón a todas las deficiencias presentadas en el proyecto de vivienda se encuentra que la interventoría del proyecto no ejerció las funciones y obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y el manual operativo de la convocatoria, pues no se ha presentado ni siquiera la primera interventoría pues no la han cancelado, no cumplió con los objetivos.

No obstante, las múltiples deficiencias e incumplimiento evidenciados, por parte del contratista, el Municipio de Neiva no ha adelantado ninguna acción legal efectiva, encaminadas a la recuperación de la inversión o a la corrección de las deficiencias.

(HA18, HAF3) **CONDICIÓN**: Se evidencia una deficiente planeación respecto a la organización de las distintas etapas procesales, lo cual finalmente distan de lo que realmente requería la obra, situaciones que afectó la ejecución contractual y el logro de los objetivos planteados, de igual forma se evidencia, en el contrato de fiducia mercantil No 21-59287 donde el Municipio de Neiva da en donación el lote Z2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214079 con un área de 42.972.92 M2 valorado en su momento por un valor $2.621.348.120, también se observa que las viviendas no se ajustan a los parámetros definidos en las normas y convocatorias, por tanto el Municipio de Neiva maneja la inactividad para tomar decisiones al incumplimiento del contratista.

CRITERIO: Ley 1474 del 2011- actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal, deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los términos señalados en la Ley 610 del 2000- incumplimiento del Art. 413 Ley 599/2000 (código penal).

CAUSA: Desconocimiento de normas, por unas presuntas fallas de supervisión y seguimiento- falta de recursos (financieros)- falta de coordinación y comunicación entre áreas- demoras. Ausencia de un efectivo control del proyecto, seguimiento de manera inadecuada y oportuna, tipificándose como una presunta negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones asignadas, por parte del contratista y de la supervisión del proyecto habitacional.

EFECTO: Incumplimiento de la Planeación- presuntas pérdidas de recursos- incremento de costos- pérdida de credibilidad institucional- gastos indebidos- inefectividad en la organización del proyecto-incumplimiento de los términos legales en las distintas etapas del proceso, observación administrativa, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente: Mediante oficio radicado No. SVH 0987 del 6 de agosto de 2019, suscrito por Gustavo Adolfo Silva Martínez Secretario de Vivienda y Hábitat

"De manera atenta me permito dar respuesta a los hallazgos de la Contraloría Municipal del proyecto del asunto en los siguientes términos:

La Dirección de Vivienda Social en su momento, actualmente Secretaria de Vivienda y Hábitat, de acuerdo con los propósitos descritos en el plan desarrollo 2012-2015, requirió realizar la formulación de distintos proyectos de vivienda de interés social, que permitieran a la administración municipal dar cumplimiento al programa de Gobierno "Unidos para mejorar 2012-2015", dentro del cual se incluyó la dimensión Neiva habitable, infraestructura amigable - línea cinco, en especial el programa unidos por unas viviendas saludables, programa con el cual se pretendía gestionar la ejecución de 3.000 soluciones de viviendas nuevas de interés social prioritario.

En la ciudad de Neiva, en las últimas vigencias fiscales con un gran éxito se está adelantando un proyecto tripartito entre la Nación (Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través del FONVIVIENDA), el Departamento y el Municipio de Neiva, denominado MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, del cual se han realizado diversas convocatorias a la comunidad Neivana, con el fin de cumplir con el objetivo constitucional del Estado de garantizar el acceso a la Vivienda digna, focalizando principalmente sector vulnerable y la realización de vivienda de interés prioritario, es decir, con un valor inferior a los 70 SMLMV.

Sin embargo simultáneamente se determinó adelantar proyectos de vivienda nueva en sectores destinados a vivienda de interés social, equivalentes a 135 SMLMV, con el fin de garantizar el acceso a la vivienda digna a otro sector de la población Neivana carente de residencia, como es la clase media baja de esta ciudad.

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2, que es competencia ***de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios****, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para ello.*

El artículo 36 de la Ley 388 de 1997, establece que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por

particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente ley y en la Ley 142 de 1994.

Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Los capítulos V y VI de la Ley 388 de 1997, establecen la declaratoria de desarrollo prioritario de los predios que se requieran para desarrollar vivienda de interés social.

El Decreto 2190 de 2009 reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997,546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social; adicionalmente en su artículo 2.9 define como esfuerzo territorial, el aporte que realizan los municipios o departamentos en recursos complementarios para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos. De igual forma en los artículos 2.7. Del Decreto 2190 de 2009 y 4.5 del Decreto 973 de 2005, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y Rural, establecen que pueden ser oferentes de Planes de Vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o Patrimonio Autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con las familias postulantes del Subsidio Familiar de Vivienda, de igual forma establece que las labores de promoción o gestión de planes o programas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores del plan.

El Municipio de Neiva, cuenta con el lote de terreno desagregado del predio LA LADRILLERA, denominado Lote Z-2, ubicado en el Costado Oriental de la Carrera 2 Vía sur abastos, del Municipio de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria 200-214079, con área de (4 has. 2972,92M2), y por ello determino desarrollar el proyecto de vivienda de interés social denominado "VILLA MARINA", con la construcción de 640 apartamentos en edificación en altura según pisos propuestos, en conjunto cerrado, y el respectivo equipamiento de zonas comunes.

Conforme a lo anterior e identificado el modelo permitido normativamente, se hizo necesario seleccionar un fideicomitente inversionista, constructor y gerente para el desarrollo de las soluciones habitacionales, con el fin de garantizar el manejo y administración de los recursos destinados para el proyecto de vivienda, cuyo esquema financiero incluía como aporte de subsidio en especie a los beneficiarios, el lote de terreno; así mismo, los aportes de los hogares representados en sus ahorros programados, sus cesantías y cuotas iniciales, los subsidios familiares de vivienda que les otorguen las cajas de compensación familiar o el Gobierno Nacional, y los créditos hipotecarios que deben obtener, así como el Crédito Constructor, resguardando de esta manera todos los recursos para garantizar que se destinen a la construcción y entrega de las viviendas a satisfacción de los hogares y garantizar su posterior etapa de postventa.

La forma técnica de adelantar el proyecto, consistió en seleccionar un FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR, CONSTRUCTOR, Y GERENTE que actualmente desarrolla y ejecuta el proyecto de vivienda de interés social denominado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA, el cual está conformado por un total de mínimo SEISCIENTAS CUARENTA (640) unidades

de vivienda en multifamiliares en la modalidad de agrupación de vivienda, entregando y mínima de 65.00 M2 área construida en cada uno, cumpliendo las normas urbanísticas y sismo resistencia vigentes, aprobadas por la curaduría urbana No. 2 de Neiva

Mediante Resolución No. 040 de 2015 el municipio de Neiva – Dirección de vivienda ordeno la apertura de la selección abreviada No. 015 de 2015: cuyo objeto fue "SELECCIÓN DEL FEIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR, CONTSRUTOR Y GERENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA

Que el presente proceso se desarrolla mediante el trámite de Selección Abreviada de Menor cuantía, conforme lo descrito en el inciso el literal b inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 reglamentado por el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013, ante la declaratoria del proceso de Licitación Pública 001 de 2015.

Que de acuerdo con el informe consolidad de evaluación, la oferta presentada por la empresa ARGECO LTDA actualmente ARGECO SAS. Identificada con Nit. 813.002.772-6, representada legamente por el arquitecto EDGAR JAVIER AHUMADA AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.349.589 expedida en Villavicencio, quien cumplió todos los requerimientos exigidos el pliego de condiciones, en tal sentido mediante la resolución No. 061 del 28 de mayo de 2015 se adjudica el desarrollo del proyecto el cual asciende a la suma de 86.368 SMLMV conforme la oferta presentada.

Simultáneamente a lo anterior la Dirección de Vivienda adelantando el proceso publico la selección y contratación de la entidad fiduciaria para la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración Inmobiliaria para desarrollar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA, proceso del cual salió seleccionada la fiduciaria Bogotà.

Las fuentes de financiación del proyecto corresponden a los recursos propios y/o con recursos provenientes de crédito constructor y/o recursos de los aportes que realicen los beneficiarios tales como, cuota de separación de la vivienda, ahorro programado, subsidios, cesantías, entre otros, y el Fideicomitente Inversionista, constructor y Gerente, desarrolla todos los aspectos inherentes al mismo, tales como estudios, diseños, la ingeniería básica y de detalle, comercialización, compras, construcción, contratación de mano de obra y puesta en marcha hasta entregar a los hogares beneficiarios, escrituración y entrega de las unidades de vivienda.

Una vez seleccionado la fiducia, el Municipio de Neiva celebro en condición de fideicomitente aportante, un contrato de fiducia mercantil para que el patrimonio autónomo, administre los recursos que se ejecutarán el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA; corresponderá a la sociedad fiduciaria, actuar como vocera del patrimonio autónomo constituido, ejecutar las obligaciones que se señalen en el contrato de fiducia mercantil las cuales se pueden evidenciar el contrato No. No. 2-1-59287 de 2015 y entre otras se pueden identificar las siguientes :

a) Recibir los recursos que se transfiera, de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas presupuestales vigentes;

b) Invertir los recursos administrados, de acuerdo con la ley y con las instrucciones que imparta el órgano de decisión competente del patrimonio autónomo, en el marco de las normas vigentes.
c) Administrar los recursos de conformidad con las obligaciones que se señalen en el contrato de fiducia mercantil y las instrucciones impartidas por los órganos de decisión del patrimonio autónomo;

d) Desembolsar, de acuerdo con lo indicado por el órgano de decisión competente del patrimonio autónomo, los recursos administrados, en beneficio, fideicomitente, inversionista, gerente constructor. Los recursos se podrán desembolsar, previa autorización del hogar beneficiario;

e) Llevar una contabilidad separada del negocio, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia;

Con cargo a los recursos administrados por el patrimonio autónomo, se sufragarán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro gasto que se requiera para el desarrollo, implementación del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA
Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil para que el patrimonio autónomo para que administre los recursos que se ejecutarán en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA, realizo la transferencia del lote de terreno desagregado del predio LA LADRILLERA, denominado Lote Z-2, ubicado en el Costado Oriental de la Carrera 2 Vía sur abastos, del Municipio de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria 200-214079, con área de (4 has. 2972,92M2) al patrimonio autónomo bajo la figura de comodato precario.

Para una mayor ilustración es necesario de la actuación administrativa desplegada es necesario determinar la figura de comodato así:

"El contrato de comodato donde parte llamada comodante entrega un inmueble de su propiedad a otra llamada comodatario para que la utilice.

El comodante es pues el propietario de la cosa y el comodatario quien la recibe en préstamos para su uso y beneficio.

Definición legal de contrato de comodato.

La definición de contrato de comodato está dada por el artículo 2200 del código civil colombiano:

«El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.»

El comodato es un préstamo en sí mismo, por cuanto se le presta un bien a otro para que lo disfrute sin contraprestación alguna, pero con el compromiso de restituirlo en determinado tiempo y en las mismas condiciones en que lo recibió.

El contrato de comodato tiene importancia porque permite que una persona pueda hacer uso de un bien o cosa gratuitamente, al tiempo que el comodante garantiza la propiedad del bien.

El comodatario sin duda se beneficia porque puede hacer uso de una propiedad sin pagar nada, a lo sumo asumiendo los gastos normales de mantenimiento de la propiedad.

El comodante por su parte puede simplemente ejercer un acto, sin correr el riesgo de perder su propiedad.

El comodante también puede beneficiarse en la medida en que puede relevarse de la necesidad de cuidar una propiedad que en adelante será cuidada por el comodatario.

Características del contrato de comodato.

El contrato de comodato es un contrato con unas características especiales por su propia naturaleza:

1. Es gratuito.
2. No se transfiere el dominio.
3. El comodatario debé darle el uso indicado en el contrato.
4. Se perfecciona con la entrega de la cosa o inmueble.

Es un contrato que no genera contraprestación en favor de quien presta el inmueble para que un tercero lo disfrute.

El comodatario no debe pagar nada al comodante por hacer uso del, pues en tal caso sería un contrato de arrendamiento.

En el contrato de comodato no se transfiere el dominio.

El comodante sigue siendo el propietario del inmueble, aunque el uso, goce o usufructo pasa a ser del comodatario.

Al respecto señala el artículo 2201 del código civil:

«El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.»

En el comodato se entrega o transfiere el derecho de uso, más no la propiedad, pues el cosa se entrega en calidad de tenencia simplemente.

Uso que se debe dar el bien entregado en comodato.

El comodatario solo puede darle el uso que le fue autorizado en el contrato de mandato, quedando impedido para darle un uso o destinación diferente. Señala el artículo 2202 del código civil:

«El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.»

Darle un uso distinto al convenido o al que corresponda según su naturaleza, además de no ser permitido es causal suficiente para que el comodante solicite la restitución del inmueble entregado en comodato.

La anterior regla impide que el comodatario pueda arrendar el inmueble, o que pueda a su vez entregarlo en comodato a otra persona, pues ello automáticamente implica incumplir con su obligación de no darle un uso distinto a la cosa.

Perfeccionamiento del contrato de comodato.

El contrato de comodato se perfecciona con la entrega del bien o inmueble objeto del comodato.

Es así porque de no existir un contrato por escrito, el comodatario puede alegar posesión del inmueble y pretender la adquisición prescriptiva del dominio.

Es de lo más común que una persona de buena fe deje que un familiar o amigo habite una vivienda o mejora, y este después alegue la posesión. Este riesgo desparece si existe un contrato de comodato firmado.

Como queda claro hasta el momento de la ejecución del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA, en desarrollo de las actuaciones desplegadas por la administración municipal no existe un riesgo que permita inferir, como se plasma en el informe de la auditoria hallazgo 21 y 22 un riesgo de detrimento patrimonial, pues como se ha ilustrado, la administración no ha realizado inversión presupuestal diferente de entregar a título de comodato precario el lote de terreno desagregado del predio LA LADRILLERA, denominado Lote Z-2, ubicado en el Costado Oriental de la Carrera 2 Vía sur abastos, del Municipio de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria 200-214079, con área de (4 has. 2972,92M2), conservando la titularidad del mismo sin que pueda existir riesgo de pérdida o reclamación del mismo por parte del FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR, CONSTRUCTOR, Y GERENTE.

Es así las cosas que el Municipio de Neiva no expidió certificado de disponibilidad presupuestal para la ejecución del proceso, por cuanto los montos establecidos como remuneración del Fideicomitente Inversionista, Promotor, Constructor y Gerente son el resultado de su gestión en la ejecución del proyecto de vivienda, por lo cual no se generan cargas presupuestales para con el presupuesto del Municipio de Neiva, las fuentes de financiación del proyecto corresponde a los recursos propios y/o con recursos provenientes de crédito constructor y/o recursos de los aportes que realicen los beneficiarios tales como, cuota de separación de la vivienda, ahorro programado, subsidios, cesantías, entre otros, desarrollando todos los aspectos inherentes al mismo, tales como estudios, diseños, la ingeniería básica y de detalle, comercialización, compras, construcción, contratación de

mano de obra y puesta en marcha hasta entregar a los hogares beneficiarios, escrituración y entrega de las unidades de vivienda.

Respecto al seguimiento al desarrollo del proyecto por parte de esta Secretaría, se hace necesario relacionar a continuación algunas de las actuaciones desplegadas a fin de lograr este cometido.
Oficios dirigidos al Interventor:

- *SVH 1547 del 15 de noviembre de 2017*
- *SVH 1702 del 11 de diciembre de 2017*
- *SVH 1782 del 20 de diciembre de 2017*
- *SVH 0103 del 29 de enero de 2018*
- *SVH 0215 del 19 de febrero de 2018*
- *SVH 0861 del 16 de marzo de 2018*
- *SVH 0955 del 3 de abril de 2018*
- *SVH 1105 del 27 de abril de 2018*
- *SVH 1196 del 21 de mayo de 2018*
- *SVH 2158 del 12 de septiembre de 2018*
- *SVH 2162 del 13 de septiembre de 2018*
- *SVH 2168 del 13 de septiembre de 2018*
- *SVH 2233 del 21 de septiembre de 2018*
- *SVH 011 del 11 de enero de 2019*

Reuniones con la Interventoría y los beneficiarios:

- *11 de febrero de 2019*
- *15 de febrero de 2019*
- *27 de febrero de 2019*

Oficios dirigidos al Fideicomitente Inversionista, promotor, constructor y gerente:

- *DVS 096 del 19 de enero de 2016*
- *DVS 0113 del 21 de enero de 2016*
- *DVS 0325 del 29 de febrero de 2016*
- *DVS 0334 del 1 de marzo de 2016*
- *DVS 2172 del 21 de diciembre de 2016*
- *DVS 2220 del 26 de diciembre de 2016*
- *DVS 2222 del 26 de diciembre de 2016*
- *DVS 2231 del 27 de diciembre de 2016*
- *DVS 2283 del 29 de diciembre de 2016*
- *DVS 2286 del 29 de diciembre de 2016*
- *SVH 022 del 17 de enero de 2017*
- *SVH 0175 del 23 de febrero de 2017*
- *SVH 0176 del 23 de febrero de 2017*
- *SVH 0245 del 17 de marzo de 2017*
- *SVH 0330 del 29 de marzo de 2017*
- *SVH 0331 del 29 de marzo de 2017*
- *SVH 0333 del 29 de marzo de 2017*
- *SVH 0344 del 31 de marzo de 2017*
- *SVH 0512 del 17 de mayo de 2017*
- *SVH 0698 del 7 de julio de 2017*

- *SVH 0755 del 17 de julio de 2017*
- *SVH 0806 del 24 de julio de 2017*
- *SVH 0855 del 28 de julio de 2017*
- *SVH 0872 del 31 de julio de 2017*
- *SVH 1447 del 2 de noviembre de 2017*
- *SVH 15717 del 10 de noviembre de 2017*
- *SVH 1556 del 15 de noviembre de 2017*
- *SVH 1594 del 24 de noviembre de 2017*
- *SVH 1779 del 19 de diciembre de 2017*
- *SVH 0145 del 6 de febrero de 2018*
- *SVH 073 del 8 de marzo de 2018*
- *SVH 1131 del 7 de mayo de 2018*
- *SVH 1176 del 16 de mayo de 2018*
- *SVH 1278 del 12 de junio de 2018*
- *SVH 2156 del 12 de septiembre de 2018*
- *SVH 2157 del 12 de septiembre de 2018*
- *SVH 2219 del 18 de septiembre de 2018*
- *SVH 2445 del 8 de octubre de 2018*
- *SVH 2453 del 8 de octubre de 2018*
- *SVH 2542 del 23 de octubre de 2018*
- *SVH 2575 del 29 de octubre de 2018*
- *SVH 2581 del 30 de octubre de 2018*
- *SVH 2592 del 1 de noviembre de 2018*
- *SVH 2680 del 15 de noviembre de 2018*
- *SVH 2681 del 15 de noviembre de 2018*
- *SVH 2279 del 28 de noviembre de 2018*
- *SVH 032 del 16 de enero de 2019*
- *SVH 033 del 16 de enero de 2019*
- *SVH 034 del 16 de enero de 2019*
- *SVH 035 del 16 de enero de 2019*
- *SVH 055 del 23 de enero de 2019*
- *SVH 086 del 1 de febrero de 2019*
- *SVH 0269 del 13 de marzo de 2019*
- *SVH 0323 del 20 de marzo de 2019*
- *SVH 0357 del 26 de marzo de 2019*
- *SVH 0458 del 10 de abril de 2019*
- *SVH 0781 del 13 de junio de 2019*
- *SVH 0888 del 16 de julio de 2019*
- *SVH 0951 del 31 de julio de 2019*
- *SVH 0982 del 5 de agosto de 2019*

Así mismo, se asistieron a los distintos comités de obra, comités fiduciarios y se celebraron reuniones donde se citaron a todos los beneficiarios del programa de vivienda durante los meses de octubre a diciembre del año 2018, informándoles sobre los avances y dificultades del mismo.

Consecuente con lo anterior, se realizaron tres (3) reuniones en la Contraloría General de la República, donde se contó con la asistencia del Fideicomitente inversionista, la Interventoría, la Contraloría General, los beneficiarios y por supuesto la Secretaría de Vivienda y Hábitat, donde se adquirieron distintos compromisos los cuales fueron cumplidos a cabalidad por este Despacho.

Igualmente remiten respuestas de la contestación de esta observación, las que reposan en medio físico, Gilberto Casallas exdirector de Vivienda Social en 22 folios, Pedro Hernán Suarez Trujillo exalcalde municipal en 4 folios.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El Municipio de Neiva, aporto el lote de terreno desagregado del predio LA LADRILLERA, denominado Lote Z-2, ubicado en el Costado Oriental de la Carrera 2 Vía sur abastos, del Municipio de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria 200-214079, con área de (4 has. 2972,92M2), valorado en su momento por un valor $2.621.348.120 para desarrollar el proyecto de vivienda de interés social denominado "VILLA MARINA", con la construcción de 640 apartamentos en edificación en altura según pisos propuestos, en conjunto cerrado, y el respectivo equipamiento de zonas comunes, con la constructora Argeco Ltda. Se celebró el Contrato de Fiducia mercantil No. 21-59287 irrevocable de administración inmobiliaria celebrado entre el Municipio de Neiva Huila, Argeco Ltda y FiduBogotá S.A., para diseño, promoción, ventas y construcción del proyecto de vivienda de interés social "Villa Marina", conjunto residencial en la ciudad de Neiva – Huila, por valor de $ 86.368 SMMLV, cuyo objeto es la construcción de 640 apartamentos de interés social con un área de 70.70 m2, cada uno, con sus obras de urbanismo

- El Municipio es Fideicomitente aportante con el predio para el desarrollo del proyecto, cuyo avaluó se trazó en $2.621.348.120, este predio fue recibido por el Municipio de Neiva como dación en pago por parte de la sociedad Blanco Cabrera.
- La sociedad ARGECO LTDA, es el Fideicomitente Inversionista, promotor, constructor y Gerente. El Municipio se encarga de hacer las convocatorias para vivienda.
- ARGECO LTDA, por su cuenta y riesgo, desarrolló los estudios de factibilidad, la promoción, diseño, construcción del proyecto y demás actos relacionados con la gerencia.
- Según contrato de fiducia mercantil, Ni la Fiduciaria ni el Fideicomitente Aportante (Alcaldía de Neiva), en ningún momento asumen obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del proyecto.

- El Fideicomitente, inversionista, promotor, constructor y gerente, hace expresa su intención por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera la construcción y gerencia del proyecto.
- La forma técnica de adelantar el proyecto, consistió en seleccionar un FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR, CONSTRUCTOR, Y GERENTE que actualmente desarrolla y ejecuta el proyecto de vivienda de interés social denominado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA, el cual está conformado por un total de mínimo SEISCIENTAS CUARENTA (640) unidades de vivienda en multifamiliares en la modalidad de agrupación de vivienda, entregando y mínima de 65.00 M2 área construida en cada uno, cumpliendo las normas urbanísticas y sismo resistencia vigentes, aprobadas por la curaduría urbana No. 2 de Neiva

FUENTES DE FINANCIACION

- El Municipio de Neiva aporta el lote Z-2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214079, con un área de 42.972,92 M2, valorado en su momento en $ 2.621.348.120
- Recursos del crédito al constructor
- Recursos consignados por los beneficiarios en el Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Villa marina, con NIT No. 800.142.383-7, cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá.
- Recursos propios y/o crédito de los beneficiarios.

DURACION DEL PROYECTO

- Dos (02) meses de estudios y diseños.
- Doce (12) meses para la construcción de la primera etapa
- Doce (12) meses para la construcción de la segunda etapa

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1819 de 2015

- R. L. Consorcio Interviviendas Nit No. 900.915.008-0. ing. Hernán Mauricio Gómez Soto, valor $ 556.568.000.
- Plazo: El mismo que tiene la ejecución del proyecto.
-

FUENTE DE FINANCIACION: con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Villa Marina con Nit no. 800.142.383-7, cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá.

Adicionalmente se puede observar, según informe ejecutivo del proyecto de vivienda Villa Marina conjunto residencial presentado por ARGECO S.A.S., producto de la controversia presentada por el mismo según oficio de fecha agosto 08 de 2019, con radicado no. 0515 de agosto 12 de 2019; allí se enuncian algunos

de los aspectos entre otros, relacionados con la problemática actual del proyecto, (texto según comunicación), como se detallan a continuación:

"*En primer lugar, como es de pleno conocimiento del municipio de neiva y fiduciaria Bogotá S.A., el inconveniente actual del proyecto se fundamenta en la ausencia de familias beneficiarias del subsidio municipal de vivienda compradoras, adjudicado por el municipio de Neiva, que cuenten con cierre financiero y con capacidad de endeudamiento, lo cual ha sido ratificado en las diferentes reuniones y sendas comunicaciones enviadas, estando aun a la espera de la incorporación de familias compradoras con capacidad de crédito.*

Tal situación se ha presentado, fundamentalmente, desde el mismo momento en que las familias inicialmente seleccionadas se percataron que la administración municipal, por iniciativas del alcalde, contra crédito la partida que por $ 1.450.000.000, se había destinado como capital complementario del subsidio en especie otorgado, para complementar la ayuda en subsidio a las familias y asi facilitar el cierre financiero del proyecto.

En segundo lugar, de la problemática actual se tiene en la pérdida del punto de equilibrio de la fase A en construcción, obra suspendida en su ejecución desde mayo 31 de 2018, debido a la deserción de las familias que lo conformaban.

En tercer lugar, de la problemática actual se tiene la negativa de las familias beneficiarias del subsidio municipal de vivienda compradoras, entregado por el municipio de Neiva, en actualizar su documentación, situación peticionada por ARGECO S.A.S., en escritos formales en múltiples ocasiones en oficios escritos a cada familia beneficiaria.

En conclusión sobre la problemática actual del proyecto, ARGECO S.A.S., ratifica a la Fiduciaria Bogotá S.A., y al Fideicomitente aportante del lote de terreno (Municipio de Neiva), que el estado actual del proyecto a la fecha se mantiene suspendido ante la negativa de desembolso de recursos económicos por el banco Davivienda S.A., producto del crédito constructor aprobado, con ocasión a la falta de cierre financiero de las familias compradoras beneficiarias del subsidio municipal de vivienda".

Por consiguiente la respuesta presentada por la Alcaldía Municipal de Neiva no es de aceptación debido a que si bien es cierto han hecho gestión como se puede observar en los diferentes oficios remitidos al contratista y al Interventor como también al Fideicomitente, estas gestiones a la fecha no han presentado ningún resultado positivo en cuanto a la reactivación de la ejecución del proyecto, una vez que este a la fecha se encuentra suspendido, acción que ya se debía haber prácticamente ejecutado pues según la duración del proyecto era de 26 meses y prácticamente se acabó este periodo de gobierno y aun dicho proyecto de vivienda denominado VILLA MARINA, se encuentra en proceso de ejecución con una obra totalmente suspendida, con un Fideicomitente inversionista, promotor, constructor y

gerente, que manifiesta mediante oficio antes citado unas presunta problemática del proyecto con la posible "perdida de equilibrio financiero por presuntos incumplimientos de la administración municipal". Situación que posiblemente puede poner en riesgo la terminación satisfactoria del mismo como también un presunto detrimento patrimonial del bien que el municipio de Neiva como Fideicomitente aportante con el predio para el desarrollo del proyecto cuyo avaluó inicial se trazó en $ 2.621.348.120.

CONTROL DE LEGALIDAD

"Con el fin de analizar la presente observación y el Contrato de Fiducia Mercantil No.21-59287 irrevocable de administración inmobiliaria celebrado ente el Municipio de Neiva, Argeco Ltda. y Fidubogotá S.A. es importante tener claro lo siguiente:

2.2.1 De conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, su decreto reglamentario y en las demás disposiciones o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales, en relación con los negocios fiduciarios que se celebren con entidades públicas se debe tener en cuenta que las entidades estatales, entendiendo por tales las señaladas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las normas a ellas aplicables reconocen expresamente la posibilidad de celebrar, en calidad de fideicomitentes, única y exclusivamente ***contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios.***

Los encargos fiduciarios señalados, pueden tener por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales fideicomitentes celebren, así como la administración de fondo o recursos destinados a la cancelación de obligaciones originadas de la celebración de contratos estatales de acuerdo con lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior, las sociedades fiduciarias no pueden celebrar con las entidades estatales ***negocios fiduciarios distintos a los ya señalados.***

2.2.2. De acuerdo a lo anterior es importante definir que el ***contrato de fiducia publica,*** *es el contrato mediante el cual las entidades estatales entregan, en mera tenencia, a las sociedades fiduciarias* ***bienes o dineros*** *y se diferencia de la fiducia mercantil en que la entidad estatal no constituye un patrimonio autónomo, ni transfiere la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos al fiduciario. Por otro lado* ***los encargos fiduciarios****, tienen como propósito la administración o manejo de los recursos vinculados a los contratos que celebran las entidades estatales y los mismos son considerados como contratos estatales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, por lo que le es aplicable el régimen de contratación estatal.*

Cuando nos referimos a la Fiducia mercantil, celebrada a través de un Contrato de administración inmobiliaria, el mismo se encuentra reglamentado en el Código de Comercio y se rige por dicho

procedimiento; el cual es un negocio fiduciario que tienen como finalidad la administración de recursos y bienes como ocasión del desarrollo y ejecución de un proyecto de acuerdo con las instrucciones señaladas en el acto constitutivo y transfiera las unidades construidas a quienes resulten beneficiarios del respectivo contrato.

Realizado el respectivo análisis se puede inferir que la Alcaldía Municipal de Neiva al Celebrar el Contrato de Fiducia Mercantil No.2\|-59287 irrevocable de administración inmobiliaria, transfirió la propiedad del lote Z-2, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 200-214079, con un área de 42.972.92M2, valorado en su momento en $2.621.348.120, a la Fiduciaria Bogotá, a través de la figura del patrimonio autónomo. Es importante recalcar que se debe verificar en el registro de Tradición y Libertad del Inmueble, si la propiedad aún se encuentra en cabeza del Municipio tal y como se argumenta en la respuesta presentada a la contraloría o por el contrario la misma se encuentra en cabeza de la Fiduciaria, con el objeto de analizar posibles riesgos; lo anterior teniendo en cuenta que no se realizó una Fiducia Pública, sino una Fiducia Mercantil, por lo que la connotación de la transferencia del bien tiene efectos jurídicos diferentes.

2.2.3 Por otro lado revisado el proceso de selección abreviada No. 015 de 2015: cuyo objeto fue "SELECCIÓN DEL FEIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, PROMOTOR, CONTRUCTOR Y GERENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARINA" PROYECTO QUE SE DESARROLLARA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA, determinada claramente que el mismo se realizaba para escoger al Contratista Constructor; inversionista, promotor y gerente para el desarrollo del proyecto, por lo que como resultado de dicho proceso se debía realizar un contrato de obra o un contrato llave en mano que hubiera permitido plasmar las condiciones del pliego y de esta manera garantizar a través de los mecanismos previstos en la Ley 80 el cumplimiento de la obligaciones pactadas por parte de la firma Argeco Ltda.; desconociendo lo expresado en el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.13, del Decreto 1082 de 2015, el numeral 1 del artículo 32 y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que define la obligación de publicar los términos, condiciones y minuta del contrato y define que el contrato de obra es utilizado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.; colocando en riesgo y sin mecanismos legales, estipulados en la ley 80 de 1993 a la Entidad Estatal, para el cumplimiento de la ejecución del proyecto por parte de Argeco Ltda.

La caracterización del contrato de obra pública comporta como regla general una obligación de resultado del contratista y su responsabilidad y el riesgo por el aleas normal en la realización de la obra completa. Desde ese punto de vista, el objeto acordado no se limita a un trabajo o actividad del contratista, sino a la obtención de un resultado querido por la entidad estatal y pactada en el contrato. Adicionalmente con la celebración de dicho contrato se plasma lo pactado en el pliego de Condiciones que es ley del Contrato, solicitándose adicionalmente las garantías necesarias que respalden dicho contrato y que garantizan el cumplimiento de los fines inicialmente requeridos.

Es claro que el contrato de fiducia Mercantil celebrado con FiduBogotá, es el resultado del proceso de selección realizado por la Dirección de Vivienda y no del proceso de selección abreviada No. 015 de 2015; incumpliendo los principios de transparencia y responsabilidad teniendo en cuenta que los funcionarios que desarrollaron el proyecto en su etapa precontractual, contractual y de ejecución no han buscado el cumplimiento de los fines de la contratación, no han vigilado la correcta ejecución del objeto contratado y no se observa que hayan protegido los derechos de la entidad y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que han transcurrido casi 4 años, sin que hubiera realizado algún procedimiento que obligara al contratista al cumplimiento de lo pactado o se hubiera realizado el procedimiento para hacer efectivas las pólizas solicitadas en el pliego de Conclusiones

CONCLUSIÓN. *Por lo anterior y de conformidad al análisis desarrollado se confirma lo inicialmente, indicado por el equipo auditor quien indica que: "(...) en donde en razón a todas las deficiencias presentadas en el proyecto de vivienda se encuentra que la interventoría del proyecto no ejerció las funciones y obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y el manual operativo de la convocatoria, pues no se ha presentado ni siquiera la primera interventoría pues no la han cancelado, no cumplió con los objetivos.*

No obstante, las múltiples deficiencias e incumplimiento evidenciados, por parte del contratista, el Municipio de Neiva no ha adelantado ninguna acción legal efectiva, encaminadas a la recuperación de la inversión o a la corrección de las deficiencias. (...)". "(...) se evidencia una deficiente planeación respecto a la organización de las distintas etapas procesales, lo cual finalmente distan de lo que realmente requería la obra, situaciones que afecto la ejecución contractual y el logro de los objetivos planteados (...)"

Aunado a lo anterior se encontraron debilidades en el proceso de selección y en el contrato de Fiducia Mercantil celebrado lo que ha ocasionado retrasos e incumplimientos en el desarrollo de la obra, así como falta de gestión y seguimiento en el manejo y control del mismo. Adicionalmente el incumplimiento de la ejecución del proyecto a generado que no se allá desembolsado los recursos destinados como subsidios de vivienda, incumpliendo con el mandato constitucional de garantizar vivienda digna y a condenar a la población más pobre a seguir pagando arriendo o a vivir en hacinamiento.

Por lo anterior se debe mantener la observación administrativa, con presunta incidencia fiscal, disciplinaria".

2.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

A continuación se relaciona la información del informe definitivo de la auditoria al Balance presentado en el mes de mayo de 2019. Los hallazgos contenidos en este capítulo fueron objeto de controversia para los cuales están en ejecución las

acciones establecidas en el plan de mejoramiento AUDIBAL, presentado por la administración, por lo tanto para lo pertinente al presente informe no serán objeto de controversia. Así mismo, se incluye en este capítulo lo referente a la evaluación financiera de las Instituciones Educativas seleccionadas cuyas observaciones si serán objeto de controversia en el presente informe.

2.3.1. ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables de la Situación y Actividad Financiera Económica, Social y Ambiental con corte a 31 de diciembre de 2018, así como el resultado del Estado de la Actividad, al igual que los Cambios en el Patrimonio por la vigencia que finalizó, de conformidad a la convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

La información contenida en el Balance General Consolidado a diciembre 31 de 2018, establece:

ACTIVO	VALOR	%
CORRIENTE	504,098,669	42%
NO CORRIENTE	692,668,702	58%
TOTAL ACTIVO	**1,196,767,371**	100%
PASIVO		
CORRIENTE	251,660,642	21%
NO CORRIENTE	57,991,539	5%
TOTAL PASIVO	**309,652,181**	26%
PATRIMONIO		
PETRIMONIO ENTIDADES GOBIERNO	**887,115,189**	74%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**1,196,767,371**	100%

La entidad posee activos por $1.196 millones de los cuales el 42% corresponde al activo corriente y el 58% a los activos no corrientes. De esta misma cifra, en contrapartida, el 26% corresponde al Pasivo y el 74% al patrimonio.

Ahora en lo referente al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, las cifras del mismo expresan que la entidad alcanzó ingresos por $546.343 millones de pesos, de los cuales el 29% son ingresos fiscales y el 71% son transferencias.

CUENTA	VALOR	%
INGRESOS OPERACIONALES	**546,343,040**	**100%**
Ingresos fiscales	159,128,946	29%
Venta de servicios	1,118,632	0%
Transferencias y subvenciones	386,095,462	71%
GASTOS OPERACIONALES	**512,867,048**	**94%**
Sueldos y salarios	83,237,290	15%
Provisiones, deterioro, agotamiento, amortización	33,434,055	6.6%
Transferencias y subvenciones	2,183,670	0.4%
Gasto público social	394,012,033	72%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	**33,475,992**	**6%**
OTROS INGRESOS	**16,899,819**	**3%**
Otros ingresos: Financieros, Diversos	16,899,819	3%
OTROS GASTOS	**25,668,043**	**5%**
Otros gastos: Financieros, diversos, descuentos	25,668,043	5%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	**24,707,768**	**5%**

En cuanto a los gastos operacionales, estos corresponden al 94% de los ingresos donde de este porcentaje, el 72% se relaciona con el gasto público social, el 15% con sueldos y salarios, el 6,6% gastos por provisiones, deterioro y amortizaciones y el 0,4% se relaciona con transferencias y subvenciones a cargo del ente territorial.

Relacionado con el gasto público social tenemos el 48.9% se dirige a temas relacionados con educación, el 38,7% con salud, el 8,7% con desarrollo comunitario, el 1.4% con recreación el 1.1% con subsidios, el 0.7% en cultura, el 0,3% en medio ambiente, el 0,2% en vivienda y el 0.002% en agua potable y saneamiento básico.

CUENTA	VALOR	%
Gasto público social	**394,012,033**	**100%**
Educación	192,735,849	48.9%
Salud	152,551,126	38.7%
Desarrollo comunitario y bienestar social	34,245,869	8.7%
Recreación y deporte	5,474,800	1.4%
Subsidios asignados	4,175,084	1.1%
Cultura	2,649,748	0.7%
Medio Ambiente	1,360,805	0.3%
Vivienda	811,487	0.2%
Agua potable y saneamiento básico	7,265	0.002%

En la revisión de la información financiera se evidencia que la cuenta denominada Obligaciones Beneficios a Empleados - Prestaciones Sociales con saldo por $9.402.272.425,25, no revela las deudas realmente ajustadas por este concepto para con todos los funcionarios a cargo de la entidad, generando una subestimación en la información allí presentada

Al respecto se establece:

1. Esta cuenta integra información de funcionarios de la Secretaría General – Municipio de Neiva y de la Secretaría de Educación.
2. En la cuenta denominada nómina por pagar 251101 se agrupan conceptos de obligaciones prestacionales que en la Oficina de Talento Humano del Municipio y Secretaria de Educación se llevan desagregados.
3. Los conceptos de parafiscales, se manejan en la cuenta 249034, donde se registra lo pertinente a aportes de Escuelas Industriales, Institutos Técnicos y la ESAP.
4. Relacionado con la información de saldos adeudados al personal del Municipio de Neiva - Secretaria General por concepto de prestaciones, tenemos:
   4.1. Prima de Navidad: En nómina a 31 de diciembre de 2018 no hay deudas pendientes.
   4.2. Vacaciones, prima vacaciones y bonificación especial de recreación, bonificación por servicios prestados, bonificación quinquenal. prima de servicios: El sistema no tiene el proceso para el control de la provisión correspondiente y los saldos acumulados adeudados.
   4.3. Aportes a la seguridad social integral (Parafiscales, salud, pensión y riesgos laborales), se pagan antes del 31 de diciembre por este motivo no quedan saldos pendientes a esta fecha por este concepto.
   4.4. Cesantías, con corte a 31 de diciembre de 2018 se trasladaron a los Fondos $3.216.075.514. (Liquidación anual más retroactividad). En la cuenta 251102 se establece el valor por pagar de $6.884.739.003,25.
   4.5. Intereses a las cesantías. Se pagó en la cuenta de cada trabajador, el valor total de $166.510.934, existiendo en contabilidad el saldo en la cuenta 251103.
5. En materia de pensiones la mesada del mes de diciembre se cancela a partir del 22 diciembre y la mesada 13 que corresponde al equivalente de prima de navidad se paga con la mesada de noviembre y se hace efectivo en la primera semana de diciembre.

HALLAZGO RELACIONADOS EN EL AUDIBAL

CONDICIÓN: La cuenta Obligaciones Beneficios a Empleados - Prestaciones Sociales, no revela las deudas ajustadas por este concepto para con todos los funcionarios a cargo de la entidad, generando una subestimación en la información allí presentada, principalmente al no contar el sistema con el desarrollo para las provisiones de los factores salariales correspondientes a Vacaciones, Prima Vacaciones y Bonificación Especial de recreación, Bonificación por servicios prestados, bonificación Quinquenal, Prima de Servicios, los que igualmente se debieran indicar en cuentas contables separadas, evitando que toda esta información se registre en la cuenta 25110101 Nómina por Pagar. Teniendo en cuenta que el cumplimiento del pago de cesantías e intereses a las cesantías y que estos valores son susceptibles de ajustes durante el cierre contable por su pago, el saldo de los $9.402.272.425,25 menos el valor de cesantías e intereses a las cesantías nos deja el valor de $ 2.352.572.350, como subestimación al no revelarse toda la deuda con el personal de la entidad.

CRITERIO: Doctrina Contable Pública principio de devengo o causación, soportes contables y adecuada aplicación del principio de Autorregulación conforme lo preestablecido Decreto 943 de 2014.

CAUSA: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

EFECTO: Falta de consistencia en la información financiera presentada. Falta de control en las obligaciones laborales de la entidad y falta de adecuada comunicación entre las áreas de la entidad.

RESPUESTA DEL AUDITADO

"EL software Dinámica Gerencial. Net, en la actualidad se encuentra provisionando lo correspondiente a Prima de Navidad, Cesantías e Intereses a las Cesantías y al cierre de cada año la oficina de Contabilidad realiza verificación y ajuste de los valores reales de acuerdo con la información reportada por la oficina de Talento Humano para que la liquidación por estos conceptos quede registrada en forma correcta.

Para el caso de reliquidación de cesantías del régimen especial, vacaciones, prima de vacaciones y Bonificación Quinquenal, el software no realiza provisión alguna por estos conceptos, sin embargo, la oficina de talento Humano es la encargada de la administración y liquidación de la nómina y todos los demás emolumentos que la conforman, por tanto, deberá registrar estos valores en el software Dinámica Gerencial a través de una interfaz contable que deberá actualizarse al cierre de cada periodo contable.

Para el caso de la Secretaría de Educación Municipal, es importante indicar que ellos cuentan con un personal exclusivo para la liquidación y registro de la nómina del personal docente y administrativo que se gira con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, así como tienen asignados los respectivos permisos y comprobantes de registro de la nómina y sus erogaciones; por tanto deberán liquidar lo correspondiente a estos conceptos y registrarlo vía Interfaz Contable en el aplicativo Dinámica Gerencial, Net.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que si bien es cierto los reportes e informes contables están a cargo de la Secretaria de Hacienda, el aplicativo Dinámica Gerencial.Net, tiene en funcionamiento un módulo exclusivo para el registro de la nómina que es administrado por la oficina de Talento Humano de la Secretaria General, así como todas las novedades que la conforman y cada módulo es operado por funcionarios de planta con asignación de claves de acceso al sistema para que bajo su responsabilidad ingresen la información que se genera en el mismo."

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En atención que en la repuesta por parte del sujeto auditado, se indica que el módulo de nomina es administrado la Oficina de Talento Humano de la Secretaría General y que la Secretaria de Educación es quien tiene el personal a cargo para lo relacionado con los registros de la nómina del personal docente y administrativo con cargo a recursos del S G P, se confirma lo tratado en la mesa de trabajo realizada en el despacho de la Secretaria de Hacienda del Municipio, el 23 de abril del presente año donde esta territorial puso de presente: "...Se manifiesta por parte de la Contraloría la importancia que los módulos deben manejar la misma información y que los valores desagregados que existan en un modulo deben corresponder a los valores totales que pasen al modulo contable...";; lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el Instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, que en el numeral 1.2.2 Conciliación entre áreas de la entidad que generan información contable en el que expresamente señalo: "Antes de realizar el proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en diferentes dependencias de la entidad, deberán efectuarse las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, para lograr la integralidad del proceso contable como se señala en los numerales 3.8 - Conciliaciones de Información y 3.16 - Cierre contable de la Resolución 357 de 2008. "; motivo por el cual se confirma la Observación 01 como Hallazgo 01 con connotación administrativa.

Calculo contingencias judiciales:

En el formato 15 por controversias judiciales el Municipio de Neiva reporta que estas ascienden a $325,873,193,612.00 y en el formato 15A de Acciones de repetición se reporta como cuantía el valor de $9,548,446,038.00
La contabilidad con corte a 31 de diciembre, se reflejan las siguientes cifras:

2701	PASIVOS ESTIMADOS LITIGIOS Y DEMANDAS	$ 1,299,574,481.40
9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	$ 22,601,012,578.21

En la verificación de la información reportada por la Secretaría Jurídica del Municipio se observa que no se aplica debidamente, para el cálculo de la provisión de litigios, la metodología, de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) ni se cuenta con la propia, siendo necesario que la entidad defina el procedimiento para tal fin, puesto que en ultimas la responsabilidad del cumplimiento de las órdenes judiciales en materia de resarcimiento por demandas es del representante legal de la entidad.
Para establecer el valor pendiente de revelar en la contabilidad se toma la información reportada por la entidad por concepto de litigios judiciales restando las pretensiones donde el Municipio de Neiva ha sido excluido o es quien ha instaurado la demanda y de este subtotal se restan los registros de las cuentas de orden y de las provisiones quedando el saldo que no se revela en la contabilidad.

Resumen Registro contingencias judiciales		
Total Reporte monto de la pretensión		*$ 325.873.193.612,00*
El Municipio excluido en		*230.639.215,00*
Total, reporte de litigios		*325.642.554.397,00*
Demandas instauradas por el Municipio		*25.892.248.025,00*
Subtotal		*299.750.306.372,00*
Cuentas Orden 9120	*Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*	*22.601.012.578,21*
Pasivo 2701	*Litigios Y Demandas*	*1.299.574.481,40*
Total por cruzar		*$ 275.849.719.312,39*

HALLAZGO RELACIONADOS EN EL AUDIBAL

CONDICIÓN: El Municipio de Neiva, no está revelando en su información financiera el monto ajustado de las pretensiones por las demandas en su contra, que teniendo como soporte la información reportada a la Contraloría Municipal de Neiva en la rendición de la cuenta de la vigencia 2018, realizada en el presente año, este valor asciende a $ 275.849.719.312,39.

CRITERIO: Doctrina Contable Pública principio de devengo o causación, soportes contables y adecuada aplicación del principio de Autorregulación conforme lo preestablecido Decreto 943 de 2014

CAUSA: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

EFECTO: Falta de consistencia en la información financiera presentada. Falta de adecuada comunicación entre las áreas de la entidad.

RESPUESTA DEL AUDITADO

Desde la preparación para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico –NICSP, la oficina de Contabilidad ha venido solicitando a la Secretaría Jurídica las

provisiones por concepto de pasivos Contingentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución 116 del 06 de Abril de 2017.
A la fecha, se han recibido respuestas parciales, en el sentido de que se registran valores detallados que solo contienen el valor de la pretensión, sin que se registre el valor acorde con la metodología que se ajuste a los criterios de medición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, hemos de considerar que la oficina de Contabilidad se limita registrar la información que suministre la secretaria Jurídica por éste concepto, pero al observar que los valores allí registrados pueden ser superiores a un presupuesto anual del Municipio, se procede a realizar ajustes a la información en tal forma que las finanzas del Municipio no se vean afectadas por valores sobre-estimados que no correspondan a la realidad económica del mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo al estado del proceso se van provisionando los recursos para cubrir estas potenciales obligaciones que en muchos casos no corresponden con el valor inicial de la pretensión.

Por tanto, consideramos que los valores a registrar por concepto de procesos judiciales a favor y en contra del Municipio de Neiva y clasificados como posible, probable o remota deben ser suministrados por parte de la Secretaria Jurídica de acuerdo con la metodología que considere conveniente o la establecida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional Jurídica del Estado si se ajusta a las condiciones del proceso y del cual solo es conocedor el profesional en derecho asignado a cada proceso.

Pruebas anexas: Anexo (1) CD que contiene carpeta de archivos con solicitud a la Secretaria Jurídica y respuesta con la información base para el registro de contingencias.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Conforme la repuesta anteriormente relacionada, es incuestionable que la entidad auditada requiere definir lo relacionado con la adopción de la metodología establecida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional Jurídica o crear la propia con el fin que las controversias jurídicas de la entidad queden adecuadamente reveladas en los estados financieros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se confirma con connotación administrativa.

2.3.2. Evaluación Control Interno Contable

La calificación resultante de la evaluación del Control Interno Contable reportada en el Consolidador de Hacienda de Información Pública por el sujeto auditado es de 4.62 sobre 5. Una vez revisada la información correspondiente, es preciso indicar que se requiere prestar atención a los siguientes aspectos allí indicados, como son:

2.1	FORTALEZAS	Se cuenta con un software integrado llamado Dinámica gerencial; los registros se realizan oportunamente de manera cronológica y aplicando el Régimen de Contabilidad Pública. Los funcionarios y contratistas vinculados a las diferentes áreas contables, tesorería, almacén entre otras cumplen con la idoneidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2.2	DEBILIDADES	El software dinámica gerencial, en los últimos tres años no cuenta con asistencia técnica lo que ocasiona traumatismos en la emisión y confiabilidad de los informes, así mismo falta hacer controles periódicos a riesgos de índole contable, se requiere que se documenten las diferentes conciliaciones que se hacen entre las diferentes áreas de la entidad, algunos saldos contables no son coherentes con la realidad económica y financiera de la entidad, depurar la cuenta bancos, toda vez que existen saldos en las mismas por conceptos de convenios ya liquidados.
2.3	AVANCE OBTENIDOS RESPECTO DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS	Se logró depurar parcialmente la cuenta bancos, logrando identificar y cancelar durante la vigencia 2017 59 cuentas por concepto de convenios.
2.4	RECOMENDACIONES	Realizar periódicamente controles a la calidad de la información emitida por el software contablé Dinámica Gerencial, determinar políticas para la depuración de los activos fijos y que los saldos manejados en el módulo de almacén sean coherentes con los reportados en los estados financieros, adoptar manuales de procesos, procedimiètnos, flujogramas en las diferentes dependencias contables, conciliar periódicamente los saldos contables con las diferentes áreas de la entidad como jurídica, almacén, tesorería, entre otros. Activar el comité de sostenibilidad contable acorde a lo estipulado en el acto administrativo de adopción, dar cumplimiento a las tablas de retención documental y ley de archivo.

De acuerdo con la información reportada, además de las cifras de razonabilidad enunciadas, este ente de control atiende las observaciones planteadas motivo por el cual presenta salvedad en la opinión a los estados financieros.

2.3.3. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En desarrollo de la Auditoria a los Estados Financieros – AUDIBAL- se establece que los Estados Contables, reflejan la información contenida en el Sistema Dinámica Gerencial.Net y la reportada al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, revelando la Situación y la Actividad Financiera Económica Social y Ambiental y los Cambios en el Patrimonio por el año terminado a 31 de diciembre de 2018, de conformidad a la convergencia hacia las Normas Internacionales de

Contabilidad para el Sector Publico NICSP y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, expresando el dictaminen con salvedad, teniendo en cuenta que el sistema de Información contable, anteriormente referido, al no haber tenido actualización del mismo, desde la vigencia de 2015, se debió incurrir en manejos manuales, principalmente para la adopción de los nuevos procedimientos en cumplimiento del nuevo marco normativo de conformidad a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que lo regulan, tal como aparece en la segunda nota a los Estados Financieros, además de lo indicado por la entidad en la evaluación del Control Interno Contable; de la misma manera se subvaloraron los registros por concepto de beneficios a empleados, así como lo pertinente de la información relacionada con Litigios Judiciales y deuda pública.

2.3.4. GESTION PRESUPUESTAL

El presupuesto de Ingresos aforado inicialmente se elevó al valor de $563,961 millones de pesos presentado modificaciones en traslados (Créditos y Contra créditos) por la suma de $72,169 millones de pesos, en adición presupuestal por valor de $176,533 millones de pesos y reducciones presupuestales por valor de $99,249 millones de pesos, para un presupuesto definitivo de ingresos para la vigencia fiscal 2018 por valor de $641,245 millones de pesos ejecutándose el 100,03%, por valor de $641.470 millones de pesos.

CONCEPTO RENTAS	PRESUP INICIAL 2018	CRED. 2018	CONTRAC REDIT 2018	ADICION 2018	REDUC 2018	PRESUP DEFIN 2018	Ejecutado 2018	% Ejecuta do 2018
INGRESOS 2018	$563.961	$72.169	$72.169	$176.533	$99.249	$641.245	$641.470	100,03 %

Fuente: Informe Cierre Presupuestal – Secretaria Hacienda Neiva Cifras en millones de $

En lo referente al presupuesto de Gastos fue igualmente, aforado por $563,961 millones de pesos presentado modificaciones en traslados (Créditos y Contra créditos), adiciones y reducciones para un presupuesto definitivo de gastos para la vigencia fiscal 2018 por valor de $641,245 millones de pesos, comprometiéndose de este total el valor de $535.434 millones que representan el 83.5% del valor ejecutado.

APROPIAC 2018	PRESUP INICIAL 2018	CRED. 2018	CONTRACR EDIT 2018	ADICION 2018	REDUC 2018	PRESUP DEFIN 2018	COMPRO TOTAL 2018	% EJECUT2 018
GASTOS 2018	$563.961	$163.028	$163.028	$176.533	$99.249	$641.245	$535.434	83,5 %

Fuente: Informe Cierre Presupuestal – Secretaria Hacienda Neiva Cifras en millones de $

En lo referente a los soportes de las modificaciones, se presentaron ante el Concejo de Neiva, en la vigencia fiscal 2018, 12 proyectos los cuales fueron aprobados como Acuerdos Municipales, de la misma manera se efectuaron 32 adiciones, 11 reducciones, 1 armonización y 40 traslados para un total de 84 modificaciones presupuestales, e incorporados a los libros presupuestales, mediante Decretos, así:

Concepto	Cantidad
Adiciones	32
Reducciones	11
Amortización	1
Traslados	40
Total modificaciones	**84**

Fuente. Rendición de la cuenta SIA CONTRALORIAS

Conforme las cifras presentadas, la diferencia entre la suma efectivamente recaudada a diciembre 31 de 2018 y los gastos efectivamente ejecutados en la misma fecha, $641.469.459.763,29 – 535.433.855.229,85 = $ 106.035.604.533,44 se observa que la ejecución presupuestal al cierre de 2018 del Municipio de Neiva, arroja un superávit presupuestal, por el valor anteriormente señalado.

En cuanto a la ejecución de reservas de la vigencia fiscal 2017 para ser canceladas en la vigencia 2018, se establece que a 31 de diciembre 2018 presenta una ejecución del 96,16%, que corresponde a un estado satisfactorio, considerando que se otorga esta calificación cuando se cancela entre el 90,01% al 100%, aceptable entre el 80,01% al 90%, y crítico al cancelar hasta el 80%, del total de las reservas constituidas.

RESERVAS CONSTITUIDAS 2018	TOTAL DE OBLIGACIONES CAUSADAS 2018	SALDO POR OBLIGAR 2018	TOTAL PAGOS 2018	RESERVAS POR PAGOS 2018	% Ejecutado 2018
$15.470.278	$14.876.480	$593.797	$14.875.423	$1.057.000	96,16

Fuente: Informe Cierre Presupuestal – Secretaria Hacienda Neiva Cifras en millones de $

2.3.5. GESTION TESORERIA

Conforme al certificado de la situación de Tesorería del Municipio de Neiva, se estableció que, a 31 de diciembre de 2018 al cruzar las disponibilidades con las exigibilidades, se presenta un superávit por valor de $202.081millones de pesos, pero al separar las disponibilidades para cancelar las exigibilidades por fuente de financiación, se observa que en ingresos corrientes de la nación las exigibilidades

superan las disponibilidades en $3.559 millones de pesos, generando un presunto déficit tesoral y financiero, de conformidad con el siguiente cuadro:

CERTIFICADO DE SITUACION DE TESORERIA MUNICIPIO DE NEIVA			
A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018			
CONCEPTO	GENERAL	ICLD	OTRAS FUENTES
Efectivo Corriente	$ 167.159.920.089,20	$ 10.336.957.485,13	$ 156.822.962.604,07
Saldo Encargos Fiduciarios	95.301.961.876,01	1.514.800.632,56	$ 93.787.161.243,45
TOTAL DISPONIBILIDADES	**$ 262.461.881.965,21**	**$ 11.851.758.117,69**	**$ 250.610.123.847,52**
Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018	38.262.761.040,00	$ 11.974.149.046,15	$ 26.288.611.993,85
Reservas a 31 de diciembre de 2018	19.801.365.013,63	$ 2.035.010.058,25	$ 17.766.354.955,38
*Recursos de terceros	1.269.014.313,00	$ 1.269.014.313,00	$ 0,00
cuentas por pagar vigencias anteriores 2017	406.206.896,00	$ 0,00	$ 406.206.896,00
Reservas a 31 diciembre de 2017 y otras exigibilidades	641.076.884,00	$ 133.522.072,74	$ 507.554.811,26
EXIGIBILIDADES	**$ 60.380.424.146,63**	**$ 15.411.695.490,14**	**$ 44.968.728.656,49**
SALDO	**$ 202.081.457.818,58**	**-$ 3.559.937.372,45**	**$ 205.641.395.191,03**
ESTADO	**SUPERAVIT**	**DEFICIT**	**SUPERAVIT**

Es conveniente que el Municipio de Neiva, realice posibles acciones para amortizar el déficit financiero de recursos en la entidad, con el fin de minimizar las afectaciones futuras toda vez que este año, al darse el cierre de la vigencia fiscal, los responsables del manejo de las finanzas públicas, deben propender por ejecutar las gestiones en el tiempo que corresponde y no dejar compromisos que no tengan respaldo financiero.

2.3.6. Indicadores Financieros - Presupuestales – Tesorería

CAPITAL DE TRABAJO

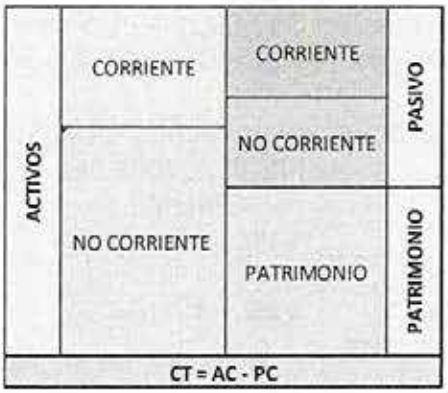

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
CT =Activo Cte - Pasivo Cte	252.438.027	Mide el Margen de Seguridad para cumplir con las obligaciones a corto plazo.

INTERPRETACIÓN: Una vez el Municipio de Neiva cancele el total de sus obligaciones corrientes, le quedarán $252.438.027 para atender las obligaciones que surgen del normal desarrollo de su actividad económica.

LIQUIDEZ

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	2	Mide la Capacidad de pago de las deudas a corto plazo

INTERPRETACION: Corresponde al valor con que cuenta el Municipio, de sus activos corrientes, para cubrir las obligaciones de su pasivo corriente. El comportamiento muestra que la entidad a 31 de diciembre del 2018 muestra un mejoramiento en el indicador superando el nivel de uno; finalmente significa que actualmente y en el mediano plazo, el municipio cuenta con $2, por cada $1 que adeuda.

ENDEUDAMIENTO

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total	26%	Porcentaje de la empresa que corresponde a los acreedores

INTERPRETACION:

Este indicador muestra el porcentaje del total de activos que ha sido financiado por los acreedores. Por cada $100 que el Municipio ha invertido en activos los acreedores han financiado el 26%.

DE PROPIEDAD

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
De Propiedad = Patrimonio / Activo Total	74%	Porcentaje de la empresa que pertenece al Municipio

INTERPRETACION: Representa la relación que existe entre el capital propio y la inversión indica que por cada peso ($1) invertido en el Municipio, el 74% es capital propio; entre más alta sea la proporción, indica menos endeudamiento externo.

ACTIVO FIJO AL ACTIVO TOTAL

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
Actvo fijo al Activo Total = Propiedad Planta y Equipo / Activo Total	28%	Porcentaje de Propiedad Planta y Equipo respecto al total del activo

INTERPRETACION: Este indicador muestra que del total de los activos del municipio, el 28% corresponde a Propiedad Planta y Equipo.

SOLIDEZ O SOLVENCIA

FORMULA	DIC-18	SIGNIFICADO
Solidez o solvencia = Activo Total / Pasivo Total	3,9	Mide la Capacidad de pago por cada peso que se aduda

INTERPRETACION: Representa la capacidad de pago a corto y largo plazo que tiene el Municipio de Neiva y así demostrar su consistencia financiera. Esta razón indica que el Municipio dispone de $3,9 en activos por cada peso ($1) que adeuda

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Consiste en confrontar las cifras presupuestadas de ingresos con su correspondiente recaudo con corte a diciembre 31 de 2018.

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS**

Expresado en Millones

CONCEPTO RENTAS	PRESUPUESTO INICIAL 2018	CREDITO 2018	CONTRA CREDITO 2018	ADICION 2018	REDUCCION 2018	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	% Ejecutado 2018	RECAUDO AL 31 DICIEMBRE 2018
INGRESOS CORRIENTES	$367.124	$62.685	$55.295	$36.585	$56.094	$355.005	100,5	$356.792
INGRESOS TRIBUTARIOS	$127.231	$14.400	$13.970	$21	$7.163	$120.519	98,42	$118.618
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$14.503	$0	$0	$0	$21	$14.482	118,48	$17.159
TRANSFERENCIAS Y APORTES	$225.390	$48.285	$41.325	$36.564	$48.910	$220.004	100,46	$221.015
FONDOS ESPECIALES	$140.052	$6.846	$5.826	$48,426	$24.017	$165.481	98,69	$163.307
RECURSOS DE CAPITAL	$56.785	$2.638	$11.048	$73.062	$18.122	$103.315	78,09	$80.679
INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-SGR	$0	$0	$0	$18.460	$1.016	$17.444	233,27	$40.692
TOTAL, INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2018	$563.961	$72.169	$72.169	$176.533	$99.249	$641.245	100,03	$641.470

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a diciembre 31 de 2018 Municipio de Neiva.

En cuanto a el **total de los ingresos**, se encuentra una ejecución para la vigencia fiscal 2018 correspondiente al **100.03%,** cuando en condiciones de eficiencia en el manejo presupuestal, se concluye que la Administración Municipal con respecto a la ejecución de ingresos de la vigencia fiscal 2018, según su comportamiento porcentual es **satisfactorio.**

Sin embargo, de conformidad al Acto Legislativo 05 de 2011, creó el **Sistema General de Regalías-SGR** y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue **regulado por la Ley 1530**

de 2012, y el Decreto 1949 de 2012 en el artículo 59, dispone que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, **incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador,** el monto de los recursos se **adicionaran en un capitulo presupuestal independiente de los proyectos de inversión aprobados** por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, en los presupuestos del ente territorial; y su manejo será Bianual, el cual se analiza este informe al cierre bianual de la vigencia 2017-2018.

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS SIN SGR**

Expresado en Millones

CONCEPTO RENTAS	PRESUPUESTO INICIAL 2018	CREDITO 2018	CONTRA CREDITO 2018	ADICION 2018	REDUCCION 2018	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	% Ejecutado 2018	RECAUDO AL 31 DICIEMBRE 2018
INGRESOS CORRIENTES	$367.124	$62.685	$55.295	$36.585	$56.094	$355.005	100,5	$356.792
INGRESOS TRIBUTARIOS	$127.231	$14.400	$13.970	$21	$7.163	$120.519	98,42	$118.618
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$14.503	$0	$0	$0	$21	$14.482	118,49	$17.159
TRANSFERENCIAS Y APORTES	$225.390	$48.285	$41.325	$36.564	$48.910	$220.004	100,46	$221.015
FONDOS ESPECIALES	$140.052	$6.846	$5.826	$48.426	$24.017	$165.481	98,69	$163.307
RECURSOS DE CAPITAL	$56.785	$2.638	$11.048	$73.062	$18.122	$103.315	78,09	$80.679
TOTAL, INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2018	$563.961	$72.169	$72.169	$158.073	$98.233	$623.801	96,31	$600.778

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a diciembre 31 de 2018 Municipio de Neiva

Descontando, los recursos del Sistema General de Regalías, que se encuentran en ejecución, por la bianualidad presupuestal 2017-2018, en el total de los ingresos, se encuentra una ejecución para la vigencia fiscal 2018 correspondiente al **96.31%,** cuando en condiciones de eficiencia en el manejo presupuestal se puede concluir que la Administración Municipal con respecto a la ejecución de ingresos de la vigencia fiscal 2018, según su comportamiento porcentual es **satisfactorio.**

En cuanto a **ingresos corrientes** en general, se encuentra una ejecución para la vigencia fiscal 2018 correspondiente el **100.50%,** en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** partiendo de un presupuesto de ingresos muy ajustado a la real capacidad de recaudo del ente territorial. Se puede concluir que la Administración Municipal se encuentra 0,50 puntos por encima del promedio del 100% de ejecución presupuestal de ingresos.

Obsérvese también como el porcentaje de ejecución de **Ingresos Corrientes Tributarios,** correspondiente el 98.42%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** se encuentra en 1.58 puntos por debajo del promedio del 100% de ejecución presupuestal de ingresos; en cuanto a los **Ingresos Corrientes no Tributarios,** una ejecución correspondiente el 118.48%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** se encuentra en 18.48 puntos por encima del promedio del 100% de ejecución presupuestal de ingresos; y en cuanto a los **Ingresos Corrientes que se encuentran las Transferencias y aportes,** una ejecución correspondiente el 100.46%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** se encuentra en 0.46 puntos por encima del promedio del 100% de ejecución presupuestal de ingresos.

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS CORRIENTES**

Expresado en Millones

CONCEPTO RENTAS	INICIAL 2018	CREDITO 2018	CONTRACREDITO 2018	ADICION 2018	REDUCCION 2018	DEFINITIVO 2018	% Ejecutado 2018	RECAUDO AL 31 DICIEMBRE 2018
INGRESOS CORRIENTES	**$367.126**	**$62.685**	**$55.295**	**$36.584**	**$56.095**	**$355.005**	**100,5**	**$356.791**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**$127.232**	**$14.400**	**$13.970**	**$21**	**$7.163**	**$120.520**	**98,42**	**$118.619**
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	$40.000	$0	$470	$0	$2.659	$36.871	95,04	$35.043
IMPUESTO DE CIRCULACION Y T	$650	$0	$0	$0	$0	$650	117,69	$765
IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA A MOTOR	$14.000	$0	$0	$0	$1.324	$12.676	114,72	$14.542
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	$28.820	$0	$0	$0	$2.578	$26.242	97,69	$25.636
IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS	$3.300	$0	$0	$0	$0	$3.300	107,7	$3.554
IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE (RETE ICA)	$13.000	$0	$0	$0	$0	$13.000	94,75	$12.317
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	$55	$0	$0	$0	$0	$55	150,91	$83
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE NEIVA	$13.500	$14.400	$13.500	$0	$0	$14.400	118,82	$17.110
IMPUESTO PRO DEPORTE MUNICIPAL	$7.000	$0	$0	$0	$0	$7.000	42,81	$2.997
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA	$175	$0	$0	$0	$0	$175	191,43	$335
TARIFA LICENCIA, CONSTANCIAS Y	$30	$0	$0	$21	$0	$51	121,57	$62

REGISTROS PARA EDUCACION								
IMPUESTO POR OCUPACION DE VIAS PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS	$1	$0	$0	$0	$0	$1	0	$0
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	$200	$0	$0	$0	$0	$200	94	$188
IMPUESTO SOBRETASA BOMBERIL	$1.000	$0	$0	$0	$0	$1.000	121,7	$1.217
INSCRIPCIONES, REGISTROS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	$1	$0	$0	$0	$0	$1	0	$0
ESTAMPILLAS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	$5.500	$0	$0	$0	$602	$4.898	97,39	$4.770
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**$14.503**	**$0**	**$0**	**$0**	**$21**	**$14.482**	**118,48**	**$17.158**
TASAS DERECHOS DE TRANSITO	$2.141	$0	$0	$0	$0	$2.141	128,21	$2.745
TASAS, NOTIFICACIONES, DERECHOS PROCESALES - COSTAS PROCESALES	$1	$0	$0	$0	$0	$1	3100	$31
TASA POR REGISTRO DE MARCAS, QUEMADORES Y HERRETES	$1	$0	$0	$0	$0	$1	0	$0
MULTAS Y SANCIONES POR IMPUESTOS	$850	$0	$0	$0	$0	$850	166,24	$1.413
MULTAS POR COMPARENDOS Y SANCIONES	$7.000	$0	$0	$0	$0	$7.000	119,73	$8.381
MULTAS Y/O SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA.	$0	$0	$0	$0	$0	$0	7546	$76
INTERESES POR IMPUESTOS	$4.000	$0	$0	$0	$0	$4.000	99,5	$3.980
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$510	$0	$0	$0	$21	$489	108,79	$532
TRANSFERENCIAS Y APORTES	**$225.391**	**$48.285**	**$41.325**	**$36.563**	**$48.911**	**$220.003**	**100,46**	**$221.014**
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN	$220.305	$48.285	$41.325	$19.750	$48.828	$198.187	100,11	$198.398
TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES - VEHÍCULO AUTOMOTOR	$2.610	$0	$0	$0	$0	$2.610	128,35	$3.350
TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO - FORZOSA INVERSIÓN	$200	$0	$0	$0	$74	$126	111,11	$140

APORTES RECIBIDOS DE GOBIERNO NACIONALES	$2.136	$0	$0	$11.079	$0	$13.215	100,35	$13.261
APORTES RECIBIDOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	$90	$0	$0	$11	$0	$101	100	$101
APORTES RECIBIDOS DEL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL	$50	$0	$0	$0	$9	$41	100	$41
TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	$0	$0	$0	$5.723	$0	$5.723	100	$5.723

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a diciembre 31 de 2018 Municipio de Neiva

Los Ingresos Corrientes Tributarios muestran un comportamiento **satisfactorio,** en los renglones del impuesto predial unificado, impuesto de circulación y tránsito, impuesto sobretasa a la gasolina a motor, impuesto industria y comercio, impuesto avisos y tableros, impuesto retención en la fuente (rete ica), impuesto de espectáculos públicos, impuesto alumbrado público Municipio de Neiva, impuesto de delineación urbana, tarifa licencia, constancias y registros para educación, impuesto a la publicidad exterior visual, impuesto sobretasa Bomberil, estampillas para el desarrollo territorial. Y un comportamiento muy débil en los renglones de impuesto Prodeporte municipal, impuesto por ocupación de vías plazas y lugares públicos, inscripciones, registros, certificados y constancias.
No puede olvidarse que en este grupo de ingresos es el que representa el mayor o menor esfuerzo fiscal de la municipalidad.

Los Ingresos Corrientes No Tributarios muestran un comportamiento **satisfactorio,** en los renglones de tasas derechos de tránsito, tasas, notificaciones, derechos procesales - costas procesales, multas y sanciones por impuestos, multas por comparendos y sanciones, multas y/o sanciones por violación a las normas del código de policía, intereses por impuestos, otros ingresos no tributarios. Y un comportamiento muy débil en los renglones de tasa por registro de marcas, quemadores y herretes.

En cuanto a Transferencias y Aportes muestran un comportamiento **satisfactorio,** el análisis se refiere simplemente a precisar que el porcentaje de ejecución a diciembre 31 presenta un 100.46%, que es la cifra transferida por la Nación y que las adiciones y reducciones obedecen al único direccionamiento de las autoridades fiscales del País.

INDICADOR DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD):

Expresado en Millones

CONCEPTO RENTAS	PRESUPUESTO INICIAL 2018	ADICION 2018	REDUCCION 2018	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	% Ejecutado 2018	RECAUDO AL 31 DICIEMBRE 2018
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (ICLD)	$110.000	$0	$6.561	$103.439	101,25	$104.736

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) 31 -12 - 2018 Municipio de Neiva.

En este componente la administración se propuso una meta inicial de recaudo en la vigencia fiscal 2018, por un valor de $110.000.000.000, pero efectuada el análisis durante los meses en la vigencia, se determinó que el recurso no ingresaría, por lo tanto se efectúo una reducción de recursos y quedando una meta del $103.438.692.429,81, sin embargo al final de la vigencia fiscal 2018, y al final del ejercicio fiscal se presentó un recaudo por valor de $104.735.582.810,24, presentando una ejecución para la vigencia fiscal 2018, correspondiente al **101.25%,** cuando en condiciones de eficiencia en el manejo presupuestal, si tomamos los siguientes rangos, "el estado **satisfactorio** debiera estar entre el 90.01% al 100% del ingreso, en estado **aceptable** debiera estar entre el 80.01% al 90% del ingreso, y en estado **crítico** debiera estar hasta 80% del ingreso". De manera simple se podría concluir que la Administración Municipal con respecto a la ejecución de ingresos de la vigencia fiscal 2018, según su comportamiento porcentual **satisfactorio,** se encuentra en 1.25 puntos por encima de lo presupuestado (**superávit en el ingreso corrientes de libre destinación en la vigencia fiscal 2018, representado en la suma de $1.296.890.380,43**).

En resumen, a diciembre 31 de 2018 el indicador de ejecución presupuestal de ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) es el resultado de dividir la cifra recaudada en el año 2018, sobre el presupuesto definitivo del ICLD:
($104.735.582.810,24 / $103.438.692.429,81) X 100 = 101,25%

El resultado de la ejecución de ICLD es del 101,25%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** porque tiene 1,25 puntos por encima de lo presupuestado. En resumen, a diciembre 31 de 2018 el indicador de ejecución presupuestal de los ingresos corrientes de libre destinación es el resultado de dividir la cifra recaudada en el año sobre el presupuesto definitivo, expresado en miles de pesos: hay que tener en cuenta que el renglón del sistema general de regalías que pertenece al cierre de la bianualidad 2017-2018.

$$\frac{\$104.735.582.810,24}{\$103.438.692.429,81} = 1012,54 = 101.25\ \%$$

Tal porcentaje significa el índice de eficiencia en la ejecución presupuestal de ingresos, frente a su referente a diciembre 31 que es el 100%. Por tanto, a diciembre 31 de 2018 el Municipio de Neiva presenta un Superávit Fiscal de ejecución presupuestal de ingresos del 1.25%. Veámoslo de otra manera:

Superávit de ejecución presupuestal de ingresos = Valor presupuestado a diciembre 31 menos (–) valor recaudado a diciembre 31de 2018.
Superávit de ejecución presupuestal de ingresos = $103.438.692.429,81 – $104.735.582.810,24 = -$ 1.296.890.380,43

En resumen, a diciembre 31 de 2018 el indicador de ejecución presupuestal de los ingresos es el resultado de dividir la cifra recaudada en el año sobre el presupuesto definitivo, hay que tener en cuenta que el renglón del sistema general de regalías que pertenece al cierre de la bianualidad 2017-2018.

$$\frac{\$641.245.516.371,82}{\$641.469.459.763,29} = 1,0001 = 100.01\ \%$$

Tal porcentaje significa el índice de eficiencia en la ejecución presupuestal de ingresos, frente a su referente a diciembre 31 que es el 100%. Por tanto, a diciembre 31 de 2018 el Municipio de Neiva presenta un Superavit Fiscal de ejecución presupuestal de ingresos del 0.01%. Veámoslo de otra manera:

Superávit Fiscal de ejecución presupuestal de ingresos = Valor presupuestado a diciembre 31 menos (–) valor recaudado a diciembre 31 de 2018.
Superávit de ejecución presupuestal de ingresos = $641.245.516.371,82 – $641.469.459.763,47 = - $223.943.391,47

SUPERAVIT DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A DICIEMBRE 31 DE 2018 = -$223.943.391,47

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

Consiste en confrontar las cifras presupuestadas de gastos con sus correspondientes compromisos con corte a diciembre 31 de 2018.

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS**

Expresada en millones de pesos:

DENOMINACIÓN APROPIACION 2018	INICIAL 2018	Crédito 2018	Contracrédito 2018	Adición 2018	Reducción 2018	DEFINITIVO 2018	COMPROMISO 2018	% EJECU 2018
TOTAL FUNCIONAMIENTO	**$71.000**	**$9.122**	**$10.421**	**$5.724**	**$3.643**	**$71.782**	**$70.597**	**98,35**
TOTAL TRANSF LEY 617 DEL 2000	**$5.009**	**$408**	**$543**	**$0**	**$138**	**$4.736**	**$4.710**	**99,45**
CONCEJO MUNICIPAL	$3.139	$408	$541	$0	$65	$2.941	$2.941	100
PERSONERIA MPAL	$1.870	$0	$2	$0	$73	$1.795	$1.769	98,55
TOTAL TRANSFERENCIAS LEY 1416 DEL 2010	**$2.283**	**$0**	**$36**	**$0**	**$0**	**$2.247**	**$2.247**	**100**
CONTRALORIA MPAL	$2.283	$0	$36	$0	$0	$2.247	$2.247	100
TOTAL FUNC SECTOR CENTRAL	**$63.708**	**$8.714**	**$9.842**	**$5.724**	**$3.505**	**$64.799**	**$63.640**	**98,21**
GASTOS DE PERSONAL	$37.779	$5.180	$3.651	$0	$0	$39.308	$39.281	99,93
GASTOS GENERALES	$14.905	$3.087	$2.861	$1	$0	$15.132	$14.918	98,59
TRANSFERENCIAS	$11.024	$447	$3.330	$5.723	$3.505	$10.359	$9.441	91,14
SERVICIO DEUDA PUBL	**$20.000**	**$9.000**	**$17.600**	**$0**	**$1.324**	**$10.076**	**$10.075**	**99,99**
DEFICIT FISCAL	**$1.000**	**$0**	**$0**	**$0**	**$806**	**$194**	**$194**	**100**
TOTAL, INVERSION	**$471.961**	**$144.906**	**$135.007**	**$152.349**	**$92.460**	**$541.749**	**$452.056**	**83,44**
EJE ESTRATEGICO 1. SOCIAL	$367.623	$108.848	$106.850	$95.576	$57.438	$407.759	$363.372	89,11
EJE ESTRATEGICO 2. ECONOMICA	$900	$254	$256	$1.216	$0	$2.114	$1.923	90,96
EJE ESTRATEGICO 3. INSTITUCIONAL	$55.505	$3.094	$4.300	$5.151	$33.650	$25.800	$20.790	80,58
EJE ESTRATEGICO 4. AMBIENTAL	$12.487	$4.745	$3.453	$2.489	$759	$15.509	$13.155	84,82
EJE ESTRATEGICO 5. INFRAESTRUCTURA	$34.617	$27.325	$20.005	$45.768	$353	$87.352	$50.664	58,0
EJE ESTRATEGICO 6. RURAL	$829	$640	$143	$2.149	$260	$3.215	$2.152	66,94
GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	**$0**	**$0**	**$0**	**$18.460**	**$1.016**	**$17.444**	**$2.512**	**14,4**
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2018	$563.961	$163.028	$163.028	$176.533	$99.249	$641.245	$535.434	83,5

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a diciembre 31 de 2018 Municipio de Neiva

El comportamiento de los gastos durante la vigencia fiscal 2018, en general fue de 83,50%, en un comportamiento porcentual **aceptable;** cuando en condiciones de eficiencia en el manejo presupuestal, el estado **satisfactorio** debiera estar entre el 90,01% al 100% del gasto, la Administración Municipal con respecto a la ejecución de gastos de la vigencia fiscal 2018, se encuentra en un estado **aceptable** bajo análisis.

Sin embargo, que de conformidad al Acto Legislativo 05 de 2011, creó el **Sistema General de Regalías-SGR** y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue **regulado por la Ley 1530 de 2012,** y el Decreto 1949 de 2012 en el artículo 59, dispone que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, **incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador,** el monto de **los recursos se adicionaran en un capítulo presupuestal independiente de los proyectos de inversión aprobados** por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, en los presupuestos del ente territorial; y su manejo será Bianual.

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS SIN SGR**

Expresada en millones de pesos:

DENOMINACIÓN APROPIACION 2018	INICIAL 2018	Crédito 2018	Contracrédito 2018	Adición 2018	Reducción 2018	DEFINITIVO 2018	COMPROMISO 2018	% EJECUTADO 2018
TOTAL FUNCIONAMINETO	**$71.000**	**$9.122**	**$10.421**	**$5.724**	**$3.643**	**$71.782**	**$70.597**	**98,35**
TOTAL TRANSFERENCIAS LEY 617 DEL 2000	**$5.009**	**$408**	**$543**	**$0**	**$138**	**$4.736**	**$4.710**	**99,45**
TRASLADOS AL CONCEJO MUNICIPAL	$3.139	$408	$541	$0	$65	$2.941	$2.941	100
TRANSFERENCIAS PERSONERIA MUNICIPAL	$1.870	$0	$2	$0	$73	$1.795	$1.769	98,55
TOTAL TRANSFERENCIAS LEY 1416 DEL 2010	**$2.283**	**$0**	**$36**	**$0**	**$0**	**$2.247**	**$2.247**	**100**
TRASLADOS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL	$2.283	$0	$36	$0	$0	$2.247	$2.247	100
TOTAL FUNCIONAMINETO SECTOR CENTRAL	**$63.708**	**$8.714**	**$9.842**	**$5.724**	**$3.505**	**$64.799**	**$63.640**	**98,21**
GASTOS DE PERSONAL	$37.779	$5.180	$3.651	$0	$0	$39.308	$39.281	99,93
GASTOS GENERALES	$14.905	$3.087	$2.861	$1	$0	$15.132	$14.918	98,59
TRANSFERENCIAS	$11.024	$447	$3.330	$5.723	$3.505	$10.359	$9.441	91,14
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	**$20.000**	**$9.000**	**$17.600**	**$0**	**$1.324**	**$10.076**	**$10.075**	**99,99**
DEFICIT FISCAL	**$1.000**	**$0**	**$0**	**$0**	**$806**	**$194**	**$194**	**100**
TOTAL, INVERSION	**$471.961**	**$144.906**	**$135.007**	**$152.349**	**$92.460**	**$541.749**	**$452.056**	**83,44**
EJE ESTRATEGICO 1. SOCIAL	$367.623	$108.848	$106.850	$95.576	$57.438	$407.759	$363.372	89,11

EJE ESTRATEGICO 2. ECONOMICA	$900	$254	$256	$1.216	$0	$2.114	$1.923	90,96
EJE ESTRATEGICO 3. INSTITUCIONAL	$55.505	$3.094	$4.300	$5.151	$33.650	$25.800	$20.790	80,58
EJE ESTRATEGICO 4. AMBIENTAL	$12.487	$4.745	$3.453	$2.489	$759	$15.509	$13.155	84,82
EJE ESTRATEGICO 5. INFRAESTRUCTURA	$34.617	$27.325	$20.005	$45.768	$353	$87.352	$50.664	58
EJE ESTRATEGICO 6. RURAL	$829	$640	$143	$2.149	$260	$3.215	$2.152	66,94
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2018	**$563.961**	**$163.028**	**$163.028**	**$158.073**	**$98.233**	**$623.801**	**$532.922**	**85,43**

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a diciembre 31 de 2018 Municipio de Neiva

En ese orden de ideas, descontando, los recursos del Sistema General de Regalías, que se encuentran en ejecución, por la bianualidad presupuestal 2017-2018 que se hablará en el último ítem, nos da el **total de los Gastos** en la vigencia fiscal 2018, correspondiente al **85.43%,** según su comportamiento porcentual **aceptable.**

El comportamiento de los gastos durante la vigencia fiscal 2018 puede observarse que en cuanto a **total de gastos de funcionamiento** se ejecutó el **98,35%,** en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones, y reducciones incrementando el presupuesto inicial en 1,10%

El total de transferencias según la Ley 617 del 2000, que se encuentran el Concejo municipal de Neiva presupuestalmente ejecutando el 100%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** y presenta un porcentaje del 1,48% cuando por Ley seria el 1.5%, cumplió, y para cumplir dicha Ley se redujo en 6,31% el presupuesto; y Personería municipal de Neiva presupuestalmente ejecutando el 98,55%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** y presenta un porcentaje del 1,69% cuando por Ley seria el 1,7%, cumplió, y para cumplir dicha Ley se redujo en 4,01% el presupuesto.

La Ley 1416 del 2010, establece: "A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo"; El total de transferencias según la Ley 1416 del 2010, el comportamiento

de la Contraloría municipal de Neiva presupuestalmente ejecutando el 100%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio,** y para cumplir dicha Ley se redujo en 1,58%, cumplió.

El comportamiento de los gastos durante la vigencia fiscal 2018 puede observarse que en cuanto a **total de gastos de funcionamiento sector central** se ejecutó el **98,21%,** en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones, y reducciones incrementando el presupuesto inicial en 1,71%. Es pertinente precisar que, en este grupo de gastos de funcionamiento están los **servicios personales** que llegó al 99.93%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, reduciendo el presupuesto inicial en 4,05%; en cuanto a los **gastos generales** al 98.59%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, incrementando el presupuesto inicial en 1,52%; y **las transferencias** que llego al 91.14%, en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presentando una reducción en el presupuesto inicial en 6,03%.

En cuanto al grupo de **servicio de la deuda**, la ejecución registrada a diciembre 31 de 2018 se ejecutó el **99,99%,** en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presentando una reducción en el presupuesto inicial representa en el 49,62%.

En el renglón del **déficit fiscal**, la ejecución registrada a diciembre 31 de 2018 se ejecutó el **100,00%,** en un comportamiento porcentual **satisfactorio**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presentando una reducción representa el 80,62%.

En cuanto a los **Gastos de inversión** llegaron para el mismo periodo al **83.44%,** en un comportamiento porcentual **aceptable**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presenta un incremento el presupuesto inicial en 14,79%.

La Inversión se estructuró en concordancia a las metas productos del Plan de Desarrollo "Neiva la Razón de Todos – Gobierno Transparente 2016-2019", aprobado mediante Acuerdo 012 de 2016 y ajustado, modificado y actualizado por el Acuerdo No. 022 de 2017, con proyectos de inversión debidamente inscritos en

el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, cuyos resultados responden a los **Seis Ejes Estratégicos** del mismo: Social, Económico, Institucional, Ambiental, Infraestructura y Rural, con un fin único que es desarrollar las acciones articuladas entre sí, que mejoren la calidad de vida de todas y todos los habitantes del municipio de Neiva, bajo los principios de sostenibilidad ambiental, participación ciudadana, democracia, equidad y respeto por las libertades individuales y que permitan posicionar al municipio en el contexto regional, nacional y mundial, en concordancia con las políticas Departamentales y Nacionales.

En cuanto al **Eje Estratégico Económico** la ejecución registrada a diciembre 31 de 2018 se ejecutó el **90,96%,** en un comportamiento porcentual **aceptable**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presenta un incremento el presupuesto inicial del 134,89%.

En cuanto al **Eje Estratégico Institucional** la ejecución registrada a diciembre 31 de 2018 se ejecutó el **80,58%,** en un comportamiento porcentual **aceptable**, mostrando modificaciones al presupuesto como créditos, contracréditos, adiciones y reducciones, presenta una reducción en el presupuesto inicial del 53,52%.

INDICADORES DE TESORERIA

INDICADORES DE TESORERIA			
	PROGRAMADO	**EJECUTADO**	**%**
PAC	100	100	100
	LEGALIZADOS	**CONCEDIDOS**	
AVANCES Y ANTICIPOS	284	285	99,64
	AUTORIZADOS	**REGISTRADOS**	
TITULOS PROCESADOS	164	164	100
	TRANSFERENCIAS EFECTUADAS	**TOTAL DE RECAUDO ANUAL**	
SOBRETASA AMBIENTAL	410.148	410.148	100
	REGISTRADOS	**DECRETADOS**	
EMBARGOS	60	60	100
	CONCILIACIONES REALIZADAS	**TOTAL SE CTAS BANCARIAS**	
CONCILIACIONES	135	135	100

De acuerdo a los indicadores de tesorería podemos concluir que la gestión realizada por esta dependencia ha manejado de forma eficiente, oportuna y eficaz los procesos dado a que los porcentajes de cumplimiento es al 100%.

EVALUACIÓN FINANCIERA REALIZADA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR

Al revisar las cuentas Bancarias a nombre de la institución educativa que tienen CUENTA AHORROS en el BANCO POPULAR No. 220-389-00413-6, CUENTA AHORROS BANCO POPULAR No. 220-389-00412-8, CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR No. 110-389-00023-3, CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR No. 110-390-01108-8; en donde se manejan los recursos de la Entidad, proveniente de Recursos Propios, se puede observar que se han realizado descuentos de Gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, durante la vigencia fiscal de 2018, que al parecer no se ha realizado ninguna gestión para su recuperación, por valor de $ 1.891.739.

GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA AHORROS BANCO POPULAR No. 220-389-00413-6		GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA AHORROS BANCO POPULAR No. 220-389-00412-8	
FECHA / 2018	VALOR	FECHA	VALOR
ENERO	10'984.36	ENERO	8'365.95
FEBRERO	9'801.85	FEBRERO	
MARZO	10'907.04	MARZO	7'867.90
ABRIL	10'579.81	ABRIL	7'618.51
MAYO	6'928.28	MAYO	232'232.72
JUNIO	6'928.28	JUNIO	5'067.11
JULIO	378'130.86	JULIO	69'381.28
AGOSTO	65'304.63	AGOSTO	4'640.01
SEPTIEMBRE	10'492.74	SEPTIEMBRE	4'492.92
OCTUBRE	16'572.06	OCTUBRE	4'645.40
NOVIEMBRE	88'018.42	NOVIEMBRE	4'498.16
DICIEMBRE	540'121.48	DICIEMBRE	341'122.87
	1'154'769.81		689'932.83
GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR No. 110-389-00023-3		GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR No. 110-390-01108-8	
FECHA / 2018	VALOR	FECHA	VALOR
ENERO	7'248.00	ENERO	
ABRIL	3'190.77	ABRIL	
MAYO	5'263.76	MAYO	
JUNIO	1'053.60	JUNIO	
JULIO	3'548.55	JULIO	
AGOSTO	6'705.83	AGOSTO	
SEPTIEMBRE	4'384.44	SEPTIEMBRE	

OCTUBRE	4'158.13	OCTUBRE	
DICIEMBRE		DICIEMBRE	11'483.50
	35'553.08		11'483.50

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR

Al revisar las cuentas Bancarias a nombre de la Institución Educativa que se tienen en la CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 45514832092, CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 45493412870; en donde se manejan los recursos de la Entidad, proveniente de Recursos Propios, se puede observar que se han realizado descuentos de Gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, durante la vigencia fiscal de 2018, que al parecer no se ha realizado ninguna gestión para su recuperación, por valor de $1.324.585.

GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 45514832092		GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 45493412870	
FECHA / 2018	VALOR	FECHA	VALOR
ENERO	455'175.00	ENERO	
FEBRERO	69'972.00	FEBRERO	
MARZO	69'972.00	MARZO	
ABRIL	72'233.00	ABRIL	
MAYO	73'363.00	MAYO	
JUNIO	73'363.00	JUNIO	
JULIO	73'363.00	JULIO	
AGOSTO	74'493.00	AGOSTO	
SEPTIEMBRE	69'972.00	SEPTIEMBRE	3'391.00
OCTUBRE	69'972.00	OCTUBRE	4'522.00
NOVIEMBRE	133'637.00	NOVIEMBRE	3'391.00
DICIEMBRE	76'636.00	DICIEMBRE	1'130.00
TOTAL	1'312'151.00	TOTAL	12'434.00

INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

Al revisar las cuentas Bancarias a nombre de la institución educativa que se tienen en el Banco de Bogotá, en donde se manejan los recursos de la entidad, proveniente de Recursos Propios, se puede observar que se han realizado descuentos de Gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, durante la vigencia fiscal de 2018, que al parecer no se ha realizado ninguna gestión para su recuperación, por valor de $ 5.776.

GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE BANCO BOGOTA No. 638037176	
FECHA / 2018	VALOR
ENERO	5'776.00

TOTAL	5'776.00

INSTITUCION EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS:

PRESUPUESTO INICIAL desagregado				PPTO.INICIAL	MODIFICACIONES			REDUC.	PPTO.DEFINI	T. RECAUDO
PROP.	SGP.	MPIO	SU		MPIO	SUPER	T.ADIC.			
5.000.600	220.000.000	11.000.000		236.000.600	8.774.841	9.519.491	18.294.332	17.068.519	237.226.413	245.542.097

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS:

PRESUPUESTO INICIAL				PPTO.INICIAL	MODIFICACIONES		PPTO. DEF	T. EJECUTADO
PROP.	SGP.	MPIO	SU		CREDITOS	C.CREDITOS		
5.000.600	220.000.000	11.000.000		236.000.600	56.084.945	54.859.132	237.226.413	228.399.308

Como se observa en la ejecución presupuestal de ingresos con corte a diciembre 31 de 2018, se encuentran incorporados los recursos del SUPERAVIT que resultaron a diciembre de 2017 en la suma de $ 9.519.491.

Que para la vigencia fiscal de 2018 el Superávit Presupuestal $17.142.788; dicho valor se obtiene del total recaudado en la vigencia menos el total ejecutado, $245.542.097 – $228.399.308 = 17.142.788 -. SUPERAVIT FINANCIERO; Es el valor disponible en bancos $20.774.788 menos las cuentas por pagar $3.632.000 = $17.142.788. Situación que debe estar incorporada en la vigencia fiscal de 2019.
Que al revisar las cuentas Bancarias a nombre de la institución educativa que se tienen en el banco BBVA, en donde se manejan los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP, recursos propios y de recursos provenientes del municipio, se puede observar que se han realizado descuentos de gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por mil, durante la vigencia fiscal de 2018, que al parecer no se ha realizado ninguna gestión para su recuperación, por valor de $298.599.

GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE No. 13023302000196070		GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE No. 1302330100008689	
FECHA / 2018	VALOR	FECHA	VALOR
ENERO		ENERO	113'049.00
FEBRERO		FEBRERO	26'094.00
AGOSTO	1'427.00	AGOSTO	
SEPTIEMBRE	2'343.00	SEPTIEMBRE	
NOVIEMBRE		NOVIEMBRE	23'559.00
DICIEMBRE		DICIEMBRE	19'789.00
	3'770.00		182'491.00

GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE No. 130233740100049014		GRAVAMENES FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE No. 1302330100018472	
FECHA / 2018	VALOR	FECHA	VALOR
ENERO		ENERO	39'970.00
JUNIO		JUNIO	11'014.00
AGOSTO	1'900.00	AGOSTO	22'865.00
NOVIEMBRE		NOVIEMBRE	15'091.00
DICIEMBRE		DICIEMBRE	21'498.00
	1'900.00		**110'438.00**

HALLAZGO No. 23

Al revisar Los extractos bancarios de las cuentas corrientes que se encuentran a nombre de las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, se pudo observar que se están descontando gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, sin que a la fecha por parte de las directivas de dicha institución se hayan realizado las respectivas gestiones de recuperación de los gravámenes financieros descontados por valor de $3.520.699. Observándose que existe un presunto detrimento patrimonial.

(HA19) **CONDICIÓN:** En las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, se pudo observar que se están descontando gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, sin que a la fecha por parte de las directivas de dicha institución se hayan realizado las respectivas gestiones de recuperación de los gravámenes financieros descontados por valor de $3.520.699.

CRITERIO: Posible Vulneración de la responsabilidad de identificar las operaciones objeto de devolución de que trata el artículo 1.6.1.25.2del presente Decreto. (Art. 1, Decreto 752 de 2002, modificado por el art.1 del Decreto 1744 de 2013). Concordancias: Artículo 881 Estatuto Tributario. Artículo 1.6.1.25.2. Devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros. Parágrafo. Para los casos no previstos en los artículos 1.6.1.25.1 y 1.6.1.25.2 del presente Decreto se acudirá a las disposiciones legales sobre la materia contenida en el Estatuto Tributario, en los artículos 1.4.2.1.8, 1.4.2.2.1 al 1.4.2.2.9 del presente Decreto y demás normas que las modifiquen o adicionen en cuanto fueren compatibles. (Art. 2, Decreto 752 de 2002).

CAUSA: Falta de conocimiento de la normatividad vigente.

EFECTO: Incumplimiento de la normatividad vigente. Se configura hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En respuesta a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, los Rectores de las Instituciones Educativas El Limonar, Oliverio Lara, Luis Ignacio Andrade y Normal Superior de Neiva, manifestaron lo siguiente:

INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMONAR

"La Institucion Educativa ha efectuado el requerimiento a la entidad financiera Bancolombia, para que no se efectuen descuentos, por este concepto, al igual que sean reintegradas las sumas descontadas por gravamanes a los movimientos financieros; sin embargo es preciso mencionar, que:

El parrafo segundo del "articulo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones." De la Ley 715 de 2015, indica: Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Para lo cual nos indica que los recursos transferidos por concepto del Sistema General de Partcipacioones (SGP), están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras, y no establece esta exención para las cuentas que administran recursos con otras fuentes de recursos, como en el caso de la Institucion Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva, que recibe ingresos por concepto de recursos propios.
Al igual este mismo parrafo exeptua del Gravamen a las transacciones financieras, es decir del 4X1000, pero no estebalece la excepcion para otros cargos que efectuan las entidades financieras, tales como comisiones, uso del portal entre otros.

Que mediante oficio, el banco BANCOLOMBIA, en respuesta a los requerimientos de devoluccion de los gastos financieros descontados en las cuentas que que posee la Institucion Educativa EL LIMONAR, dan a conocer , que su devolucion no es viable, que no existe ninguna norma en el ordenamiento juridico Colombiano que exija a las entidades financieras el prestar sus servicvios en forma gratuita a las entidades publicas o privadas, independientemente del tipo de recursos que manejan (salud, SGP, convenios interadministrativos, etc.), que sus tarifas son de publico conocimiento y son rèportadas a la superintendencia financiera de Colombia."

- ✓ *Se anexan tres (3) folios*

INSTITUCION EDUCATIVA OLIVERIO LARA

"La Institucion Educativa ha efectuado el requerimiento a la entidad financiera banco BBVA, para que no se efectuen descuentos, por este concepto, al igual que sean reintegradas las sumas descontadas por gravamanes a los movimientos financieros (Notas enviadas de fecha 11 de septiembre de 2018, 14 de septiembre de 2018, 18 de junio de 2019); sin embargo es preciso mencionar, que:

El parrafo segundo del "articulo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones." De la Ley 715 de 2001, indica: "Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras".

Para lo cual nos indica que los recursos transferidos por concepto del Sistema General de Partcipacioones (SGP), están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras, y no establece esta exencion para las cuentas que administran recursos con otras fuentes de recursos, como en el caso de la Institucion Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva, que recibe ingresos por concepto de recursos propios.

Para nuestro caso el banco BBVA, tiene exentas de Gravamen a los movimientos financieros – 4X1000 las cuentas en las cuales se administran recursos del SGP, pero no estan exentas, las que administran Recursos Propios, (certificados, constancias, entre otros), es decir a estas cuentas les aplican el descuento del gravamen.

Al igual este mismo parrafo exeptua del Gravamen alas transacciones financieras, es decir del 4X1000, pero no estebalece la excepcion para otros cargos que efectuan las entidades financieras, tales como comisiones, uso del portal entre otros.

Es decir, como lo indicaba anteriormente, las cuentas abiertas en el banco BBVA, en las que se administran recursos del SGP, estan exentas del gravamen a los moviminetos financieros; sin embargo según respuesta entregada por al banco el dia 22 de junio de 2019, nos indica, que para la exoneracion de comisiones (gastos que no estan exentos según el El parrafo segundo del "articulo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones." De la Ley 715 de 2001), de las cuentas (recursos SGP y propios), se debe suscribir un convenio comercial donde en la cuenta deben permanecer un saldo promedio de recursos a Convenir.

Situacion que por lo anteriormente expuesto y comunicado por la entidad bancaria y debido a que, los recursos asignados y recaudados, son pocos y que son y deben ser invertidos para la atencion de las necesidades, no debemos firmar este tipo de convenios.

Me permito dar a conocer al ente de Control fiscal, que la Institucion Educativa Oliverio Lara Borrero, ha efectuado gestiones y las respectivas reclamaciones para la devolucion de los gastos financieros descontados y no ha sido posible que sean devueltos, razon por la cual, de manera respetuosa solicito a la Contraloria Municipal de Neiva, se ordene y/o designe a quien corresponda que analice y evalue la respuesta presentada y los soportes aportados para que se levante la observacion planteada de connotacion fiscal y administrativa, por falta de gestion de la no reclamacion de los gravamenes financieros descontados por la entidad bancaria, como tambien, que nunca como persona natural y/o como funcionario público he pretendido trasgredir y no acatar lo establecido en los artículos 268 y 272 de la Constitución política de 1991, en concordancia con los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad vigente, como lo manifiesta la entidad de control fiscal.

- ✓ *Se anexan cinco (5) folios, que contienen solicitud a la entidad financiera y respuesta de la misma."*

INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

"La Institucion Educativa ha efectuado el requerimiento a la entidad financiera banco bogota, para que no se efectuen descuentos, por este concepto, al igual que sean reintegradas las sumas descontadas por gravamanes a los movimientos financieros; sin embargo es preciso mencionar, que:

El parrafo segundo del "articulo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones." De la Ley 715 de 2015, indica: Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y losgastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras.

Para lo cual nos indica que los recursos transferidos por concepto del Sistema General de Participacioones (SGP), están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras, y no estable esta exencion para las cuentas que administran recursos con otras fuentes de recursos, como en el caso de la Institucion Educativa Luius Ignacio Andrade de Neiva, que recibe ingresos por concepto de recursos propios.

Al igual este mismo parrafo exeptua del Gravamen alas transacciones financieras, es decir del 4X1000, pero no establece la excepcion para otros cargos que efectuan las entidades financieras, tales como comisiones, uso del portal entre otros.

Que mediante oficio de fecha 31 de julio de 2019, el banco de Bogota, en respuesta al oficio de junio 29 de 2019, que en cuanto a los cobros efectuados el 31 de enero de 2018, correspondientes a comision local, no da lugar a reintegro; por otra parte en oficio complementario dan a conocer las condiciones exigidas por el banco de bogota, sobre negociacion de tarifas de servicios financieros, dan a conocer el cobro de chequeras por valor de $ 157.800 y el cumplimiento de las condiciones de manejo de reciprocidad requerida promedio mensual de cuentas en la suma de $40.000.000, donde hacen claridad que el manejo de la reciprocidad solamente cubre el costo de los productos y servicios incluidos y si la institucion negocia otros productos con el banco las condiciones seran pactadas separadamente y que en el caso del no cumplimiento se cobrara la tarifa proporcional a la reciprocidad faltante para cubrir el costo de cada uno de los servicios vigente en el momento que se de incumplimiento, lo que no da lugar a reintegros.

Situacion que en este orden de ideas por lo anteriormente expuesto y comunicado por la entidad bancaria mediante oficio y debido a que la institucion educativa por el poco flujo de recursos que maneja, se vera abocada a que el banco efectue cobros por comisiones, sin que las mismos sean devultas a la Institucion Educativa. A lo que adicionalmente me permito dar a conocer al ente de Control fiscal, que la Institucion Educativa Luis Ignacio Andrade ha efectuado las respectivas reclamaciones de la devolucion de los gastos financieros descontados producto de transacciones financieras realizadas por la Institucion educativa y no ha sido posible que sean devueltos, razon por la cual, presupuestal y contablemente ya se han efectuado los acientos contables en aras de presentar unos estados financieros razonablemente aceptados acordes a la realidad financiera de la Institucion Educativa. Razón por la cual de manera respetuosa solicito a la Contraloria Municipal de Neiva, se ordene y/o designe a quien corresponda que analice y evalue la respuesta presentada y los soportes aportados para que se levante la observacion planteada con presunta incidencia fiscal, por falta de gestion administrativa, debido a que ya se realizaron las gestiones pertinentes pero no fue posible la devolucion de los recursos descontados por transacciones financieras realizadas en la

vigencia del año de 2018, como tambien, que nunca como persona natural y/o como funcionario público no he pretendido trasgredir y no acatar lo establecido en el los artículos 268 y 272 de la Constitución política de 1991, en concordancia con los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad vigente, ***se anexa evidencia en 12 folios.****"*

INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA

"En cuanto al tema de los gravamenes financieros, La Institucion Educativa Normal superior ha efectuado la gestion y el respectivo requerimiento a la entidad financiera banco polular, para que no se efectuen descuentos, por este concepto, al igual que sean reintrtegadas las sumas descontadas por concepto de gravamanes a los movimientos financieros; sin embargo es preciso mencionar, que:

El parrafo segundo del "articulo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones." De la Ley 715 de 2015, indica: Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y losgastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras.

Para lo cual nos indica que los recursos transferidos por concepto del Sistema General de Partcipacioones (SGP), están exentos para dichas entidades del Gravamen alas transacciones financieras, y no establece esta exencion para las cuentas que administran recursos con otras fuentes de recursos, como en el caso de la Institucion Educativa Escuela Normal superior de Neiva, que recibe ingresos por concepto de recursos propios.

Al igual este mismo parrafo exeptua del Gravamen alas transacciones financieras, es decir del 4X1000, pero no estebalece la excepcion para otros cargos que efectuan las entidades financieras, tales como comisiones, certificaciones, uso del portal Web, entre otros.

Asi tambien, las entidades financieras al efectuar el requerimiento de la excepción de Gravamen alas transacciones financieras, nos han indicado que debemos presentar certificacion por parte del tesorero (a) municipal, en la cual indique la fuente de financiacion de los recursos administrados en cada cuenta; para proceder efectuar la excepción; por lo anterior las cuentas en las cuales se adminstran recursos de fuente de financiacion Sistema General de Participaciones, como son la Cuenta Maestra y la cuenta Maestra Pagadora, de la Institucion Educativa Escuela Normal Supeior de Neiva, se encuentran con dicha excepción, es decir en estas cuentas no nos efectuan descuentos por concepto de 4X1000. Es decir no todo los valores descontados son por conceto de Gravamen a las transacciones financieras. (canjes, comisiones, chequeras).

Que mediante oficios en repetidas ocasiones la institucion educativa ha venido reclamando la devoluciones de los gravamenes financieros, canjes, comisiones y chequeras, descontadas por el banco popular, como se puede demostrar en la copia de oficios que anexamos para conocimiento.

Que mediante comunicación escrita el banco popular, en respuesta a nuestros requerimientos, comunican que existen cuentas marcadas a nombre de la Institucion Educativa Normal Superior de Neiva, las cuales se encuentra exenta del cobro de Gravamen a los movimientos financieros GMF; por otra parte nos dan a conocer las condisiones exigidas por el banco, para la exoneracion de comisiones, en las mcuales nos indican que se debe suscribir un convenio comercial en donde, en

la cuenta deben permanecer un saldo promedio de recursos, como tambien un numero determinado de depositos, para no generar costos; Situacion que no es de nuestra aceptacion debido a que no podemos contar con un promedio de recursos depositados en el banco, debido a que los recursos que manejamos son muy pocos y llegan para atender las necesidades basicas de la institucion, con los cuales se pretende brindar un servicio educativo de calidad a la comunidad educativa, y no para tenerlos ahorrados en una entidad bancaria, como tampoco podemos determinar el numero de depositos y/o transacciones bancarias, debido a que en su gran mayoria son movimientos por depositos que realizan nuestros educandos, para cada uno de los diferentes servivios educativos de la institucion. Lo que no daria lugar a reintegros.

Condiciones que bajo ningun punto de vista las podemos cumplir, ocasionando que la entidad financiera efectue descuentos por los concepto mencionados, sin que los mismos sean devultos a la institucion educativa. Razon por la cual, presupuestal y contablemente se han efectuado los asientos contables, con el fin de presentar unos estados financieros razonablemente aceptados acordes a la realidad financiera de la institucion educativa.

Situaciones y aspectos ajenos a nuestra voluntad, que de manera atenta solicito a la Contraloria Municipal de Neiva, se ordene y/o designe a quien corresponda que analise y evalue la respuesta presentada y los soportes aportados para que se levante la observacion planteada de connotacion fiscal, por la falta de gestion administrativa, de la no reclamacion, debido a que ya se realizaron las gestiones pertinentes ante la entidad bancaria, pero a la fecha no ha sido posible la devolucion de los recursos descontados por transacciones financieras realizadas en la vigencia del año de 2018; como tambien, que nunca como persona natural y/o como funcionario público he pretendido trasgredir y no acatar como lo manifiesta la Contraloría Municipal de Neiva "la responsabilidad de identificar las operaciones objeto de devolución de que trata el artículo 1.6.1.25.2 del presente Decreto. (Art. 1, Decreto 752 de 2002, modificado por el art.1 del Decreto 1744 de 2013). Concordancias: Artículo 881 Estatuto Tributario. Artículo 1.6.1.25.2. Devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros. Parágrafo. Para los casos no previstos en los artículos 1.6.1.25.1 y 1.6.1.25.2 del presente Decreto se acudirá a las disposiciones legales sobre la materia contenida en el Estatuto Tributario, en los artículos 1.4.2.1.8, 1.4.2.2.1 al 1.4.2.2.9 del presente Decreto y demás normas que las modifiquen o adicionen en cuanto fueren compatibles. (Art. 2, Decreto 752 de 2002)", los artículos 268 y 272 de la Constitución política de 1991, en concordancia con los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad vigente. Debido a que las entidades bancarias, aunque existe una normatividad aplicable al buen manejo de las transacciones bancarias y buen manejo de los recursos públicos, ellas también en sus reglamentos internos, imponen sus condiciones con el fin de cobrar los servicios bancarios que prestan a las entidades públicas, que para el caso que nos atañe la Institución Educativa Normal Superior de Neiva, No es exenta del cobro de dichos servicios bancarios, y como ya lo manifesté son actuaciones bancarias "AJENAS A NUESTRA VOLUTAD". Razones por la cual solicitamos sean tenidas en cuenta para el levantamiento de observación de connotacion fiscal, planteada por la entidad de Control Fiscal.

Se anexa: Cuatro (4) folios de evidencia"

Tal como lo demuestran de manera uniforme los Rectores de las Institución Educativas, efectivamente se han realizado gestiones pertinentes con la Entidad Bancaria, sin éxito, pues como consta en los oficios emitidos por los Bancos, estos recursos se encuentran excentos únicamente de los costos financieros, sin que los demás gravamenes hagan parte de la exención establecida por la Ley.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa a la Contraloría Municipal de Neiva que reconsidere los hallazgos presentados, pues como se puede evidenciar, se han realizado las gestiones encaminadas a la recuperación de los recursos, sin que las Entidades Bancarias hayan resuelto de manera positiva a las misivas impetradas por los Rectores".

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al efectuar el análisis de las respuestas presentadas por las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, sobre lo que, durante la vigencia fiscal de 2018, las entidades bancarias están descontando referente a gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, por valor de $3.520.699. Ocasionando un presunto detrimento patrimonial. Se puede observar que las citadas instituciones presentan las evidencias físicas de la gestión adelantada de las diferentes solicitudes de reclamaciones para la recuperación y de la devolución de los gravámenes financieros descontados en cada una de las diferentes cuentas bancarias.

Que las entidades bancarias mediante oficio han emitido respuestas a las instituciones educativas, dando respuesta a las solicitudes sobre exoneración de costos financieros en donde han comunicado; "*nos permitimos comunicarle que su solicitud de exoneración de los costos financieros derivados de canjes, comisiones, chequeras y otros no es viable. No existe alguna norma en el ordenamiento jurídico colombiano que exija a las instituciones financieras el prestar sus servicios en forma gratuita a las entidades públicas o privadas, independientemente del tipo de recursos que manejen (salud, SGP, convenios interadministrativos, etc.)*". "*Bancolombia, como entidad financiera legalmente constituida y vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, es una entidad privada con ánimo de lucro y, en consecuencia, le asiste el legítimo derecho a cobrar por la prestación de sus servicios tanto a personas naturales como jurídicas (incluidas las instituciones educativas)*". Situaciones que presuntamente por parte de las entidades bancarias desconocen de tajo y estarían en contravía del ordenamiento jurídico colombiano, como se puede observar al tenor de la ley en los preceptos legales contemplados de que trata el artículo 1.6.1.25.2 del presente Decreto. (Art. 1, Decreto 752 de 2002, modificado por el art.1 del Decreto 1744 de 2013). Concordancias: Artículo 881 Estatuto Tributario. Artículo 1.6.1.25.2. Devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros. Parágrafo. Para los casos no previstos en los artículos 1.6.1.25.1 y 1.6.1.25.2 del citado Decreto se acudirá a las disposiciones legales sobre la materia contenida en el Estatuto Tributario, en los artículos 1.4.2.1.8, 1.4.2.2.1 al 1.4.2.2.9 del presente Decreto y demás normas que las modifiquen o adicionen en cuanto

fueren compatibles. (Art. 2, Decreto 752 de 2002). Razón por la cual, en este orden de ideas, serian aspectos Que presuntamente no podrían solucionar los responsables de los manejos de recursos de las instituciones educativas, en forma inmediata.

Por ende y acorde a también respuestas de las entidades bancarias en donde se da a conocer que las cuentas bancarias debidamente marcadas e identificadas se encuentran como "exentas del cobro de GMF (Gravamen a los movimientos financieros)". Por tanto, se exhorta a que las instituciones educativas dentro de su gestión que están adelantando en aras de proteger los recursos públicos que manejan, de estas, efectúen las respectivas marcaciones de las diferentes cuentas que poseen con el fin de evitar los posibles cobros de GMF, como también a que en cabeza de la secretaria de educación se tengan los respectivos controles, con el fin de evitar estas deducciones de recursos, toda vez que estos podrían ser utilizados en aras del beneficio del contexto educativo.

Que según las instituciones educativas, "contablemente se han efectuado los asientos .contables, con el fin de presentar unos . estados financieros razonablemente aceptados acordes a la realidad financiera de la institución educativa", aspecto que es muy importante, en vista a que no se han devuelto los GMF, descontados y así presentar estados financieros razonables.

Razón por la cual, con base a la controversia presentada en la respuesta entregada por las instituciones educativas, se procede a levantar la presunta incidencia fiscal y se valida como hallazgo de tipo Administrativo, para que continúen con las gestiones adelantadas, siendo ésta incluida en el informe definitivo, para presentar las respectivas acciones de mejora.

GESTIÓN PRESUPUESTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

En la Institución educativa, se aprobó mediante Acuerdo No.008 del 24 de noviembre de 2017, el presupuesto para la vigencia 2018.

Para la vigencia 2018, PRESUPUESTO AFORADO $3.400.500 distribuidos de acuerdo a la información rendida en el formato F06A

En la vigencia 2018, la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, aforó presupuesto inicial de $3.400.500, alcanzando presupuesto definitivo de $66.856.140,68, y una ejecución en el año de $58.432.649,68 es decir en la anualidad se ejecutó el 87,40% de los ingresos presupuestados.

A su vez, desagregada la ejecución, el mayor aporte corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones SGP por $41.719.117; siguen los recursos de capital $39,150,758 que corresponde al 17% ejecutado, en tercer lugar, los recursos transferidos del municipio por $14.568.971 y en menor valor los recursos propios por $4.346.300.

Los ingresos operacionales se recaudaron por certificados y explotación de bienes y servicios, en éste último, por ceder espacio para ofrecer el servicio de tienda escolar alimentaria para la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

Se aforó por valor de $3.400.500, y al final de la vigencia alcanzó un presupuesto definitivo de $66.856.140,68, desagregado el mayor gasto ejecutado corresponde a Gastos de Funcionamiento que alcanza el valor de $58.432.649 que corresponde al 87,40% del presupuesto ejecutado, continúa las inversiones con $6.336.271 con el 7% de ejecución, en la vigencia 2018 comparando el total del presupuesto apropiado, con los gastos ejecutados se contó con el 92% de ejecución.

Revisado el Acuerdo No. 008 del 24 de Noviembre de 2017, mediante el cual se adiciona al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital vigencia 2018 los recursos recibidos, al verificar el gasto del recurso se observó que se ejecutó de manera correcta, cumpliendo con el objeto para el cual fue transferido

MEJORAMIENTO LOGROS ACADÉMICOS, simulacros, formación estudiantes, prueba saber, fotocopias

CUENTAS BANCARIAS, maneja las siguientes cuentas, CORRIENTE No.6380377176 BANCO BOGOTÁ (sede Santa Lucia plaza), saldo al 1 de enero de 2018 $7.928.602,68, registran RECURSOS PROPIOS, incluidos certificados, tienda escolar, del municipio giró lo de la pólizas.

DAVIVIENDA. Cuenta maestra corriente 000287099832, ingresan los recursos del SGP, gratuidad, se gira a los proveedores, entró en funcionamiento el 1 de enero de 2018, saldo $4.209.050.

DAVIVIENDA cuenta pagadora ahorros 076900027525 inicia 2018 extracto desde julio en cero

Contrato de Arrendamiento Tienda Escolar –Laura Mosquera Vargas, valor del canon $13.000, días laborados, se realice seguimiento encontrándose que de acuerdo a los días registrados por la supervisora, aparecen las consignaciones correspondientes.

Estudiantes inicialmente matriculados 836 con corte a febrero/18

Resolución No.005 del 26 de enero de 2018 valor reproducción documental costos Registro escolar hasta $8.700, Duplicado diploma $41.000, Duplicado acta de grado $22.500, Duplicado, certificado educación básica $19.000, tomada de la establecida por la Resolución No.2799 de 2017 de la Secretaría de Educación Municipal para el 2018

CONCLUSION: En la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade al realizar la verificación de la ejecución de ingresos.y gastos se encontró acorde la información reportada a la contraloría con la documentación contable y financiera entregada al equipo auditor. No se hallaron inconsistencias en la ejecución Presupuestal.

GESTIÓN PRESUPUESTAL I.E. RODRIGO LARA BONILLA DE NEIVA

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversiones de la I.E. RODRIGO LARA BONILLA DE NEIVA para la vigencia fiscal 2018, fue aprobado mediante Acuerdo No. 010 de 16 de Noviembre de 2017 "*Por la cual se APRUEBA EL PRESUPUESTO de Rentas y Recursos de Capital y Presupuesto de Gastos e Inversión para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos*", en la suma de: $202´700.000 pesos m/cte., siendo modificada la cifra inicialmente estimada con adición de $43´156.187 pesos M/cte., quedando un definitivo estimado en $245´856.187 pesos m/cte.

Analizado el Informe mensual de Ejecución del Presupuesto de Ingresos periodo vigencia fiscal de 2018 de la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA de Neiva, se observa que, durante la vigencia fiscal se recaudaron ingresos por concepto de transferencias la suma de $110´726.097 pesos m/cte. provenientes de LA NACION y EL MUNICIPIO DE NEIVA, evidenciándose una diferencia entre lo presupuestado y lo recaudado equivalente a $86´345.829 pesos m/cte. Realizado el seguimiento y análisis a la información suministrada por la Institución Educativa

Rodrigo Lara Bonilla dentro del proceso Auditor y la información reportada por la Institución Educativa en la plataforma virtual denominada SIA Misional de este Ente de Control Fiscal Territorial, se observa diferencia en la ejecución presupuestal de INGRESOS y GASTOS.

Que, con lo anteriormente expuesto y evidenciado por el Ente de Control Fiscal, con base en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, se puede determinar que presuntamente hubo una mala gestión fiscal de recaudo presupuestal; debido a:

1. Incorporación (Adición) al presupuesto inicial aprobado para la vigencia fiscal de 2018, de recursos provenientes de mayor recaudo en VENTA DE SERVICIOS (Certificados De Estudio y Explotación De Bienes y Servicios) y RECURSOS DE CAPITAL (Rendimientos Financieros) por valor de $2´377.793 pesos m/cte.
2. Al revisar la ejecución presupuestal de Ingresos, se observan, presuntos malos diligenciamientos, como también, una presunta mala gestión del manejo presupuestal, toda vez que, se evidencia en dicho documento que no se realizaron los ajustes presupuestales acorde al comportamiento real de los recaudos realizados dentro de la vigencia fiscal 2018 ocasionando que, haya incertidumbre en la información reportada por la Institución Educativa debido a que no existe coherencia entre el comportamiento real de los recaudos frente a la contabilización presupuestal del mismo.
3. Se observa la existe de sobre-estimación presupuestal, razón por la cual se presume que hay una mala gestión de recaudo, debido a que no es coherente que haya un saldo pendiente por recaudar de una proyección presupuestal y adicionalmente se evidencia la existencia de recursos financieros en el banco tipificados como Superávit Fiscal, como se relacionan en el documento suministrado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla de Neiva a diciembre 31 de 2018.

HALLAZGO No. 24 – I.E. RODRIGO LARA BONILLA

(HA20) **CONDICIÓN:** Del seguimiento y evaluación realizada a las ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos, correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, con corte a diciembre 31, se puede determinar que presuntamente hubo una mala gestión en cuanto a los registros y ajustes presupuestales a cargo de la Institución Educativa.

CRITERIO: Presunta Vulneración a los principios presupuestales establecidos en el decreto ley 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto.

CAUSA: Falta eficiencia en el control y seguimiento al proceso presupuestal, malos registros de conformidad a los preceptos presupuestales, acordes a la normatividad vigente en materia presupuestal, generando presunta incertidumbre del comportamiento real de los recursos públicos recaudados y ejecutados en la Institución Educativa.

EFECTO: Registros en la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos NO acordes a la naturaleza jurídica y presupuestaria de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla de Neiva, ocasionando a futuro posible déficit presupuestal y financiero, conllevando posiblemente a una mala toma de decisiones de tipo administrativo, presupuestal y financiero en la Institución Educativa; por ende, se tipifica como hallazgo con connotación administrativa.

RESPUESTA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA

Con respecto a esta observación, atendiendo a la Circular No 0261 del 30 de Julio de 2019, se suministraron las siguientes aclaraciones:

"Con relación a este aspecto es necesario aclarar que el consejo Directivo cumpliendo con la obligación de aprobar el presupuesto desde año anterior, determinó el 16 noviembre del año 2017 (acuerdo 010) el monto presupuestal para el 2018 teniendo en cuenta factores tales como el número de estudiantes proyectados y luego efectivamente matriculados y los gastos de funcionamiento e inversión de la institución, para cual tuvo como referencia el potencial de recursos de trasferencias por valor de 202'700.000.oo. monto que finalmente no se hizo efectivo, pues tan solo se recibió $161.688.151,17.[2]

Aclarando que de los $202.700.000.oo. Presupuestados para el año 2018, $160.000.000.oo. Correspondían al giro de gratuidad educativa del MEN, de los cuales tan solo se recibió un giro por $79'854.871.oo. Resolución No. 07301 del 4 de mayo del 2018, quedando por fuera los recursos para el funcionamiento de la nueva sede MEGACOLEGIO.

Al respecto esta administración procedió a realizar las correspondientes reclamaciones al Ministerio de Educación, así como a la Secretaria de Educación para las adiciones respectivas, de tal manera que se completara el proyecto financiero. (Adjunto copias de las notas) No obstante, de conformidad con la definición de gestión fiscal prevista en la ley 610 que se refiere al conjunto de actividades

[2] Se aclara que una vez aprobado el presupuesto, el mismo es remitido a la Secretaria de Educación Municipal para su conocimiento y trámite

económicas, jurídicas y tecnológicas, la suscrita, como servidora pública, terminó cumpliendo con la planeación administrativa, académica y financiera prevista para la prestación del servicio de educación demandado sin incurrir en endeudamientos externos, considerando que nos encontramos frente a la apertura de la nueva sede denominada MEGA COLEGIO "RODRIGO LARA BONILLA" para la cual el MEN no cumplió con la asignación y envío de los recursos necesarios.

Se anexan veinticinco (25) folios de evidencias. Acuerdo No.010, Ingreso Año fiscal 2018 y ss.

Considero importante resaltar que no obstante el recortado presupuesto, esta administración acogió la apertura de la jornada única, presentando aumento del 100 % de educandos logrando mayor cobertura educativa a la población que constituye las comunas 4, 6 y 7 que se caracterizan por su vulnerabilidad y condición de desplazamiento y por tanto victimizados por el conflicto interno."

Con todo lo anterior, esperamos haber dado suficiente claridad sobre las diferentes observaciones realizadas por la Contraloría Municipal de Neiva en su Informe Preliminar del año 2018, con el objetivo de que las argumentaciones aquí desplegadas sean tenidas en cuenta por el ente de Control Fiscal, toda vez que cada una de ellas ha sido solventada de manera efectiva, cumpliendo con los propósitos de la gestión administrativa".

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente: Mediante oficio SEM No. 2370 suscrito por Alfredo Vargas Ortiz Secretario de Educación Municipal, con radicado No. 927 del 6 de agosto de 2019 del despacho de esta territorial.

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, esta NO es suficiente para desvirtuar de manera contundente la observación, debido a que en la condición se manifestó una presunta mala gestión en cuanto a los registros y ajustes presupuestales a cargo de la Institución Educativa manifestación que no se aclara en la respuesta.

Se registró en el informe preliminar que, el no realizar de manera eficiente control y seguimiento al proceso presupuestal podría traer a futuro riesgos administrativos a la Institución Educativa, motivados por no realizarse los ajustes en tiempo real a los acontecimientos.

Razón por la cual, con base a la controversia presentada en la respuesta entregada por la Institución Educativa, se valida como hallazgo de tipo Administrativo, siendo ésta incluida en el informe definitivo, para presentar las respectivas acciones de mejora.

SEGUIMIENTO A INVENTARIO

Se solicitó a la I.E. Rodrigo Lara Bonilla copia del Inventario General, del cual se realizó la toma de una MUESTRA para realizar el conteo físico de cada uno de los elementos o bienes seleccionados de cada una de las sedes educativas.

El día viernes 7 de Junio de 2019 se realizó el conteo físico de la MUESTRA seleccionada en cada una de las sedes con el apoyo del almacenista de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, de ello se levantó acta de mesa de trabajo la cual hace parte integral de este papel de trabajo.

La MUESTRA del Inventario está conformada por 330 ítems distribuidos en cada una de las sedes de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla (MEGA COLEGIO, OLIVERIO LARA BORRERO, FRANCISCA BORRERO DE PERDOMO, BLANCA MOTTA SALAS y JORGE VILLAMIL CORDOVEZ), realizado el conteo físico de cada uno de los ítems se evidencio la existencia de cada uno de los elementos o bienes relacionados en el INVENTARIO GENERAL de donde se sacó la muestra seleccionada de la Institución Educativa para la AUDITORIA.

El Decreto 2649 de 1993 "Reglamento General De Contabilidad" en su Título II De las normas técnicas, Capitulo II Normas técnicas especificas, Sección I Normas sobre los activos, en su *Artículo 63. INVENTARIOS. Reza; Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.*

El Decreto 2649 de 1993 en el Articulo 64. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. A determinado; *"Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año".*

Acorde a las definiciones antes mencionadas se concluye que los INVENTARIOS juegan un papel importante en las entidades comercializadoras e industriales, incluso en las de servicio. El Articulo 64 del Decreto 2349 de 1993 define claramente que conforma Las Propiedades, Planta y Equipo.

Dentro del seguimiento y evaluación realizada a los bienes de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla se observó que, estos se encuentran en su sitio y se les está dando el uso apropiado. De igual manera, se evidencio que existe la gestión por parte de la Sra. Rectora de la Institución Educativa en cuanto a dar solución a los bienes (MESAS y SILLAS RIMAX) que presentan actualmente averías (partidas), así como, el soporte de los equipos de cómputo (PORTATILES) que están en calidad de préstamo a ESPECIALISTAS vinculados laboralmente con la Institución educativa.

2.4. OTRAS ACTUACIONES

2.4.1. Atención de Quejas

SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA DENUNCIA No. 030 DE 2019

De conformidad con el oficio recibido el 10 de mayo de 2019, mediante radicado No.544 en la Contraloría Municipal de Neiva, presentado por el Coordinador Procuradurías Judiciales Penales Huila, doctor JAIME AUGUSTO MARIN PALMA, por medio del cual realiza el Traslado Petición (denuncia) y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a los siguientes actos de presunta corrupción relacionada por el señor alcalde de Neiva, Dr. RODRIGO LARA SANCHEZ por *"...presunto detrimento patrimonial e incumplimientos de sentencias"*, como se transcribe a continuación:

Yo, JOSE DANIEL REAPIRA ORDOÑEZ, Mayor de edad, residente en la Ciudad de Neiva Huila, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.120.587 Expedida en Neiva, me dirijo muy comedidamente, con el fin informarle lo siguiente:

1. *– El pasado 14 de Noviembre del 2.018, en la Jornada de* ***Bolsillos de Cristales****, realizada en la ciudad de Neiva Huila, presente dos denuncias contra el Alcalde de la ciudad. Dr. Rodrigo Lara Sánchez, por: presunto* ***Detrimento Patrimonial****, consistente en el deterioro de los elementos adquiridos por la Administración municipal a través del contrato de Servicios No. 999 del 2015, en el cual se contrató: Fabricación e Instalación de Mobiliario Urbano dentro del programa del Espacio Público por valor de $848.888.204. Este mobiliario seria para la reubicación de Vendedores informales. (Anexo Copia del Contrato)*

   Este Mobiliario fue instalado por la actual administración en diferentes barrios de la ciudad, muchos de ellos no adecuados para la venta de los productos ofertados por los Vendedores Informales y actualmente gran parte de este mobiliario se encuentran totalmente deteriorados por las inclemencias del clima, sirviendo de letrinas públicas de indigentes, espacios para colocación de publicidad y grafitis. ***(Anexo Imágenes del Mobiliario).***

A pesar de existir estas casetas y chivas, destinadas a los vendedores informales de la ciudad, esta administración mediante contrato No. 1279 del 2017, contrató la construcción de otras casetas con el mismo objeto de utilización.

La otra denuncia presentada en esa ocasión fue sobre la ***violación e incumplimiento de las diferentes Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, Jurisprudencia que trata sobre la reubicación y protección de Derechos fundamentales de Vendedores Informales como el derecho al Trabajo, a la Vida, a la Dignidad Humana, al Debido Proceso, a la confianza Legítima, al Libre Albedrío, al Libre Desarrollo de la Personalidad, al de escoger su actividad u oficio, a la participación activa, a la concertación en las decisiones que nos competen***

Entre otras:

SENTENCIA T-372 DE 1993, T-617 de 1995, SU-360 de 1999, SU.601 de 1999, T-754 de 1999, T-772 de 2003, T-527 de 2011, T-386 de 2013, T-334 de 2015, t-692 de 2016, T-067 de 2017 y Sentencia C-211de 2017; *así mismo, las que Obligan a las autoridades al cumplimiento de las Sentencias Judiciales:* ***Sentencia T-110/11, SENTENCIA T-267/11, Sentencia C-539/11.***

La Administración Municipal en Cabeza del Alcalde, desconoció todas las solicitudes de concertación al respecto y propuestas presentadas por las organizaciones de vendedores informales y realizó diferentes operativos de desalojo definitivo de vendedores informales en los cuales hubo atropellos por parte de la Policía Nacional.

2. *– El 27 de Febrero del presente año, me acerque a las oficinas de la dirección de Fiscalías de Neiva, para solicitar información sobre el estado de la denuncia; Me manifestaron que hasta la fecha no le había asignado fiscal.*
3. *– Ante este hecho y ante la posibilidad que esto sea archivado sin ningún resultado, le envío a su despacho algunas pruebas documentales de la denuncia realizada, a fin que sirvan para el proceso y determinen la posible responsabilidad del mandatario local denunciado.*

SEGUIMIENTO Y EVALUACION – CONTRATO DE SERVICIOS No. 999 DEL 14 DE ABRIL DE 2015.

Para dar claridad a los hechos antes mencionados de presunta ocurrencia de Detrimento Patrimonial en contra del Municipio de Neiva, manifestados por el señor JOSE DANIEL REAPIRA ORDOÑEZ, el día 16 de Mayo de 2019 mediante comunicado oficial No. 110.07.002-231 se solicitó a la Doctora YAMILE AMANDA RICO TORRES Secretaria Tic y Competitividad del Municipio de Neiva, así como también, mediante comunicado oficial No. 110.07.002-232 dirigido al doctor MIGUEL MARTIN MONCALEANO Secretario de Gobierno y Convivencia del

Municipio de Neiva, el suministro de información pertinente para dar respuesta de fondo a la denuncia No. 030 de 2019.

El día 7 de junio de 2019 esta territorial recibió mediante oficio S.G. No.01223 con radicado No.670 y radicado No.0394 en la Dirección de Fiscalización de este ente de control de parte del Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Neiva, una (1) memoria USB con el expediente del Contrato No. 999 del 2015 y el expediente del contrato No. 1279 de 2017.

Realizado el seguimiento a la información suministrada en USB por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se observa que, en los Estudios Previos se suscribieron las especificaciones técnicas y las cantidades de los mobiliarios urbanos a desarrollar correspondiente a:

- *52 casetas, Fabricación de caseta modular en acero inoxidable diseñada para ventas en espacio público…; Incluida instalación.*
- *7 casetas en forma de CHIVA según diseño suministrado por el Municipio de Neiva, con chasis metálico, piso en alfajor, torpedo en fibra de vidrio parales metálicos, estructura del techo metálico cubierto en fibra de vidrio laterales en fibra de vidrio, canastilla superior decorativa en metal, cuatro llantas reales con rin metálico y llanta neumática, soportes inferiores para que el bus quede fijo en el piso. Dos parasoles laterales y un parasol trasero, instalación eléctrica, una caja de tres tacos, cuatro toma corrientes, un interruptor, dos bombillos de techo con roseta y cuatro faroles. Letrero impreso en vinilo autoadhesivo a partir de artes suministrados por el cliente. Dos retrovisores tipo bus, escalera trasera decorativa con rejillas para las ventanas en metal decorativo. Acabado en pintura de poliuretano a todo color y decoración exterior impresa en plotter autoadhesivo a partir de artes suministradas por el cliente. No incluye mobiliario ni vitrinas interiores.*

De igual manera, se observa en los Estudios Previos que, la demanda actual de módulos comerciales en la ciudad de Neiva "*según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público. Dichos módulos serian instalados en zonas de la ciudad como la plaza Cívica Los Libertadores y la zona denominada por la administración como "centro comercial a cielos abiertos". Que será la Carrera Quinta entre calles Décima y Séptima y la Calle Octava desde la Carrera Cuarta hasta la Carrera Sexta; entre los diseños están un vehículo tipo chiva y un mobiliario estándar multifuncional tipo caseta.*

En el seguimiento realizado a la información suministrada por el Secretario de Gobierno Municipal de Neiva se observa Certificado de Disponibilidad Presupuestal

con fecha de disponibilidad 16/02/2015 y fecha de vencimiento 31/12/2015 por valor total de $849.999.988 pesos m/cte., cuyo objeto del CDP es; "*contrato de fabricación e instalación de mobiliario urbano dentro del programa de espacios públicos adecuados para el municipio de Neiva – Departamento del Huila*"

El folio 210 del expediente C. SERVICIOS 999 se titula, Ajuste Estudio Previo, donde se observa diferencia en el presupuesto asignado equivalente a $1´000.000 pesos m/cte., suscribiéndose en letras "OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, pero en número" $849´999.988 pesos m/cte.

Continuando con el seguimiento a la información suministrada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva se evidencia la NO existencia del folio No. 222, no teniendo argumento alguno del no archivo del mismo.

En la información suministrada se observa en el folio No. 437 la suscripción del Contrato de Servicio No. 999 de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva y Servicios, Suministros y Montajes Industriales S.A.S. cuyo objeto es; "*fabricación e instalación de mobiliario urbano dentro del programa de espacio público adecuados para el Municipio de Neiva – Departamento del Huila*" por valor de $848´888.204 pesos m/cte., con un plazo de 60 días calendario, contados a partir del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL
1 MOBILIARIO URBANO					
1.1	Elaboración y suministro de caseta para comidas rápidas en forma de chiva, en acero inoxidable según ficha técnica adjunta.	UND	6,0	$27´878.000	$167´268.000
1.2	Estructura Modular en acero inoxidable calibre 20 calidad 430, según diseños y ficha técnica adjunta	UND	52,0	$10´856.388	$564´532.176
				SUB-TOTAL CAPITULO	$731´800.176
				IVA (16%)	$117´088.028
				TOTAL SUMINISTRO MOBILIARIO URBANO	$848´888.204

En la Cláusula Segunda del Contrato de Servicio No. 999 de 2015, "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el Parágrafo numeral 6 reza; "*El tiempo de vigencia de la garantía del fabricante debe ser mínimo de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final, la garantía debe cubrir todos y cada uno de los elementos adquiridos*".

Realizado el seguimiento a la información suministrada por el Municipio de Neiva, se observa que se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Servicios No. 999 del 14 de Abril de 2015 en Neiva el 29 de Abril de 2015 y como constancia se firma por las partes intervinientes. De igual manera, se evidencia Informe de Supervisión con el cual se hace pagadero al contratista un anticipo del 30% con fecha 11 de Mayo de 2015.

Continuando con el seguimiento y evaluación de la información suministrada se observa que, el día 11 de mayo de 2015 la empresa contratista oficio al Sr. Secretario de Gobierno Municipal de Neiva solicitando una suspensión temporal de las obras que son objeto del Contrato No. 999 de 2015. Folio 484, Suspensión que fue aprobada mediante Acta de Suspensión de fecha 11 de mayo de 2015 formalizada por el Supervisor y Contratista.

El 1 de septiembre de 2015 la empresa oficio al Sr. Secretario de Gobierno Municipal de Neiva, solicitando la reactivación del Contrato No. 999 de 2015 para su total ejecución. Mediante Acta de Reinicio de fecha 01 de Septiembre de 2015 se reactivó la ejecución del Contrato.

El día 9 de octubre de 2015 el Sr. Contratista ofició al Sr. Secretario de Gobierno Municipal de Neiva solicitando suspensión temporal de las obras que son objeto del Contrato No. 999 de 2015, toda vez que las láminas metálicas que se utilizaran para la construcción de los elementos contratados, requieren de un tratamiento especial de doblado mecánico, con elementos especiales que no se encuentran en la ciudad de Neiva, obligando a adquirir el servicio en la ciudad de Bogotá D.C.. El día 13 de octubre de 2015 mediante Acta de Suspensión y en atención a la solicitud presentada por el contratista se formaliza la suspensión temporal del contrato.

El día 29 de diciembre de 2015 se evidencia que se suscribió entre las partes del Contrato No. 999 de 2015 Acta de Reinicio la cual se formalizó con la firma de las partes intervinientes. De igual manera, el contratista se obliga a realizar la respectiva ampliación de las pólizas de garantías correspondientes para el respectivo contrato.

Continuando con el seguimiento y evaluación del Contrato No.999 de 2015 se observa que el día 29 de diciembre de 2015 se suscribió Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems, donde se argumentó y redactó los motivos del porque debía suprimirse del contrato inicialmente suscrito la expresión "*SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL*", autorizándose la celebración de un OTROSI modificatorio.

El día 29 de diciembre de 2015 se observa Acta de Suspensión No. 3 del Contrato de servicios N° 999 de 2015 en razón *"que no se alcanza a cumplir a satisfacción las obligaciones a cargo del contratista dentro de la presente vigencia fiscal, por lo cual, mientras se realizan los ajustes presupuestales a cargo de la Entidad se hace necesario suspender el contrato".*

El día 21 de enero de 2016 se observa dentro de la información suministrada del Contrato No. 999 de 2015 por la Alcaldia Municipal de Neiva, Acta de Reinicio de ejecución del Contrato, teniendo como base, *"que ya se realizaron los ajustes presupuestales para la vigencia 2016, que la contraloria Municipal refrendó las reservas presupuestales de los contratos que a 31 de Diciembre de 2015, no se hayan ejecutado en su totalidad y que para tales efectos, el Alcalde de Neiva, expidió la Resolución No.002 de 2016 donde se constituyen las reservas presupuestales".*

El día 22 de enero de 2016 se evidencia Acta de Suspensión *"en razón a que se están adelantando las diligencias ante la Oficina de Planeación Municipal para la expedición de la Resolución mediante la cual se da la viabilidad para la ocupación del Espacio público y así el contratista realice la obra civil para la ubicación de los módulos y las chivas".*

El día 23 de diciembre de 2016 se observa Acta de Reinicio del Contrato No. 999 de 2015 la cual es firmada por las partes intervinientes.

Se observa que, se suscribió Informe de Supervisión en el cual se relaciona una a una las Actas que hacen parte integral en la ejecución del Contrato No. 999 de 2015. Cabe resaltar que en el Informe de Supervisión NO se relaciona el Acta de Suspensión de fecha 13 de octubre de 2015 por medio de la cual estuvo suspendida la ejecución del Contrato No. 999 de 2015 dos meses y medio.

Dentro de la información suministrada por la Alcaldia Municipal de Neiva, el contratista presentó Informe Técnico Final donde se relaciona los Diseños Estructurales de los Mobiliarios, Cortes de Tubos, Corte de Lámina, Armado y Soldadura de la Estructura y cuerpo del Mobiliario e Instalación del mismo, así como, los sitios establecidos donde se instalaron. Se observa registro fotográfico de los Mobiliarios Tipo Caseta y Tipo Chiva instalado.

Se evidencia que se reunieron el 23 de diciembre de 2016, el Director de Espacio Público del Municipio de Neiva y el Representante Legal de la empresa Contratista, con el fin de recibir el primero y entregar el segundo los bienes del objeto del presente contrato y suscribir la correspondiente ACTA DE ENTREGA Y RECIBO de

los mismos. No se registró ninguna Observación, se recibe de conformidad para constancia se firma por las partes intervinientes en la fecha mencionada.

Se observa dentro de la información suministrada copia de la factura expedida por el contratista, Acta de Terminación suscrita y firmada por el Supervisor y el Contratista el día 23 de diciembre de 2016, así como, Acta de Liquidación del Contrato No. 999 de 2015.

Dentro del seguimiento y evaluación realizada por este ente de control fiscal a la Denuncia No. 030 de 2019, se realizó trabajo de campo con el conteo físico de los módulos tipo Monja y tipo Chiva instalados en diferentes Comunas y Corregimientos del Municipio de Neiva.

Los días 16 y 17 de julio de 2019 se realizó trabajo de campo, observándose lo siguiente;

Tabla No. 1 Fuente – Visita de campo realizada por el Auditor

N°	LOCALIZACION	CANTIDAD	ESTADO
	MOBILIARIO URBANO – TIPO CASETA		En Uso / Abandono
1	Parque Lesburg	2	En Uso
1	Parque Lesburg	1	Abandono
2	Cancha De Futbol Santa Inés	1	Abandono
3	Parque La Cucaracha – Cancha	1	Abandono
4	ESE Carmen Emilia	1	En Uso
5	Avenida 26 con Calle 34	1	Abandono
6	Coliseo Cubierto Álvaro Sánchez S.	1	En Uso
7	Coliseo Cubierto Álvaro Sánchez S.	2	En Uso
8	Parque Metropolitano	1	En Uso
9	Cancha las Brisas – Gimnasio	1	Abandono
10	Estadio Urdaneta con Calle 2	1	Abandono
11	Gimnasio los Cámbulos Comfamiliar	1	En Uso
12	Barrio Cándido – Iglesia Claret	1	En Uso
12	Barrio Cándido – Iglesia Claret	1	Abandono
13	Parque Iglesia Quebraditas	1	Abandono
14	Parque El Limonar	2	Abandono
15	Barrio Virgilio Barco - Polideportivo	2	En Uso
16	Parque Campo Núñez	1	En Uso
17	Parque Álamos – Calle 50	1	En Uso
18	Barrio El Prado	1	Abandono
19	Palacio de los Niños	2	En Uso
19	Palacio de los Niños	1	Abandono
20	Clínica SALUDCOOP	1	Abandono
21	Cancha de Futbol Las Brisas – Cll 8	1	En Uso
22	Parque Luis Carlos Galán	1	Abandono
23	Parque Caracolí	1	Abandono

24	Parque Peño Redondo - Iglesia	1	Abandono
25	Bosques de San Luis y Cuarto Centenario	1	En Uso
26	I.E. Oliverio Lara Borrero	1	En Uso
27	Escuela Calle 75 con Cra. 3	1	En Uso
28	Colegio Femenino Liceo Santa Libra	1	En Uso
28	Colegio Femenino Liceo Santa Libra	1	Abandono
29	Colegio INEM – Carrera 1	2	Abandono
30	Cra. 1 Entrada Parqueadero USCO	1	Abandono
31	Parque los Potros	2	En Uso
32	Mercado Campesino - Calixto	1	Abandono
33	Vía a Tello Cra.2 6 – 44 Fortalecillas	1	En Uso
34	Parque Principal Fortalecillas	1	Abandono
35	Corregimiento El Caguán	1	Abandono
36	Carrera 5 entre Cll. 23 y 25 METRO	1	Abandono
37	Carrera 7 con calle 83 GALINDO	1	En Uso
38	Cra. 7 con Cll. 33 - Granjas	1	En Uso
39	Cra. 52 con Cll. 19 – Semáforo	1	Abandono
40	Cll. 19 entre Cra. 51 y 52	1	En Uso
41	Avenida 26 con Calle 33 Esquina	1	Abandono
	TOTAL:	52	

N°	LOCALIZACION	CANTIDAD	ESTADO
	MOBILIARIO URBANO – TIPO CHIVA		En Uso / Abandono
42	Entrada Fortalecillas – H. La Estrella	1	Abandono
42	Salida Fortalecillas Vía Tello	1	En Uso
42	Parque Principal – Cancha de Futbol	1	Abandono
43	Guacirco Frente Polideportivo	2	En Uso
44	Caguán Parque Principal	1	Abandono
	TOTAL:	6	

Tabla No. 2 Fuente - Visita de campo realizada por el Auditor

Se observa, una vez realizada la visita ocular a cada uno de los módulos que, existen 3 MÓDULOS ESTACIONARIOS TIPO CHIVA en estado de abandono y deterioro, uno ubicado en el parque principal del Caguán y dos módulos más ubicados en Fortalecillas.

Realizado estudio a la información suministrada por el Municipio de Neiva, se puede concluir que, cada uno de los MODULOS ESTACIONARIOS TIPO CHIVA tuvieron un costo de fabricación e instalación equivalente a $32´338.480 pesos m/cte. IVA incluido, como se pudo observar en el trabajo de campo, existen 3 módulos en abandono los cuales no están cumpliendo a cabalidad con el fin para lo cual fueron fabricados e instalados y por el contrario como lo manifiestan algunos habitantes de las zonas aledañas en donde fueron ubicados, estos están siendo utilizados como baño público, e inclusive como amparo para los amigos de lo ajeno quienes se refugian o esconder objetos presuntamente hurtados.

Realizada la trazabilidad a la información suministrada por la Secretaría de Gobierno Municipal, se puede deducir la posible existencia de un presunto detrimento patrimonial equivalente a $97´015.440 pesos m/cte., valor que costó la fabricación e instalación de los 3 módulos estacionarios tipo Chiva en estado de ABANDONO y deterioro.

De igual manera, se observa una vez realizada la visita ocular a cada uno de los Módulos que, existen 26 Módulos Estacionarios Tipo Caseta en estado de ABANDONO, uno ubicado en el Parque principal de Fortalecillas, y otro en la cancha de fútbol del Caguán y el restante de módulos ubicados en las diferentes comunas de la ciudad de Neiva.

Como se puede observar en la información suministrada por el Municipio de Neiva, correspondiente al Contrato No. 999 de 2015, cada uno de módulos estacionarios tipo Caseta tuvieron un costo de fabricación e instalación equivalente a $12´593.410 pesos m/cte. IVA incluido, como se pudo observar en trabajo de campo, existen 26 módulos en estado de abandono y deterioro los cuales no están cumpliendo a cabalidad con el fin para lo cual fueron fabricados e instalados y por el contrario como lo manifiestan algunos habitantes de las zonas aledañas en donde fueron ubicados, éstos están siendo utilizados como baño público, e inclusive como amparo para los amigos de lo ajeno quienes se refugian o esconden objetos presuntamente hurtados, también, algunos de estos módulos presentan averías (rotos, pérdida del sistema de seguridad).

Una vez analizada la información se puede deducir la posible existencia de un presunto detrimento patrimonial equivalente a $327.428.660 pesos m/cte., valor de la fabricación e instalación de los 26 módulos estacionarios tipo Caseta en estado de ABANDONO y deterioro antes enunciado y debidamente identificados como se detalla en la tabla No. 1.

HALLAZGO No. 25 – MÓDULOS ESTACIONARIOS TIPO CASETA Y CHIVA

(HA21, HF4) **CONDICIÓN:** Presunta inversión antieconómica por que no cumplió con el objetivo planteado en el proyecto, según el seguimiento, evaluación y lo observado en los estudios previos donde se evidencia que; "*según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público*" a la fecha y hora según inspección y seguimiento realizado por el equipo auditor algunos de estos módulos se encuentran en total abandono y deterioro, pudiéndose tipificar con lo observado que el proyecto antes citado aunque

presenta en sus estudios previos que está encaminado para la recuperación del espacio público, estos por falta de seguimiento, cuidado y control por parte de la Administración Municipal, presuntamente NO cumplen a totalidad su objetivo final. Dicha situación se puede determinar como un posible detrimento patrimonial por la suma de $424´444.100 pesos m/cte.

CRITERIO: Constitución Política de Colombia, Capitulo 1 De los derechos fundamentales Articulo 25, Capitulo 5 De la Función Administrativa Articulo 209,

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

CAUSA: Falta de eficiencia, eficacia y gestión en la custodia de los bienes encomendados, así como; deficiencias en el seguimiento y control por parte del Municipio a los mismos.

EFECTO: Uso ineficiente de recursos. Hallazgo administrativo con connotación fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Fuente Oficio SG No. 01911 Del 5 de Agosto de 2019, radicado No. 927 del 06 de Agosto de 2019 en este Ente de Control Fiscal

- *"En cuanto a lo dispuesto en el seguimiento y evaluación del contrato de servicios N° 999 del 14 de abril de 2015 (Pág. 133-134-135) referente a lo dispuesto por el órgano de control, donde manifestó que: "El folio 210 del expediente C. SERVICIOS 999 se titula, Ajuste Estudio Previo, donde se observa diferencia en el presupuesto asignado equivalente a un millón de pesos m/cte. ($1.000.000), suscribiéndose en letras "OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES*

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, pero en número" $849.999.988", este Despacho se permite indicar que en el folio 210 del expediente del Contrato de Servicios N° 999 de 2015, efectivamente se evidencia, un error mecanográfico en la transcripción del valor en letras. No obstante, en los estudios previos (folio 1), en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (folio 203), en el Concepto de Viabilidad de Inversión de Recursos (folio 204), en el Aviso de Convocatoria (folio 126), en el Anexo Técnico al Pliego de Condiciones (folio 110), y la Resolución N° 624 de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 018 de 2014", (folio 195), se constata el valor real y unificado del presupuesto oficial del mentado proceso de selección; equivalente a la suma de ***OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($849.999.988) M/CTE.***

En esa medida, se solicita respetuosamente al ente municipal del control fiscal, reconsiderar dicha observación, y a su vez suprimirla de cualquier contenido de hallazgo administrativo, justificado, en que dicho error mecanográfico, no afectó sustancial ni procesalmente la adjudicación del proceso de selección, derivado en el contrato N° 999 de 2015, de acuerdo al debido proceso, finalidades de la contratación y los principios de la función administrativa (209 C.P.) y contractual, enunciados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP.

De igual forma, en las observaciones que realiza la Contraloría Municipal en el Informe de Auditoría Modalidad Regular, indica que: "se evidencia la NO existencia del folio No. 222, no teniendo argumento alguno del no archivo del mismo". De acuerdo a tal disposición, la Secretaría de Gobierno revisando nuevamente el archivo físico de los procesos contractuales, se pudo constatar que sí existe dicho folio denominado "ASISTENCIA LICITACIÓN PÚBLICA 018 DE 2014 – AUDIENCIA DE CIERRE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", para el conocimiento y fines pertinente, este despacho se permite adjuntar copia de dicho documento.

Bajo esos fundamentos, se solicita al ente de control fiscal bajo el principio de legalidad que, se absuelva la presente observación de toda característica de hallazgo, por cuanto en el archivo contractual N° 999 de 2015, sí existe el folio 222, el cual es adjunto para el fin legal que surte en el ejercicio material del derecho de defensa y contradicción que le asiste a este pliego de respuesta.

Ahora bien, respecto al seguimiento y evaluación realizada por éste ente de control fiscal a la Denuncia No. 030 de 2019, en el sentido se realizó trabajo de campo a los módulos tipo Monjas y tipo Chiva instalados en diferentes comunas y corregimientos del Municipio de Neiva, es menester decir, esta Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Secretaría de Tic y Competitividad realizó nueva visita y verificación de los módulos entregados a los beneficiarios del espacio público productivo.

No.	UBICACIÓN	C.C.	OBSERVACIONES
CM 1	Parque Lesburg - Sobre Carrera Séptima	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 2	Parque Lesburg - Sobre Calle 19	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 3	Parque Lesburg - Sobre Calle 21	EN FUNCIONAMIENTO	SEGÚN LO MANFESTADO POR EL FUNCIONARIO AARON MAURICIO ORDOÑEZ DE TIC, ESTE MODULO SE ENCUENTRA OCUPADO POR LA BENEFICIARIA CLAUDIA JULIANA JAIMES, LA CUAL POSEE UNA DISCAPACIDAD COGNITIVA, POR ENDE ABRE SOLO DIA DE POR MEDIO.
CM 4	Cancha De Futbol Santa Inés - Cr. 6W Entre Cll. 34 y 36 Costado Sur	TUTELA	MODULO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA ACCION DE TUTELA, PENDIENTE BENEFICARIO ALLEGUE REQUISTOS PARA LA EXPEDICION DEL PERMISO.
CM 5	Parque La Cucaracha - Cancha - Sector Norte (Cl. 45 entre Cr. 2 y 1)	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 6	Ese Carmen Emilia Granjas - Calle 34 Frente a la Ese	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 6	Avenida 26 con Cll 34 - Esquina Nor - Occidental	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 7	Coliseo Cubierto Álvaro Sárchez Silva - Frente a Novena Zona de Reclutamiento	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 8	Coliseo Cubierto Álvaro Sánchez Silva - Zona de Gimnasio Biosaludable - Cerca al Coliseo	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 9	Coliseo Cubierto Álvaro Sánchez Silva - Zona de Gimnasio Biosaludable - Cerca al Estadio Futbol	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 10	Parque Metropolitano - Cll 19 con cra 50 - Esquina	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 11	Cancha las Brisas - Gaitana - Gimnasio - Biosaludable	EN FUNCIONAMIENTO	MODULO DEVUELTO POR EL BENEFICIARIO OSMAR JAIR PEÑOSSA DE FORMA VOLUNTARIA, PENDIENTE ADJUDICAR MODULO AL NUEVO BENEFICIARIO UNA VEZ SECECRETARIA TIC ALLEGUE EXPEDIENTE.
CM 12	Estadio Urdaneta con cll 2 - Costado Norte Occidental	EN FUNCIONAMIENTO	SEGÚN LO MANFESTADO POR EL FUNCIONARIO AARON MAURICIO ORDOÑEZ DE TIC, ESTE MODULO SE ENCUENTRA ASIGNADO A LA SEÑORA ANACET QUINTERO, PERO LA BENEFICARIOA NO HA PODIPO ABRIR DESDE HACE 15 DIAS POR MOTIVOS DE SALAUD, Y SEGURIDAD, ADEMÁS POR LA CONSTRUCCION DEL SEPT – ESCOMBROS NO LE PERMITE ABRIR EL MODULO.
CM 13	Gimnasio los Cambulos Comfamiliar - Plazoleta Esquina Sur Oriental	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 14	Barrio Cándido - Iglesia San Antonio María Claret (parque) - Carrera 1 Cerca Colegio Claretiano	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 15	Barrio Cándido - Iglesia San Antonio María Claret (parque) - Carrera 1 Cerca Hogares Claret	EN FUNCIONAMIENTO	SEGÚN LO MANFESTADO POR EL FUNCIONARIO AARON MAURICIO ORDOÑEZ DE TIC, ESTE MODULO SE ENCUENTRA ASIGNADO AL SEÑOR JORGE RAUL PABON MONTILLA, MODULO SE ABRE EN HORAS DE LA NOCHE, POR CUANTO LA ACTIVIDAD QUE EJERCE ES LA VENTA DE AREPAS.

CM 16	Parque Iglesia Quebraditas - Cll 2 con Cll 43 Esquina	EN FUNCIONAMIENTO	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA
CM 17	Parque el Limonar - Cll 19 con Cra 37 (parque - frente a colegio) - Costado cacha cubierta	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 18	Parque el Limonar - Cll 19 con Cra 37 (parque - frente a colegio) - Peatonal Parque	DEVULTA MEDIANTE ACTA DEL 01-FEB-2019, SE ANEXA LA MISMA.	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA
CM 19	Barrio Virgilio Barco - Polideportivo Cll 75a con Cra 5 - Esquina		MODULO DEVUELTO POR EL BENEFICIARIO DE FORMA VOLUNTARIA, PENDIENTE ADJUDICAR MODULO AL NUEVO BENEFICIARIO, PENDIENTE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EXPEDIR PERMISO POR PARTE DE SECRETARIA DE GOBIERNO.
CM 20	Barrio Virgilio Barco - Polideportivo Cll 75a con Cra 5	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 21	Parque Campo Núñez - Frente a la Entrada de la Iglesia	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 22	Parque Álamos - Cll 50 entre carrera 18d y 19	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 23	Barrio el Prado - Cra 19 con Cll 41	EN FUNCIONAMIENTO	SEGÚN LO MANFESTADO POR EL FUNCIONARIO AARON MAURICIO ORDOÑEZ DE TIC, ESTE MODULO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, MODULO SE ABRE EN HORAS DE LA NOCHE, POR CUANTO LA ACTIVIDAD QUE EJERCE ES LA VENTA DE COMIDAS RAPIDAS.
CM 24	Palacio de los Niños - Cll 21 con Cll 2 - Cerca parque Biosaludable	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 25	Palacio de los Niños - Cll 21 con Cll 2 - Lado árbol de Mango	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 26	Palacio de los Niños - Cll 21 con Cll 2 - Lado Poste Energía	EN FUNCIONAMIENTO	MODULO DEVUELTO POR EL BENEFICIARIO DE FORMA VOLUNTARIA, PENDIENTE ADJUDICAR MODULO AL NUEVO BENEFICIARIO, PENDIENTE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EXPEDIR PERMISO POR PARTE DE SECRETARIA DE GOBIERNO.
CM 27	Clínica SaludCoop - Esquina Oeste	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA
CM 28	Cancha las brisas - Gaitana - Calle 8 entre con carrera 28 esquina	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 29	Parque Luis Carlos Galán - Cra 2 con Cll 78		MODULO DEVUELTO POR EL BENEFICIARIO DE FORMA VOLUNTARIA, PENDIENTE ADJUDICAR MODULO AL NUEVO BENEFICIARIO, PENDIENTE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EXPEDIR PERMISO POR PARTE DE SECRETARIA DE GOBIERNO.
CM 30	Parque Caracolí - Esquina Sur - Oriental	EN FUNCIONAMIENTO	SEGÚN LO MANFESTADO POR EL FUNCIONARIO AARON MAURICIO ORDOÑEZ DE TIC, ESTE MODULO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, MODULO SE ABRE EN HORAS DE LA NOCHE, POR CUANTO LA ACTIVIDAD QUE EJERCE ES LA VENTA DE CALDAS.
CM 31	Parque Peño Redondo -	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 32	Bosque de San Luis y Cuarto Centenario - Cra 33 Salida Hacia el Caguán	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 33	Institución Educativa Oliverio Lara Borrero - Cra 22 con Cll 16 Sur Esquina	EN FUNCIONAMIENTO	

CM 34	Escuela cll 75 con car 3 - Esquina nor - oriental	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 35	Colegio femenino Liceo Santa Librada - cr 1 entre cll 27 y 28 - Cerca Puerta Principal Colegio	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 36	Colegio femenino Liceo Santa Librada - cr 1 entre cll 27 y 28 - Caseta más retirada Puerta Principal Colegio	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 37	Colegio INEM - Cr. 1 frente Club del Norte - Cerca Puerta Principal Colegio	EN FUNCIONAMIENTO	PENDIENTE ASIGNAR – ENTREGA VOLUNTARIA
CM 38	Colegio INEM - Cr. 1 frente Club del Norte - Caseta más retirada Puerta Principal Colegio	EN FUNCIONAMIENTO	PENDIENTE ASIGNAR – ENTREGA VOLUNTARIA
CM 39	Carrera 1 entrada parqueadero Universidad USCO - Costado occidental	EN FUNCIONAMIENTO	PENDIENTE ASIGNAR – ENTREGA VOLUNTARIA
CM 40	Parque los potros - Cerca Carrera 3	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 41	Parque los potros - Cerca Carrera 2	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 42	Mercado campesino - Barrio Calixto	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 43	Vía a Tello frente carr 2 No 6 - 44 (fortalecillas) - Costado occidental	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 44	Parque principal fortalecillas - Costado nor - occidental polideportivo - techado	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 45	Corregimiento el Caguán - Casco urbano	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 46	Carrera 5 entre calle 23 y 25 - Frente al METRO	TUTELA	
CM 47	Carrera 7 con calle 83 - Esquina occidental - GALINDO	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 48	Carrera 7 con calle 33 esquina - costado oriental - Cancha de futbol granjas	EN FUNCIONAMIENTO	
CM 49	Carrera 52 con calle 19 - costado izquierdo - Lado izquierdo semáforo	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 50	Avenida 26 con Cll 33 - Esquina	TUTELA	MODULO ENTREGADO DRA. MARIA VIDAL – DIRECTORA DE JUSTICIA MUNICIPAL PARA CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA.
CM 51	Calle 19 entre carrera 51 y 52 - Cancha de futbol victor Félix	EN FUNCIONAMIENTO	

En atención que la Secretaria de Gobierno no tiene personal para realizar visitas a los módulos tipo chivas y tipo monjas, mediante oficio SG No. 0969 de fecha 25 de abril de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitó apoyo a la Secretaría de Tic y Competitividad consistente en designar personal para adelantar visitas y/o reuniones, contactando al beneficiario del permiso, indagando las

razones por las cuales no ha aprovechado económicamente el módulo y dejando registro de la visita. Dicha labor fue realizada de forma positiva y es así como se pudo determinar el estado de los módulos tipo monjas y las gestiones adelantadas a lo largo de este periodo.

Con relación a la visita ocular realizada por éste ente de control a los 3 MODULOS ESTACIONARIOS TIPO CHIVA en estado de abandono y deterioro, uno ubicado en el parque principal del Caguán y dos módulos más ubicados en Fortalecillas, es importante dar a conocer a éste ente de control las acciones adelantadas por la Secretaría de Gobierno Municipal.

La adjudicación y entrega de módulos chivas, de acuerdo a las competencias previamente establecidas por el decreto 0896 de 2017 en su a artículo 4 numeral 4, literales b y c es las Secretaria de Tic y Competitividad la competente y responsable en primer lugar de convocar las entidades pertinentes e invitar al personal a las audiencias públicas para el aprovechamiento económico del espacio constitutivo del espacio público, realizar las audiencias de subasta pública para adjudicación de permisos temporales.

Por lo tanto y de acuerdo a las competencias claramente definidas por las normas mencionadas la secretaria de gobierno es la competente de expedir los permisos a quienes resulten beneficiarios de las audiencias de subastas públicas de responsabilidad de la Secretaria de Tic y Competitividad, expedir los permisos a quienes presenten propuestas para los espacios que no hayan sido adjudicados en las audiencias públicas, como también de los espacios que hayan sido adjudicados pera los adjudicatarios no haya realizado el respectivo pago en tesorería municipal en los términos que determine la convocatoria (literal a y b numeral 3 artículo 4 del de Decreto 0896 de 2014).

A la fecha la secretaria de gobierno no ha expedido permiso para los módulos tipo chivas que este ente de control aduce por cuanto no se ha recibida por parte de la secretaria de Tic y Competitividad el listado de los beneficiarios de la subasta y tampoco la Secretaria de Gobierno ha recibido propuestas de personas que se encuentren interesadas en ocupar dichos espacios.

Adicional a lo anterior y por orden del decreto 0896 de 2014 en su literal g, la secretaria de tic y competitividad debe tener estructurado un equipo técnico productivo quienes serían los competentes e idóneos para realizar seguimiento y vigilancia a todo el mobiliario que compone el espacio público productivo del municipio Neiva, razón por la cual la secretaria de Gobierno solicita el apoyo a la Secretaria de tic para realizar visitas, verificación y vigilancia de los módulos sobre los cuales se pide permiso del espacio público y aprovechamiento económico, también por que la secretaria de gobierno no cuenta con el personal para dichas labores, aunado a lo anterior, y por orden del literal h, del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 0896 de 2014, la secretaria de TIC y Competitividad es la competente y responsable de realizar y mantener censos actualizados de los sitios y la población en la que se desarrolla la ocupación del espacio público, caracterizando la población, el tipo de actividad, si está en el programa o es informal etc., de manera técnica y organizada, para este caso

se solicitó a la secretaria de Tic y Competitividad el apoyo para la realización de visitas a los módulos tipo chivas.

Igualmente desde el mes de mayo de 2019 se solicitó a la Secretaría de Tic y competitividad, en atención a los compromisos adquiridos en el Comité de Espacio Público de fecha 11 de Abril de 2019 por parte de la Secretaria de Tic y Competitividad, particularmente en lo relacionado con los MODULOS TIPO CHIVAS, informar sobre el avance de las actividades y gestiones adelantadas por la Secretaria de Tic, por cuanto a la fecha no se había recibido información sobre el estado actual y condiciones de los módulos; así como tampoco se había recibido la documentación para la expedición de los permisos de ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público.

Frente al contenido de la observación 25 es menester decir, que en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1279 de 2017, suscrito con la COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA., se tiene que el valor inicial por el que se suscribió fue de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 15 CENTAVOS ($ 90.928.615.15) m/cte. Sin embargo, el compromiso presupuestal, consecutivo 5250 del 27 de Noviembre de 2017, fue realizado por la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 90.926.615.15) m/cte.; compromiso expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con una diferencia de dos mil pesos ($2.000) M/CTE menos, lo cual constituye un error de transcripción en la cifra, obedeciendo a error humano que de ninguna manera afecta el objeto del contrato, ni su estabilidad económica o su realización, tampoco se han alterado los fines esenciales del estado en este proceso contractual, al no haberse realizado tal saneamiento de procedimiento, no puede considerarse como una actuación de mala fe o de carácter doloso o gravemente culposa que pudiera derivar una conducta inapropiada o ser hecho generador de detrimento patrimonial del estado.

No obstante, este despacho por conducto de la oficina de Control Interno, solicitará la aplicación de mayores controles en la verificación de las cifras exactas que correspondan a los compromisos presupuestales, entre otros, que se originan en la Secretaría de Hacienda Municipal con destino a las otras dependencias de la Administración".

La Contraloría Municipal de Neiva remitió el Informe Preliminar de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular Vigencia Fiscal 2018, a presuntos responsables del posible Detrimento Patrimonial a quienes hicieron parte de la anterior Administración Municipal, correspondiente a las observaciones No. 25 y 26, se obtuvo respuesta de los presuntos responsables, respuestas que hacen parte integral de este informe del Ente de Control Fiscal.

RESPUESTA DE PRESUNTO IMPLICADO COMO RESPONSABLE – VIGENCIA 2012 – 2015

Mediante Oficio No. 120.07.002-230 de fecha 01 de agosto de 2019 radicado el día 05 de agosto de 2019 se remitió al Sr. ORLANDO RODRIGUEZ ALFARO las observaciones en las que presuntamente está involucrado. El día 08 de Agosto de 2019 se recibió en el correo institucional luzfany@contralorianeiva.gov.co la siguiente respuesta por parte del Sr. Rodríguez Alfaro;

"Una revisado el informe preliminar de la auditoria modalidad regular realizada a la Secretaria de Gobierno Municipal, observamos que no es claro nuestra participación en los posibles hallazgos toda vez que, sin poder acceder a los documentos no resulta fácil conocer cual pueda ser nuestra presunta responsabilidad; sin embargo por las fechas de celebración de los contratos objeto de la auditoria podemos inferir que nos corresponde pronunciarnos sobre el contrato de servicios No 999 de 2015 cuyo objeto es " fabricación e instalación de mobiliario urbano dentro del programa de espacio publico adecuados para el municipio de Neiva" en tal sentido debemos manifestar que por averiguaciones realizadas previamente se me corre traslado del presente informe por la participación en la elaboración del estudio previo para dicho contrato el cual se limito mi intervención a dar una revisión jurídica al mismo.

También observo en el informe que es claro que dicho contrato surtió su etapa previa sin contratiempo ni reproche alguno y comenzó su etapa de ejecución con la suscripción del acta de inicio el día 29 de abril de 2015, posteriormente el día 11 de mayo del mismo año se suscribió acta de suspensión de la ejecución del contrato; posteriormente se ordenó mediante acta su reinicio el día 01 de septiembre y así continuo su ejecución hasta el 23 de diciembre de 2016, fecha en la cual se suscribió el acta de recibo de los bienes objeto del contrato sin registrar ninguna observación por alguno de los extremos contractuales es decir, de lo anterior se puede desprender que al igual que la etapa previa, la ejecución se desarrollo de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Entonces solo nos queda la etapa de liquidación la cual fue desarrollada con la suscripción del acta de liquidación fechada el día 23 de diciembre del 2016, sin salvedades y declarando a las partes a paz y salvo por cualquier obligación, con lo cual queda mas que claro que el contrato no tuvo ningún contratiempo en ninguna de sus etapas.

Ahora bien, en este momento resulta necesario establecer que mi participación en dicho contrato se dio con ocasión a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 095 de 2015, con el cual prestaba mis servicios profesionales como Abogado a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana el cual fue suscrito el día 29 de enero de 2015 con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Con una prorroga de dos (2) meses más para un total de 6 meses de ejecución, es decir preste mis servicios hasta el día 29 de julio de 2015, como se puede observar mi participación se circunscribió a la etapa previa del contrato (con el visto bueno al estudio previo) la cual según el informe de Auditoria no reviste ningún tipo reproche; y mientras ejecuté mi contrato (095 de 2015), el contrato No 999 de 2015, objeto del presente informe estuvo en ejecución 12 días aproximadamente por cuanto después se sobrevino una primera suspensión que concluyo el día 01 de septiembre del mismo año, fecha en la cual ya no prestaba mis servicios profesionales a la mencionada Secretaria aclarando que no me asistía ningún tipo de responsabilidad en la ejecución de dicho contrato.

Ahora bien, el informe señala que de los cincuenta y ocho (58) módulos contratados treinta y dos (32) se encuentra en uso dos años después de transcurridos de la entrega por parte del contratista y recibidos a satisfacción por la actual administración, es decir más de la mitad de los módulos se encuentran en uso y cumpliendo la finalidad por las cual fueron contratados, los otros 26 se encuentran sin utilizar y abandonados y que por esta razón se debe inferir la existencia de una falta de planeación, afirmación que no compartimos por cuanto que el hecho que mas de la mitad de los módulos estén siendo utilizados es una muestra de que el objeto del contrato satisfacía una necesidad de la comunidad y si lo restantes no se encuentran en uso es necesario indagar cual es la razón de dicha situación.

La pregunta que esta territorial debe hacerse es porque esos 26 módulos (menos de la mitad)no han sido adjudicados a la población más vulnerable, por cuanto no se necesita realizar ningún estudio para establecer que Neiva sufre como muchas otras ciudades problemas en la ocupación del espacio publico y la adjudicación de dichos módulos o reubicación de los mismos le otorgaría alternativas o herramientas productivas a la población más necesitada, además de contribuir con la organización del espacio público en la ciudad.

Ahora bien, si la actual administración por algún trámite administrativo o por falta de voluntad de la población para acceder a dichos módulos no los adjudicó pues en un acto lógico y responsable de SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL sobre los bienes públicos debió tomar medidas a fin de velar por la conservación de los mismos y no permitir su deterioro; no olvidemos que fue esta administración quien recibió y liquido el mencionado contrato (23 de diciembre 2016) es decir total conocedora de la responsabilidad que ameritaba la puesta en marcha del programa de reubicación.

Para ello pudo subastar su uso, realizar convocatorias, incluir los módulos en programas de recuperación del espacio público, es más de ser necesario pudo llevar actividades públicas o de recuperación del entorno a los que se consideraba tal vez que por su poca afluencia de personas no eran atractivo para su utilización hasta el punto de reubicarlos si fuera del caso lo importante era salvaguardar la inversión pública.

De lo anterior se desprende que habían muchas actividades que podía realizar la actual administración a fin de salvaguardar los intereses y recursos públicos del municipio y no lo hizo por

tanto no puede endilgarle alguna responsabilidad a quienes participaron en alguna de las instancias anteriores del contrato.

Como se puede observar en desarrollo de las actividades de SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL por parte de la actual administración se habla podido realizar muchas acciones a fin de evitar la no utilización de los módulos y su posterior deterioro, así mismo no resulta aceptable que la inactividad de la actual administración pueda ser entendida o trasladada a una falta de planeación son dos circunstancias totalmente distintas y ocurren y se evidencia en dos momentos totalmente diferentes.

Por cuanto la falta de planeación en la contratación estatal para el caso que no concierne se evidencia cuando el objeto contratado no cumple su función o utilidad por deficiencias en su construcción o diseño o no respondía a una necesidad o no presta o satisface el servicio para el cual fue adquirido o no se cuentan con la totalidad de los recursos etc y las causas de dichas deficiencias son injustificables y claramente imputables a quienes estructuraron el proceso previo de adquisición y/o construcción.

En el caso que nos ocupa es claro que el resultado final de la no utilización de los módulos y su posterior deterioro está intrínsecamente ligado a la autoridad administrativa encargada de la implementación del programa, por tal razón no nos podemos llamar a engaños la falta de control, seguimiento y vigilancia que posteriormente origina el no uso y el deterioro de los módulos se da por la inactividad en la implementación del programa de espacios públicos para Neiva, omisiones que surgen después de la ejecución y posterior liquidación del contrato y que en ningún caso comprometen el principio de planeación del proceso contractual.

A manera de conclusión debemos manifestar como lo hemos advertidos en anteriores párrafos que los hechos objeto de la Auditoria no tiene ningún tipo de relación con mis actuaciones como contratista adscrito a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y por lo tanto no me asiste ningún tipo de responsabilidad por la falta de seguimiento vigilancia y control en la implementación del programa de los módulos"

RESPUESTA DE PRESUNTO IMPLICADO COMO RESPONSABLE – VIGENCIA 2012 – 2015

Mediante Oficio No. 120.07.002-226 de fecha 1 de agosto de 2019 radicado el día 2 de agosto de 2019 se remitió al Sr. CARLOS FERNANDO PUENTES RAMIREZ las observaciones en las que presuntamente está involucrado. El día 05 de Agosto de 2019 se recibió en el correo institucional luzfany@contralorianeiva.gov.co la siguiente respuesta por parte del Sr. Puentes Ramírez

"El quejoso denuncia un posible detrimento patrimonial por el no uso y/o Abandono y/o deterioro de algunos de los elementos o mobiliarios suministrado e instalados dentro de la ejecución del contrato No. 999 de 2015 así:

"Este Mobiliario fue instalado por la actual administración en diferentes barrios de la ciudad, muchos de ellos no adecuados para la venta de los productos ofertados por los Vendedores Informales y actualmente gran parte de este mobiliario se encuentran totalmente deteriorados por las inclemencias del clima, sirviendo de letrinas públicas de indigentes, espacios para colocación de publicidad y grafitis."

con el agravante que el Municipio suscribió el contrato No. 1279 del 2017 manifiesta el quejoso con el mismo objeto

"A pesar de existir estas casetas y chivas, destinadas a los vendedores informales de la ciudad, esta administración mediante contrato No. 1279 del 2017, contrató la construcción de otras casetas con el mismo objeto de utilización"

Me permitiré entonces realizar precisiones de mis actuaciones con base en mis funciones de acuerdo al manual de contratación vigente.

El proceso de contratación de manera integral inicia con la elaboración de los estudios previos siendo estos la esencia del pliego de condiciones, del contrato, de su ejecución y de su liquidación.

Es en la etapa de elaboración y estructuración de los estudios previos, en la cual se puede vulnerar el principio de planeación, ya que esta es la que análisis la necesidad, define la forma de solventar esa necesidad, como se decide hacerlo y cuál es su costo entre otros, definiendo además obligaciones, plazo de ejecución, forma de pago, diseños si se requiere, localización y presupuesto.

Manifiesta quejoso que el "Mobiliario fue instalado por la actual administración en diferentes barrios de la ciudad, muchos de ellos no adecuados para la venta de los productos ofertados por los Vendedores Informales....."

Estaríamos hablando que pudo existir un error al momento de definir los sitios de instalación del mobiliario, situación que parece ser compartida por el equipo auditor de la contraloría o como lo citan al mencionar en su informe a folio 140 y 141

"Realizado estudio a la información suministrada por el Municipio de Neiva, se puede concluir que, cada uno de los MÓDULOS ESTACIONARIOS TIPO CHIVA tuvieron un costo de fabricación e instalación equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($32'338.480) IVA incluido, como se pudo observar en el trabajo de campo, existen 3 módulos en abandono los cuales no están cumpliendo a cabalidad con el fin para lo cual fueron fabricados e instalados y por el contrario ***como lo manifiestan algunos habitantes de las zonas aledañas en donde fueron ubicados, estos están siendo utilizados como baño público, e inclusive como amparo para los amigos de lo ajeno quienes se refugian o esconder objetos presuntamente hurtados.*** *(subrayado y negrilla fuera de texto).*

"Como se puede observar en la información suministrada por el Municipio de Neiva, correspondiente al Contrato No. 999 de 2015, cada uno de módulos estacionarios tipo Caseta tuvieron un costo de fabricación e instalación equivalente a DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($12 '593.410) IVA incluido, como se pudo observar en trabajo de campo, existen 26 módulos en estado de abandono y deterioro /os cuales no están cumpliendo a cabalidad con el fin para lo cual fueron fabricados e instalados y por el contrario como lo ***manifiestan algunos habitantes de las zonas aledañas en donde fueron ubicados, éstos están siendo utilizados como baño público, e inclusive como amparo para los amigos de lo ajeno quienes se refugian o esconden objetos presuntamente hurtados, también, algunos de estos módulos presentan averías (rotos, pérdida del sistema de seguridad)."*** *(subrayado y negrilla fuera de texto).*

O por el contrario su deterioro y abandono obedece a una negligencia por parte de la administración Municipal, que al momento de terminar y liquidar el contrato No. 999 del 2015 y recibir el mobiliario NO continuo con el programa de asignación del mismo a la población de vendedores informales a la cual se encontraba dirigido, situación que desconozco y lo manifiesto de manera hipotética; pero que sin embargo había sido prevista desde el estudio previo y el contrato.

De antemano pido excusas si me extralimito en mi análisis, lo anterior es para poner en contexto que cual quiera de las dos situaciones antes enunciadas en NINGUNA me cabe algún tipo de responsabilidad fiscal como delegado para adelantar el proceso de contratación y suscribir el contrato No. 999 de 2015.

FUNDAMENTOS:

A. Estudio Previos:

Los estudios previos fueron elaborados en el año 2014, suscritos por el señor secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, de la época, seguramente estructurado con su equipo técnico y jurídico de trabajo.

Para la vigencia 2014, época de la elaboración de los estudios previos, y radicación de los mismos en la oficina asesora de contratación e inicio de la licitación publica No. 018 del 2014 (que conllevo a la firma del contrato No. 999 del 2015) estaba vigente el Decreto Municipal No. 316 del 2010 – Manual de contratación del Municipio de Neiva

1. *El Decreto 316 de 2010, en su* ***Artículo No. 4*** *del define entre otras las fases de la actividad contractual para el Municipio de Neiva así:*

   FASE PREPARATORIA. *Comprende la totalidad de las actuaciones que deben realizar las dependencias de la Alcaldía de Neiva donde surge la necesidad de contratar y /o celebración de convenios enmarcada dentro de* ***una adecuada Planeación****, para la ejecución de los proyectos y programas a su cargo. Contenidos en el plan de desarrollo y en el plan operativo anual de inversiones.* ***Esta fase culmina con la elaboración y presentación de los estudios y documentos Previos del contrato que se pretende celebrar*** *y la expedición del acto administrativo por medio del cual se justifique la modalidad de contratación adoptada, en caso*

de requerirse. los funcionarios responsables de la interventoría y supervisión del contrato. para adelantar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, incluidos los trámites administrativos contractuales que corresponda. ***La responsabilidad de la documentación y la veracidad. de los mismos informes y actos que se expidan. estarán a cargo del titular o jefe de la dependencia que los presenta.***

FASE PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. *La fase precontractual comprende la verificación y validación de forma y contenido de los estudios y documentos previos. la* ***apertura de la selección del contratista*** *hasta* ***la adjudicación****, la declaratoria de desierto del proceso y en general cualquier forma de terminación anormal del proceso. La fase contractual comprende* ***la elaboración del contrato*** *y lo convenio y su firma. el pago de los impuestos y la publicación en la gaceta municipal en caso de requerirse, constitución de la póliza única de garantía, conforme al análisis de riesgos de los estudios previos del respectivo contrato y la aprobación de las mismas por el ordenador del gasto,* ***cumpliendo los requisitos de legalización*** *y procede el inicio de la fase de ejecución.*

EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN*. Comprende el* ***control y seguimiento sobre la ejecución y cumplimiento del contrato*** *y/o convenios que se inicia la designación y comunicación de los interventores y supervisores del contrato, firma del acta de inicio. entrega del anticipo si se hubiere pactado y la realización periódica de los comités de obra y de* ***seguimiento a la ejecución del contrato*** *por parte del contratista el interventor y el delegatario de la contratación, hasta la elaboración y* ***firma de las actas parciales y final de recibo*** *y/o de entrega o ingreso al almacén* ***elaboración del acta de liquidación del contrato*** *dentro de termino pactado o en su defecto en el plazo estipulado en las normas que regulan la contratación Estatal. También incluye la suscripción de actas de suspensión ampliación del plazo, adición en valor o de cualquier otra modificación que implique cambio, reforma. aclaración o modificación del contrato o que afecte o incida en la forma de cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista. Igualmente incluye la aprobación de actas parciales de recibo de obra. autorización de órdenes de pago de acuerdo con los términos del contrato y la aprobación de las ampliaciones de las garantías del contrato, los trámites tendientes a realizar la liquidación del mismo.*

FASE POSCONTRACTUAL*: Etapa posterior a la liquidación del contrato y/o convenio en la cual podrán* ***hacerse efectivas las garantías*** *en contra del contratista y su garante. mediante declaración de ocurrencia del siniestro* ***por deficiencias, y mala calidad y/o deterioro*** *de las prestaciones contratadas por el municipio, y en general todos los actos posteriores a la liquidación del Contrato-*

2. *El Decreto 316 de 2010, en su* ***Artículo No. 5*** *del define la delegación de quien es el responsable de la preparación y planeación de los contratos en Municipio de Neiva así:*

ARTICULO 5: Delegación*: Deléguese en los* ***Secretarios de Despacho****, Directores Administrativos, Unidades Asesoras y Directores de Departamento Administrativo* ***la preparación y planeación de los contratos*** *y convenios* ***de acuerdo con las necesidades y la misión de las respectivas dependencias****, la situación de los recursos presupuestales, el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de inversiones. para lo cual* ***deberán elaborar los***

estudios preparatorios *de acuerdo con las necesidades. y la forma de solventarlas. solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal. elaborar los estudios previos. tramitar la obtención de las licencias permisos y/o autorizaciones que se requieran de acuerdo con la clase y/o tipo de contrato. y dar aviso a la cámara de comercio, sobre apertura de licitaciones públicas con forme a la reglamentación fijada en las normas de contratación Estatal*

Para este caso puntual del contrato No. 999 del 2015, la necesidad NO era de mi oficina (Oficina asesora de contratación) por consiguiente NO era yo, el competente, ni delegado, ni responsable, para realizar la FASE PREPARATORIA es decir la elaboración y estructuración de los ESTUDIOS PREVIOS. en las cuales se materializa el principio de Planeación del CONTRATO No. 999 del 2015. Sin que con esto esté afirmado que hubo fallas en esta etapa o en los estudios previos.

Comentarios al estudio previo – Fase de Planeación: *En aras de dar algún tipo claridad a la entidad de control, ratificando que NO fui yo quien elaboro los estudios previos ni tuvo a cargo la fase de planeación, si me lo permiten, el ESTUDIO PREVIO menciona en sus apartes*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

Para el municipio de Neiva es de gran importancia contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, mediante la defensa del espacio público y ***la organización de los vendedores ambulantes*** *para que realicen actividades comerciales de una forma que permita a los usuarios de estos servicios tener lugares que generen seguridad y ambiente saludable, asi mismo la generación de una nueva cultura ciudadana para el uso y disfrute colectivo o común del espacio público, mejorando la presentación ante el turista, pues a la fecha* ***se percibe la falta de organización y homogeneidad con los puntos de ventas actuales*** *ya que durante anos los neivanos han sido testigos de los innumerables problemas que victimizan a quienes transitan por el sector donde actualmente están ubicados, entre los cuales se encuentran la indigencia durante el día y la noche, inseguridad, prostitución, malos olores y la cantidad de aglomeración de vendedores ambulantes sin ninguna organización*

Que para los fines a que hace referencia lo anterior mencionado, el gobierno municipal ha considerado reglamentar esta actividad por medio del Decreto número 1140 del año 2013 , modificado mediante el Decreto 0896 del 25 de Septiembre de 2014, para definir los procedimientos para la ocupación y aprovechamiento del espacio público en el Municipio de Neiva, ***incluidos en el Plan Integral de Recuperación de Espacio Público*** *que contempla tres puntos consistentes en las labores de ornato, retiro de ventas informales y reubicación de los vendedores,* ***contemplados en el censo oficial****; para cumplir con el objetivo propuesto ha considerado de vital importancia* ***organizar a los vendedores ambulantes en módulos comerciales, casetas o elementos de mobiliario urbano, ubicados en sitios determinados por el gobierno municipal****; donde estos puedan formalizar su actividad económica, de manera ordenada e higiénicamente expendan sus productos y en iguales condiciones los transeúntes puedan adquirirlos de forma ágil sin contribuir con desordenes y con contaminación visual en la vía públic*

DEMANDA ACTUAL DE MÓDULOS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE NEIVA

Según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público. ***Dichos módulos serian instalados en zonas de la ciudad como la Plaza Cívica Los libertadores y la zona denominada por la administración como 'centro comercial a cielos abiertos', que será en la Carrera Quinta entre calles Décima y Séptima y la Calle Octava desde la Carrera Cuarta hasta la Carrera Sexta****; entre los diseños están un vehículo tipo chiva y un mobiliario estándar multifuncional tipo caseta*

En el estudio previo se lee explícitamente claro donde debía ser instalado el mobiliario que se estaba contratando así "zonas de la ciudad como la Plaza Cívica Los libertadores y la zona denominada por la administración como 'centro comercial a cielos abiertos', que será en la Carrera Quinta entre calles Décima y Séptima y la Calle Octava desde la Carrera Cuarta hasta la Carrera Sexta" y a quien sería asignado, a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público, incluido en el censo.

B. Contrato No. 999 del 2015

Si bien es cierto el contrato No. 999 del 2015, lo suscribo yo, lo hago bajo el amparo de las delegaciones del manual de contratación, en el cual están enmarcadas y definidas mi delegación y responsabilidad de manera explícita y taxativa.

Para la fecha de suscrición del contrato el 14 de abril del 2015, estaba en vigencia el decreto No. 682 del 2014 Manual de Contratación (derogo el Dec. No. 316 del 2010) que entro en vigencia el 1 de enero del 2015, el cual determina en este aspecto así:

> ***ARTICULO 16: Delegación:*** *Deléguese en el Jefe de la Oficina de Contratación la facultad de realizar todos los actos administrativos, celebración de contratos o convenios, y los diferentes trámites inherentes a la realización de las modalidades de selección concernientes a los gastos de inversión que realice el Municipio sin limitación a la cuantía.*
>
> *Desconcentrar en el Jefe de la Oficina de Contratación la facultad de adelantar todo el proceso precontractual, sin consideración a la cuantía, referente a los gastos de inversión que realice el Municipio.*
>
> *Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación Municipal la competencia para suscribir las actas de iniciación, aprobación de pólizas en el ámbito de la presente delegación, otrosl, cesiones, subcontratos, actas de modificación, supresión y/o creación Items, terminación y liquidación de los contratos de las necesidades que surgen en esa dependencia.*

Esta es mi responsabilidad en el contrato No. 999 del 2015, adelantar el proceso de contratación y suscribir la minuta del contrato, para luego ser remitido a la dependencia donde surgió la necesidad y lo solicito (Secretaria de Gobierno y Convivencia).

El proceso de contratación se ajustó a la normatividad vigente, se contrató lo que los estudios previos establecían y solicitaban y se remitió para la ejecución.

Comentarios al contrato: *El contenido del estudio previos era vinculante en la ejecución del contrato y se determinó explícitamente en la cláusula primera de la minuta del contrato No. 999 del 015 así:*

> *CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: "FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DENTRO DEL PROGRAMA DE SPACIO PUBLICO ADECUADOS PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA." PARÁGRAFO PRIMERO: el contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el contrato, que se ha enterado de los requisitos, de la garantía exigida, y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a los pliegos de condiciones, estudios previos, realizados por el municipio y la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato*

Ahora es preciso que EL MUNICIPIO en la ***etapa de ejecución*** *debía indicar los sitios donde de se debían instalar el mobiliario y esto quedo explicito entre otras en las obligaciones del contratista.*

> *CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ……..*
>
> *2. Fabricar e instalar los elementos descritos en el presupuesto de acuerdo a los ítem, descripciones, calidades y cantidades 3. Realizar una visita técnica en los sitios de instalación antes de hacer la entrega e instalación de los elementos de mobiliario – módulos comerciales, con el fin de determinar los elementos requeridos para la instalación. 4. Deberá transportar* ***instalar, y poner en funcionamiento la totalidad de los elementos suministrados en los lugares que determine la alcaldía de Neiva.***

Es así como en el contrato quedo clara y explícitamente que se debía cumplir con lo establecido por la secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana desde los estudios previos.

Se puede predicar entonces que mis funciones de realizar el proceso de contratación, suscribir el contrato y exigir las garantías fueron cumplidas a cabalidad y sin objeto de reproche.

C. Ejecución:

El contrato fue suscrito el 14 de abril del 2015, estando en vigencia el decreto No. 682 del 2014 Manual de Contratación (derogo el Dec. No. 316 del 2010) que entro en vigencia el 1 de enero del 2015.

Y en sus artículos define la responsabilidad, las etapas y la delegación de cada etapa.

> ***ARTICULO 8: Etapas del proceso de contratación.*** *Son las etapas en la cual se divide todo el proceso de contratación en el Municipio de Neiva, van desde la forma de solventar la necesidad, mediante la elaboración de un estudio previo hasta las actuaciones posteriores a que haya lugar, después de la liquidación del contrato o convenio.*

*Las etapas para el Municipio de Neiva, **permitirán fijar competencias y asignar responsabilidades particulares frente a las mismas,** con el fin de poder ejercer un estricto control a cada fase del proceso.*

***ARTICULO 11: ETAPA CONTRACTUAL.** Comprende la totalidad de las actuaciones **desde el momento del acta de iniciación del contrato o convenio hasta la liquidación del mismo**, incluye entre otras, el control y seguimiento sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, la designación y comunicación a los supervisores y/o interventores del contrato o convenio, firma del acta de inicio, entrega del anticipo (si se hubiere pactado) y la realización periódica de los comités de seguimiento a la ejecución del contrato o convenio por parte del contratista, el supervisor y/o el interventor, la elaboración y firma de las actas parciales y final de recibo y/o de entrega o ingreso al almacén, elaboración del acta de liquidación del contrato o convenio dentro de termino pactado o en su defecto en el plazo estipulado en las normas que regulan la contratación Estatal. También incluye la suscripción de actas de suspensión ampliación del plazo, adición en valor o de cualquier otra modificación que implique cambio, reforma, aclaración o modificación del contrato o convenio o que afecte o incida en la forma de cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, autorización de órdenes de pago de acuerdo con los términos del contrato o convenio, la aprobación de las ampliaciones de las garantías del contrato o convenio y los trámites tendientes a realizar la liquidación del mismo, en esta etapa también incluye todos clase de procesos sancionatorios, solución de controversias y aplicación de cláusulas excepcionales*

***ARTICULO 15: Delegación General:** Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Asesores de despacho, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de oficina, la etapa de planeación o maduración de proyectos, **la etapa contractual** y la etapa pos contractual de conformidad con el artículo 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del presente manual, **de los contratos** o convenios de acuerdo con las necesidades y la misión **de las respectivas dependencias**, la situación de los recursos presupuestales, el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de adquisiciones*

*Tenemos que el contrato No. 999 del 2015 lo tramitó y lo suscribo, a solicitud de la Secretaria de Gobierno y Convivencia, dependencia donde surge la necesidad y estructura y elabora el estudio previo, por consiguiente, **TODA** la etapa de **EJECUCIÓN** del contrato No. 999 del 2015, esta delegada en el señor **Secretario de Gobierno y Convivencia**, desde el acta de inicio hasta su liquidación.*

***Comentarios a la ejecución:** En aras de dar algún tipo claridad a la entidad de control, ratificando que NO fui yo quien tuvo a cargo la etapa de la ejecución y liquidación.*

- *El estudio previo definió la zona de ubicación del mobiliario y sus posibles beneficiarios*
- *El estudio previo y la minuta del contrato estableció que la alcaldía definiría los sitios puntuales para la localización del mobiliario, sitios que se entiende están en la "la zona denominada por la administración como 'centro comercial a cielos abiertos',"*
- *El contrato obligaba al contratista a ubicar el mobiliario en los lugares que determinara la alcaldía*

- *Los sitios que aclaro, NO era mi competencia asignar como jefe de la oficina asesora de contratación, sino que debían definírsele al contratista en la etapa de ejecución por parte de la secretaria de Gobierno obviamente enmarcados dentro "la zona denominada por la administración como 'centro comercial a cielos abiertos',"*

Llama la atención que en el informe del equipo auditor se relaciona la ubicación del mobiliario urbano y ***aparentemente ninguno se ubicó en la zona que debía ser ubicado según el estudio previo, que sirvió de base para el contrato No. 999 del 2015,*** *por el contrario, algunos están extremadamente distante y en algunos casos fuera del perímetro urbano del municipio.*

Ahora bien, corresponde entonces al equipo auditor, si se presenta un presunto detrimento patrimonial en el contrato No. 999 del 2015, individualizar las actuaciones por competencia y delegación de cada funcionario.

Dejando de presente que estuve en el cargo de jefe de la oficina asesora de contratación hasta el día 30 de diciembre del 2015, y tal como lo relación el equipo auditor en su informe la ejecución real aparentemente comenzaba el 22 de enero del 2016. (Folios 138)

> *El día 22 de enero de 2016 se evidencia Acta de Suspensión "en razón a que se están adelantando las diligencias ante la Oficina de Planeación Municipal para la expedición de la Resolución mediante la cual se da la viabilidad para la ocupación del Espacio público y <u>así el contratista realice la obra civil para la ubicación de los módulos y las chivas</u>*

- *Espero haber aclarado que por MANUAL DE CONTRATACIÓN – Decreto 316 del 2010, NO era mi responsabilidad la estructuración del estudio previo y la fase de planeación del contrato No. 999 del 2015*
- *No fue mi responsabilidad ni participe en la elaboración del censo que se cita en los estudios previos*
- *No fue mi responsabilidad, ni participe en posible solución para la reubicación de los vendedores ambulantes*
- *No fue mi responsabilidad, ni participe en la elaboración los estudios técnicos para la reubicación de los vendedores ambulantes*
- *No definí los diseños del mobiliario y su presupuesto.*
- *Espero haber aclarado que por MANUAL DE CONTRATACIÓN – Decreto 682 del 2014, NO era mi responsabilidad la SUPERVISIÓN de la EJECUCIÓN del contrato No. 999 del 2015*
- *No definí los sitios de localización del mobiliario*
- *No supervise la ejecución del contrato*
- *No recibí el contrato*
- *No liquide el contrato*

Frente a los hechos del contrato de compraventa No. 1279 del 2017, no tengo ningún pronunciamiento al respeto debió a que no tengo ningún tipo de participación en el mismo.

RESPUESTA DE PRESUNTO IMPLICADO COMO RESPONSABLE – VIGENCIA 2012 – 2015

De igual manera, mediante oficio No. 120.07.002-228 de fecha 01 de Agosto de 2019 se remitió Informe Preliminar al Sr. OSCAR FERNANDO SOTO TAMAYO presuntamente involucrado en la observación No. 25, el día 08 de Agosto de 2019 mediante radicado No. 930 se recibió respuesta por parte del Sr. Soto Tamayo.

"En atención al asunto de la referencia, encontrándome dentro del término otorgado y con relación al seguimiento y evaluación – contrato de servicio No. 999 del 14 de abril de 2015, me permito realizar las siguientes observaciones:

No hubo falta de eficiencia en la planeación del proyecto, toda vez como se evidencia en los estudios previos, estos cumplieron con cada una de las exigencias definidas en la reglamentación contractual del momento, cumpliendo con el principio de Planeación, pues el contaba con:

1. *La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
3. *Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*
4. *El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación*
5. *La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.*
6. *El análisis que sustenta la existencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.*

Igualmente, se aplicó y cumplió con los principios de la planeación: (Ley 152/94):

PRINCIPIO DE LA PLANEACION: El Plan de Desarrollo, establecerá elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, y evaluación.

Como se puede observar en el estudio previo se reflejo no solo la necesidad, sino también los aspectos normativos, los antecedentes, estudios y análisis de mercados y costos; así como la determinación especifica de la población o comunidad beneficiada, los riesgos, y lo primordial, garantizar la selección objetiva y libre concurrencia, en la que pudieron participar varios oferentes en igualdad de condiciones.

Por lo anteriores argumentos, considero que no le asiste la razón al ente fiscalizador al evidenciar que hubo falta de eficiencia en la planeación del proyecto que hoy nos ocupa.

También fue enviado el Informe Preliminar al Ex Secretario de Gobierno JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO con Oficio No. 120.07.002-227 de fecha 1 de agosto de 2019 radicado el día 5 de agosto de 2019, oficio del cual NO se ha recibido respuesta alguna.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Analizada la información suministrada por la Administración Municipal en el primer párrafo, esta no desvirtúa ni justifica de manera concisa lo plasmado dentro del seguimiento al Contrato No. 999 de 2015 que, dio origen a la observación con connotación administrativa y fiscal, y si, por el contrario reafirma la misma, toda vez que, en la respuesta emitida se manifiesta que el valor del Contrato No. 999 de 2015 equivale a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($849.999.988) M/CTE., evidenciándose en el folio 437 y 438 Clausula Segunda – Obligaciones del Contratista, cuadro anexo donde se observa que el valor del Contrato No. 999 de 2015 es equivalente a $848´888.204 siendo esta la cifra correcta del valor del contrato, valor que también se evidencia registrado en el folio 678 "Acta de Liquidación"

La respuesta emitida por el Municipio de Neiva frente a la Observación No. 25 NO es certera, ni desvirtúa la connotación con la que se tipifico esta Observación, toda vez que, el hecho que estos módulos estén inmersos en un proceso "TUTELA" NO es justificación para que se encuentren en el estado de abandono y deterioro como se evidencia en el registro fotográfico que se obtuvo los días 16 y 17 de Julio de 2019 dentro de la ejecución de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular Vigencia 2018 que se adjuntó y se envió como soporte a la observación dentro del Informe Preliminar que se dio a conocer al Municipio de Neiva.

De igual manera, se observa que la respuesta emitida por el Municipio de Neiva No hace referencia al Contrato No. 999 de 2015, el cual, es objeto de estudio y seguimiento y dio origen a la observación No. 25, es decir, la observación No. 25 NO tiene respuesta por parte de la Administración Municipal de Neiva, entendiéndose como aceptada.

Se debe hacer claridad que, la administración Municipal mediante Decreto No. 0896 del 25 de septiembre de 2014, "*por medio del cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente al decreto 1140 del 21 de octubre de 2013*", establece en su *articulo 37 "COMITÉ TECNICO DE ESPACIOS PUBLICOS. El Comité Técnico de Espacio Público Productivo estará integrado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Tic y Turismo, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaria de Hacienda, la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, quienes se reunirán mínimo dos (2) veces al año y conformarán un equipo técnico para cumplir de manera eficiente con lo establecido en el Acuerdo Municipal 006 de 2013, el presente decreto y demás normas complementarias. La secretaria técnica de este comité la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Económico, Tic y Turismo".* No obstante, la Administración Municipal tiene creado el comité de espacio publico, de acuedo a las presuntas irregularidades determinadas, se denota la inoperancia del mismo, en razón a que en la respuesta no se adjuntaron actas de las reuniones que tienen establecido realizarse de acuerdo a este artículo.

Con respecto a las respuestas emitidas por los exfuncionarios de la anterior administración, se aceptan en razón a que se hacen las aclaraciones. correspondientes al cumplimiento de las obligaciones en el momento en que estaban ejeciendo los cargos, en relación al contrato objeto de estudio en este proceso auditor.

CONTROL DE LEGALIDAD

Fuente.Oficio del 26 de agosto, radicado Dirección de Fiscalización 0517 del 26 de agosto de 2019, sucrito por la Doctora Martha Rojas Canaria Asesora Jurídica Externa.

"(...) Presunta inversión inoficiosa y antieconómica por que no cumplió con el objetivo planteado en el proyecto según lo observado en los estudios previos donde se evidencia que, "según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público" a la fecha y hora según inspección y seguimiento realizado por el equipo auditor algunos de estos módulos se encuentran en total abandono y deterioro, pudiéndose tipificar con lo observado que el proyecto antes citado aunque presenta en sus estudios previos que está encaminado para la recuperación del espacio público, estos por falta de seguimiento, cuido y control por parte de la Administración Municipal, presuntamente NO cumplen a totalidad su objetivo final. Dicha situación se puede determinar como un posible detrimento patrimonial por la suma de $424´444.100. (...)"

Respecto a la respuesta de la entidad "(...) En atención que la Secretaria de Gobierno no tiene personal para realizar visitas a los módulos tipo chivas y tipo monjas, mediante oficio SG No. 0969 de fecha 25 de abril de 2019, la Secretaria de Gobierno Municipal, solicito apoyo a la Secretaria de Tic y Competitividad consistente en designar personal para adelantar visitas y/o reuniones, contactando al beneficiario del permiso, indagando las razones por las cuales no ha aprovechado económicamente el modulo y dejando registro de la visita. Dicha labor fue realizada de forma positiva y es así como se pudo determinar el estado de los módulos tipo monjas y las gestiones adelantadas a lo largo de este periodo.

Con relación a la visita ocular realizada por este ente de control a los 3 MODULOS ESTACIONARIOS TIPO CHIVA en estado de abandono y deterioro, uno ubicado en el parque principal del Caguan y dos módulos mas ubicados en Fortalecillas, es importante dar a conocer a este ente de control las acciones adelantadas por la Secretaria de Gobierno Municipal.

La adjudicación y entrega de módulos chivas, de acuerdo a las competencias previamente establecidas por el decreto 0896 de 2017 en su artículo 4 numeral 4, literales b y c es las Secretarias de Tic y Competitividad la competente y responsable en primer lugar de convocar las entidades pertinentes e invitar al personal a las audiencias públicas para el aprovechamiento económico del espacio constitutivo del espacio público, realizar las audiencias de subasta pública para adjudicación de permisos temporales.
Por lo tanto y de acuerdo a las competencias claramente definidas por las normas mencionadas la secretaria de gobierno es la competente de expedir los permisos a quienes resulten beneficiarios de las audiencias de subastas públicas de responsabilidad de la Secretaria de Tic y Competitividad, expedir los permisos a quienes presenten propuestas para los espacios que no hayan sido adjudicados en las audiencias públicas, como también de los espacios que hayan sido adjudicados pera los adjudicatarios no haya realizado el respectivo pago en tesorería municipal en los términos que determine la convocatoria (literal a y b numeral 3 articulo 4 del Decreto 0896 de 2014).

A la fecha la secretaria de gobierno no ha expedido permiso para los módulos tipo chivas que este ente de control aduce por cuanto no se ha recibida por parte de la secretaria de Tic y Competitividad el listado de los beneficiarios de la subasta y tampoco la Secretaria de Gobierno ha recibido propuestas de personas que se encuentren interesadas en ocupar dichos espacios.

Adicional a lo anterior y por orden del decreto 0896 de 2014 en su literal g, la secretaria de tic y competitividad debe tener estructurado un equipo técnico productivo quienes serían los competentes e idóneos para realizar seguimiento y vigilancia a todo el mobiliario que compone el espacio público productivo del municipio Neiva, razón por la cual la secretaria de Gobierno solicita el apoyo a la Secretaria de tic para realizar visitas, verificación y vigilancia de los módulos sobre los cuales se pide permiso del espacio público y aprovechamiento económico, también por que la secretaria de gobierno no

cuenta con el personal para dichas labores, aunado a lo anterior, y por orden del literal h, del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 0896 de 2014, la secretaria de TIC y Competitividad es la competente y responsable de realizar y mantener censos actualizados de los sitios y la población, el tipo de actividad, si está en el programa o es informal etc., de manera técnica y organizada, para este caso se solicitó a la secretaria de Tic y Competitividad el apoyo para la realización de visitas a los módulos tipo chivas. Igualmente desde el mes de mayo de 2019 se solicitó a la Secretaria de Tic y competitividad, en atención a los compromisos adquiridos en el Comité de Espacio Público de fecha 11 de Abril de 2019 por parte de la Secretaria de Tic y Competitividad, particularmente en lo relacionado con los MODULOS TIPO CHIVAS, informar sobre el avance de las actividades y gestiones adelantadas por la Secretaria de Tic, por cuanto a la fecha no se había recibido información sobre el estado actual y condiciones de los módulos; así tampoco se había recibido la documentación para la expedición de los permisos de la ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público. (...)"

ANALISIS DE LEGALIDAD

Una vez revisada las respuestas realizadas por parte de la Secretaria de Gobierno y de la Secretaria de Tic y Competitividad, se observa que si bien es cierto se han realizado gestiones para adjudicar los módulos que se encuentran en éstado de abandono y deterioro, también es cierto que la Alcaldía Municipal de Neiva, independientemente de quien tenga la responsabilidad y la competencia para hacerlo, no ha tomado las acciones pertinentes para que estas casetas no sufran el deterioro al que se encuentran en la actualidad, teniendo en cuenta que como se observa en sus escritos de contestación tanto la Secretaria de Gobierno como el de la Secretaria de las TIC y competitividad, ninguna quiere asumir la responsabilidad por el seguimiento, control de dichas casetas convirtiéndose de esta manera en un foco de contaminación ambiental, de delincuencia y de expendio de drogadicción generando de este modo un daño patrimonial al estado teniendo en cuenta el estado de las casetas en la actualidad y a la población en general. Es importante recordar que los servidores públicos en general están obligados a buscar el cumplimiento de los fines la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, como adicionalmente a proteger los bienes de la entidad y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Podemos en este sentido indicar que las casetas, objeto de análisis corresponde a unos bienes del patrimonio público, de la ciudad de Neiva y por ende es importante que la Administración tome las medidas necesarias que permitan que esos bienes no se sigan deteriorando y los mismos sean administrados de manera eficiente y responsable conforme a las normas presupuestales en pro de los derechos e interés colectivos.

Adicionalmente se observa que dicha falta de vigilancia, mantenimiento y cuidado con las Casetas, hacen posible que se presenten demandas de terceros que ponen en riego a la Entidad, con pagos por indemnizaciones o resarcimiento de derechos por las omisiones presentadas por parte de la Alcaldía haciendo efectiva la vulneración del

principio de moralidad administrativa que indica que: "(...) La moralidad administrativa entendida como principio orientador el funcionamiento de la organización estatal y, la moralidad como principio orientador de la actividad administrativa implica el comportamiento del funcionario o particular que ejerce la función, de conformidad con una serie de parámetros o condiciones determinadas de virtud, honestidad, pulcritud, buena fe, y responsabilidad, que parten de la base del respeto por lo público y por la primacía del interés general. El derecho a la moralidad administrativa constituye, sin lugar a dudas, uno de los principales logros obtenidos a partir de la configuración política del Estado Social de Derecho. En efecto, significa el derecho deber que tienen todas las personas que hacen parte de la comunidad de respetar y exigir el respeto por que lo público sea orientado de manera idónea, eficiente y transparente, sin que existan ánimos o intereses subjetivos en el manejo de las funciones estatales, sino que, por el contrario, la ejecución de las actividades y tareas públicas se hagan atendiendo al interés general, con plena honestidad y pulcritud (...)"

CONCLUSIONES. Con base a lo anterior y de conformidad con lo señalado por el equipo auditor se confirma su observación en el sentido de indicar que en mismo se puede inferir un presunto detrimento patrimonial en el sentido de indicar que no se observa las medidas necesarias tomadas por parte de la Alcaldía de Neiva para no permitir el menoscabo y el deterioro de los bienes (casetas)

Es importante indicar que cuando nos referimos detrimento patrimonial, no solo se refiere a la disminución o detrimento de los recursos públicos sino al uso indebido de bienes y recursos del estado, tal y como lo señala la Sentencia C-340 del 2007, del Consejo de Estado que indica que: "(...) los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es la complementada por la forma como este puede producirse. Así, la expresión interese patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad correspondà a una entidad pública(...)"."(...) Con base en las anteriores consideraciones, la Corte habrá de declarar la inexequibilidad de la expresión "uso indebido" contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, sin que, por otra parte, ello implique que no se pueda derivar responsabilidad fiscal por el uso indebido de los bienes o recursos del Estado. Porque, en la medida en que de tal uso se derive un daño al patrimonio del Estado, entendido como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, producida en los términos de la Ley 610 de 2000, el agente será fiscalmente responsable.

HALLAZGO No. 26

SEGUIMIENTO Y EVALUACION – CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1279 DE 2017

Realizado el seguimiento a la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Neiva se evidencian soportes que hacen parte integral del Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 como lo es, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Inscripción del Proyecto, Estudios Previos, Viabilidad de Espacio Público susceptible de aprovechamiento Económico, Aviso de Convocatoria Pública, Ajuste a Estudios Previos, Evaluación Técnica, Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, Folio 88, entre otros soportes.

De igual manera, se observa que, se suscribió Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 entre el Municipio de Neiva y Comercializadora Sumitec Karch Ltda., cuyo objeto es *"Adquisición de mobiliario urbano dentro del programa de espacio público adecuados para el microcentro del Municipio de Neiva – Departamento del Huila*" por valor $90´928.615,15 M/cte. con un plazo de dos (2) meses a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de Diciembre de 2017.

Realizado el seguimiento a la información suministrada, se observa en la Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista, Obligaciones especificas en el numeral quinto (5) "*El tiempo de vigencia de la garantía del fabricante debe ser mínimo de un (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final, la garantía debe cubrir todos y cada uno de los elementos adquiridos".*

En la Cláusula Quinta del Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 se evidencia el valor del contrato, valor que no será objeto de ajustes y responderá a los presentados en la Oferta Económica que corresponde a lo siguiente;

Modulo Tipo Caseta Sencilla	25	UN	$2´070.812,98
Modulo Tipo Caseta Doble	15	UN	$2´610.552,71

Se observa en la información suministrada existencia del COMPROMISO presupuestal consecutivo 5250 de fecha 27 de noviembre de 2017 por valor comprometido equivalente a $90`926.615,15 m/cte., realizando el estudio se evidencia diferencia de DOS MIL PESOS (2.000) M/CTE. entre el valor total por el cual se suscribió el Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 el cual es de $90.928.615,15, como se puede constatar en la Cláusula Quinta de éste y el certificado de compromiso, folio 100.

Continuando con el seguimiento y evaluación de la información suministrada por el Municipio de Neiva, se evidencia existencia de OTROSI al Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 en el cual se expresan los argumentos y

motivaciones por lo cual las partes acuerdan Modificar la Cláusula Octava del Contrato, quedando así; "*PLAZO DE EJECUCION: LA COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA se obliga a ejecutar el objeto del convenio en un plazo de DOS (02) meses, contados a partir del acta de iniciación*". Se observa la NO existencia de secuencia en los literales de las consideraciones, se pasa del literal "C" al "E", del "H" al "K" y se regresa al literal "I" folio 119, En constancia se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017.

Continuando con el seguimiento y evaluación a la información suministrada por el Municipio de Neiva sobre el Contrato de Compraventa No.1279 de 2017, se observa que, el día 22 de enero de 2018 la empresa contratista oficio al Municipio de Neiva solicitando Suspensión del Contrato. El día 22 de Enero se suscribió Acta de Suspensión, para constancia se firma por las partes intervinientes en Neiva.

El día 20 de Marzo de 2018 se realizó acta de Reinicio, acordando entre las partes la reanudación de actividades, ya que se encuentran solucionados los imprevistos ocurridos dentro de la ejecución del contrato.

El 20 de Marzo de 2018, día en el cual se reanudaron las actividades de ejecución del Contrato, la empresa contratista ofició al Municipio de Neiva, haciendo solicitud de Adición, exponiendo que, "***respecto a diseño inicial, no se contemplaban las láminas Superiores de los cajones de las casetas, razón por la cual se visualizaba una cota de diferencia de aproximadamente un centímetro***". *Los costos por caseta y de manera global se resume a continuación: Cuadro Folio 136*

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
25	Caseta Sencilla	$160.000	$4`000.000
15	Caseta Doble	$270.000	$4`050.000
TOTAL			$8`050.000

Se observa Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2108 de fecha 16 de Marzo de 2018 de libre afectación por Valor Actual de $10`000.000 pesos m/cte.

De igual manera, se evidencia Copia de Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems, en atención a la solicitud presentada por la empresa Contratista, donde se transcribe una a una las motivaciones que conllevan a tomar la decisión de aceptar la Adición Presupuestal, acta que es firmada por el Secretario de Gobierno y el Contratista.

La solicitud del 20 de marzo de 2018, fue materializada con la celebración del OTROSI No. 2 donde se evidencia la NO existencia de los literales "J" e "L" respectivamente en las consideraciones, Folio 146, este OTROSI se originó con el objetivo de realizar ADICIÓN Presupuestal al contrato por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($8`050.000) M/CTE., el cual se perfeccionó con la firma de las partes. Continuando con el seguimiento y evaluación al Contrato de Compraventa No. 1279 de 2017 se observa la viabilidad de espacio público susceptible de aprovechamiento Económico. Ubicación de Módulos en el EJE de la;

- Carrera Quinta (5ª), en el sector comprendido entre la Calle Novena (9ª) y Calle Octava (8ª). Once (11) Módulos Individuales.
- Calle Octava (8ª), en el sector comprendido entre la Carrera Cuarta (4ª) y Carrera Segunda (2ª). Quince (15) Módulos Dobles.
- Calle Octava (8ª), en el sector comprendido entre la Carrera Quinta (5ª) y Carrera sexta (6ª). Siete (7) Módulos Individuales.
- Carrera tercera (3ª), en el sector comprendido entre la Calle Séptima (7ª) y Calle Octava (8ª). Siete (7) Módulos Individuales.

En la información suministrada por la alcaldía municipal de Neiva, se observa informe fotográfico por parte de la empresa contratista, en su fase inicial, mobiliario instalado, copia del certificado de recibido a satisfacción de los módulos, copia del acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha 23 de marzo de 2018, copia del acta de terminación, copia del certificado de cumplimiento supervisión presentado en Neiva a los catorce (14) días del mes de agosto de 2018, acta de liquidación.

Los días 12 y 15 de julio de 2019 se realizó trabajo de campo realizando el conteo físico de cada uno de los módulos individuales y dobles instalados en las direcciones antes mencionadas. Igualmente, dentro de la actuación fue recibido anónimo por parte de los beneficiarios, de los módulos, donde manifiestan el inconformismo de los mismos, que fue tenido en cuenta y hace parte integral del seguimiento y evaluación de éste contrato.

(HA22, HD4, HF5) **CONDICIÓN**: Probable falta de planeación, con la suscripción del OTROSI No.2, se da la modificación a los diseños en la elaboración de los MODULOS ESTACIONARIOS INDIVIDUALES Y DOBLES fabricados e instalados en el microcentro de la ciudad de Neiva entre Cra. 2 y 6 por la Cll. 8 y los instalados en la Cra. 3 entre Cll. 7 y 8, presuntamente estos módulos NO satisfacen ni son acorde a las actividades económicas que desarrollan algunos vendedores informales, (techos muy pequeños, sin energía, vendedores informales que presuntamente no pagan impuestos ubicados cerca a los módulos)

Realizado el seguimiento y análisis al Contrato No. 1279 de 2017 suscritos por el Municipio de Neiva, se evidenció que, existen soportes como, Certificado de Paz y Salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal que reza en el concepto "*no valido para tramites*", Actas donde no se tiene secuencia de los literales, diferencia en el valor estipulado en el COMPROMISO Presupuestal ($2.000) y el valor del Contrato, que presuntamente NO cumplen con lo estipulado en la Ley.

CRITERIO: Articulo 25 numeral 12 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996 Articulo 71

ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49).

CAUSA: Presunta debilidad en la planeación en la elaboración del diseño, se requiere contrato adicional para el ajuste del mismo.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales y desorden administrativo. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por valor de $8.050.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"En cuanto a lo manifestado por el Ente de Control referente a la falta de planeación con la suscripción del OTRO SI N°2 Adición al contrato de compraventa N°1279 de 2017 suscrito entre el Municipio de Neiva y Comercializadora Sumitec Karck, en donde presuntamente los módulos no satisfacen ni son acordes a las actividades económicas que desarrollan algunos vendedores informales (techos muy pequeños, sin energía, vendedores informales que presuntamente no pagan impuestos ubicados cerca de los módulos); este Despacho se permite indicar que mediante Acta de justificación del 20 de marzo de 2018 el contratista manifiesto: "de acuerdo a la necesidad del mobiliario con destino a los vendedores informales de la Ciudad de Neiva, para que sea evaluada por la Entidad, ya que respecto al diseño inicial no se contemplaba las láminas superiores de los cajones de las casetas, razón por la cual se visualiza una cota de diferencia de aproximadamente un centímetro. Por consiguiente se deberán elaborar las siguientes actividades:

- *Cambio de bisagras: de acuerdo a lo contratado y para el uso que se le va a dar a los módulos, se ve la necesidad de realizar cambios en las bisagras de los cajones superiores, estas deberán ser cambiadas por unas que tengan el soporte para el peso según modificación de las láminas a instalar.*
- *Ajuste para cajones superiores: se tiene la necesidad de ajustar la medida de los cajones superiores de los módulos, esto se da a raíz del cambio de bisagras y así asegurar que cierren de manera afín, se requerirá que los mismos sean ajustados al cálculo correcto de las láminas.*
- *Instalación de guarda luz: de acuerdo a la cota de diferencia que existe entre los cajones superiores, se hace necesaria la instalación de la lámina "guarda luz", con el fin de lograr un diseño armónico de las casetas, así como la seguridad de que los seguros de los candados queden alineados.*
- *Pintura en las partes afectadas: en fin, al desmonte, perfilación e instalación de las láminas, se hace necesaria la pintura parcial de las partes que fueron adecuadas"*

En este sentido, se evidencia la necesidad específica de la suscripción del otro sí N°2 Adición al contrato de compraventa N°1279 de 2017 suscrito entre el Municipio de Neiva y Comercializadora Sumitec Karck, que obedece a la adecuación de las casetas, de acuerdo a los planos específicos aportados por el contratista y revisados por los técnicos de la oficina de planeación de acuerdo al lugar donde se fueran a ubicar las mismas y los estudios específicos realizados al sector. Así las cosas, la adición se hizo en concordancia con lo manifestado en el Acta de justificación. Los módulos cuentan con sus respectivos techos de acuerdo al diseño suministrado. Es menester indicar que frente a la falta de energía, en los estudios previos del proceso contractual no se determinó la entrega de los módulos con servicios públicos (energía) y frente a vendedores informales que presuntamente no pagan impuestos, es la Secretaría de Hacienda la encargada de realizar el cobro correspondiente ya que nuestra Dependencia no realiza control sobre el mismo.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la Contraloría referente "al contrato 1279 de 2017 y actas en donde no se tienen secuencia de los literales", este Despacho de manera respetuosa se permite indicar que obedece a un error humano que no altera en ningún sentido la esencia del contrato ni su objeto. Ahora bien, frente a la diferencia entre el valor estipulado en el compromiso presupuestal y el valor del contrato, nos permitimos reiterar lo manifestado en la observación 25 en cuanto que: "en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1279 de 2017, suscrito con la COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA., tenemos que el valor inicial por el que se suscribió el contrato fue de $ 90.928.615.15, sin embargo el compromiso presupuestal, consecutivo 5250 del 27 de Noviembre de 2017, por la suma de $ 90.926.615.15, compromiso expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, realizado por un valor de 2.000 pesos menos, lo cual constituye un error de transcripción en la cifra, el cual obedece a error humano que de ninguna manera afecta el objeto del contrato, ni su estabilidad económica o su realización, tampoco se han alterado los fines esenciales del estado en este proceso contractual, al no haberse realizado tal saneamiento de procedimiento, no puede considerarse como una actuación de mala fe o de carácter doloso o gravemente culposa que pudiera derivar una conducta inapropiada o ser hecho generador de detrimento patrimonial del estado"

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La respuesta emitida por el Municipio de Neiva NO desvirtúa la observación No. 26, en donde, en reiteradas ocasiones manifiestan que se presentaron "*error humano, error de transcripción en la cifra*", también se puede observar en el segundo párrafo de la respuesta del Municipio de Neiva que, *"se evidencia la necesidad específica de la suscripción del otro sí N°2 Adición al contrato de compraventa N°1279 de 2017 suscrito entre el Municipio de Neiva y Comercializadora Sumitec Karck, que obedece a la adecuación de las casetas, de acuerdo a los planos específicos aportados por el contratista y revisados por los técnicos de la oficina de planeación de acuerdo al lugar donde se fueran a ubicar las mismas y los estudios específicos realizados al sector"*, lo antes manifestado, reafirma la presunta debilidad en la planeación para la elaboración del diseño, se requiere contrato adicional para el ajuste del diseño "OTROSI".

CONTROL DE LEGALIDAD

Fuente.Oficio del 26 de agosto, radicado Dirección de Fiscalización 0517 del 26 de agosto de 2019, sucrito por la Doctora Martha Rojas Canaria Asesora Jurídica Externa.

Con respecto a la premisa de falta de planeación con la suscripción del otro si No.2 al Contrato de Compraventa No.1279 de 2017, esta asesoría jurídica considera que al presentarse este modificatorio que dio como origen ajuste que se debieron haber contemplado en la etapa inicial del proceso de selección del contratista y no en la ejecución del contrato si se están desconociendo los principios de planeación y cuidado que todas las entidades deben tener en momento de realizar los correspondientes especificaciones técnicas del bien o servicio requerido, con el fin de que los mismos no

generen mayores sobrecostos o por el contrario se pague más de lo que realmente cuesta el bien o servicio adquirido.

A todas las Entidades les es obligatorio el deber de planeación y de solicitar las exigencias previas en un proceso contractual. El incumplimiento de tales previsiones ocasionan sobrecostos, obras inconclusas por fallas en los estudios técnicos, suspensiones del contrato por falta de licencias, baja calidad del bien, prórrogas, adiciones, como quieran que falla la carga de planeación que tienen los funcionarios correspondientes de la etapa precontractual; por lo que es claro que la Entidad faltó al deber de planeación para este tipo de contrato.

Adicionalmente con respecto a que se presume se adjudicó un proceso con un certificado de disponibilidad presupuestal con menor valor al del contratado, es importante indicar que al respecto estaríamos hablando de un contrato estatal sin el lleno de los requisitos legales.

La disponibilidad presupuestal ***debe cubrir el valor total en que se calcula el costo de los bienes,*** *obras o servicios-presupuesto oficial-, de manera que si la entidad solo cuenta con una parte de los recursos* ***no puede iniciar el proceso de contratación.*** *Y* ***aunque tenga "casi todo" el dinero, y en el inmediato futuro ingresará al presupuesto el faltante, no puede iniciar el proceso hasta contar con el monto total.***

El propósito de la disponibilidad presupuestal es garantizar que los recursos del Estado se administren con responsabilidad, en este caso evitando que los administradores públicos-, cualquier persona irresponsable-, asuman obligaciones sin capacidad de pago, porque al observase tal conducta se acarrea la funcionario en presunta faltas disciplinarias, administrativas o penales según se demuestre o no su conducta de manera dolosa.

Por lo que la observación realizada por el equipo auditor se debe mantener por el presunta debilidad en la planeación y adjudicación del contrato sin el cumplimiento del lleno de los requisitos legales; con presunta incidencia administrativa con incidencia fiscal por valor de $8.050.000.00."

HALLAZGO No. 27

En la evaluación realizada a las PQD, se solicitó información al Secretario de Gobierno y convivencia Ciudadana, con el objetivo de efectuar seguimiento y poder dar respuesta de fondo, en cumplimiento a los términos establecidos dentro de nuestro proceso auditor como ente de control fiscal, en donde se observó que la falta de la respuesta al requerimiento de la información solicitada, conllevó a que este ente de control no cumpliera en su totalidad con su objetivo misional, por consiguiente se tipifica como una presunta obstrucción a nuestro procedimiento en

vista a que la administración no proporcionó respuesta en forma oportuna, ocasionando una presunta vulneración a lo establecido en la Resolución Interna No.1271 del 10 de diciembre de 2018.

(HA23) **CONDICIÓN**: Mediante oficio No. 120.07.002-0196 del 15 de julio de 2019 dirigido al Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, esta territorial solicita información con el fin de complementar la evaluación de la Denuncia No. 030 de 2019, de la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta de dicha información requerida, impidiendo el ejercicio del control fiscal, causando demora y que no se pueda efectuar el seguimiento a las denuncias de manera oportuna.

CRITERIO. Vulneración Resolución Interna No.171 del 10 de diciembre de 2018.

CAUSA. Incumplimiento a los términos otorgados para el suministro de información.

EFECTO. Traumatiza el cumplimiento de los objetivos misionales de esta territorial, |hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera respetuosa me permito manifestar frente al contenido de la observación 27, que la Secretaria de Gobierno en ningún momento siquiera ha pretendido obstaculizar el procedimiento o actividad de la Contraloría Municipal; por el contrario, siempre ha demostrado disposición en la entrega de información solicitada, valga recordar que han sido múltiples las ocasiones en las cuales se ha solicitado información referida al aprovechamiento del espacio público productivo, información que ha sido suministrada al Ente de Control.

Puntualmente, el día 15 de julio de 2019 se radicó en la ventanilla de la Alcaldía el Oficio No. 120.07.002-0196 radicado el mismo día bajo el número R-03006-201929323-CONTROL Id: 380608, mediante el cual el ente de control solicitaba información, otorgando el término de un (1) día para el envío de la misma, situación imposible de cumplir, toda vez que el mencionado oficio fue recibido en la Secretaria de Gobierno el mismo día 16 de julio de 2019 y la información solicitada era extensa y debía ser escaneada; motivo por el cual mediante Oficio No. 1724 de fecha 16 de julio de 2019, radicado en la Contraloría Municipal el mismo día, se solicitó ampliar el plazo de entrega de la información en cuatro (4) días, en atención, además, a que la información debía ser ubicada en el archivo central del Municipio.

Al Oficio No. 1724 no se le dio respuesta por parte de la Contraloría, por lo cual, de manera telefónica se estableció contacto con el Doctor JOSE ROBERTO VASQUEZ -Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal, con el fin de requerir respuesta a la petición de ampliación del plazo. El

funcionario JOSE ROBERTO VASQUEZ concedió plazo para la entrega de la información hasta el día lunes 22 de julio de 2019.

Por asuntos netamente administrativos y también por la ubicación de la Secretaría de Gobierno, la información no se alcanzó a radicar el día lunes 22 de julio, sino que fue radicada el día martes 23 de julio de 2019 con la información solicitada.

Así las cosas, resulta claro que la no entrega de la información el día lunes 22 de julio de 2019 obedeció a una situación administrativa que comúnmente se presentan al interior de las entidades, ajena a la voluntad y que no implica la intención de ocultar información y menos de obstaculizar la valiosa labor del Ente de Control.

Por último, resulta oportuno reiterar que la información solicitada fue recibida por la Contraloría el día 23 de julio de 2019, fecha ésta anterior al informe Preliminar de Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, la cual tiene como fecha 29 de julio de 2019.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente sean retirados y aceptados los argumentos expuestos a las observaciones 25, 26 y 27, de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular.

ANALISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Estudiada la respuesta emitida por la entidad para la observación 27, NO se acepta la respuesta, toda vez que, a la fecha NO se ha recibido el 100% de la información y la que se recibió no se recibió dentro los términos establecidos, se tipifica como hallazgo administrativo.

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos) Observaciones fiscales
1. ADMINISTRATIVOS MPIO	9	0.00
2. ADMINISTRATIVOS IE	14	0.00
3. DISCIPLINARIOS MPIO	3	0.00
4. PENALES MPIO	1	0.00
5. FISCALES MPIO	5	3,076,530,514
6. FISCALES IE	0	0
7. BENEFICIOS CONTROL FISCAL	3	3,224,521
TOTALES	**35**	**3,079,755,035**

Contraloría Municipal de Neiva
Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!

FORMATO
ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEIVA
VIGENCIA: 2018
NOMBRE DE LA AUDITORIA: MODALIDAD REGULAR AL MUNICIPIO DE NEIVA

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
1	En el desarrollo de Contrato de Compra Venta No. 1399 de 2016, se evidenció que la Declaracion de importacion del vehiculo camión de marca JAC, modeo 2016, fue adquirido por la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A., al proveedor del exterior con sede en China el 10 de mayo de 2016, 7 meses antes de la adjudicación del proceso de selección abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización MNSMSASCV041-2016 y casi 10 meses después de la celebración del contrato con la firma NINOX S.A.S., por lo que posiblemente el vehiculo entregado al Municipio de Neiva, es un vehiculo usado y no nuevo, más aun cuando el vehiculo fue comprado por el contratista, no a la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A, si no a FERSAUTOS S.A.S, el 12 de mayo de 2017, por lo que no se evidencia que con las modificaciones realizadas a las especificaciones del objeto del contrato y a la oferta inicialmente presentada por el contratista, la entidad haya adquirido un vehiculo con especificaciones superiores y con un may		X		X	X	
4	En el seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo No.1376 de 2019, para el desarrollo de la Agenda Navideña, se observa que el contratista a su vez suscribe la Orden de Suministro No. 1376-49 con el objeto del suministro de 2500 Tarjetas de Navideñas, (según diseño entregado por la organización del evento con la imagen institucional y el logo de la alcaldía, según propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral de la presente), por valor de $2.000.000, actividad que esta de forma expresa prohibida la contratación de tarjetas de navidad, en presunto detrimento patrimonial causado por gestión antieconómica, contraviniendo las medidas ordenadas en la austeridad en el gasto público.	2,000,000	X	X			
6	La Secretaría de Educación Municipal, según acto administrativo encontrado y observado por el equipo auditor, está efectuando en forma tardía la asignación y transferencia de recursos, por ende en las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, y las demás instituciones públicas del municipio, situación que podría estar ocasionando que se estén celebrando los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría contable en forma extemporánea, para cumplir con las obligaciones contables del proceso de preparación y elaboración de la contabilidad de los establecimientos educativos estatales.		X				
7	De acuerdo con el concepto obtenido a través del contrato 018 de 2018, en el que se establece que el equipo electrónico TV marca LG modelo 55 LBT no amerita arreglo, generado porque la entidad no realizó los seguimientos correspondientes para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura física y no efectuó de forma inmediata la reclamación a la aseguradora.		X				3,045,000
8	En desarrollo de la auditoría realizada en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva se determina que el contratante omitió el deber de hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata. Por otra parte, existe debilidad en la información que se publica en cartelera para comunicar las necesidades en la contratación, de tal manera que los oferentes en igualdad de condiciones puedan presentar su propuesta, describiendo los ítems en cantidad y valor unitario para obtener el valor total, de acuerdo con lo descrito en la publicación.		X				
9	En la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, en la evaluación de la Orden de Trabajo No.001, Orden de Suministro No.001 y Orden de Pedido No.001 de 2018, se pudo evidenciar que el Certificado de disponibilidad Presupuestal-CDP, Registro Presupuestal- RP, la minuta de la orden, el comprobante de egresos, registran fuente de financiación recursos SUPERAVIT, donde el rubro como tal no existe, cabe resaltar que en las instituciones educativas no cuentan con esta fuente de financiación. Igual situación se presenta en la Institución de Limonar, se presenta contratos financiados con recursos del superávit.		X				

10	En la institución Educativa Luis Ignacio Andrade, se evidenció que en la carpeta del Contrato de Prestaciones de Servicios No.3, cuyo objeto es "Obra de mantenimiento prestado, adecuación, construcción y reparación de la planta física", el contratista no anexa su experiencia laboral ya que en los estudios de conveniencia y oportunidad de la I.E "Luis Ignacio Andrade" en el numeral 8 se fija que el perfil del contratista debe tener conocimiento o que realice obras de mantenimiento y reparación, para poder ser oferente.		X				
11	Se suscribió la Orden de Servicio No. 04 de 2018 la cual fue por valor de $1.525.206, donde de acuerdo a lo pactado se debia ejecutar durante 5 horas, el valor por hora corresponde a $305.041 y la media hora equivale a $152.521, el contratista certifica en la ejecución del contrato un menor número de horas a lo pactado (4½), en comprobante de egreso No. 28 pagado por la Institución Educativa a nombre del Sr. contratista de la Orden de Servicio No. 04 de 2018 se registra pago del valor total del Contrato ($1.525.206). Se concede beneficio de control fiscal por valor de $152.521, soporte de ello se tiene, oficio de fecha 13 de Junio del presente año dirigido a este Ente de Control Fiscal y original de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 110-390-02-1020 a nombre de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.		X				152,524
12	Realizado el seguimiento y análisis a los Contratos No. 012, 013 y 016 de 2018 suscritos por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva Huila, se evidenció que, existen soportes como Certificados de Cámara de Comercio, Copia del Registro Único Tributario (RUT), Certificados de Paz y Salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y Certificado de consulta en la página Web SIMIT, que NO cumplen con lo estipulado según el manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla para poder contratar.		X				
13	Realizado el análisis de la información se observa diferencia entre el valor contratado y el valor ejecutado por la Contratista, toda vez que el Contrato No. 021 de 2018 se suscribió y formalizo por valor de $4.876.600 y la "entrada de elementos de devolutivos a almacén" entregado por la Contratista al Almacenista y a la Rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla, está por valor de $4.849.600, evidenciándose diferencia equivalente a $27.000 pesos M/cte., como se puede constatar en el Comprobante de Egreso No. 064 de 2018 cancelado a la contratista por la suma de $4.876.600 con cheque No.		X				27,000
14	Realizado el seguimiento y evaluación a los formatos que le corresponde rendir a la Institución Educativa Normal Superior de Neiva se evidenció que 3 formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información allí registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa		X				
15	En la revisión de las muestras seleccionadas de los inventarios de las I.E. Limonar y Luis Ignacio Andrade se pudo evidenciar que tienen desorden administrativo no tienen plaqueteado ni cuantificado el inventario por ende no tienen control sobre ello. Como también se evidencia que el reporte de la rendición de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2018 no se encontró reportado parte de la propiedad planta y equipo (Luis Ignacio Andrade).		X				
16	Ante la desprotección de los muebles de la Institución Educativa Ricardo Borrero Álvárez, y una materialización de pérdida por diferentes conceptos como incendio, terremoto, inundación, terrorismo, sustracción con violencia, protección de equipo electrónico - daño interno, rotura de maquinaria, lucro cesante por incendio , les hubiera generado responsabilidades por lo menos de orden fiscal, en el monto de la pérdida, a quienes se hubiera determinado como responsables de no haber autorizado o realizado las gestiones correspondientes para tener debidamente amparados los bienes bajo su		X				
17	Realizado el seguimiento y evaluación a los Formatos que le corresponde rendir a la Institución educativa Rodrigo Lara Bonilla de Neiva se evidenció que 5 Formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información allí registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa.		X				
18	En la revisión de la muestra seleccionada, que fue enviada por la administración municipal, relacionada con el formato 15A, acciones de repetición, se puede observar que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a diciembre 31 del año 2018, se han cancelado unos intereses moratorios por valor de $20.688.294, tipificándose lo anteriormente señalado como una presunta gestión antieconómica, toda vez que la administración municipal cuenta con oficina jurídica que se encarga de la defensa de cada uno de los diferentes procesos en contra y a favor de la administración municipal de Neiva.	20,688,294	X	X			
19	En el seguimiento a las metas de producto se evidenció que algunos programas corresponden a actividades misionales pertenecientes a la gestión de las dependencias y no hacen referencia a programas de inversión, se encuentran aprobadas en el plan de desarrollo, conforme la relación de metas del eje institucional, señaladas anteriormente.		X				

20	En el seguimiento a las metas de producto al Eje estratégico Desarrollo Ambiental se evidenció que no han dado cumplimiento en Implementar el centro de bienestar animal (COSO) teniendo en cuenta que la Administración Municipal cuenta con los recursos para el cumplimiento de esta meta.				X		
21	En la revisión en el Plan de Desarrollo, se encontró debilidad en la elaboración de los indicadores de resultado, igual situación se presenta con las metas, se dificulta su medición y verificación, obstaculizando las actividades de control y seguimiento.		X				
22	Se evidencia una deficiente planeación respecto a la organización de las distintas etapas procesales, lo cual finalmente distan de lo que realmente requería la obra, situaciones que afectó la ejecución contractual y el logro de los objetivos planteados, de igual forma se evidencia, en el contrato de fiducia mercantil No 21-59287 donde el Municipio de Neiva da en donación el lote Z2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214079 con un área de 42.972.92 M2 valorado en su momento por un valor $2.621.348.120, también se observa que las viviendas no se ajustan a los parámetros definidos en las	2,621,348,120	X	X	X		
23	En las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, se pudo observar que se están descontando gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, sin que a la fecha por parte de las directivas de dicha institución se hayan realizado las respectivas gestiones de recuperación de los gravámenes financieros descontados por valor de $3.520.699.		X				
24	Del seguimiento y evaluación realizada a las ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos, correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, con corte a diciembre 31, se puede determinar que presuntamente hubo una mala gestión en cuanto a los registros y ajustes presupuestales a cargo de la Institución Educativa.		X				
25	Presunta inversión antieconómica por que no cumplió con el objetivo planteado en el proyecto, según el seguimiento, evaluación y lo observado en los estudios previos donde se evidencia que; "según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público" a la fecha y hora según inspección y seguimiento realizado por el equipo auditor algunos de estos módulos se encuentran en total abandono y deterioro, pudiéndose tipificar con lo observado que el proyecto antes citado aunque presenta en sus estudios previos que está encaminado para la recuperación del espacio público, estos por falta de seguimiento, cuidado y control por parte de la Administración Municipal, presuntamente NO cumplen a totalidad su objetivo final. Dicha situación se puede determinar como un posible detrimento patrimonial por la	424,444,100	X	X			
26	Probable falta de planeación, con la suscripción del OTROSI No 2, se da la modificación a los diseños en la elaboración de los MODULOS ESTACIONARIOS INDIVIDUALES Y DOBLES fabricados e instalados en el microcentro de la ciudad de Neiva entre Cra. 2 y 6 por la Cll. 8 y los instalados en la Cra. 3 entre Cll. 7 y 8, presuntamente estos módulos NO satisfacen ni son acorde a las actividades económicas que desarrollan algunos vendedores informales, (techos muy pequeños, sin energía, vendedores informales que presuntamente no pagan impuestos ubicados cerca a los módulos)	8,050,000	X	X			
27	Mediante oficio No. 120.07.002-0196 del 15 de julio de 2019 dirigido al Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, esta territorial solicita información con el fin de complementar la evaluación de la Denuncia No. 030 de 2019, de la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta de dicha información requerida, impidiendo el ejercicio del control fiscal, causando demora y que no se pueda efectuar el seguimiento a las denuncias de manera oportuna.		X				
	TOTAL MUNICIPIO	3,076,530,514	23	5	3	1	3
	BENEFICIO DE CONTROL FISCAL(Instituciones Educativas)	3,224,521					
	GRAN TOTAL	3,079,755,035					

FORMATO
ANEXO 2

Contraloría Municipal de Neiva
Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!

PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD: MUNICIPIO DE NEIVA
REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO ARMANDO LARA
NIT: 891180009-1
VIGENCIA FISCAL: 2018
MODALIDAD DE AUDITORIA: REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCION: SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	En el desarrollo de Contrato de Compra Venta No. 1399 de 2016, se evidencio que la Declaracion de importacion del vehiculo camión de marca JAC, modeo 2016, fue adquirido por la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A., al proveedor del exterior con sede en China el 10 de mayo de 2016, 7 meses antes de la adjudicación del proceso de selección abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización MNSMSASCV041-2016 y casi 10 meses después de la celebración del contrato con la firma MINOX S.A.S., por lo que posiblemente el vehículo entregado al Municipio de Neiva, es un vehículo usado y no nuevo, más aun cuando el vehículo fue comprado por el contratista, no a la firma AUTOMOTORES COMERCIALES AUTCOM S.A, si no a FERSAUTOS S.A.S, el 12 de mayo de 2017; por lo que no se evidencia que con las modificaciones realizadas a las especificaciones del objeto del contrato y a la oferta inicialmente presentada por el contratista, la entidad haya adquirido un vehículo con especificaciones superiores y con un mayor valor al inicialmente ofertado; por el contrario dichas modificaciones generaron una posible lesión, disminución y perjuicio de los recursos destinados para la adquisicion de dicho vehículo, adicionalmente se vulnera la necesidad inicialmente planteada por la entidad y argumenta en las sanpensiones del contrato la cual era adquirir un vehículo importado y nuevo que le garantizará a la entidad, muchos años mas de vida útil.								
4	En el seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo No.1376 de 2018, para el desarrollo de la Agenda Navideña, se observa que el contratista a su vez suscribe la Orden de Suministro No. 1376-49 con el objeto del suministro de 2500 Tarjetas de Navideñas, (según diseño entregado por la organización del evento con la imagen institucional y el logo de la alcaldía, según propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral de la presente), por valor de $2.000.000, actividad que esta de forma expresa prohibida la contratación de tarjetas de navidad, en presunto detrimento patrimonial causado por gestión antieconómica, contraviniendo las medidas ordenadas en la austeridad en el gasto público.								
6	La Secretaría de Educación Municipal, según acto administrativo encontrado y observado por el equipo auditor, está efectuando en forma tardía la asignación y transferencia de recursos, por ende en las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO; LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, y las demás instituciones públicas del municipio, situación que podría estar ocasionando que se estén celebrando los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría contable en forma extemporánea, para cumplir con las obligaciones contables del proceso de preparación y elaboración de la contabilidad de los establecimientos educativos estatales.								
7	De acuerdo con el concepto obtenido a través del contrato 018 de 2018, en el que se establece que el equipo electrónico TV marca LG modelo 55 LB7 no amerita amegio, generado porque la entidad no realizó los seguimientos correspondientes para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura física y no efectuó de forma inmediata la reclamación a la aseguradora.								

PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE NEIVA
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO ARMANDO LARA
NIT:	891180009-1
VIGENCIA FISCAL;	2018
MODALIDAD DE AUDITORIA:	REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
8	En desarrollo de la auditoría realizada en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva se determina que el contratante omitió el deber de hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata. Por otra parte, existe debilidad en la información que se publica en cartelera para comunicar las necesidades en la contratación, de tal manera que los oferentes en igualdad de condiciones puedan presentar su propuesta, describiendo los ítems en cantidad y valor unitario para obtener el valor total, de acuerdo con lo descrito en la publicación.								
9	En la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, en la evaluación de la Orden de Trabajo No.001, Orden de Suministro No.001 y Orden de Pedido No.001 de 2018, se pudo evidenciar que el Certificado de disponibilidad Presupuestal-CDP, Registro Presupuestal- RP, la minuta de la orden, el comprobante de egresos, registran fuente de financiación recursos SUPERAVIT, donde el rubro como tal no existe, cabe resaltar que en las instituciones educativas no cuentan con esta fuente de financiación. Igual situación se presenta en la Institución de Limonar, se presenta contratos financiados con recursos del superávit.								
10	En la institución Educativa Luis Ignacio Andrade, se evidenció que en la carpeta del Contrato de Prestaciones de Servicios No.3, cuyo objeto es "Obra de mantenimiento prestado, adecuación, construcción y reparación de la planta física", el contratista no anexa su experiencia laboral ya que en los estudios de conveniencia y oportunidad de la I.E "Luis Ignacio Andrade" en el numeral 8 se fija que el perfil del contratista debe tener conocimiento o que realice obras de mantenimiento y reparación, para poder ser oferente.								
11	:Se suscribió la Orden de Servicio No. 04 de 2018 la cual fue por valor de $1.525.206, donde de acuerdo a lo pactado se debía ejecutar durante 5 horas, el valor por hora corresponde a $305.041 y la media hora equivale a $152.521, el contratista certifica en la ejecución del contrato un menor número de horas a lo pactado (4h), en comprobante de egreso No. 28 pagado por la Institución Educativa a nombre del Sr. contratista de la Orden de Servicio No. 04 de 2018 se registra pago del valor total del Contrato ($1.525.206). Se concede beneficio de control fiscal por valor de $152.521, soporte de ello se tiene, oficio de fecha 13 de Junio del presente año dirigido a este Ente de Control Fiscal y original de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 110-390-02-1020 a nombre de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.								
12	Realizado el seguimiento y análisis a los Contratos No. 012, 013 y 016 de 2018 suscritos por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de Neiva Huila, se evidenció que, existen soportes como Certificados de Cámara de Comercio, Copia del Registro Único Tributario (RUT), Certificados de Paz y Salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y Certificado de consulta en la página Web SIMIT, que NO cumplen con lo estipulado según el manual de Contratación adoptado por la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla para poder contratar.								

de Neiva
Neiva Bajo Control
Compromiso de Todos!

PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD: MUNICIPIO DE NEIVA

REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO ARMANDO LARA

NIT: 891180009-1

VIGENCIA FISCAL: 2018

MODALIDAD DE AUDITORIA: REGULAR

FECHA DE SUSCRIPCION: SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
13	Realizado el analisis de la información se observa diferencia entre el valor contratado y el valor ejecutado por la Contratista, toda vez que el Contrato No. 021 de 2018 se suscribio y formalizo por valor de $4.876.600 y la "entrada de elementos de devolutivos a almacen" entregado por la Contratista al Almacenista y a la Rectora de la I.E. Rodrigo Lara Bonilla, esta por valor de $4.849.600, evidenciándose diferencia equivalente a $27.000 pesos M/cte., como se puede constatar en el Comprobante de Egreso No. 064 de 2018 cancelado a la contratista por la suma de $4.876.600 con cheque No. 72990871 del banco Popular con cargo a la cuenta No. 390-02102-0 de fecha 14 de diciembre de 2018. Se concede beneficio de control fiscal por valor de $27.000 pesos M/cte., soporte de ello se tiene, oficio de fecha 13 de Junio del presente año dirigido a este Ente de Control Fiscal y original de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 220-390-14-8971 a nombre de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla.								
14	Realizado el seguimiento y evaluación a los formatos que le corresponde rendir a la Institución Educativa Normal Superior de Neiva se evidenció que 3 formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información alli registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa								
15	En la revisión de las muestras seleccionadas de los inventarios de las I.E. Limonar y Luis Ignacio Andrade se pudo evidenciar que tienen desorden administrativo no tienen plaqueteado ni cuantificado el inventario por ende no tienen control sobre ello. Como tambien se evidencia que el reporte de la rendición de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2018 no se encontró reportado parte de la propiedad planta y equipo (Luis Ignacio Andrade).								
16	Ante la desprotección de los muebles de la Institución Educativa Ricardo Borrero Alvarez, y una materialización de pérdida por diferentes conceptos como incendio, terremoto, inundación, terrorismo, sustracción con violencia, protección de equipo electrónico - daño interno, rotura de maquinaria, lucro cesante por incendio , les hubiera generado responsabilidades por lo menos de orden fiscal, en el monto de la pérdida, a quienes se hubiera determinado como responsables de no haber autorizado o realizado las gestiones correspondientes para tener debidamente amparados los bienes bajo su custodia.								
17	Realizado el seguimiento y evaluación a los Formatos que le corresponde rendir a la Institución educativa Rodrigo Lara Bonilla de Neiva se evidenció que 5 Formatos presentan presunta irregularidad en cuanto a la información alli registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la Institución Educativa.								

de Neiva
Neiva Bajo Control
Compromiso de Todos!

PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE NEIVA
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO ARMANDO LARA
NIT:	891180009-1
VIGENCIA FISCAL;	2018
MODALIDAD DE AUDITORIA:	REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
18	En la revisión de la muestra seleccionada, que fue enviada por la administración municipal, relacionada con el formato 15A, acciones de repeticion, se puede observar que al efectuar el resumen de las providencias judiciales con corte a diciembre 31 del año 2018, se han cancelado unos intereses moratorios por valor de $20.588.294, tipificándose lo anteriormente señalado como una presunta gestión antieconómica, toda vez que la administración municipal cuenta con oficina jurídica que se encarga de la defensa de cada uno de los diferentes procesos en contra y a favor de la administración municipal de Neiva.								
19	En el seguimiento a las metas de producto se evidenció que algunos programas corresponden a actividades misionales pertenecientes a la gestión de las dependencias y no hacen referencia a programas de inversión, se encuentran aprobadas en el plan de desarrollo, conforme la relación de metas del eje institucional, señaladas anteriormente.								
20	En el seguimiento a las metas de producto al Eje estratégico Desarrollo Ambiental se evidenció que no han dado cumplimiento en implementar el centro de bienestar animal (CORSO) teniendo en cuenta que la Administracion Municipal cuenta con los recursos para el cumplimiento de esta meta.								
21	En la revisión en el Plan de Desarrollo, se encontró debilidad en la elaboración de los indicadores de resultado, igual situación se presenta con las metas, se dificulta su medición y verificación, obstaculizando las actividades de control y seguimiento.								
22	Se evidencia una deficiente planeación respecto a la organización de las distintas etapas procesales, lo cual finalmente distan de lo que realmente requería la obra, situaciones que afecto la ejecución contractual y el logro de los objetivos planteados, de igual forma se evidencia, en el contrato de fiducia mercantil No 21-59287 donde el Municipio de Neiva da en donación el lote 22 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214079 con un area de 42.972.92 M2 valorado en su momento por un valor $2.621.348.120, también se observa que las viviendas no se ajustan a los parámetros definidos en los normas y convocatorias, por tanto el Municipio de Neiva maneja la inactividad para tomar decisiones al incumplimiento del contratista.								
23	En las Instituciones Educativas OLIVERIO LARA BORRERO, LUIS IGNACIO ANDRADE, EL LIMONAR y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, se pudo observar que se están descontando gravámenes financieros por concepto de IVA y del 4 por Mil, sin que a la fecha por parte de las directivas de dicha institución se hayan realizado las respectivas gestiones de recuperación de los gravámenes financieros descontados por valor de $3.520.699.								
24	Del seguimiento y evaluación realizada a las ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos, correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, con corte a diciembre 31, se puede determinar que presuntamente hubo una mala gestión en cuanto a los registros y ajustes presupuestales a cargo de la Institución Educativa.								

de Neiva
Neiva Bajo Control
Compromiso de Todos!

PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE NEIVA
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO ARMANDO LARA
NIT:	891180009-1
VIGENCIA FISCAL;	2018
MODALIDAD DE AUDITORIA:	REGULAR
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
25	Presunta inversión antieconómica por que no cumplió con el objetivo planteado en el proyecto, según el seguimiento, evaluación y lo observado en los estudios previos donde se evidencia que; "según el censo oficial realizado por la alcaldía de Neiva actualmente se pretende reubicar a 52 comerciantes informales que harían parte de la primera fase de este proceso del Plan de recuperación del espacio público" a la fecha y hora según inspección y seguimiento realizado por el equipo auditor algunos de estos módulos se encuentran en total abandono y deterioro, pudiéndose tipificar con lo observado que el proyecto antes citado aunque presenta en sus estudios previos que está encaminado para la recuperación del espacio público, estos por falta de seguimiento, cuidado y control por parte de la Administración Municipal, presuntamente NO cumplen a totalidad su objetivo final. Dicha situación se puede determinar como un posible detrimento patrimonial por la suma de $424 444.109 pesos m/cte.								
26	Probable falta de planeación, con la suscripción del OTROSI No.2, se da la modificación a los diseños en la elaboración de los MODULOS ESTACIONARIOS INDIVIDUALES Y DOBLES tabicados e instalados en el microcentro de la ciudad de Neiva entre Cra. 2 y 6 por la Cll. 8 y los instalados en la Cra. 3 entre Cll. 7 y 8, presuntamente estos módulos NO satisfacen ni son acorde a las actividades económicas que desarrollan algunos vendedores informales, (techos muy pequeños, sin energía, vendedores informales que presuntamente no pagan impuestos ubicados cerca a los módulos)								
27	Mediante oficio No. 120.07.002-0196 del 15 de julio de 2019 dirigido al Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, esta territorial solicita información con el fin de complementar la evaluación de la Denuncia No. 030 de 2019, de la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta de dicha información requerida, impidiendo el ejercicio del control fiscal, causando demora y que no se pueda efectuar el seguimiento a las denuncias de manera oportuna.								

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguienet correo controlfiscal@contralorianeiva.gov.co

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES